

Liber Bibliothecae Academicae
publicae Senkenbergianae.

Rep. No.

Hs. 1081

Bibl. Senk.
C. 30.

Hand

Von de
die ve
Anch
sie b
Katal
Für
theke

Zeit d
Be-
nutzung

1923
Sept.
- Okt. 31
1927
Sept. 1 -
Febr. 1931

1963
April
Juli
1966
Mai

29
69

El Rey Nro. Sr. mandó 24. de los Reales que hizo este libro
con asistencia de setenta y seis Reyes, murio en Toledo
por el año de seiscientos y treinta y cinco.

Klanij pma die 7 vii. fine.
 Hor hie horas. xij. dies. ix.
 Januarii hie dies. xxxij. l. xxiij.
 iij a Januarii. Circumcisio dñi. 6
 b iij. nonas. et s. iohis. hic
 xi c iij. et s. iohis. finit
 d ij. et s. iohis. in noctu.
 xix c nonas
 viij f viij. yd. Epiphania dñi
 g viij. Iuliani.
 xvij a vi.
 v b v.
 c iij.
 xij d iij. Educcio dñi de egypto.
 y c ij.
 f yd. hylarij. of.
 x g xij. k. februarj. felias.
 a xvij.
 xvij b xvij.
 viij c xviij. Antonij albis.
 d xv.
 xv c xvij. Sol in aquario.
 iij f xij. fabiani. 7 schustai
 g xij. agnetis. v.
 xij a xij. vinceti. m.
 i b x. iulij. epi.
 c ix.
 ix d xvij. Conuicio s. pauli. 6
 e viij.
 xvij f viij. iohis.
 vi g v. agnetis. ij.
 a iij.
 xvij b iij.
 iij c ij.

febr. octaua. iij. pede ita.
 Hor hie horas. xvij. die. viij.
 februarj hie dies. xxxij. l. xxiij.

d februarj. Ignacij epi.
 xi c iij. nonas. purificatio s. m.
 xix f iij. Blasij epi. 6
 viij g ij.
 a nonas. agate. v.
 xvij b viij. yd.
 v c viij.
 d vi.
 xij c v.
 y f iij. Scolastice. v.
 g iij.
 x a ij. Eulalie baritonensis
 b yd. hic inferno factus e.
 xvij c xvij. k. marj. valeant.
 viij d xv.
 e xvij.
 xv f xvij.
 iij g xij. hic adam pmo pecca
 a xij. uit.
 xij b x.
 i c ix.
 d xvij. Cathedra s. petri. ver
 xix c xvij. oncur.
 f vi. marie apli. locus
 xvij g v. vilerialis.
 vi a iij. 6
 b iij.
 xvij c ij.



H Martis in yma finalium.
 Hor h' horas. vii. dies vii.
 Martis h' dies. xxi. l'.

ii d Martij. 6
 e vi. Monas.
 xi f v. Emetu z celestiu
 f iij.
 xix a iij.
 viij b ij
 c nonis Perpetue felicitatis.
 xvi d viij. yd
 v e viij.
 f vi.
 xiiij f v. Argumentum pasche
 ij a iij. Gregorij. pp.
 b iij. Leonis epi.
 x c ij.
 d yd
 xvij e xviij. h'is aplis.
 viij f xviij.
 f xv. hic m'ndy creat' e.
 xv a xviij. die dnico sol in an
 iij b xviij. etc.
 c xviij. Benedicti albis
 xij d xviij.
 i e x.
 f ix. Lac d'amentum.
 ix f viij. Annunciatio dni.
 a viij.
 xviij viij.
 vi v.
 iij iij.
 iij iij.

Indagatio. i. e. unanimitas
 Hor h' horas. r. d' s. vii.
 April h' dies. xxi. luna. xxi.

xi f April.
 a iij.
 b iij.
 xix c ij. ystori epi. z of.
 viij d Monas.
 xvi e viij.
 v f viij.
 f vi.
 xiiij a v.
 ij b iij.
 c iij.
 x d ij.
 e yd
 xvij f xviij. h' may. Tiburtij z milia.
 viij f xviij. Argumentum ro
 a xviij. gationum.
 xv b xv.
 iij c xviij.
 d xviij.
 xij e xviij.
 i f xviij.
 f x.
 ix a ix. Gregorij. m.
 b viij. Vlamu pascha
 xviij c viij. m'ndi t'ugliste leta
 vi d viij. nia maior.
 e v.
 xiiij f iij. Vital. m.
 iij f iij. Argumentum pentecoste
 a ij.

K In mai. vi. pte. vii. tena.
Hoc h. lras. v. dies. vii.
Hoc h. dies. xxi. lun. xxi.

xi s. **madis** philippi⁺ z iacobi⁺ x⁺

c. vi. **honas** archanasii epi.

xix d. v. In uetio⁺ sc. crucis. **[a]**

vii c. iii.

f. iii.

xvi s. ii. Iohis ante pte. latinā.

v a. **honas**.

s. vii. y⁺.

xiii c. vii. **angori** epi.

ii d. vi.

c. v. **Poncy** mris.

x f. iii.

s. iii.

xviii a. ii. **Victoris** z **corone**.

vii s. y⁺.

c. xvi. **kl's. iunij.**

xv d. xxi.

iii c. xv. **Sol** in geminos.

f. xii. **Potencia** a. v.

xii s. xii.

i a. xii.

s. xi.

ix c. x.

d. ix.

Estas outur.

xviii c. vii. **urbani** epi. **[a]**

vi f. vii.

s. vi.

xiii a. v.

ii s. iii.

c. ii.

xi d. ii.

In decimo scilicet unum quod

Hoc h. lras. ix. dies. vii.

hunc h. dies. xxi. lun. xxi.

c. iunij. **hidomadis** z **acina**.

xix f. iii. **honas**. **matellum** z **pet.**

vii s. ii.

xvi a. ii.

v s. **honas**.

c. vii.

xiii d. vii.

ii c. vi.

f. v.

x s. iii.

a. iii. **Barnabe** apli. **[a]**

xviii s. ii.

vii c. y⁺. **ferman**. f.

d. xviii. **kl's. iulij.**

xv c. xvi.

iii f. xxi. **Cina** z **pulite**. mris. **[a]**

s. xv. **Sol** in cancro.

xii a. xii.

i s. xii. **acina** z **pulite**.

c. xii.

ix d. xi.

c. x.

xviii f. ix. **vigia**

vi s. vii. **Iohannis** **babaste**. ix. x.

a. vii.

xviii s. vi.

iii c. v.

d. iii. **vigia** aplor **pet.** z **p.**

xi c. ii. **Petri** apli. **[a]**

f. ii. **Comemoratio** sc. **pauli**.

Kalendarium undena mli' pde den.
 Hor hē hēas. viij. dies. viij.
 hē. hē. viij. dies. xxiij. luna. xxiij.
 viij. s. iulij. dē sē iohis hē.
 viij. a. viij. hōis. Petri t. marcial.
 s. v.
 xviij. c. iij. Trālatio sē auctij.
 v. d. iij.
 c. iij. Octalus apdē petri
 xviij. f. hōas.
 iij. s. viij.
 a. viij.
 x. d. viij.
 c. v. Trālatio sē benedicti.
 xviij. d. iij.
 viij. c. iij. margarite. **¶**
 f. iij. hic inapuit amictus
 xv. s. yd.
 iij. a. xviij. kl's. Trālatio sē auct.
 s. xviij. iuste t. iaphine.
 iij. c. xv. gaude virginis.
 i. d. xviij. Sol in Leone.
 c. iij.
 f. iij.
 s. iij. **¶** marie magdalene **¶**
 xviij. a. x.
 vi. s. ix. vigilia.
 c. viij. iacobi apli. **¶** ix.
 xviij. d. viij.
 iij. c. viij.
 f. v. Valerionis mī.
 x. s. iij.
 x. a. iij.
 s. iij. Germanij epī t. of.

augustus i yma ē par. viij. fine. ij.
 Hor hē hēas. x. dies. viij.
 Augustus hē dies. xxiij. luna. xxiij.
 viij. c. augusti vincta sē pet. felias. **¶**
 xviij. d. iij. nonas.
 v. c. iij. In uenao sē steph.
 f. iij.
 xviij. s. hōas. dñia of.
 iij. a. viij. Trāfiguratio dñi. iusti t. pal.
 s. viij.
 x. c. viij.
 d. v. vigilia.
 xviij. c. iij. laurencij. mī. **¶** ix.
 viij. f. iij.
 s. iij.
 x. a. yd. ypoliti mī.
 iij. s. x. hē. **¶** Septem. vigilia.
 c. xviij. alipno sē marie. **¶** ix.
 xviij. d. xviij.
 i. c. xviij. Sol in uirgine.
 f. xviij.
 ix. s. xviij.
 a. xviij. Demetrii albis. **¶** **¶** amictus
 xviij. s. xviij.
 vi. c. xviij. dē sē marie.
 d. x. vigilia
 xviij. c. ix. Bartholomei apli. **¶** ix.
 iij. f. xviij. Genesij. mī.
 s. viij. victoris mī.
 x. a. viij.
 x. s. v. augustini. iuliani. mī.
 c. iij. Decollatio sē iohis hē.
 viij. d. iij. felias mī. **¶**
 c. iij.

Ktertia septēbe purē den pē. iij.
hor hr lras. vii. dies. vii.
sebtē hr dies. rrr. lūn. rrr.

vi f Septē & groy albis. viā. iij.

v g iij. nīs. Antonini mris.

a iij.

viij b ij.

y c yonas.

d viij. yōus.

e viij.

viij f viij. Nativitas s. marie.

viij g v.

a iij.

viij b iij.

viij c ij.

d iij.

viij e viij. Exaltatio s. cypri.

i f viij.

g viij. Eufemie. v.

vi a xv. Sol in libra.

b viij.

viij c viij.

vi d viij. vigilia.

e viij. anachi apli.

viij f x.

viij g ix.

a viij.

viij b viij.

viij c viij.

d v. Cosme & damiani.

viij e iij.

f iij. michaelis antāgli. iij.

g ij. ieronimi pē.

den octobis qm̄ nam pē nonē.

hor hr lras. viij. dies. x.

octobr hr dies. rrr. luna. rrr.

vi a octubr. fuit. iij. embliis.

v b vi. yonas.

viij c v.

viij d viij. francisca. qf.

e iij.

vi f ij. fons. v.

g yonas.

viij a viij. yā.

viij b viij. Dionisi. austia.

c viij.

viij d v.

viij e iij.

f iij. scolar. oblationis.

viij g ij.

i a yā.

b viij. als. yonē.

vi c viij.

d viij. iude. antāgli. Sol in

viij e viij.

scorpione.

vi f viij. capras. mris.

g viij.

viij a viij.

viij b x. Seruati mris.

c ix.

viij d viij.

viij e viij.

f viij. vigilia.

viij g v. Simonis & iude. iij.

a iij.

viij b iij.

v c ij. vigilia omniū scōz.

K **H** **or** **be** **horas. vii. dies. viii.**
Nonē. festiuitas. ouī. scē.
vi. nona. Comemoratio. dē. mō.
q. f. iii.
q. f. ii.
r. a. gonas. [6]
vi. vi.
vi. vi. d. nator. orator.
v. v.
rv. f. iii.
iii. f. ii. martin. epi. [6] r. f.
a. ii. Emilian. albis.
vi. f. i. Brice. epi. 7. of.
i. f. viii. hls. dē. lē.
v. f. vii. Eugē. epi.
ii. f. vi.
f. v. dā. 7. victō. [6] r. f.
vi. f. vii. Romani. mī.
vi. a. vii.
q. f. ii.
ii. f. i. Coele. v. [6] r. f.
vi. f. ii. Clemē. ipe. [6] r. f.
vi. f. vii. Catherine. v. [6] r. f.
vi. a. vi.
vi. f. v. faciō. mī.
f. iii. [6]
v. d. iii. vigilia
f. ii. Andrie. apli. [6] r. f.

xij A ij. Siluari p^re. co. m. l. v.
Sunt p^ro. em. blisim.

omnes auen mal madas en otro
tiempo por negligencia contra las
costumbres de la eglefia. Et qto
maion via por costumbre como si
fuese del mandado del principe.
Doncas por estos atales sus amo
nestamientos. nos todos confiamos
en nro señor. r dandol gracias a
el. q es muy piadoso. Entendemos
cosa por muy necessaria segunt
su uoluntad del Rey. r de la ma
fiziendemos las cosas q eran con
uenibles a dios. assi en los sag
mientos de la eglefia. q son fe
chos en muchas eglefias despi
na en muchas maneras. r como
non deuen como en las otras ma
las costumbres q son fechos. por
otra r por decibiendo de los prin
cipes q los podamos poner tim
no. r q podamos poner freno de
disciplina. como en qual manera
se guarde cada uno de las cosas
q non deuen faze. r de los decibim
ientos en q tema cada uno al nro
señor. **De la eleccion de los principes**

En esta ley dize r de lo q gana. q.
Como deuen ser esleptos los
principes r q las cosas q ellos ga
nan deuen fincar al Reyno. Ca
los Reyes son dichos Reyes por
q Reynan. Et el Reyno es llama
do Reyno por los Reyes son dichos
de Reynar. asi el Reyno es dicho

de los Reyes. Et assi como el sacdo
te es dicho de santificar assi el Rey
es de Reynar piadosa miente. q
aql non regna piadosa miente qen
non guarda misericordia. Donca
faziendo derecho. El Rey deue auer
nombre de Rey r faziendo tuerto pi
erde nombre de Rey. Onde los an
tigos dizen tal puerino. Rey se
tas si fizieres derecho. r non fizie
res derecho non seas Rey. Onde el
Rey deue auer uerdades en si. ma
por miente iusticia r uerdad
q mas es Rey loide por piadat
q por cada una destas. ca la iusticia
a uerdat en si desto. Encl. viii. co. b. f. 10
ceio de toledo assi como nos ayda
mos. assaz es contra dicho. por est
decimo conueio. E por est ley del
muy glioso principe. r por est con
ueio pñente a los malos fechos.
q entendemos q yuan contra pi
dar. Et por omes q no qñen ue
ni mania miente o en paz.
ca el scñor assi aspiro en los co
munes de los fieles. q por estas
palabras fuesse tollida daq ade
lanar toda la cobdicia de los con
ones de los omes. ca assi fue esta
blecido en aqllos conueios. q por
la piadat del nro señor q ome no
sabue asmar nin saber se quiso
ayuntar en una psona como de
mortal por redimir los peccadores.

ibido por fidedad no faze
le. pro qua. Si po ly. fca. bonn
congi. u. in. ca. n. g. i. o. f. r. i. como
in fine. q. f. u. s. t. i. a. n. s. i. r. i.
cordia. Et. f. e. a. n. p. e. r. a. n. d. a.

Otro si nos deuemos de raygar e
talar la colidica q es rayz de todo
mal. Et la auanga q es seruidum
bre delos ydolos e toller la delos co
racones delos omes q son miembros
de xpo. e el q es su cabeza dellos. do
cas establecemos q dugu adelante
los Reyes deuen ser esleydos. o
en la cibdad de roma. o en qua lo
gar muno el otro Rey. con conseio
delos obpos e delos nros omes dela
corre o del pueblo. Et no deue ser
esleydo de fuera la cibdad nin de
conceio de pors ni de villanos de
pueblo. Los pauptes deue ser
dela fe xpiana. e deuen desender
la fe del engano delos iudios. e
del tuerto delos heges. quenen
ser enel iurizo muy mansos. e
muy piadosos. Et deuen ser de bu
ena vida. Et deuen ser de buen
feso. e deuen ser mas escustos. q
gastadores. Et no deuen tomar ni
guna cosa por fuerza delos some
nos. nin delos pueblos. nin les fize
q fagan escupio ni ningun otorga
miento de sus cosas. Catti lo fizie
ren aqulas cosas non deuen ser
delos fijos nin las deuen partir.
Mas deuen fincar enel Regno. e
en las cosas q les fueren dadas. o
q ganaren. no deue atender sola
mente el su puecho. mas el dete
cho de su pueblo. e de su uenia.

Mas las cosas q ellos ganare non
las deue auer ninguno de lo fijos.
sino como mandare el Rey. Et de
las cosas q fincare por ordenar de
uen las auer sus successores. e las
cosas q eran ppias suyas. e q ga
naron ante que fueren Reyes de
uen las auer sus fijos e lo heredare.
Et si algunas cosas les fueren da
das de sus amigos e de lo puentes
si por auencia non fiziere nada
de agallas cosas deuen las auer sus
fijos o sus herederos. e enesta ma
nera sea guardada ley por siempre
en todos sus fechos e entodas las
costumbres e entodas sus cosas.
Et tod ome ante deue ser Rey. ante
q reba el Regno. Et deue fize sac
mento q guarde esta ley en todas
cosas e q la cumpla. Et pures q lo
pmetiere ante los obispos e de
en ninguna manera. non asme
de qbrantar el iuramto ca due
temer la sefencia q dios dize. No
te pures enel mio nombre. nin
en suziaras el nombre de tu dios.
e en otro logar dize. no tomaras
el nombre de tu dios en uano. Ca
aql q lo toma en uano nolo tiene
dios por sin culpa. e en otro logar
dize maldito es tod ome q iura
mentura. enel nombre de su se
nor dios. e enesta ley e eneste de
creto enmarremos por agura e

Y bi villanos. no faze
vos que en el ca so en que va ha blando esta ley
los hidalgos se ad m firi an a la clea de ch
no villanos ni judios por la me s ma blason
que se prohiben los villanos la qual her mo
mente se colise dela ley qta va de sta fira. q
e lantes pri vile fios que antigua mente
los hidalgos y noble y adra tienen. si

por adelante. q̄ tod om̄e q̄da en ade-
lante la q̄brantare t̄ q̄ la nō q̄fiere
guardar si quier sea ordenado si q̄er-
leigo nō sea tan sola miente descomil-
gado por s̄a egl̄ia. mas q̄ luego pier-
da la dignidad q̄a. Esta ley fue fecha
en el quarto concilio de Toledo. —

**Del amonestamiento de los obispos
contra los principes como deuen
ser mansos t̄ atemperados con
su sus fomentos. iii. —**

Des q̄ nos cumplimos las cosas
q̄ pertenecen a s̄a egl̄ia. Oñi
razamos a uos muy piadoso Rey. do-
sufnando. t̄ much om̄ido la mien-
te como deuenos. por aya uoluntad
t̄ por ayo mandado nos fiziermos
estos establecimientos. t̄ a todos los
otros principes q̄an de uenir des-
pues de uos. Ellamamos por estola-
ra uindat. q̄ es sin todo de partimi-
ento. q̄ uos seades malos. t̄ mesu-
rados con iusticia. t̄ con piadat. co-
m̄ uos subiectos. Et goinades el
pueblo q̄ uos es dado de dios co ius-
ticia t̄ con piadat. Et q̄ respōades
a x̄p̄o bien de la uoz q̄ uos dio. t̄ en
q̄ uos metio Regnado con om̄idat
de coraçon t̄ con buenos fechos. Et
ninguno de uos nō yudye sealar
muerte de ningún om̄e ni nen-
gun m̄yo de otras cosas. q̄as
delante los sac̄otes de dios t̄ con
oficio del pueblo t̄ de los principes

de la tierra. t̄ aued misericordia por
su mandado de los obispos. t̄ dat el un-
no paladma miente. t̄ guardat
mansedumbre t̄ piadat talas cul-
pas de los om̄es. q̄ semeje q̄anades
mas de merced q̄e aueldat. Añi
q̄ depues q̄ uos estas cosas guardat
redes por piadat t̄ por mesura.
por la gra de dios los Reyes se ale-
gran con sus pueblos. t̄ los pue-
blos con sus Reyes. t̄ nō seño co-
todos. Ca estonce seia el principe
muy bien auenturado con sus en-
emigos. quien estodiere b̄e co sus
pueblos. ca los pueblos q̄ el Rey ti-
ra de sus casas con mesura. t̄ con
atempraca. mas fuertes seian en
destruyr los enemigos. Ca esto es
puado por natural cosa. q̄ aq̄lla ius-
ticia. uençe los enemigos. la q̄ desti-
ende el principe. Et por esto desti-
ye mas los enemigos estuinos por
tener el su pueblo en paz. Onde as-
si como de la mesura de los principes
nacen las leyes añi de la paz de los
pueblos. nace el uenamiento de los
enemigos. Ca de la mesura de los prin-
cipes nace el ordenamiento de las le-
yes. Et de las leyes nacen las bue-
nas costumbres. t̄ de las buenas cos-
tumbres nace la paz. t̄ q̄ la aco-
dia entre los pueblos. t̄ de la conco-
dia de los pueblos. nace el uenamiento
de los enemigos. Et el b̄e principe.

gouierna bien las sus cosas. 7 gana
las de sus enemigos miente q tiene
los suyos en paz 7 qbranta los estra
nos. a una reposo 7 folgacia. por si qbre
depués dela vida deste mundo. Et depués

es del oro del loro a una el Regno celest
nal. 7 depués desta corona 7 desta pur
pura a una la corona del regno frenal
7 ganado el celestnal. non pierde su
Regno mas a acietalo. Et esta ley fi
zimos assi por los Reyes q son. como
por los q an de uenir. Et si alguno
dellos por orgullo. o por podeno nime
re contra esta ley 7 fuere auel contra
sus pueblos por braueza o por colidi
ga. o por auaricia. sea descomulgado.
7 condepnado dela sentençia de xpo. 7
deputado de dios. 7 uen q por q oso m
fazer. 7 q el Regnado le sea tornado en
pena. Esta ley fue fecha en el octauo
conçio de Toloy.

**Del deueno de los
punaques como deuen gouerna el
pueblo. con piedat. m.**

Auantamiento es de macedo 7 de
complumieto de bie fecho. dar
firmadumbre. alo q fize. Et fize le
uantar la cosa q era ayda. Assi los
omis menores deuen aydar de toller
la agra 7 la coyta de sobre los pueblo
7 de sobrelli. a y mas graue culpa
sera en los plados dela eglefia q son
mayores si ellos no qren acouir. a
los pueblos q les son duos de dios.
en aqua manera q ellos pueda. Ond

acouir se deue de sacar los coytados
delas qbrantacia qda q adelante non
ayan poder los malos de enpaxer los
fard omé coytado aya entedemiente.
q aya remedio de su coyta por esta mi
ley. Ond como en los tiepos q so pusta
dos. los señores fuesen muy graues
7 los señores non gouinassen los pue
blos q les eran dados por derecho. mas
por lueta. Entendemos q el estado del
pueblo. no se gouerna por los gouer
nadores. como deue mas por graue
za 7 por podeno. Ca en otro tiepo las
leyes eran fechas como en dos cabe
cas. Assi q ola ley en muy auel. of
los culpados. o en la gundo fuerza q
fize. daua alguna piadat. E por ende
los mesqnos no auen esquinca de ni
gun galardón recebir. mas espauan
de soffrir trabajo 7 muerte. Ond por
emendar estas cosas no nos asstine
nro sola miente. mas de mas delas
cosas misimas q nos amonestan q
pongamos alas cosas misimas tal
sentençia de nris coracones por q los
punaques no passe alas cosas q non
deuen 7 los pueblos pueda nuenir
salua miente. Ca algunos me nos
ya q pues q fueren fechos Reyes q fize
los pueblos pobres. 7 ganaua pora si
las cosas delos subieitos 7 no les me
biana q dios les diera el pueblo q lo
defendiesse. 7 q lo gouinassen bien.
en defendier el pueblo. de pida. el su

ellos q de me
defendier
et amble

desfendimieto tornaua en desfuyim-
ento del pueblo. 7 aun fizen o^r cosa
mas gnuue q^a q^{llo} q^a ganaua depues
q^e en fechos Reyes non tiene lo q^a ga-
naua. q^{llo} ganauan por el Rey no.
mas por si mismos. 7 por ende no
lo quien dar al Regno mas a sus
fios. q^{as} por q^e se asman ellos. de
meter aq^{llas} cosas por sup^{as} p^{rias}
las quales es sabida cosa q^{las} non
podien ganar sino por el p^odel
Regno 7 por q^a quiere ellos leuar las
cosas por sup^{as} p^{rias}. q^e ellos gana-
ron por el ayu^o de dios. Ca non
podian ellos ganar ni auer mucho
pueblos. ni grant auer. sino por q^a
fueron exaltados por Reyes ni p^oue
mucho ser Ricos delas sus cosas.
si el pueblo no los exaltasse ante.
Cetas todo el pueblo muer q^a cura
de f^z el mandado del p^{ncipe} 7 del
obedecer. entiede de f^z alas uezes
seruicio alas uezes de grado. a las
uezes de deboa. Por esto el Rey deue
entender q^a uen^{ge} todas las cosas
por q^e es Rey. 7 lo q^a gana ganalo ma-
por si q^a por o^r. Onde non deue
cuidar q^{llo} q^a gana q^{llo} gana tan-
sola muerre por su p^{ona} mas por
su p^oer. Ca por los derechos es fe-
cho el Rey. 7 no por su p^{ona} mas
por su p^oer. ni el no esta ta^l firme
por su p^{ona}. como esta por la on^{ra}
del Rey no. Et por ende las cosas que

men^e dellas deue p^{te}ner ala on-
ra. Las cosas q^{los} Reyes ganari. ^{to} al
Regno deue fincar al Rey no. Et por
q^e el Regno les da on^{ra}. ellos no de-
uen a p^oer la on^{ra} del Regno. mas
deuen la acrecentar. Onde los Reyes
da^a adelante. por esta n^{ra} ley ma-
damos q^a ayan. coracones mucho
entendidos de bie. Reynar co^a amor
de dios. 7 en f^z buenas hueras.
7 con man sedumbre. 7 en iudg^o
de iudicio derecho. Et q^a sean ap^{re}-
ciados por auer merced. 7 q^a ayan bue-
ciudad de ganar con mesura. 7 q^a
ayan los coracones limpios. 7 sean
de buena uida. 7 q^{nto} mas goue-
man al pueblo con man sedubre.
7 con d^{cho}. tanto mas gana on^{ra}
por al Regno. Et q^{nto} el se^{or} de
los Reyes muer q^a uerba la cor^o
de la eglefia q^a no a de f^lecer. Ca la
on^{ra} dela R^gta sem^{ia} q^a nage
por f^z om^e de buena raz^on. Ende
conuene q^e el om^e muerre en filas
buenas hueras por q^a en aqⁱ q^{llo}
entenda el n^{ro} se^{or} q^a somos sus
buenos obreros. 7 q^a los buenos fe-
chos se desfienan por si mismos.
ca nos uiemos ya muchos om^s de
n^{ra} yente de los mayores. 7 de los
menores. q^a fuer^o decaydos en po-
breza. A si q^e el su decaymieto dello
no sem^{ia}ua. si no q^a era por uindic-
ta del n^{ro} se^{or}. Et uiemos les p^{er}

las cosas e el poder. e las Riquiças.
e las tinas todas en tal manera. q
nin auien puecho al Regno ni a los
ombres de su corte. Epues q' ellos
enun defallecidos de todas las partes
e tornados pobres e nãgun otro omi
grand no enuaua en su uer dellos.
Et aq̃ta cosa non daua castigo a los
otros mas dauales mayor de ayuime
to. Et aun fagien mas contra su sa
lur. q' tod aq̃llo q' ganaua de los iu
dicios e de otras ganacias. todo lo
q̃nen para si retener. En tal manera
q' los principes inchan vie sã uie
tres. e todos los pueblos fincaua po
bres. E por esto auenie q' los pobres
no podien auer ayuda. ni los mayo
res no podian auer ninguna on
dia. Ca depues q' el nro señor to
maua pa si todas las mayores cosa.
el pueblo non podie defender las
paginas. Epues estos ofamietos ma
los uedar por dios e emedillos no
todos los obpos. e los sacdotes q' so
mos establecidos por gouinar el
pueblo de dios e todos los otros de
ngos con los Ricos omis. e cola ge
te de la corte. e co el cõscio de los ma
yores. e de los menores. establecem
os acordada muerre. e rogamos. q
todas las cosas uuias e no uuias
muebles e no muebles. q' gano el
Rey don Citasiundo. depues q' fue
Rey e acercento enel Regno todas

sean en poder e en iur por siemp del
muy padofo. e del much ondrado rey
do Regisundo. no q' las deua auer ni
guno aq̃llas cosas por parentesco.
mas q' las aya aq̃l q' uuiere depues
del enel Regno. Et de las otras cosas
faga el principe lo q' qui siere. e de las
a que quisiere. fueras aq̃llas q' auie
el Rey citasiundo. o q' gano ante q'
fuesse Rey. En las quales deue apar
tir sus fijos. e tener en paz con el rey
don Regisundo. Et aq̃llas cosas q' ga
no el Rey don Citasiundo. e q' dio a so
fijos. o a ot. q̃las ayan aq̃llos libre
muerre a qui las dio. e estos de mas
q̃remos guardar. q' el Rey do Regi
undo. a esta uoluntad. por el asyura
mieto del nro señor e por la uerdat
q̃ ama q' quiere entregar a cada uno
todas las cosas. q' tomo su padre por
fuerça. el Rey don Citasiundo e q' ni
guno non se q̃re de la fuerça. ni de ma
de otros danos. Et esto fize por q̃ as
ma q' tomo su padre algunas cosas
como no deue. Esta ley fue fecha en
el q̃nto conçeio de Toledo. **Delas per
sonas q' non deuen auer el Regno. v.**

Las nueuas enfermedades e no
conocidas. conuene nos fallar
nueua melezma. Et esto algunos q'
son presumtosos. e los coracones no
les pueden alber en si mismos. los
quales son emados por buen linage
ni por buenas costumbres que dan

puntar luego en el Regno sin iuzon.
Et por esto nos todos en el nombre de
nro señor 7 con otorgamiento del Rey
7 de todo el pueblo comedamos por
tal senenaa q' tod' omne q' esto asma
re de fíz si non fuere escuso de los
omnes. o los godos nol diere la on
dra del Regno q' sea departido de la
compaña de los yanos. 7 senenado
7 de comulgado de dios. Esta ley fue
fecha en el quinto conçeio de Toledo.

**De los q' quer' ganar el Regno. in
uiendo el Rey. Vi.**

Por q' esto es conua iuzon. 7 q' todos
los omes lo tiene por mala p'sup
cion de auer de las cosas q'an de
uenir como no deue. 7 q'ier sabi la
muerte de los p'ncipes por gnara
depues pora si. Et fallamos escripto
del nro señor. q' d'yo a los apostolos.
no uos p'tenece auer de sabi los tie
pos. ni los momitos q'an de uenir.
7 lo q' dios padre tiene por en su po
der. por end' establegemos en este de
creto. q' tod' o q' fuere fallado q' dema
de tales cosas. o q' faze a o'mi fuerça
de auer el regno. uiuendo el p'ncipe
o q' alliega los otros assi por dezir
q' lo a de auer sea de comulgado 7
echado de la op'ina de los yanos. Esta
ley fue fecha en el q'nto conçeio de Toledo.

**De los q' asina' ganar el Regno pora si
o pora o'mi. uiuendo el Rey. Vii.**

Quier q' en el conçeio de su so d'cho

q' fue fecho en el p'mero año q' regno
el muy gl'ioso p'ncipe. fue dada la
senenaa sobre esta cosa misma. Toda
ua plaxe nos de defender lo de calu
por q' q'iermos q' sea guardado assi q'
ningu' o' uiuendo el Rey por negu'
fecho. ni por negun ofeio. si q'ier sea
ob'p' eligo si quier lego. no a fine de
fazer Rey otra su uoluntad del uino
ni por ningun plaz. ni por n'gun en
gano. por fuerça de ser Rey. non
traya consigo otros ni el no se allie
gue a o'mi sobre tal cosa ca g'nt mal
neztad semeia 7 cosa de comulgada.
catar o' las cosas como no deue. 7
en los tiempos q'an de uenir. El q'
no es cierto de su uida. q'ier departir
de la uida de los otros. Et si alguno
fuere fallado en ofeio de tales cosas
sepa bie' por uida q' los sac'dotes lo fa
zan sabi al Rey man amano. Et si por
auentura. no quisiere descubrir si a de
uinaç' de sus eng'nos. sea de comul
gado por siempre. **De los que non
deu en ser Reyes. Viii. ...**

Quando el Rey muere neguno
non deue tomar el Regno ni fa
zer se Rey por fuerça. ni ningun re
ligioso. ni o'uo o' ni fuenio. ni o'uo
ome c'hang' si no es de linage de los
godos. 7 fidalgo. 7 nobl' 7 digno de
costumbres. Et o' el otorgamiento
de los ob'pos. 7 de los godos mayrals
7 de tod' el pueblo. Assi q' mientre

esta q' el Rey es de España
7 de las islas de las Indias
7 de los todos yad es en fidalgo
7 de nobles 7 de manera q'ia
en q' ambos de los todos a via
fidalgo es en fidalgo. q'ia
cartur fidalgo q'ia a la fidalgo es
cartur fidalgo. inbr. 3. 7 de comer
as man a to fidalgo.

fuere mos tales de un coraçon e de una uoluntad. e de una fe q sea entre nos paz e iusticia en el Regno. Et q podamos ganar la opina delos angeles en el otro sieglo. Et aq q ar bantare esta nra ley sea descomulgado por siempre. Esta ley fue fecha en el quarto conuio de Toledo. **Q el pueblo non yente contra su Rey. ii.**

Pues q nos fizemos establecimie to delas cosas q ptenex a tanta eglesia depues desto nos ouiene a nos sacdotes de dios dar una sercacia por nros pñapes. e por el estado dela yente delos godos e dela tñ. e dlos nro pueblos. Qtemos fiz un decreto co el ayuda de dios. Ca assi como es dicho muchos omis son de tan grand por fia en sus coraço nes q a sñal de qbra tar el sacramento q an fecho al Rey. Et otorgan el iuramto por la boca. e en el coraçon uene otra cosa por fia. Ca fizen iuramto a su Rey. e qbrantan la fe q an pñenda e no teme el iudizio de dios. por q dio la maldicion e toda pena alos q yuran mēta en el nombre de dios. Ca sñal a escup to. non tomes el nombre de tu dios en uano. Et en otro lugar dize non te pures en el mio nombre. ni en supies el nombre de tu dios q es tu señor. Et en otro lugar dize maldito es todo o q yura mēta en el nombre de dios. Ond qual esanga puedauer

a Rey. o el pñape entales omis ql ayudaran contra sus enemigos. o como puede omne aver. q atos ui uan en paz. con las otras yentes o q guarden la dñat quando ellos no guardan el sacramento q an fecho su Rey. Qual omē es tan sendio q taze su cabeza con su mano pñia. mas esto es sabida cosa. q aq los q matan assi mismos no se mienbrian de su cast. Et qui fiz asñalar el Rey contra si obli dasele el mādamiēto del mio señor. q dize no quades tñer los mios rños. Et dauid la pñia dize deitos atales q no temen de mñar. nin de pñiar. ni de matar su Rey. Et si la argua se deue guardar entre los enemigos. mucho mas deue ser guardada entre los pñapes e los pueblos. Ca sacolegio es de qbrantarle q omē pñete a su Rey. Ca estos atales no yñan sola mēta contra el pñape. mas contra dios en cuyo nombre fizieron la pñusion. Ond uimos ya muchos regnos q destruyos dios coruado mēta por la mñar de los omis. e fizien q el uno destruyes al otro. Ende nos q somos redemi dos por la sangre de xpñ. mas nos deuemos guardar de este caso q dios no enbie otra tal plaga sobre nos. Ca si dios pñe a los angeles q enarō contra el. e potierō el regno celestial por q no quisieron ser.

audientes. Ond dize el nro señor por yslas
el yphala mi espada de sangre en el cielo. Quia
to mas nos deuenos aguardar nra muerte
q no perescamos por de flealtad dond
aqla misma espada. Ond sin os qre
mos nos guardar dela ira del nro se
ñor t padir le misericordia t piadar no
deuenos ondriar t auer temor del t
guardar los sus conuencios. Ond
deuenos guardar con los pnapos
la fe t el pmeamiento q les auemos fe
cho en el nro de sai minidur la qual
nos nro de poder del diablo t nos fizo
sus fijos. Et deuenos la guardar en
tal manera. q non seamos tales
como son las yentes no fieles t sin
piadar. Sin nramos engano ni por
fia en nros coracones. ni uoluntad de
nos puitar mas ayamos en nos fuer
te t andar firme por q podamos auer
la gra del nro señor q nos saluo. Assi
como diz el apostol. Dios es andar t
tod omie q esta en andar esta en dios
t dios en el. El nro señor diz en el eu
gelio. por esto conozerai los os q todos
mos deciplos. si uos amaredes enar
nos. Ond ninguno no ose tomar el
reyno pora si por fuerza. ni ninguno no
pueue de enginar alas yentes ni ne
guno no asine dela muerte de lo se
ñor mas pues q el rey muere los
mayores dela yente de todos los godos
co los obpos de dios. q an poder de li
gar. t de saluar t q bendize los pnapos.

t los facan. Todos de to uno co la
ayuda de dios establezcan o uolunta
muere. quien uega en el reyno q me
ta q ellos son de una uoluntad t de una
cordia. negun dano no uenga ala
yente. ni ala nra por fuerza. Et si esta
sea qstuticio no emedre los nros co
munes ni qstuties esta nra sac. oyd
la nra sentenaa q nos damos abierta mu
ente co el ayuda de dios. t con buena
creencia. Et mandamos q sea guardada
diqui adelante por todos los tiempos q an
de uenir. Q todo omie de los godos. o
del pueblo de espina q crebantar la
fe o el iuramto q a fecho al rey por le
guardar el reyno t la yente de los godos.
o q se entremetiere dela muerte del rey
o tomar el reyno por fuerza sea pma
muerte meado en la culpa qe dios.
t sea echado dela oqlia de los xpianos.
por q la en fugio por pumo. Et de toda
la opina de los ramos t sea orepnado
ante dios el padre. t ante todos los
angeles co todos sus apatroneros.
Ca ouenible cosa es q aql sea penado q
es copanero en la yente o la nenu
ga. Et aun lo dezimos la segunda uez.
q tod de de nra yente o de los pueblos
de toda espina. q crebantar el sacmto
q es de su so dich. o lo puar de lo q bu
tar. en qual manera. o en qual arte
q qere. o puar de tomar el reyno por
fuerza sea echado fuera dela opina de
los ramos. t no sea recebido en santa

eglesia por q la enfiuzio puiando se
r sea odepnado ante dios. r ante sus
apostolos r sea odepnado co todos sus
apartioneros el dia del iudizio. Ca decho
es q aqillos q son apartioneros en tal
yento q sean pacioneros en la pena. Et
esto mismo dezimos la terna vez. q tod
a de espana o de nra viente q qbrantar
el sacramento. r el pmetimiento q a fecho
al Rey por tener la paz del pueblo. r
por la salut del pnapie r dela viente de
los goods r tod a q quisier tomar el
Reyno por fuerza sea depurado de toda
la opina delos yanos. r echado dela
eglia por q se puero r depues sea desco
mulgado antel spu sco. r ate los nra
r no aya opina con los iustos mas sea
odepnado en la pena del infierno con
el diablo r co sus angeles el r aqillos
q lo quisieren ayudar por tal q ayan
igual pena por q fueron opacioneros en
una malicia. Et por esto si uos plaz. a
todos aqillos q aq lodes pferes. firmar
todos nra seccia communal miente q es
dicha tres vezes. Et estece todos los cle
rigos r todo el pueblo diuier tod ome q
uiniere contra esta nra seccia r contra este
nro establecimiento q fizieros por salir de
las almas. Esti por uertura nolo qui fier
guardar sea odepnado en el auenime
to de ihu xpo. r aya parte dela pena co
mudas escamote. el r todos lo opacioneros.
Ond nos los obis de dios q auemos
poder de soluer r de ligar amocistamos

todos los cligos r todo el pueblo. Et
rogamos por el nombre dela scia tri
dar q non pueda ser de partida q
se effuapen de guardar esta nra secc
cia q es dicha en este sieglo tantas
ueces en tal manera q ninguno
non sea odepnado por ella del pen
ible iudizio mas guarde la fe. r el
unimiro q pmetido al gungoso nro
Rey Sufnando. r a todos sus suacso
res. Et firmamos lo en tal manera. q
nro seño ayu piadar sobre nos. r q
ganemos la su gra r q guardemos
el comdamento del apostol. q dize se
er obedientes a todos aqillos q an poder
sobre uos. ca el pocho. no uiene si no
de dios. Et quien quier ouastar a su
mayor. qer ouastar lo q dios mando.
Calos pnapies no deuen amenazar
alos q fizien bien. si no alos q fizie
mal. Ond fizie bien. r auias ena
loanca. mas el q es ministro d dios.
uenga el mal en aqillos q lon fizie.
Esta es la treccima ostitucio del Rey
don Sufnando. Esta es la una. par
tici del primer cabildo q fue fecho
en el septimo concilio de Toledo.

**Delos clengos r delos legos q es lie
el pnapie enuda del oyo. v.**

Agunos clengos eran de tan
grant humanidad. r de tan grant
loana q no se mebrava de su orde
ni del sacramento q auie fecho. Et
vudgado el pnapie a qen de me

gracioso seño
estermine tu
co y fura va le
todes los goods
bles septetion
les

eg
idendo
de hier
ngos
La ad fala
ate
que malos p
que p

guardar fialdar e otorgauan se en
la election don. e por ende este oñ
miento nos conuene desfazer e des
muygar entre nras compañias. Ond
establecemos. q si algun lego a fñ
re de tomar el Regio seiendo es
tiano. Et algun clengo le diere a
yudario e otorgare con el da q l di
o da q l tiempo en adelante qui lo
fiziere si quier sea obpo si quier
otto cligo ordenado sea descomul
gado por siempre. Et si a q l a tan gñ
poder q se quieru fñz Rey o pñci
pe q los obispos o los cligos no lo
osen descomulgar si al q no qui lo
pudiere fallar a este depues dela i
muerte del pñcipe. arandamos
q lo descomulguen. Et tod oñe q
ouiere opaña con el fñcins en la
cierta dela muerte o fñcins ende
si se repñnere. sea descomulgado
con el. por q es pñnciero co el
en el peccado. Et aun nos muene
razon de establezer otra cosa en
esta oñtuncio contra los legos. Q
tod oñe lego q en esta manera qui
siere uenir a nral Rey o a nra suje
nte. o quien les diere ayuda. a
estos tales o otorgare con ellos. ma
damos q pñcia todo q nro a i dñac
q sea siempre descomulgado si no a
su muerte toda uia si se repñnere
oñ los obpos fiziere. al pñcipe
q l pdone. Et si alguno fuere fallado

q conserue mal del pñcipe. o denuesto
lo q dios no mñde o conserue su mu
erte o diere ayuda o conserue sobref
te el q lo fiziere yudamos lo nos
por descomulgado toda uia sea enpe
der del pñcipe si alguna pñdad
quiere auer del. Ca a el pñncep de
auer misericordia de los culpados.
Et amonestamos los nros pñcipes
e ouiamos por la sca trinidad. q
ellos no partan a los cligos. e a los
legos q esto fizien. o q lo oñcñe fñz
su decho e no mñlga la serceta de
la descomunio. sin oñcio de los sacdo
tes. amayor pñcedo e a los pñcipes
e mayor conserue si esta serceta guar
daren. e la fizieren guardar a sus pñe
bles. Et si algun oñ estos establecime
tos quisiere qñtar e no los quisiere
guardar sea descomulgado assi como
a q l q uene contra la fe de los xpianos.
Et todos los Reyes q esta serceta qñtaren.
e da qñ adalante la lepararen an
coñempñados por siempre ante el nro se
nor dios. El Rey don alfonso. Esta ley
fizieron. lv. obpos. **Da qñlos q qñn**

en los iuramientos. vi.
Assi como la llaga q es quando en el
tiempo del omne no se puede sanar
si no por grandes melecias. o por fier
ro o por qñmas assi la maldad da qñlas
q son endmñcadas. no puede ser tolli
da si no fuere penados por mas gñe
sercetas. Ca maguer q nro señor diz

*Finis in fine le se ma e pa
 fili par tant in q^uo lat^u p^uis
 et conata quaz q^uo ad e ad t^u fin
 re.*

el padre no tiene morir por el pecado
 del hijo. ni el hijo por el pecado del pa-
 dre. y en otro lugar dice el hijo no por-
 tara el pecado del padre ni el padre el
 del hijo. fpor q los omes son much a cos-
 tumbres de qbrantar el unamito q
 fizen o de cōsejar muerte si pnapes
 o de como les fagan peer el regno. Por
 q este mal no puede ser defendido
 sin muy grave scēcia. por end estab-
 leceremos esta nra ley. q tod o q qer
 q sea ordenado. q aya dignidad. o q no
 aya dignidad q ofeiate muerte el p-
 nape en qual manera q qer. o q pierda
 el regno o si a finare de faz algu dño
 en su regno. y de toller la tierra por algu
 engāno o si guiar aq q lo fizier y to-
 do su poder todos pierdan la dignidad
 q ouiere. y sean fuertes del Rey por si-
 pre. q has toda uia el pnapes muy
 glio so. y los otros Reyes q u mueren
 depues del ayan poder de auer pradar
 y misericordia daqlos en este mal q
 son ya o d pñados. y daqlos q a finare
 de lo faz daqui adelante. Ca asi como es
 dicho en esta ley todas lo cosas daqlo
 deue ser en poder del pnapes. y p-
 q el pnapes dio alguna daqllas cosas.
 por su alma o por dios a pobres. o al-
 gunos omes de su palacio. o a otro por
 su seruicio. el yandamos y establece-
 mos en esta ley q si fijos daqlos q cre-
 bantare el scdmto de su genacio. en
 n egun tiepo no les faga ninguna otra

sobre aqllas cosas. ni a finare de gelas tol-
 ler. Et por end fizieremos esta senten-
 cia. q aq q no teme su muerte.
 si al q no tema la muerte de lo fijos.
 y de su gñacio. Et si por auetuna algu
 Rey q a de uenir estos establecimientos
 desta nra ostitucia. no quisier guardar
 ni oplr toda la gñacio del sea des-
 da por siemp y de mas pierda lo cosas
 y su onra en este siglo. y sea dñpñado
 y penado co lo compñados en in fier-
 no. Et por end fijos place a todos lo q
 fodes prefetes. affimar y otorgar esta
 nra senten-
 cia. Et estonce todos los obis-
 y los mayores de nra corte. y todos los
 chigos y tod el pueblo diuieron assi.
 Tod omie q qiere uenir otra esta ostituci-
 on y otra el Rey sea descomulgado y
 dampñado en el auenimiento de ihu x-
 y sea purgacion en la pena con uidas
 escamote. el y todos lo compñados. Esta
 ley fue fecha en el sexto oetio de Tolos.
De la guarda de la uida de los pñapes. xv.
En la ostitucia q es fecha adelante.
 Asaz damos conseo en la fua-
 de los pñapes. q has toda uia place
 nos de dar de auto las cosas. q son
 bien establecidas. y affimar las. assi
 como es dicho. Et por end de fide-
 mos a todos ante dios. y ante los an-
 geles. y ante las yhas y ante los
 apostoles y ante la opina de los mar-
 tires. y ante la opina de los ofeitores.
 y ante el coro de las uirginos. y ante

la p[re]sencia de s[an]c[t]a e[cc]lesia. e[st] ante todos
los r[ey]es. e[st] n[un]gun o[mn]e d[e] d[i]c[h]o a de
lante n[un] m[et]a m[ue]rtes de matar el
p[ri]ncipe. ni toller le su reyno. n[un]cun
o[mn]e n[un] a s[an]c[t]e de tomar el reyno
por fuerza. A[un]cuno n[un] s[an]c[t]a m[et]ar
otros o[mn]es con s[an]c[t]o por n[un]cun a[n]te
ni por n[un]cun engano por mal faze[n]
al p[ri]ncipe. Et si alg[un] o[mn]e a s[an]c[t]ar de
fazer estas cosas de s[an]c[t]o d[i]c[h]as. sea
descomulgado. e[st] o[mn]ep[er]nado en el iudicio
p[ro]p[ri]o. Et si el p[ri]ncipe fallare alg[un]
o[mn]e en este peccado. si se quisier pur
gar q[ue] no es ende culpado deue u[er]
la m[ue]rte d[i]c[h]a q[ue] fue assi como su p[er]
Et m[et]a la yente delos godos le deue a
yudar de f[er] esta iusticia. Et si alg[un]
n[un] la quisier u[er]gar sea echado den
tre las otras yentes. Esta ley fue fe
cha en el s[an]c[t]o co[n]cilio de Toledo. —

**De la m[er]ced delos p[ri]ncipes. con
tra los culpados. viii.**

En todos los establecimientos q[ue]
de s[an]c[t]o d[i]c[h]amos. guardamos el p[re]
s[er] del p[ri]ncipe. q[ue] segun[t] su p[re]s[er]
e[st] segun[t] su bonar. o fallar alg[un]
q[ue] se quisier enmedar q[ue] aya m[er]ced
dellos. Esta ley fue hecha en el q[ui]nto
co[n]cilio de Toledo. — **De guardar la**

Salud del Rey. e[st] de sus hijos. viii.

Nos deuemos aydar e[st] uigilar
q[ue] los malos q[ue] son fechos m[ue]ch
amenudo. q[ue] sean descomulgados ca no
fue e[st]epto en uno. q[ue] el s[an]c[t]o sera

mas cuerdo por la pena. Et por q[ue] en
tendemos q[ue] los malos fechos s[un]t mu
chos e[st] q[ue] se faze[n] m[ue]cho amenudo de la
q[ue] nos deuemos aguardar co[n] s[an]c[t]o e[st]u
dio. Et lo q[ue] p[re]uenem[os] de tener esto
q[ue] uisamos por ende de uenem[os] refre
nar q[ue] los o[mn]es faze[n] de mal mas ame
nudo q[ue] los sucesores ayan enuida
alos antec[es]ores de como touiere to
das las cosas en paz. Et por esto e[st]e
legemos en este n[uest]ro co[n]cilio. q[ue] todas las
otras cosas q[ue] fuer[un] mandadas en los
otros co[n]cilio[s]. e[st] e[st]eptas por la salt del
p[ri]ncipe e[st] por el p[re]s[er] del. Et estas otras
cosas q[ue] emendamos. mandamos q[ue] sea
guardadas en tal manera q[ue] todo ame
benigna m[ue]rte los fijos del p[ri]ncipe.
e[st] delos otros q[ue] s[un]t de uenir. e[st] q[ue] ap[re]sen
como deue. q[ue] n[un]cuno no[n] pueda forzar
lo cosas q[ue] el gano co[n] d[i]c[h]o o q[ue] ganauo
sus padres. e[st] tiene por suyas. Et q[ue] de
ficienda q[ue] n[un]cuno no[n] pueda enpregar.
ni f[er]z ot[ra]lla en lo cosa f. q[ue] las todo lo
q[ue] gano co[n] d[i]c[h]o o f[ue] dado q[ue] lo tenga
en paz. Co[n] este poder faze[n] los p[ri]ncipes
sospechosos o[mn]e sus subiecos. Et q[ue] lo
subiecos ayan cobdicia del bien de los
p[ri]ncipes. E[st] en de q[ue] estas cosas de s[an]c[t]o
d[i]c[h]as no[n] sea desfechas e[st] q[ue] la cobdicia
q[ue] es m[ue]ch de todo mal sea desfecha. E[st]e
legemos e[st] defendemos. a los q[ue] s[un]t p[re]
sentes. e[st] a los q[ue] an de uenir a[n]te d[i]os
e[st] ante sus angeles. q[ue] si alg[un] o[mn]e q[ue] b[er]
tare s[un]t n[uest]ros establecimientos o los

*oderunt peccare boni
fide amare et in
my di ne p[er]one*

respiare. o por algun arte qñiere oñlar
los fijos del Rey. o a finare deles fñz de
no en alguna cosa sea dejurado dela co
pina de los vanos. Et sea oñynado ante
dios. 7 sea aborrecido ante los angeles.
q amunishun ante el nro señoz. 7 sea des
piciado en este sieglo. 7 en el ot. 7 sea di
puado. Todo omie q no qñier guardar.
esta nra oñunacion. Esta ley fue fecha
en el seño conaño de Toledo. Como
deuemos amar los fijos del Rey. xv.

Asi como la maldad de los malos de
fue aborrecida siemp. a los fomentos.
Oñi la maldad de los pueblos fñzela
buena pñsio de los pñapex 7 por en
qual vano deue soffrir q los fijos del Rey
piendan lo cofa en su Regno. Et por el
to no suffra de fñz en ninguna mania.
De damosnos esta nra sentenaa de los fi
jos del pñape q es pñente 7 de los otros
q son de uenir. q delas cosas q fueron esta
blecidas en el año q es pasado. por lo fñz
q guarden qñtos son de su Regno. En tal
mania q ante lo fños benigna muerre.
7 fñme muerre. 7 q los deshereda co dech
o q qñer qño ayan maeñter. q ninguno
noles pñeda toller por engañio. ni por
fuerza las cofas q an ganadas co terech.
o q ganaro lo padres 7 qñes diere. o q
ellos ganaro por su trabajo. Et q ninguno
noles pñeda fñz en ellas dano. ca decho
es q aql q nos tiene seguros 7 en paz
defendiendo nos. nos quel firmamos
7 qñ ondiemos a sus fños. Et tod oñ

q crebantare este nro mādado aya
la pena de fñso. El Rey don engon.
Esta ley fue fecha en el terçero dea
mo conaño de Toledo. Del guarni
miento de los fijos del Rey. xvi.

Esta nra opina es costreñda por
decho. de fñz tal cosa por q res
pondamos al bie fñz del Rey. Et por
q los lo fieles ayan pñeda adelante
7 esto mayor muerre nos quiene de
establecer de nro pñape. q nos deshe
ce por su poder 7 nos gouerna por
su amor en los gualardones. Et pu
es q nos sintiemos tanto bie fñzer.
q el fñz oñia la nra yente. Razon es
q nos ayudemos fuere muerre a lo
fños. Ond defendemos a todos aqllo
q aqui son pñeres. 7 q no lo pñeres.
7 q an de uenir sacdotes. o pñapes.
o de qual quer dignidad q sei. Et
defendemos les ante dios. 7 ante lo
angeles. q ninguno duq adelante.
non demande por fñz mal a los fños
del Rey. ni a su mug. ni a su opina.
Ninguno no asme deles fñz mal. a fur
to ni a pala. Ninguno no able ni a
ofese de su muerre. Ninguno no ofese
por q pñeda el Regno sino por dene
cha culpa en tal manera. q la gene
racio del Rey ninguna desonra non
reciba en su cuerpo ni negun dano.
en lo cofas. Et si algun Rey algu oñ
de orden oñia esta nra oñunacio fñzient
algun dano a los fños del pñape

o a su mug' sin decho o los echare del Regno. o consuntire q' sean echados. sin derecho. o q' pierdan sus cosas. sea descomulgado por siemp. r'apnado por enel iuyno preumbe. El Rey egipt. Enaley f'it'ro. 12. o'pos. enel septimo con oio de Tolco. **Del guarnecimie to dela mugier del Rey r' d'lo f'it'ro. xvii.**

Asi como el nro señor muy glorioso p'nap' por el amor de dios consi gue los consigue los enemigos de la fe q' quieren en muchas maneras maliciar la arena de los vanos. assi les es la uo' pena qual deue auer. por uo'gar el tuerto de sea ante r' guar dar el estudio de sea eglia. r' por dese der la yente r' la fia assi como en me nester. Ond' nos q' deuenos cobdiar de render gualardon por estas co sas al p'nap' establemos enesta lei r' defendemos. por la fia t'nuar a to dos aq'los q' aqui sales p'seres r' q' se de uenir d' qual q' quier orden q' sean o de qual q' quier yente q' si por aue tum auuier. q' la nra Reyna muy gloriosa. m'squiere depues del nro p'nap'. r' fiane b'ra r' ouiere f'it'os del. n'gun o' por enuidia. ni por arte del diablo non asine de uenir o'ni ellos. en n'guna cosa. Ni n'guno non los faga arte n'guna. ni n'gun engano. ni n'guno no ofere su muerte. nen guno no les de orden. ni a sus f'it'os ni a sus f'it'as co'ra su uoluntad.

nenguno non los o'be del Regno. ni les faga f'it' por q' pientan su entra ni sus cosas en paz quantas ouiere por sedamieto. r' quanto les dio su pa dre r' q'nto ellos ganare con derecho. r' f'it' de l'as lo q' quisiere. n'guno no deue esto contrallar en ellos no deua seer defendidos por las oraciones de los sac'dotes r' por las sus leyes. Et si alguna uer non fuere defendidos. por las leyes deue lo seer por los sac'dotes. Si algun o'm'e q'brantar esta nra sentenaa r' la no quisiere guardar. sea descomulgado por siemp. r' sea m'ido del escup'to celestial. r' sea penado en infierno con el diablo r' co' sus o'p'netes.

Del gualardo q' el Rey faga a su f'it'os. xviii. Codic. 8

Toller su gualardon a los f'it'os non es sola muerte contra m'ro. mas es contra decho. Et por q' el Rey celestial r' los f'it'ales. an co'stituido de gualardonar sus f'it'os r' con es q' los sac'dotes de dios. fagan sobreito su sentenaa. Et por ende fue estable cito del ano p'mero. q' regno el nro p'nap'. q' todos aq'los q' fiel mueren f'it'ie al p'nap' r' q' lo guardan a r'po su po der no deue perder su del Regno. ni su dignidar ni sus cosas sin de recho. Esto mismo establemos a go ra q' el p'nap' los ordene a los sus f'it'os. assi como muer q' es m'enest. en la fia r' fagales tanto de b'ie por q' ayan los otros q' an de uenir en su

13
poder. Et q las cosas q ellos ganaron
con derecho q las daren a ellos q den
a sus fuos. o a quien quisiere. Et si
algunos ouiere q non son fieles contra
el Rey. o q non fagan las cosas q lo
aconsejados. sean en poder del Rey de
fazer diqllas como quisiere. Ca grand
tuerca es no conozer aql por señores
q dios meuo por goviador. Et si depu
es de la muerte del principe alguno
fuere fallado desta manera pierda qn
tol diere el principe qn to el ganara
y tome todo en el Regno. Et esta nra
ostinaga sea firme e eterno decreto q no
todos fagamos por el nro principe.
por guardar fe y pagar y iusticia. Co
mo damos a todos ante dios y ante lo
angeles q lo guarden aqui adelante.
y q lo cumplan y q lo defienda q ningu
nolo qbrante. Et aqllas q lo desparan
la ira de dios uenga sobrellos. Elos q
lo guardan ayen la misericordia de dios.
y nra paz perdurable y la glia celestial
am.

Los iudicios son dos.

El pmo iudicio es de los ange
les. en el qual vize la misericordia en
cobierta. y escaisar la iusticia. q es la
mala tallo. El segundo iudicio es del
Regno. q es manifesto con el qual se
mantiene el puecho del pueble y el
mantenimiento delas cibdades. Et non
fue la entrecia de los Reyes gozos en
poner estos iudicios. co tanana ouie

dar de sacar los os y meter los os en ser
indubie y llegar todos los aueros de los
mal fechores y descalabar y qimar en fue
go de tormentar con agotes tres dias lo q es dch
quintad en la fero. Sumida. por su dicho
del acañador. solo sin testimonio si no
por q ellos no pudieren apmbar las mal
ferias de los malos. si no con tan ma
yga pena. Ca el mal era en suia. Et
en los de su tiempo manifesto y espe
dido. Et si el los leuante alos mal fecho
res por carrea de purgamiento. y de pagar
y de uida. no seles acabana nengun
poder y mouer se ven los omis los unos
contra los otros. y fize la guerra et
aollar sia el Regno y desfenezene el
buen mandamiento y anamen los
omis sueltos. y auiguar sean los peca
dos. q has allaaron de nueue penas
pora los feos fechos por q seles acañasse
la paz y ouiesen la salur por sabrosa.
Desi pusiero otro iudicio en cobierro
q es el iudicio del euaglio por penite
cia en los decretos y por repenencia
alos q se ofieitan de sus peccados a dios
y alos omis quier de ar los sacadores.
y los q ligan y suelten a tod aql q tiene
en coracon de demandar el gualardo
del otro siglo. mas los otros sogla
res vanos. Et los q deuen castar en
cosas son sus Reglas. y sus frenes co
los quales son refrenados. y quales
los faze soñar la pena q au de ar de
los q demuestran desi los feos fechos.

los adulteros. los furros. los peccados.
 las fendas. las abiezas. las guerras
 et las soberbias. los tientos. et for
 gar las mantecas mugines. Quasi so
 hy los indicios delas arenas. et de los
 panetes. et de los omes. Et de todas las
 partidas q son de los iudicios. son vii.
 partidas. Ond si algun caso acaeciere.
 de q no aya estos iudicios. q non
 ni titulo. non pueda faz la forma del
 iudgado. ni iudicio tene deus. si no Rey
 catolico de manifesta arena. et onci
 da iudicio. no celador dela fe. ni vpoeta.
 o el papa dela cibdad de Roma. Et qn
 do ellos ambos ouieren fecho esto. aq
 lo iudgado sea escueto en la suma de
 los iudicios. Et sea allegado en este lib
 por siemp segund q es apartado en lo
 q es ya pasado en este libro.

Aqui se comienza a contar la linia de
 los Reyes gothos. como uinieron un en
 pyorio. et como Reynaron. et que fecho
 fizieron. et como mantouo la tin cada uno. et
 quanto tiempo regno cada uno. et en que
 tiempo regno. E ouieron por bien. et por gu
 lato. que segund la nobleza q cada uno fizie
 ra en el su nepo. q assi fuesse en estas cosas
 puesto. en la semeianza dela onza que deue
 auer. et q deue tener en la mano.

En la era. de. cc. et lxxv. año.
 regno amariago. et este fue el
 primero gotho dela gothia. este mouio
 su poder el pmo año de. cc. en dela
 romana. et Reynado este fallieró los gothos
 de la audia et enrió fñacia de allex de gallia
 et después enrió senilla a regno. xiiij. años.



En la era de. cccc. et viii. años.
 regno alango. viii. años.
 este destuyó ymlia et quebró Roma
 et quemola.



Esta era de .cccc. .i. vii. años
Reyno de Gaulle .vi. años .i.
este quemo Roma otro si .i. destino to
na Julia .i. prudencia .i. entr en Espan
na .i. deve tener espada



Esta era de .ccc. .lv. años Reyno
Sigengo .i. anno. este ouo grand piez
tunas en la guerra de Roma ante que
Reynasse .i. deve tener en la mano u
na magina



Esta era de .cccc. .i. vi. años reg
no vialia .iii. años. Este uencio en
Espanna los vanciales .i. los alanc .i. los
suec .i. conquirio Gasconna .i. deve ten
er en la mano una magina



Teodoreto

Esta era de .ccc. .lv. años Reyno
Theodoreto .xxxiii. años. este
gano mucha fia .i. uencio la bueste de
los vguos en calong de champaña .i.
deve tener en la mano una magina .

esta batalla fue anla re
alos hunos .i. los rāpos .i.
italanes en la qual murio
magre .i. nūca se lee en
batalla .y bēno el rey the
odoreto y murio en ella .



Esta era de .ccc. lxxv. y .añs
 Regno Turismudo .ij. años .7. la
 lio de Tolosa pora correr alay alano alle
 de del panubio .7. uéno el grand Achila
 Rey de la Bugna .7. deue tener en la ma
 no una espada.



Esta era de .ccc. lxxv. y .añs
 Regno Theodorico .ij. años .7.
 uenio Rodano el Rey de la Suega en
 via d'anguay entre Astorga .7. Leon .7. gane
 mucha rra en Espanna .7. deue tener en
 la mano diestra una flor .7. de la or magana



Esta era de .d. l. vi. años .7.
 no Eurigo .xvii. años .este gano
 mucha rra en Espanna .7. de
 tener en la mano una espada.



Esta era de .d. lxxv. años .7.
 no alango .xvii. años .7. ouo
 guerra d'Alouigio Rey de Arancia .7.
 murio en una batalla en Peicere .7.
 de tener en la mano una flor .7. en
 la otra una magana.



15
E la era de. d. lxxv. vii. añ.
 Reyno Silaleyo. ii. añ. i to
 da su vida ouo guerra i non fizo o
 tro grand fecho. i a de tener en la una
 mano una flor i en la otra una maná.



E la era de. de. añ. Reyno
 a ludislo. ii. añ. i non fizo o
 tro grand fecho. ca non ouo tiempo.
 i a de tener en la mano una una flor.



E la era de. de. i. añ. Reyno.
 Theudo. vii. añ. i. m. meles.
 Este uero i testamento loz Reyes de fran
 cia que le entarar en España. i a de
 tener en la una mano una espada i en
 la otra una maná.



E la era de. de. xx. añ. Reyno a gi
 la. v. añ. Este guento o loz mo
 rre de cordova i con atanagillo fennor
 de sevilla i a de tener en la mano una
 flor.



E Ra de. de. xxvi. años. Reyno
Athanasio. xviij. años. i. mu-
no en Toledo. i. estubo el Reyno. v. me-
ses que non ouo Rey. i. a de tener en
la una mano una flor. i. en la otra u-
na macana.



E Ra de. de. xl. i. año. Reyno Lu-
pba. i. año. Este fue buen Rey. i.
mucho entendido. mas no ouo nep-
pota fizez otras meorias. i. este a de te-
ner en la mano diestra una flor.



E Ra de. de. v. años. Regno Leo-
negillo. xvij. años. i. este fue
el delatado enge i. mato a su hijo a
misillo el catolico en la carcel. i. despu-
es q el Reyno fenecio arriero lo gozo en
la audar. i. todo lo que q fuez are q
Recardo fuerd m. enge. i. terra esuda.



E Ra de. de. xxviii. años. Regno
el santo Rey Recardo. xx. años.
i. echo de toda su tñ la erugia de dño.
i. uencio muchas batallas i. matoruo
bié su regno. i. a de tener en la mano el
padri.



Era de. de. xl. m. años. Luyba
fijo del Rey Recardo regiv. ii.
años. i. comego muy bien. i. fue muy
bueno quanto duró. i. a de tener en
la mano diestra una naçana. —



Era de. de. xl. vi. años. Reyno
victigo. vii. años. i. ouo buen
paz dar mas. i. guetres co la Roman
i plo muchos della. i. comego a predi
car. i. a de tener espada. i. naçana.



Era de. de. li. años. Regno Gunde
maro. ii. años. i. fizo una buente
tobie calconna. i. destruyela toda. i. gue
rres co la Romana. i. comego a prediar.
Este a de tener en la mano diestra una
flor. i. en la otra maçana. —



Era de. de. L. v. años. Regno Si
sebur. vii. años. i. medio. i. fue
muy letado. i. bueno en arma. i. en ne
po de de fue sanr. i. fido arçobpo. i. qaly
mar el falso comego. i. a de tener espu
ta. —



Esta. de. de. L. vij. Hareto fijo del
Rey Selebuto regno en por del.
vij. meses. y non fizo otro granado fe
cho ca non oio tiempo. y a de tener en la
diestra mano. una flor pequena. — .



Esta. de. de. L. ix. Regno otro Bea-
trix. vij. meses y vij. dias. Este
fue muy precioso Rey aql por tiempo a
nullo. mas non fizo otro granado fecho
ninguno. y a de tener una flor. — .



Esta. de. de. L. ij. Regno Suyn-
tula. x. años. Este echo lo Bo-
manco dela fía y fue el pñero leñer
de España. en paz y fue muy granado
y muy buen Rey. y a de tener en la
mano diestra espada. — .



Esta. de. de. L. v. años. Hymino
fijo del noble Rey Suyntilla m-
no en por del un por de tiempo. y comego
muy bien y semeiata a su padre en con-
tar si uiesse. y a de tener un flor. — .



47
E Ra de. de. lxx. iij. años. Regno
 Sufnando. vi. años. Este renouo
 meloro el libro de las leyes goticas. e a de
 tener en el regazo una espada. la media
 fuera de la mayna. e el que tiene el amiaz en
 la mano.



*figura
libro de
reyes*
E Ra de. de. lxx. iij. años. Rey.
 no Cinalla. iij. años. en tiempo
 de este fueron los condes de las obispas en
 Toledo. e a de tener en la mano diestra
 una flor. e en la otra mano magana.



E Ra de. de. lxx. iij. años. Regno
 Fulgas. ij. años. e fue muy manso
 e bien derecho en los juizios. e muy gra
 nado de su auer. e a de tener en la mano
 diestra una flor. e en la sinietra una maga
 na.



E Ra de. de. lxx. v. años. Regno
 e indaliando. x. años. Este alfo rey
 fu tpo de ceslundo. e Reynaron amos en
 buena paz. e a de tener una flor.



E Ra de de. lxxv. .v. años. Reclui
do por morte de su padre Regno. xviij.
años. En tiempo deste fue sanr alfonso
arobisp de Toledo .i. a de en la mano die
cha flor. .i. en la otra mano una.



E Ra de de. dcc. .viii. años. Regno
el buen Rey Damián. ix. años. .i.
fue matrimonio de Rey Damián .i. de la
dar. .i. de con una honrar. .i. a de tener
en la mano derecha una espada. .i. en la
otra una mano.



E Ra de de. dcc. .xviii. años. Regno
Enrigo. vii. años. Este dio per
na al Rey Damián por matarle. mas
no lo mató. mas fizo por el de la
memoria. en tiempo deste fue juliano
pomer arobisp de Toledo. .i. a de tener
flor.



E Ra de de. dcc. .xxv. años. Rey.
no Enrique. vii. años. Este alfo
Rey de Caliz a lo fizo vieta. .iiij.
años ante de su muerte. .i. a de tener
en la mano derecha una flor.



Esta de. dxx. xl. i. año. Regno
vintza. onze años. Este tollio to
dos los agnamientos que padre pu
siera en la rra. 7 a de tener en la mano
diestra flor. 7 en la otra magana.



Esta de. dxx. l. i. año. Regno el
rey Rodrigo el primero rey
de los gothos. en tiempo deste emperador
los moros en España. 7 el pido la rra
7 a de tener el espada acostada a la yu
so 7 a qnto la rra salida de la bayna.



Los antiguos sabios solien abrenar
las posiciones de sus libros en comie
ço de sus escripturas a tal abrenam
amiento en q ayutaua to a q lo de q qñen
fablar. Al tñto q lo ayutaua de guisa q no en
de fallecie nara tñto en un certo tñto fcho pñ
opasso. 7 a pñtiero el libro de los judizios. 7 a
apartado q son pñtios. Vesi pñtiero las par
tidas en titulos q son diferencias. Vesi parti
eron los titulos en rubricas que son capitulo
los. 7 a senalaro cada una qñtion de las
con su rubrica. 7 con su numero sabido.
7 su pñta cuenta. assi que no dexay end co
sa q no ordenasse en su orde. 7 q si la fñcasse
en su finimo. por tal q el q catir en este libro q
to buscar alguna rra. 7 pñtiero por alguna q
ñtio. q la busq pñtiamiente en comieço del li
bro. 7 fallarla a sin dubda 7 sin trabuo pñe
sta en su lugar. 7 a qñto fallares sobre alguna
ley escripto ley alguna. sepas q es de los libros d
los romanos q fue pñesto en onor d los celares
fñeles. 7 lo pñtiero. xxx. libros de los judizios.
7 de las leyes q los gothos deraron en libro pñe
tar judizios q no sacamos en lenguaje arauigo.
7 a qñto fallares escripto coniepta. sepas q a en
ella algo de iuzio de los romanos onor. 7 a qñ
to fallares nesciento. o nequeto. o belpñtiero. sepas
q a qñta ley na por a qñta regla. Buscass m q
ñtion en a qñta pñtira q sopñeres q a qñta qñ
on es de la nra. Vesi buscass el titulo. o sopñ
eres q el capitulo es de la maña. Vesi camue
las rubricas de los titulos. las que salen
de la pñtira cuñt. so los capitulos q son rub
ricas de las qñtios q sale del titulo. 7 fallass lo
q entre qñtios sin trabuo 7 sin afan. Los

cerros redondas son las parrutas de los vi-
tiosos. Los vitiosos son de ferreaas. e cada
un vitio a sus capitulos sabidos. En estos
vitios q' fizeon los deves gozar. e ma-
tomar su poder. Et pusieron los por adela-
tados ante q' se pudiesen. e por esta enq' se
afrentassen.

Libro
de los
ros. e
peru-
cau-
lales.
Eru-
n.



primero
estrui-
los a
e las
sus
los so

Libro
las oca-
pleas
e sus
las.
nu-
n.



segundo
de las
sus.
e au-
sus
los so

Libro
la regla-
miro.
orden
e de
fora-
de las
sus n
son. vi.



tercio de
del cas-
e de su
miro.
los
dies
mug-
tulos

El titulo primero del fizeon de la ley.
sus capitulos son. VIII.

El titulo segundo de la ley sus capitulos
son. VI.

El titulo primero de las cosas del mudi-
cio. e de las cosas mudables so capitulos so. XXVII.

El titulo segundo de los comienos de las
plesticias so capitulos son. . . VIII.

El titulo tercero de los q' se adelantan en los
pleicos sus capitulos son. IX.

El titulo quarto de las testimonias. e de
los testimonios sus capitulos so. XIII.

El titulo quinto de las cosas legies q' deue-
naler. e las q' no dauen ualer e de los
testametos de los muertos sus capitu-
los son. XVIII.

El titulo primero de la comuccion del
casamiento. e qual es legitimo sus
capitulos son. X.

El titulo. ii. del casamiento deueado so
capitulos son. VII.

El titulo tercero de los foradores de las
uigines e de las bibdas sus capitu-
los son. XII.

El titulo. iiii. de los adulteros e de
los adulteradores so capitulos so. XVIII.

El titulo. v. del casamiento deueado.
e de los sodomiticos so capitulos son. VI.

El titulo sexto de la separacio de los es-
posados e de los casados sus capitulos
son. III.

Libro.
 Image.
 fena
 del pu
 tesco
 los
 mdu
 ro
 titulo



quarto. del
 de las
 46. r
 reu
 de
 acc
 me
 sus
 son. v.

Libro
 las a
 cas
 las
 pias
 titu
 vi.



v. de
 reu
 de
 com
 sus
 lo

Libro
 loy lay
 chys.
 las
 me
 sus
 los
 v.



seym. de
 do fe
 de
 tor
 tas
 no
 son

El titulo primero de los gados del pa
 rentesco y pinoes y del image de los aune
 los y de los pinoes y capitulos son. **vi.**

El titulo. ii. de las benedix sus capitu
 los son. **xx.**

El titulo. iiii. de los buerfamos y de
 sus defensores y capitulos son. . . **iii.**

El titulo. iiii. de los meros echados y
 capitulos son. **iii.**

El titulo. v. de las buenas antigüas
 de parte de los padres y capitulos son. **vii.**

El titulo. i. de los aueros de las eglia
 y de las donaciones q les son fechas sus ca
 pitulos son. **iii.**

El titulo. ii. de los donados uniuersales
 q son fechas por qm y capitulos son. **vii.**

El titulo. iii. de las donaciones q fize los
 señores q son echados y capitulos son. **xiii.**

El titulo. iiii. de los cabios y de las p. y capitulo
 son. **xiii.**

El titulo. v. de las enm. y de los p. y capitulo
 son. **x.**

El titulo. vi. de los p. y de las deudas y capi
 titulo. vii. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. viii. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. ix. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. x. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. xi. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. xii. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. xiii. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. xiiii. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. xv. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. xvi. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. xvii. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. xviii. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. xix. de los f. y de las deudas y capi
 titulo. xx. de los f. y de las deudas y capi

El titulo. i. de los q se q. de los malos fecho
 y de las ac. y capitulos son. **vi.**

El titulo. ii. de los m. y de los q pierde oficio
 a los a. y de los q a. y capitulos son. **vi.**

El titulo. iii. de los q fize las mu. y capitulos son. **iii.**

El titulo. iiii. de las ligas y de las f. y de
 las l. y capitulos son. **vi.**

El titulo. v. de las mu. y de los os sus
 capitulos son. **xix.**

El libro
de los
fueros
de
los
reyes
de
castilla
son



Septimo . de
de las fal
des . de
enga
sus
los
vi.

El libro
de los
fueros
de
los
reyes
de
castilla
son



bio am
de los
reyes
de
castilla
son

El libro
de los
fueros
de
los
reyes
de
castilla
son



nou
de los
reyes
de
castilla
son

Carlo . i . de los q demuestran el furto .
sus capitulos son v .
Carlo . ii . de los ladrones e de los fur
tos sus capitulos son xviii .
Carlo . iii . de los q furran los fierros
e los fize fize e de los q uide los libe lo
Carlo . iiii . de los canje capitulos lo . vi .
Carlo . v . de la pen de los culpados sus
capitulos son vii .
Carlo . vi . de los q fize los escptos e
las cartas falsas lo capitulos lo . viii .
Carlo . vii . de los q fal la plata e el oro
e lute la mona chana lo capitulos lo . v .
Carlo . i . de los reyes e de las pias lo ca . lo . viii .
Carlo . ii . de los q madas e de las
cartas q madas lo capitulos lo iii .
Carlo . iii . de los q conta los arbores e la
huertas e los frutales lo capitulos lo xvii .
Carlo . iiii . de los q fize alas bestias de
mal e de los dimes q ellas fize lo capitulos lo xxi .
Carlo . v . de los pucitos pucitos e de las
bestias ydidas lo capitulos lo viii .
Carlo . vi . de las oucas e de lo nozime
tos sus capitulos lo iii .
Carlo . i . de los fierros fize e de las
anazados e de los q se torna dia muete
a furto sus capitulos lo xix .
Carlo . ii . de los q se esqua dia batalla
e de los q se uene a furto dela bueste
sus capitulos son viii .
Carlo . iii . de los q fueren alas egle
sias sus capitulos son iii .

El libro de
reze
ciones. 7
por de
nos.
las
des.
no
son



no de las par
delas ne
ly an
7 de
lin
S9
ly
-ij.

El libro
de lo
may.
los
7 de
mer
ny de
mar. 7
marue
tunila son



undecim
enfer
7 de
filiay
los
cade
tra
de lo
ny. Sus
-ij. —.

El li
bro
mo.
uedat
mer
desmy
sectas. 7
Sus tunila son



bro.
tea
de de
los
ny. 7
garla
sus dichas.
-ij. —.

El titulo. i. de las parricidas 7 de las inf
amadas son capitulos so. **XXIII.**

El titulo. ii. de los. l. 7 de los. xxi. años
sus capitulos son. **VI.**

El titulo. iii. de los motones 7 de los mu
nos 7 de las tras son capitulos so. **V.**

El titulo. i. de los físicos 7 de los enfer
mos sus capitulos son. **VIII.**

El titulo. ii. de los q despojan los muer
tos 7 los faci d lo sepulcros sus capi
tulos son. **II.**

El titulo. iii. de los mercaderes vult
mar sus capitulos son. **III.**

El titulo. i. de reparar 7 emendar 7 de en
dregar los iudizios 7 uedar los tier
ros sus capitulos son. **III.**

El titulo. ii. de desmaygar la creencia
de las sectas de los enyes. 7 de los iudios
q se faze vianos. 7 los apostatas q tornan
en su error son capitulos so. **XXII.**

El titulo. iii. de las leyes nuevas fechas
contra los iudios las q afirman las
antiguas 7 son estas nuevas sus ca
pitulos son. **XXVIII.**

El libro ympero de los estatutos: los que
las causas de la ley. sus capítulos son tres.



El libro .i. del fazedor de la ley sus ca-
pitulos son .viii.

Qual deue ser el arte del fazedor de la
ley.

Que deue usar el fazedor de la ley.

Que deue auer en si el fazedor de
la ley.

De q mda deue ser el fazedor de
la ley.

De q gnta se deue con seiar el fa-
zedor de la ley.

Quemo deue ser urtonado el fazedor
de la ley.

Quemo deue iudgar el fazedor de la ley.

Qual deue ser el fazedor de la ley
salos de la corte del Rey. et alos
otros.

Que el fazedor de la ley en diez
Las leyes t q las mantenga de
recha miente.

Que el fazedor de la ley en diez
Las leyes t q las mantenga de
recha miente.

Que el fazedor de la ley en diez
Las leyes t q las mantenga de
recha miente.

Que el fazedor de la ley en diez
Las leyes t q las mantenga de
recha miente.



Qual deue ser la arte di fazedor de la ley.



os q deuenos
dar pragon.
de salur por
el fazedor de
las leyes.
Apareiamos
nos de fazedor
nueva huc
bra como fazedor
con los anti-
gos t quemos
en fennar en

qual manera se deue faze la ley. t en
qual manera el q la faze. deue auer
enseñamiento. o arte de la faze. Et esta
nuestra arte desto puede ser mejor
puada. si no fuere fecha por semejan-
ta sola miente mas por uidar t q no
sea fecha por sotileza de filogismo.
ni por disputacio. mas sea fecha de

buenos e de onestos acõitumientos.
 Et q̄ esta ante nõ sea fecha por disputa
 çion puede seer puada por esta razon.
 El maestro q̄ tiene la forma dela huel
 ante si en uano demanda la razon por
 q̄ fue fecha por fãz aq̄lla forma. e en las
 cosas q̄ non son cõõgidas deue oẽ sub
 tilizar por las cõõger. e por las saber.
 Mas en las cosas q̄ oẽ tiene ante si. deue
 oẽ fãz segund le demuestra la forma.
 Onde en la cosa q̄ es en cobierta. por q̄
 se nõ demuestra. La forma deue omẽ
 subtilizar como fue fecha. Mas la
 cosa q̄ omne tiene e a usada nõ deue
 omẽ posar otra razon. si nõ fãz la ob
 q̄ mere. Ond nos q̄ amamos las fue
 ras cõstumbres e bñe fãz mas q̄ gent
 fãlar nõ q̄remos semeiar bños.
 mas q̄remos semeiar alos q̄ fãz dech.

Deue usar el fãzador dela ley. ii. .

El fãzador delas leyes. non deue fãz
 el derecho por disputaçio. Mas de
 ue poner el derecho. sin deue fãz ley
 en contienda. mas poner la ordena
 da mientre. ca nõ es conuenible co
 sa en las leyes. q̄ el entienda de fãz
 grand ruydo. e grand fãlar. assí
 como fãzen en las escuelas de los fi
 losoffos. Mas de fãz la ley q̄ sea a sal
 uamiento del pueblo. **Deue auer**

lensi el fãzador dela ley. iii. .

Primera mientre el fãzador dela ley.
 deue catar si aq̄llo q̄ dize pueda
 seer e despues deue catar q̄ lo nõ fãga

sola mientre por su puecho mas comu
 nal mientre por el puecho del pueblo q̄
 por esto semeie q̄ el non fãze la ley por
 si mas comunal mientre por todos. **De q̄**
urda deue seer el fãzador dela ley. iiii.

El fãzador delas leyes mas deue seer
 de buenas cõstumbres q̄ de buena
 fãbla q̄ los sus fechos se acaente. mas
 con la uenlar de bñe coraço q̄ con la bel
 la pulabia e lo q̄ dixiere mas lo deue
 demostrar con fechos q̄ con dichos et
 ante deue guardar lo q̄ de mada q̄ ma
 dar lo a otri guardar. **De qual guisa**
deue conseiar el fãzador dela ley. v.

El fãzador delas leyes. enel fãz de las
 leyes deue catar a dios e a su alma
 deue seer muy prebado en dar ofeio.
 e deue ofeiar se con pcos omẽs e bue
 nos e de buen seso deue seer oquãte
 alos menores. e deue seer comunal
 alos mayores. e alos menores q̄ el q̄
 deue catar la salud de todos mior los
 puede gouernar. e yudgar co ofeio de
 todos q̄ con el su poder sola mientre.

Como deue seer razonado el fãzador dela ley

El fãzador delas leyes deue fãlar. **vi.**
 fãlar e bien. e nõ deue dar iudizio en
 bñso mas llano e abiento. q̄ todo lo q̄
 saliere dela ley. q̄ luego lo entienda todo
 los q̄ lo oyeren. e q̄ lo sepan sin toda
 dubda. e sin neçuna grauedubie.

Como deue yudgar el fãzador dela ley. vii.

El fãzador dela ley deue seer entadado
 e yudgar decho e deue seer mucho

anuso. No deue ser muy covitoso por
deparar. Deue ser muy mesurado en
penar. Deue alas uerres paupir e dene
penar alq faze mal. e deue auer tempzi
ca andar la pena. e deue auer compido
del omie estuano. Deue ser mesurado
enel q es dela tia assi q la psona de
cada uno non despique. su esena de fize
mas dicho al uno q al otro. **Qual de
ue ser el fazedor delas leyes. Alos de
la corte del Rey. e alos otros. viii.**

Quando los q son dela corte del Rey. el
Rey deue los guardar e gouinar.
con amor de toda la tia assi como el pa
dre alos fijos. E las cosas q lo de cada
uno deue las defender omultosa miente
q toda la uniuersidad dela corte lo ayun
por padre. e los pueblos lo ayun por se
nor. Assi lo amen los grandes. e tema
los menores en tal manera q nengu
no no aya dubda dello sentir. e todos
se metan auentura de muerte por su
amor. **Q. el fazedor delas leyes endrege
las leyes e las mantenga decha miente.**

Quando el fazedor delas leyes en esto. viii.
Aun mayor glia de todos si ense
nate como deuen ser guardadas las
leyes q pnes q la salut de todo el pue
blo es entener derecho e lo guardar
ante deue el emedar las leyes q las
costumbres os ca son muchos q despi
gan las leyes. e fize las por su no
luntad. en tal manera q la ley deue
ser puecho de todo el pueblo. q la

torna a su puecho dellos mismos. e
assi q el q deue fize ley. fize el conuino
dela ley. el q deue toller las cosas q
son contrarias ala ley por el derecho
dela ley. **El titulo. ij. Dela ley. sus
capitulos son. vi.**

Que deue guardar el fazedor delas
leyes quando las manda tener. i.

Que cosa es la ley. ii.

Qual deue ser la ley. iii.

Por q es fecha la ley. iiii.

Que uenice omie de los enemigos
por la ley. v.

**Q. deue guardar el fazedor delas
leyes quando las manda tener. i.**

El q manda tener las leyes deue la
de ar toda la ley bie ophida miente
e non aya cura de ordenar las leyes co
la bella palabra. q as q semere qnto
pudiere q su tnuano es ophido. calas
leyes no quiere ser formadas por sof
fismos. ni por disputacio mas por su
erza de dicho. e por amatenet el reg
no. e las cosas dela corte e gouinar la
pueblos. Cala ley no deue ser fecha
por raxon. calas malas costumbres
non son de refrenar sola miente por
bella palabra ni por soffismos. mas
por uerdades e por repaia. ...

Q. ue cosa es la ley. ii.

La ley es por demostrar las cosas
de dios o celo e q demuestre bie
venir. e el fuere de disciplina e q

muestra el derecho. y q̄ faze q̄ ordena
las buenas costumbres y gouerna la
ciudad y ama iusticia y maestria de uo-
luntad y el alma y uida de tod el pueblo.

Que faze la ley.

La ley gouerna la ciudad. y gou-
erna el om̄e en toda su uida. et
assi es toda a los uarones como alas
mugieres. y a los gr̄des como a los
pequenos. y assi a los sabios como a los
non sabios. y assi a los fijos delgo co-
mo a los villanos q̄ es toda sobre to-
das las otras cosas por la salut del
p̄ncipe del pueblo. y reluz como
el sol. en defendiendo a todos. . .

Qual deue seer la ley.

La ley deue seer manifesta. y no
deue n̄guno seer engañado por
ella. y deue seer guardada segun-
la costumbre dela ciudad deue seer
querible. al logar y al tiepo y deue
tener derecho y egualdad. Deue
seer onesta y digna. y puechosia.
y necessaria. y deue se ante catar
si aquello q̄ ella demuestra. nasce por
por pro adelante q̄ por d̄no q̄ en-
tenda om̄e si f̄na mas pro q̄ noxi-
miento y assis manda tener onest-
ta y sin peligro. . . *Por que es*

fecha la ley.

Esta fue la r̄zon por q̄ fue fecha
la ley. q̄ la maldad de los om̄s
fuese refrenada. por miedo della.
y q̄ los buenos usq̄esten segura

meate entre los malos. y q̄ los ma-
los fuesse penados. por la ley y deas-
sen de f̄z mal por miedo dela pena.

*Que uençe om̄e de los enemigos
por la ley.*

Pues q̄ las leyes fueron aplicadas
todas en paz y toda oñenda fuera
echada dentre los p̄ncipes. y dentre
los ciudatanos. y dentre los pueblos
y dentre su familia puede yr contra los
enemigos y oñestrarlos eforzados mu-
entre y aura esparca mas de uencer.
q̄nto mas no oñere n̄guna cosa en
tressi q̄ teman. Ca por la paz. y por
las leyes el pueblo q̄ es en estado de
salut esparciendo se la iusticia en el
assi como el olio en los cuerpos. y co-
mo el uino en las uinitas non po-
ria seer uençido por los enemigos.
pues q̄ non finiere n̄gun mal en
tressi y fuere ayudado delas leyes. y
los om̄es se terna por mejor arma-
dos por derecho q̄ por armas. El p̄n-
cipe ante deue guardar la iusticia co-
tra su enemigo q̄ l̄die con el y eston-
ce puede seer bien auenturado el p̄n-
cipe en la batalla lidiando quando le
uare el derecho delante si. y ellos se-
ran mas fuertes enq̄brantar los
enemigos. quando los touiere al de-
recho y en paz entre si. Ca cosa es p-
uada y por natura q̄ la iusticia por q̄
se defiende el ciudadano q̄branta
el enemigo. Et por ende toda

El nulo primero de los indios et
de las cosas yndadas. Sus capi-
tulos son. xxxi.

La cosa yudgada:

to aply so. xxvi.

principe, ni maldezir. . . — . . . *Viz:*

De toller las leyes delos oç ethano. viii.

Que neſgun de nō aya otro libro ſi
no eſte q̄ eſ fecho de nueuo. .viii.

Delos dias 7 delas fiestas q non
deuen tener pleytos. . . - . x.

Que los alcaldes no ayan negun

pleyto sino aql q es contenido.

en esta ley. **vi.**

Ove los pleytos depues q una vez
fueren acabados. q non sean depu
pues rebueltos. t q el Rey pue
da adreger en estas leyes si caso aca
eciere de nuevo. **vii.**

Ove nungun omne non deue se
er alcalde. sino el q mandare el
principe o aql q fuerdel consenti
miento delas partes o de man
dato de los otros alcaldes. **viii.**

Oviles pleytos deuen yudgar t
siquales psonas los deuen dar a
yudgar. **ix.**

Ove los alcaldes deuen yudgar los
pleytos criminales t los otros. **x.**

Dela pena q deuen auer aqillos q yud
gan t no an poder de yudgar. **xi.**

Delos q son llamados por leas del
alcalde t por su fecho t no queren
uenir. **xii.**

Del alcalde q non quiere oyr a aql
q demandu ql faga derecho. o q yud
ga tuerto por non saber. . . . **xiii.**

Del alcalde q yudga tuerto por tue
go o por non saber. **xiiii.**

Del alcalde q faze pdr alguna
cosa por arte o por engano a al
guna delas partes. **xv.**

Del alcalde q bien quiere enten
der el pleyto q deue prime en mie
tte faze. **xvi.**

Del alcalde o de otro de qual dignidar

quier q es sospechado de alguna de
las partes t si yudgar otra ley. **xvii.**

Del alcaide como deue yudgar. **xviii.**

Del pro o del dmo q deue auer el al
calde t el sayon. **xix.**

Oue tod omne aqen el ddo pod d yudgar
saya nonbre alcalde. **xx.**

Oue tod pleyto q tuerto con tuerto
fuiere ligado q sea deshecho t q am
bus las partes pue de demandar depue **xxi.**

Oue el iuyzio es dado por mandado de
Rey. o por miedo. o si tortero.

q non uala. **xxii.**

Del poder q an los obispos sobre
los alcaldes q yudgan tuerto. **xxiii.**

Oue el alcalde deue dar rason de
quantol demandaren. **xxiiii.**

Dela pena q deue auer el alcalde
q toma las cosas agenas ola man
da tomar. **xxv.**

Delos q non queren uenir por
mandado del Rey. **xxvi.**



**El Rey. don aluys bouz. De qual tie-
po fueron las leyes emendadas. e da-
das por ualderas...** — — — — — .



Poros q pusie-
mos señal
sobre cada
vn iudizio.
q auemos
emendado
delos iudi-
cio antiguos
los quales
fueron de
los Romanos. Et de quinos en el pu-
mero prologo deste nro canono q la
ley adobada ella adoba los trasgre-
mientos e los yertos delos omes. Assi
como la errada e la dubdosa ella
nozie al comun e engañaua los os
e affolto los pleytos dela iusticia e

las auteris del derecho. Calos m-
ditos del derecho ordenados. por
gent fablar quando por palabras
estrinas fueren puestas e dichos of-
cun mientre e dubdosa lo q ende
se engendrara seran razones auer-
sas e entenciones rebueltas et
mal tractadas. e fuan auer alos
demandadores tristiaa. e acrecen-
tamiento de dubda q no les dexa
llegar ala uerdat. Mas la anti-
gua Ley Romana los q la pusiero
ellos q deuieru ende toller la dub-
da e la turbacion ello mismos en-
gendraron la aduocat e la escar-
ta. Et ocharon los omes enturba-
cion atanto q amas las partes non
se podien desamparar ni las razones
delos pleyteses no se podien auerir.
ni la contienda no finana. ni la pley-
tesia. ni las demandas no se demia-
nan. mas amuchiguar sien en las
achas e eforçar sie la posia e la
discordia e desamorar sien los iue-
res. por ende desfenesque la fuerza
del yudgar qndo las demandas no
finassen. e las cosas non se desar-
pnen qndo alas pleytesias no fues-
se puesto fin. Et quando nos pu-
ramos mientes q esto assi era. no po-
diemos abreuiar aqllas qñones
erradas ni touemos por bie q ua-
lieten seynto en qlla guisa. mas
uemos por decho segund nuestro

bué mantenimieto e pusiermos en
agudez de nra cogitacio de esager del
las las q parecien. e eian manifest
tas. e poner las en este libro. De si
senalar sobiellas. con su senal. e de
zir ley antigua. De si senalar las
q emendamos en las q a creciemos
e de zir antigua emenda. Et a si al
si departimos lo esauo e aruicimo
lo dubdoso por aqillos q tucitos re
gibieron e fiziermos bien e merced
alos mal aydos. e abumos lo per
tado e oprimos lo meguado. Et me
tiemos por ende alegria en la comu
nidad de nra yente los quales yun
to en semble nra obediencia e los
anparu la salut del nro poder por los
obligar a fiz por ellas. e por tal que
aqilla ley los emiende e los costun
ga e q ayen de fiz por ella e de usar
la. e por ende yudgamos q fagan
por estas leyes q nos emendamos.
e por las q pusiermos e a creciemos
en este libro en fin e dela duodeci
ma parte de sel año segundo de
nro regno. xii. dias por passar del
mes de enieru. Acodome e a toda
mugier de nro linage e de nra yen
te sea q quer de los oms nobles uile
e los de nro regno los q anos obede
fieren e q ualan contra ellos e las
ondren e q las crean. Mas las le
yes q pusiermos contra los iudios
nos yudgamos q ualan. e q sean

tenudas. e q se obliguen a ellas.
de sel tiempo q dixiermos. e merce
mos en la eia en este plogu. e depar
timos la fazon. e senalamos por
escrpto de nras manos. **El Rey
e los pueblos deuen ser sometidos
de las leyes ... — — — — . J.**

Nuestro señor q es Rey muy poder
oso de todas las cosas e fizedor el
solo eia el puecho e la salut de los
oms e manda guardar iusticia. en
la su sea ley. a todos los q son de sobi
cia. e el q es dios de iusticia e muy
grande lo manda. Conuiene a todo
omne maguer q sea muy poderoso.
someter se a sus mandados a aql a qe
obedece la auallera celestial. Onde
si alguno quiere obedecer a dios de
ue amar iusticia. e si la amar fiz
toda uia. Estonce ama omne la iusti
cia mas uerdadem miente e mas fir
me. qn do tiene un derecho cō su pri
mo. Et por ende nos q qiermos guar
dar los comendamientos de dios damos
leyes en sembles. por a nos e por a nra
sometidos a q obedeçamos nos e
todos los Reyes q uinieren depues
denos. e tod el puecho q es de nro reg
no general mientre e q ninguna p
sona por poder q aya ni por digni
dad. ni por orden no se escuse de gua
rdar las leyes en si q nos damos a
nro puecho en tal mana q el pncipe
por fuerza o por uoluntad costunga el

pueblo de guantar las leyes. **¶** *Todo
omne deve saber las leyes. ij. . .*

Toda ciencia por derecho desama ig-
norancia. Ca escripto es el omne
non quiso entender por fize bien. Ond
desto se sigue q aql q non quiere enten-
der non sabe de fize bien. Et por en-
de nenguno non a fine de fize mal. por
dear q non sabe las leyes 7 el derecho.
Ca el q mal fiziere non deve ser sin
pena maguer q diga q no sabe las leyes.
7 el derecho. **¶** *Las cosas del pynape
deven ser ante ordenadas. 7 las del pue-
blo depues. iii. . .*

Los q fizo todas las cosas ordeno co-
derecho la cabeza en el cuerpo del
de suso. 7 fizo nacer dela cabeza todas
las otras partes del cuerpo del omne.
Onde por esto es dicha cabeza por q las
otras miembros comienzan a nacer
della. 7 forma en la cabeza la libre de
los ojos por q pudiesse omne uer las
cosas q pueden enpegar. Et memo en
ella la memoria de dentro por q pui-
esse ordenar 7 govnar los otros mie-
mbros q son sometidos. Et por esto los
magos q son sabios ante auian del
mal dela cabeza q de los miembros
del cuerpo. Et por ende la meletina
el ante por q entiente. en ella.
mayor peligro. Ca si la cabeza es sa-
na auian mayor uigon en si por q po-
dra sanar a todos los otros miembros.
Mas si la cabeza fuere en ferma.

non podia dar salud a los otros mie-
mbros q nola a en si. Por ende auian
primera miente ordenar los fechos
de los pynapes por q son mas cala-
gas. 7 defender su vida 7 su salud.
Et depues desto ordenar las cosas
del pueblo q mientra q el Rey es co-
salud q podamos firme miente defe-
der sus pueblos. **¶** *De qual tiempo
deven ualer las leyes q son emedadas.*

Por q la antiguedad de los p. iii.
Cantos fize fize nuevas leyes 7 re-
nouar las q eran antiguas. Por ende
establecimos 7 mandamos q ualan
las leyes q son escriptas en este libro
desdel segundo anno q regno nro pa-
dre el Rey don cna suundo. 7 manda-
mos las guardar a todas las psonas
de nro regno. 7 a toda nra gente. Et
tollemos todas las otras leyes q no
fueron fechas por derecho mas por fu-
eza. Et todos los iudizios 7 los
escriptos q fueron fechos por ellas no
ualan. 7 a qllas leyes mandamos q
ualan. las quales entendemos q fu-
eron fechas antigua miente por dere-
cho. o por q yudgo el nro padre mis-
mo. o q fize por penar los mafecho-
res. Et anademos con estas las otras
leyes q nos fiziermos con los obispos
de dios. 7 con todos los mayores de
nra corte. 7 con el otorgamiento del
pueblo. Et por el en señamiento de
dios. assi q a qllas leyes q auemos

Por da asta ley
la.

de los
miembros



fechas

fechos e las q faremos por otros nue-
uos pleitos mantamos qualan.
e q sean firmes por siempre. Esta ley
fue fecha en el octauo con gero d' to-
ro. **De coller la cobdicia delos pñapes.**
e como deuen seer fechos los escriptos
en su nombre delos pñapes. V. -

A pñape dela tierra o el señor
edonçe semeia q ama salut e las
cosas celestiales. quanto a piadar a
sus primos e deueles tener puecho.
Onde suele venir q mayor gana-
cia a dela salut q dela suya q qñto
los omes son mas tanto mayor ga-
nancia suele auenir dellos. Et qñdo
el espa de auer pro de si mismo sola
miente non le semeia mucho de
ganar bien fíz de si mismo q es
un omne solo. Et por esto deue-
mos mas aguardar la salut de
tod el pueblo q de un omne sola mi-
entre. Ond q el pñape no seme-
ie q ama la salut del pueblo tan
sola miente por palabra e non por
fecho. deue catar lo q ruega el pu-
eblo. q estíxe aya el puecho del pu-
eblo quando entrediere q los oye de
lo q demandan e q gelo otorga. Ond
como los pñapes ajan estado e
muy cobdiciosos de robar el pue-
blo en los tiepos q so passados. e de
arreglar el su re seore. Et nos cura-
mos agora la merçandiar delos so-
menados por la gñ de scē spū. lue-

q damos las leyes alos somenados q
conuiesse. qñmos poner cñmo e fñmo
ala cobdicia delos pñapes. Et por esto
estableçemos. assi por nos eñ vie como
por nros sucesores q neçun rey no
conuenga por fuerça neçun de q faga
escripto dela debda q deue a ot. ni ma-
de q gelo faga por fuerça ni por q ne-
gūno pierda o fuerça. ni ot su uolun-
tad. las cosas q el otro deue. Et si al-
gun de q quiere dar algunas cosas al
pñape por ganar del alguna cosa
por algn algo q fizo. sea en el esep-
to puecho q gelo da por su uoluntad e
como gelo da. Et por q aqsto puecha
de entender. si gelo da por fuerça. o
por engāno del pñape. Et si por auer-
tina pudiere de entender q gelo da ot
su uoluntad o gelo deye el pñape e des-
faga lo q fizo mal. Odepues de su
muerte torne le las cosas a aql q ge-
las diere. e a lo herederos. Et aqlas
cosas q fueren dadas al pñape sin ne-
guna pñia assi como es de recho sea
en poder del pñape assi como es de
recho. e faga dellas lo q qñiere. Et
qñtal cosa sea mas firme e deua na-
ler. Et si algn escripto fuere fecho
dela donacio del pñape las testimo-
nias q fueren en aql escripto. sea pes-
quidas de qñ mādare el pñape.
e si oue hy alguna fuerça del pñ-
ape. o algn engāno de aql q fizo
el escripto. e assi uala el escripto. e si

delee
otro

Deben por
temperar
al regno

no fuere desta mania no uala. Et olli
madamos guardar delas tias r dela
vinal. r de los siemos. Et si alguna
donacio fuere fecha sin escripto r ante
las testimoias r todas las cosas q ga
naro los pñapes enel regno. desde el
tiempo q regno el Rey don S. unado
falta enef aqui o q ganare los pñap
es da q adelante qntas cosas fiziero
por ordenar por q las ganaro enel
regno. assi q el pñape q oviere en
el regno siga dellas lo q quisiere. e la
cosas q gano el pñape de so padres
o de so parientes por heredamieto ayula
el pñape o so fijos. r si fijos no ouiere
ayan lo so herederos legitimos r fugu
dende su uoluntad. Assi como delas oñ
cosas q an por heredamieto. Et si algu
na cosa ouieru de so padres o de sus
parientes. olli gelo diere o si lo q par
olo ganaro con otra mania q qere.
r no fiziere nequna mada daqllas
cosas. no deue pñenexer al regno ma
a so fijos. o a sus herederos. Et olli tu
qllas q gano ante q fuese Rey. o q
eran suyos pñal puede dellas fize lo q
quiere. o las deue auer so fijos. r si no
ouiere fijos. sola muere deue las
auer so herederos si no fiziere dellas
mada. Esta ley madamos guardar
en las cosas del pñape. r madamos
la tener en tal manera q ate q ne
gano aya el regno ate pñeta por
su facinto de guardar esta ley. Et

todo q q quiere auer el regno por gñu
rojdo de puel lo o por algun engi
no. madamete aq q qere auer el reg
no por esta mania sea descomulgado.
co todos aqllas q touiere co el. r sea
echado dela opina de los vanos. r
ayan tan grande pena q tod vano q
con el touiere aya otra tal pena co
mo el. Et si algu de esta ley q quiere
q uatir o desfar en asaufo. o en pu
ladino pues q fuere desabierto.
sea echado dela corte. r pierda toda
la mecatad de so cosas. r sea m etido
en algun fuerte logar por siempre.
r pierda la dignitat q ouiere. r
todo q ordenado q esto ofare fize
otroli pierda la mecatad de so cosas.
Assi como es dich de suso. **Delos**
q con rebelles o mal obedientes co
el pñape. o contra el pueblo.
o contra la tierra. V.
Quanta pestilecias son aueni
das en la tñ. de los godos. et
qntos aguijonamietos por la mal
dad r por la sobria daqllas q son
rebelles. r fuyen a los enemigos.
desto lo puede q mas enteder. por q
ueye la muy gñd megua dela tñ.
r demas los os de nro regno. lura
mas por estos q no fize qntos es
trminos. Ond por toller esta locura
dela tñ. r q estos atales no sean
sin pena. establecemos por esta ley.
q tod q desdel tiepo del Rey don

q fize
ca uno lo
q comen
ne q qe
mo

Cantilla fasta el segundo año q' nos
 regnamos q' se fuyé pa los enemi-
 gos o q' fuyer daqui adelante por
 uenir contra la gente de los godos.
 o q' tu nia tra o por les faz mal pu-
 es q' fuere p'so. o descalbrado. O si
 alguno de nra gente mouiere algu-
 na guerra o algun escudalo. o mo-
 uio desdel p'mero año q' nos regn-
 mos entre la gente de nro regno o
 o lo p'no dello faz. o lo q' es mal des-
 cuél de dezir. Si alguno p'uar de
 matar el p'ncipe. o de toller le el
 regno q' qer q' p'uenie estas cosas
 o alguna dellas p'ues fuere fallado
 reciba muerte. e no sea dechado be-
 uir el co' quitos fuere co' el en su ofeio.
 Et si por auentura el p'ncipe por pia-
 dar lo q' siere devar beuir. nol dexe q'
 nol saq' los oios. por tal q' no uia
 el mal q' conuicio a faz. e q' aya si-
 pre amarga su vida e penada. Et
 todas sus cosas daql q' p'ndiere mu-
 erte por tal cosa. sean en poder del
 Rey. Et aql aqen las diere el Rey
 todas o dellas. ayalas q'm miente.
 Et q' ninguno de los otros Reyes no
 uengun q'm esta donacio. ni q' el as-
 tuelga. Mas por q' muchos om's
 q' depues q' enaede q' son culpados
 de este peccado. dan lo cosas por en-
 gaño alas eglefias o a lo mug'es.
 o a lo fijos. o a otras p'sonas ental ma-
 nera. q' las pueda demandar quando

quisier' e tan las por engano assi como
 enp'stadas por otras falsas e no pier-
 den ellos nada daquellas cosas. lo no q'
 faze falsos escriptos. Por ende q' temo
 nos toller este engano. Et establece-
 mos por esta ley q' aqllos escriptos e
 aql engano sea desfecho e no uala
 nada. Et todas las cosas q' aql aya
 depues q' fuere fallado en este peccado
 todas sea metidas en poder del Rey.
 entem miente q' faga dellas lo q' q'ie-
 re. Assi como de suso es dicho. e todas
 las otras cosas q' so establecidas en
 otras leyes sobre este engano mada-
 mos q' uala. Mas a q'llas p'sonas
 son sacadas desta ley aqen p'donar
 los Reyes q' fueren ante q' nos. Et si
 alguna cosa q' siere dar el Rey a los
 q' son culpados deste peccado nol tene-
 dar daquellas cosas ni sinas daql cul-
 pado mas de otras cosas q' les q' siere
 el p'ncipe. Et p'uedel dar tanto quanto
 uala. xx. partes dello q' fue suyo.
 Et q' lo aya por siemp'. **E' nengun o'e**
no due blasmar el p'ncipe ni malaxir.
Assi como nos defendemos. vii.
q' no p'uenie ninguna traicion
ni negun mal ni muerte contra la p-
sona del p'ncipe. e si no q'remos
co'stituir q' le ponga ninguna culpa fal-
sa miente nulo maldiga. Cala sea
escriptura no mada q' nengun o'e diga
mal o'm su primo. En o'e legar-
dize. q' qen maldize el p'ncipe due

ser culpado de todo el pueblo. Et por el
to establezamos. q̄ tod om̄e q̄ apuñiere
algun mal al p̄ncipe falsa muerte.
o q̄ lo no amonesto ante en bonair
de su vida. mas quiere leuatar se q̄
el sobuosa muerte. 7 co faina. Et tod
o q̄ dize cosas uillanas. o palabras
torpes o torzidas. Si es o de grand
guisa o ordenado. o religioso. o lego.
despuēs q̄ fuere descubierto. pierda
la meadad de todas lo cosas. Et el p̄n
cipe faga dellas lo q̄ quisiere. Et si
fuere p̄sona uil q̄ non aya ninguna
dignidad faga el p̄ncipe del lo q̄ q̄
fuere 7 de lo cosas. Et esto mismo mi
damos guardar delos q̄ dize mal del
Rey. Ca aq̄l es uil en uano q̄ dize
mal del muerto. ca el muerto non
puede ya entender el castigo nin se
puede emediar. Et por q̄ semeia loco
esto aq̄l q̄ dize mal del muerto q̄ no
fuerre por ende aq̄l q̄ lo dize deue re
cebir. 1. apotes. 7 callar sa de su locu
m. Mas este poder damos a cada un
o q̄ mientra q̄ el p̄ncipe viue 7 de
puēs q̄ es muerto q̄ pueda razonar
por lo pleytos 7 por lo cosas assi como
preue al pleyto 7 assi como el dcho.
Ca en tal manera q̄remos nos guar
dar la onra del p̄ncipe. q̄ non tol
gamos su dcho a cada uno. *De tol*

despuēs de
su mu
erte

der las leyes delos ōs estuñnos. viii.

Ben seamos. 7 hic q̄remos q̄ ca
da un om̄e sepa las leyes delos

estuñnos por su pro. Mas q̄nto es
delos pleytos iudgar defendemos lo
7 onadamos lo q̄ las non sen. q̄
maguer hya hy buenas palabras.
todu uia ay muchas guaredubres.
por q̄ abonda en faz iusticia. las m
zones 7 las leyes. q̄ son orenidas en
este libro. Si q̄remos q̄ cada adelatre
sean a fadas las leyes romanas nin
las estuñnas. *¶ Ningun om̄e
non aya otro libro sino este que es
fecho de nueno. viii.*

7 las pa
labras

Ningun om̄e de todo nro regno
defendemos q̄ no p̄fete al
alcald p̄ra iudgar en nen
gun pleyto otro libro de leyes. si no
este nro o traslado segund este. Et si
lo fiziere alguno pech. rrr. libras
doro al Rey. Et si el alcald p̄ue q̄ to
mare el otro libro defendido. filo no
rompiere. o lo no despegare. reciba
aq̄lla misma pena. aya aq̄llos no
q̄remos q̄ ayan la pena desta ley. lo
q̄ quiere allegar las otras leyes.
que fuero ante fechas no por desho
yr estas nras mas por afirmar
los pleytos q̄ so p̄stados por ellas.
*Delos dias 7 delas fiestas q̄ non
deuen tener pleytos. x. . . .*

El dia del domingo non deue ser
llamado nenguno en pleyto. ca
todos los pleytos deue ser cerra
dos por la reuengia del dia. nen
gun om̄e no llame a otro en aq̄l

dia en unyrio. por nēgun pleyto ni
por nēguna debeat pagar. Et en los
dias de pasara. Otrossi de fende mo
q nengun pleyto sea renudo fulta.
quince dias. vii. dias ante dela fies
ta. i vii. dias depues la fiesta. Et
si mandamos q sea guardado el dia
de nauidar de nro señor. Et el dia de
circuncision. Et el dia de apacion.
Et el dia dela ascension. Et el dia
dela cinquafma cian uno en su dia.
Et otrossi en el tiempo mientre coje
mieses. xv. dias por andar de iu
lio fulta. xii. dias por de agosto. Et
la puñga de antago. por q desfig
tan las lagottas el pan mucho.
mandamos guardar las ferias.
xv. dias por andar de iunio fulta
el comieço de agosto. Otrossi man
damos guardar el tiempo de uen
dimias. xv. dias por andar de de
bre. fulta. xv. dias andados de obru
bre. Esta constitucion mandamos guar
dar a todos q nēguno no sea llama
do en pleyto. nin sea contrēnido en
estos dias. fueras si era el pleyto
apogado ante deue seer contrēnido
de responder en aqellos dias. i no se
pueda mampar por las ferias. Et
si es tal psona deuenle yr sobre su
omenage. Et si es tal psona q no
deua seer creyda ligera mientre
de fiador q passados aqellos dias q
uenga al pleyto. o mandar el alcald

ende
fueras aqellos q faze tales cosas por
q deuen morir. En estos atales deuen
los pnder en estos dias. i meter los
en carcel fulta q sea passado el amigo
i las otras ferias de fuso dichas i
estonx recibia la pena qual deue re
cebir. En los dias de cojer el pan i
el vino. los os q faze tal cosa q deue
pender mientre deuen recebir la
pena. ni aql non puede seer aduoca
do por esta ley. q sabe q qne llamar
al pleyto en los otros dias. i se alca
de q no podien faltar. i el apuete
en estos dias. Vaguer q non fuere
ante compeado el pleyto. i estos
tales mandamos q sean contrēnidos
por su uenida. O por auetana si es
ome sospechado q de fiador. i si lo
no puiere dar sigalo guardar el
alcald en la carcel. Et depues q aql
los dias fueren passados q uenga
al pleyto. Et si algun de quisiere
uenir contra esta nra ley pue q
lo sopiere el alcald sigal dar. l.
acores. **Et los alcaldes non ojan ne
gun pleyto sino aql q es conteni
do en las leyes. xi.**

Nengun alcald non oja los pley
tos q no so otendos en las le
yes. Mas el señor dela cibdad o
el alcald por si mismo o por su ma
dado faga pfeitar las partes ante
el ley q el pleyto sea tractado ante
i sea acalado mas ay na. i faga end ley.

De los pleytos depues q una vez fueren acabados q no sean depues rebueltos. r q el Rey pueda aarpenrar en estas leyes si caso acregier d nue

Los pynapes an poder de no. ry. enmader leyes en este libro toda ma. r los pleytos q so ya qpeados r no son aun acabados. q a damos q sean terminados segund estas leyes. Et los pleytos q era acabados ya ante q estas leyes fueren emedadas. segund las leyes q eran fechas en ante del pynapio ano q nos regnassemos. No madamos q en nenguna mania sean de cabo demadadas. Et el pynape puede emedar leyes. segund los pleytos auuier d de nuevo. r deue ualer assi como los otros. Et negun de no deue ser alcald si no aql q madare el pynape o aql q fuere del olynymeto de las partes o demadado de los ois alcaldes.

Nenguno no deue yudgar el. xiii. pleyto sino aquien es madado del pynape. o quie es escogido por alcald de uoluntad de las partes co testi monio de dos os buenos. o de tres. Et si aql a quie es dado el poder de yudgar de madado del Rey. o de madado del sehor dela cibdad o otros alcaldes diere lo uerres a otros q en tienda el pleyto. puede lo faz et aql mismo poder q auie los mayores r los otros alcaldes de termi

nar el pleyto. aql mismo poder auian los otros de terminer el pleyto. Quales alcaldes deue yudgar los mayores. r quales psonas deuen deuar en sus uerres. xiiii. . .

Por q los alcaldes mayores del alcald r del sehor dela villa an poder de yudgar los pleytos r las malfechas r de no escusar anegun culpado de leuar la pena q es estab lecida en las leyes. por ende estos mayores deue escoger otros os buenos q sea en su logar por tal q qndo ellos no fueren en la tta q aqllos ciplan los pleytos. r de terminer los iudizios. segund iusticia r derecho.

Quales alcaldes deuen yudgar los pleytos criminales r los otros. xv.

Los alcaldes deuen ser estable cidos en tal mania q auian poder de terminer los pleytos assi de los malos como de las otras cosas. Mas aqllos q so madaderos de paz. no de uen yudgar negun pleyto. sino qn tol madare el Rey. r el madadero de paz es aql aquie enuia el Rey sola miere por met paz entre las partes. De la pena q deue auer aqllos q yudgan r no an poder de yudgar. xvi.

Nengun alcald de neguna tta. ni neguno q no sea alcald no yud gue en otra tta tta agena. ni mader m colinga. por sin por sayon fueras si fuere alcald de madado del Rey

Deuende esto ley. co la l. xiiii. de pte. f

o de uoluntad de las partes o de mandado
del alcaide de la cibdad o de otros alcaldes.
Asi como es dicho. e si fiziere alguna
de las cosas q' los defendiemos de su
so. pues q' el señor de la tierra lo supie
re. p'niense lo de uedar por si o por su
ome. Et si no fiziere al sino por q'
a sino de f'z' tuerto p'che una libra
doro. a aq'l aque' que f'z' el tier
to. Et si alguna cosa le como por
fuerza ole mado tomar entreguel
aq'na cosa. e otro tanto co'ella. Et
si aq'l q' se fiziere alcald'. mado a su
fuerzo. o a fuerzo ageno q' yudgasse
q'nto fizo aq'l fuerzo q'm dicho o q'n
to como todo lo entregue el alcald'
q' lo mado yudgar asi como es de su
so dicho. Et el sayon q' obedecio a tal
alcald'. e p'cho algun o' por su ma
dado. o des yudgo. o como alguna
cosa por su mandado reciba. e. agote.

**Et los q' son llamados por leuys del al
cald' o por su sello e no q' siere uenir.**

Si algun o' q' se q'ella al al. **xxv.**
alcald' otro alcald' deue llamar a
aq'l por su carta o por su sello. q' ue
ga responder ental mania. q' aq'l man
dadero q' leuare la carta o el sello q'
gela de ante buenos o's e despues q'
fuere llamado ental mania quisiere
alogar el pleyto. o no q' siere uenir
al pleyto. por q' se ascode sola miente
p'ch. v. ff. de oro al alcald'. e o's v. ff.
de oro al q'cedor. e si no ouiere donde

los p'ch. reciba. **l.** agotes antel alcald'
ental mania q' por aq'los agotes no sea
dissamado. Et si sola miente no q' siere
uenir o no ouiere onde pague lo. v. ff.
reciba. **xxx.** agotes sin otra pena. Et
si aq'l q' es llamado a pleyto dixiere q'
no se ascondio. por q' no recibio el ma
dado del alcald' o q' lo no desficio. e no
le pudiere ser p'uido por ne'guna tes
timonia. Si q' siere saluar se por su sa
guinto q' lo no fizo por ne'guna ca
lona. ni por ne'gun desficiamieto.
no deue recebir la pena de suso dicha.
nilos agotes. Et si algu' ob'p' no q' siere
re uenir por mandado del alcald' f'z'ado
por la nobleza de su dignidad. e non
quisiere dar p'sonero q' responda por
el. el alcald' de la tierra o el señor de la
p'uinca le costringa q' p'ch. **l.** ff. e da
q'los. **l.** ff. ayalos. **xx.** el alcald'.
e los. **xxx.** el q' se q'ellana del. Et si
algun sac'dote o algun diacho. o
subdiacono. o otro chigo. o reglar
no q' siere uenir por mandado del al
cald'. o desfiare la su carta. o el su
sello. e no quisiere enbuar q' respo'da
por el. o si se ascode por no recebir el
mandado dellos. cada uno ayala pena
q' es de suso dicha de los legos. e si non
ouiere donde lo pague deue lo rezir
al ob'p'. q' faga emienda por ellos si q' siere.
Et si no quisiere deue yurar el
ob'p' antel alcald' q' los costringa q' ayu
nen por. **xxx.** dias. e no ayun mas

cada uno si no un paxo de pan e una po
ca de agua contra delas oras de vespert
por q sean penados por q fueren rebeldes.
O las estodene guardar el alcald q si al
guno fuere muy flaco o muy doliente, o si
no fuere de alar q no pueda soñar esta
pena si es de lengo o lego. el alcald no de
ue penar tan fuerte mas de uelo castigar
segund la flaquea o segund la dolor q no aya
por ende q no enfermedat o muerte. Et
todas q no quier uenir por mada del
alcald o se a fode q no puede fallar si
no uiniere fasta qnto dia da q dia q es
puento el plazo. e uiniere el quinto dia
no deue recibir ninguna pena desta ley.
Et si alguno fuere alongado por .c. mil
las. si uiniere fasta .xv. dias da q dia del
plazo no auna ninguna pena desta ley.
O si si a q q es por alongado por .cc. mil
las si se presentat ante el alcald fasta .xvi.
dia del plazo. otuissi no aya pena nen
guna desta ley. Et otuissi deue se guar
dar qnto fuere mas por logado. a q los
q fueren llamados por el alcald como de
uen si se asodiere e no uiniere al pla
zo. el alcald deue met a q en la cosa q
demada saluo el dcho. q del q no apure
cio. e pnes q uiniere. a q q se a fode
fueren passados los .xxi. dia pch. rr. ll.
de oro. e a q q es alongado por .c. millas.
si passare .xv. dias de pnes del plazo ate
q el uiniere pch. r. ll. de oro. e esta pe
na deue auer el alcald la meant. e la
ot meant a q q se qrella. e siennede

q no puede uenir por enfermedad. o por
llena de rios q no puede passar o por
muenos o por otra alesta q sea apure
ciente. e esto q lo prueue por testimo
nias o por su saguamito. **Del alcald q non
quiere oyr a a q q demada q l faga
derecho. e q yudga tuerto por enga
no. o por non saber. xviii.**

El alcald q se quita al alcald tot
el alcald nol qer oyr onel qer
dar su fofu el por longar el pleito
o por alguna escusacion. o por algu
engano. o por amor q qer faz ala or
pate o por otra cosa. Si a q qrelloso
pudiere esto mostrar. co testigos. de
nel dar el alcald por q lo fizo traba
iar. qntol deue pchar su aduiano.
segund la ley. e su pleito le fia saluo.
q pueda demadar qndo q fiere segun
como mada el dcho. Et si a q qrello
so. esto no pudiere puar por testimo
nias q el alcald lo fizo por engano.
el alcald mismo deue vuar q nolo
fizo por amor. ni por de limer. ni por
engano. e sea quinto fuere tanto q el
alcald pueda dos dias en la semana
cada dia a ora de medio dia. e todas
las possitas si q fiere folgar en su
casa e no auer pleito. e entodo el or
nejo deue oyr los pleitos. e delibrar
sin toda por loganga. **Del alcald
q yudga tuerto por mego o por no sab.**

El alcald si yudga tuerto. **xviii.**
por algun tuerto. o por algun

II

niego. o matar toller alguna cosa. a algun o co tuerto. aql q leuo la co
sa por maldad de alcald' entreguela
el alcald' por q yudgo otra uer dar por
otto tanto de lo suyo. sin entragu daqlla
cosa q leuo. Et si no ouiere otro tanto co
mo mado leuar q no pueda faz emienda.
si al q no pde tanto qnto q ouiere por
emenda. Et si neguna cosa no ouiere
donde pueda faz emenda. reciba. l. aco
pala emia miente. Et fallamos en otro
indizio q si no ouiere q pechar. q el to
tu su buena sea mendo en poder daql
a q yudgo tuerto por ignoracia q lo no
entendie si se puede saluar por su inu
mento q non yudgo tuerto. por amor ni
por cohercia. si non por ignoracia. lo q
yudgo no deue ualer. t el alcald' non
deue auer neguna pena. **El alcald'**
q faz pder alguna cosa. por arte o por
enganno a alguna delas partes.

A nro auedades de amones **Cxx.**
Utar. todos los alcaldes q no por lue
guen mucho los pleytos q las partes
no sean mucho agruuiadas. Et si
el alcald' aluoga los pleytos por mal
dar o por engano. o por faz mal a al
guna delas partes t alos qnto dino
recibido amba las partes de ocho
dias adelante. daql dia q se enjpo el
pleyto t q lo muestre por su signum
el alcald' lo deue entregat todo lo su
yo. Et si por auencia el alcald' ouiere
enfermedad o de nactar otro pleyto
mayor

de Rey. o de conejo. no faga de tardar
las partes ante si. mas enbielas luego
t digales en qual tiempo negan al ple
yto. **Del Alailde q bien quiere enten**
der el pleyto. q deue pma mear faz.
Si el alcald' bie quiere oyr. **Cxvi.**
Si el pleyto. Deue pmea muerre
saber la ualidat. delas testimonias. si la
hy ouiere en el pleyto. o del escripto si lo
hy ouiere. t non deue uenir al sagra
miento delas partes. ni las deue ouir
humana muerre. Ca esto semea ma
por decho. q el escripto nega pmea
muerre por saber la uidat. t depues
nega el iuramto si fuere mester. Et
mandamos q en los pleytos sea dado
el sagramto delas partes qndo non
pudiere ser puado por testigos ni por
escripto. **Del Alailde o dno de qual**
dignidar quiere q es q es sospechado
de alguna delas par t se yudgaren
contra ley. xxv.

Si algun omie dize q a sospecha
sobre el alcald' o el seior dela cib
dad. o su uicario. o otro alcald' t dize
q quiere responder antel su alcald'. o
por uetuna dize q el su alcald' mismo
a sospechoso no deue ser el pleyto mu
cho por longado por tal escaficio. Et
mayor muerre si aql q se qvella es por
bre. Mas aqnos alcaldes. q el dize q
a sospechosos. deue yudgar el pleyto
t oyr le co el obpo dela cibdad. t lo
q yudgar metan lo en escripto. Et

no q de fallado la
muera de pleyto
sobre pleyto
de el en el pleyto
mucho higo q q
compesa a maldad
por ual de la pleyto

por fier
no
el alcald'
yudgo al
otto

esta ley
no deue
en el pleyto
de lo q
t o de
no

co de pleyto
de lo q
de lo q
de lo q
de lo q
de lo q

mayor



tod omē q̄ dize q̄a el alcald' sospecho
 fise q̄ere del q̄rellar mas adelante pue
 q̄ el pleyto fuere acabado e aplido co
 el obpo. puea apellar a el p̄ncipe. a
 aq̄l alcald'. Et si el alcald' fuere puado
 o el obpo q̄ yudgo tuerto. lo q̄ mandau
 tomar a aq̄l aq̄ue yudgare. sea todo
 entregado. e el alcald' le entregue o m
 mudo delo suyo por q̄l yudgo tuerto.
 Et el iurizo damos de fecho. sea. Et si
 algun omē se q̄ella co tuerto del alca
 lde q̄ dize q̄l yudgo tuerto. e depues
 fuere puado q̄ el alcald' q̄l yudgo de
 recto. la pena q̄ dene recibir el alcald'
 si tuerto yudgasse deue la recibir el
 omy. por q̄ se q̄ello co tuerto. Et si
 no ouiere donde lo pague reciba. e.
 a q̄otes antel alcald'. Mas si algu oē
 dize q̄ sale alguna cosa q̄ es puecho
 del Rey. nol sea de fecho q̄ no entre
 al Rey. e q̄ gelo no diga. **Del Alca**

de como due yudgar. xxiii. —

Si el pleyto es grande o de grandes
 cosas el alcald' deue faze dos escryto
 del pleyto q̄ sea semejables. e q̄ las
 testimonias q̄ sonen en el uno q̄ sea
 en el otro. Et de los e cada una de las
 partes. Et si el pleyto fuere de peq̄n
 na cosa. lo q̄ duxiere las testimonias. pu
 es q̄ fueren yuntas deue seer escryto
 sola muerte. e deue lo tener el q̄ ue
 go. e el uerido deue auer el traslado
 duq̄l escryto. Et si aq̄l q̄ es llamado
 q̄ respoa manifestar antel alcald' lo

q̄ demada. no es mēst' q̄ de otra pueua
 el q̄ demada aun q̄ sea la demada ḡnd
 o peq̄na. e el alcald' deuelo faze escry
 ur. e robar lo osumano. q̄ nēguna
 duba no uenga depues sobre aqua
 cosa. Esti alguna delas partes dio tes
 timoias por aplatamiento del alcald'.
 Et q̄n do an de seer recibidas el otra
 parte se asconde sin mandado del al
 cald'. el alcald' deue recibir las testi
 moias lo q̄ dixiere e de lo en escryto
 sellado a aq̄l q̄ las dio e aq̄l q̄ se as
 codio q̄ no fuese al iudizio. no pue
 de dar nēguna testimonias en aq̄l pley
 to. por de fecho la testimonias q̄ fue q̄ el.
 Mas esto puea b̄ie faze q̄ate q̄ aqua
 testimonias q̄ fueren recibidas sea mu
 eras. si algun denueuo q̄iere de rir
 q̄ ellas q̄ son de uerzo deuelo oyr el
 alcald'. e si pudiere puar lo q̄ dize q̄
 las testimonias. lo q̄ dize la testimonias
 no uala nada. Et si los pudiere toos
 de seer faza q̄ no finq̄ dos testimo
 as buenas el q̄ aduxiere las testimo
 nias pa si. faza tres meses pudiere
 dar otras testimonias buenas por q̄
 puea puar su pleyto el alcald' gelo
 oia. Et si otras testimonias ne puede
 auer la cosa q̄ era demandada deu e
 finar co aq̄l q̄ la tiene ante. e el al
 cald' deue auer el traslado de todos
 los pleytos q̄ yudgar. q̄ ne q̄a ma
 adelante q̄e da sobre aq̄llo. **Del pio e**
del dano q̄ due auer el alcald' e el sayo. xxiiii.

Por q̄ uiemos ya muchos alcaides e
 muchos alcaides e muchos sa-
 yones q̄ por cobicia p̄ssada el m̄da
 m̄do dela ley e romana la t̄ra parte d̄
 la demanda del pleito. Por ende estable-
 cemos desce o en esta p̄fete ley por tōt
 esta cobicia de los alcaides q̄ n̄gū alcaide
 de del pleito q̄ sea yndgado o tractado an-
 tel. no ose tomar mas dela. xx. parte.
 assi como es t̄minado en la ley antigua
 romana. Et si algun alcaide tomare m̄s
 desto q̄ nos auemos dicho. todo lo q̄ d̄ne
 auer segund la ley. Et q̄nto mas tomo
 otra d̄cho q̄ no m̄da la ley. p̄chelo en
 duplo a aq̄l aq̄en lo tomo. Oisi entre
 demos q̄ los sayones q̄ andan en los pl̄-
 ytos romanos mas q̄ no d̄ne por su ma-
 uero. Por ende establecemos en esta ley
 q̄ no tome mas dela decima parte d̄ la
 demanda. Et si mas tomare pierdalo q̄
 d̄ne auer segund la ley. e demas lo q̄
 tomo mas q̄ el diezmo. p̄chelo en du-
 plo a aq̄l aq̄en lo tomo. Et esta suma
 d̄ne auer el alcaide e el sayon d̄la cosa
 q̄ fuere n̄gada e entregada. Mas esto
 en adelante n̄ona m̄re en esta ley
 q̄ si la cosa es tal q̄ el alcaide ni el sa-
 yon no pueden auer su paga della q̄
 faga escripto sobre aq̄l a quien fue
 la cosa entregada de qūto d̄ne pa-
 gar al alcaide e al sayon a plazo sa-
 bido q̄ pague lo q̄ les d̄ne. Et si el
 pleito fuere entre herederos de parti-
 cion por q̄ cada una delas partes de

manda su d̄cho e la parte q̄ d̄ne auer
 abas las d̄ne pagar al alcaide e al sa-
 yon. Orosi decimos si el pleito fuere
 tal q̄ aq̄l aq̄ue demanda no semae
 q̄ aue n̄guna culpa ni faze n̄gū me-
 rito ni alguna p̄sump̄cio no era ō el
 assi abas las partes pague de se uno
 el sayon e el alcaide. Et si el pleito fue-
 re entre herederos q̄ quier p̄rar. e al-
 guno dellos no q̄uier uenir al pleito
 o fuere rebel. pues q̄ esto fuere mostran-
 do al alcaide. el alcaide e el sayon d̄ne
 leuar esta suma tanq̄ q̄ no q̄so uenir
 al pleito. Et si el sayon non q̄uier fa-
 zer lo q̄l m̄da el alcaide. si la demanda
 uale vna onga d̄ro. o p̄co menos. el
 sayon d̄ne p̄char un sueldo de oro.
 a aq̄l aq̄en era yndgado la cosa. Et si
 el pleito dela demanda uale mas q̄ un
 onga d̄ro. por cada una onga p̄ch vn
 sueldo d̄ro el sayon. por q̄ no aiplo el
 m̄dado del alcaide. e el sayon q̄ d̄ne por
 el pleito. si es ligero. e de ōs de menor ḡ-
 ra q̄ no sea ricos. d̄ne le dar en alga
 duras en p̄stadas por ala carrea. Si es
 de de menor ḡra. e el pleito el ḡra
 do no d̄ne demandar mas de. vi. auial
 ḡra. eale aiplo por la carrea. -

**M̄. todo omne a quien es dado poder
 de yndgar aya nombre alcaide. xxv. -**

Por q̄ los remedios de los pleitos p̄re-
 ten seer de muchos maneras de of-
 ficiales. mandamos q̄ sea llamado alcaide
 todo aq̄l q̄ yndgare segund la ley. Et

estableceremos q el dñe. t el conde. t el m
atno. t el auemdoz. t el nro omie. o el de
fensor o el maridomo t todos los otros
alcaldes q yudgan por mādado del Rey
o de uoluntad de las juytes de qual qer
orden q sea el alcald pñes q es dādo de
yudgar. t recabio end el poder de yudgar
assi sea dicho alcald. t aya el p t el dño
q dñe auer alcald segund como mādā
la ley. . *Q todo pleyto q conuierio fue
religado q sea desfecho. t q ambas
las partes se pueda demandar depues.*

Pos oñemos su muchas de *xxvi.*
ueres q la iusticia es toruada t
pñe su iustia por los malos alcaldes por
q an yudgado tuerto conuinen alguna
delas juytes. o ambas q faga pleytos
o abençias entre si por tal q el pley
to q es yudgado co tuerto q non sea
desfecho por dñcho. Et por end estable
cemos q todo pleyto q fuere fecho en tal
manera nō por derecho nin como deue
mas por toller su cosa a aqī q pudiera
auer su cosa por derecho t por le fāz cal
lar como q quier q sea firmado tal pley
to. Mandamos q nō uala nin ayā ne
guna firmadumbr. *Q el iudizio q es
dado por mandado del Rey. o por miedo
si es torazero q non uala. xxvii.*

Has uerres los señores con su poder.
su eton destornar la iusticia. Et pñes
q ellos siemp son poderosos siemp la
pueden destornar. Ca pñes q ellos an
uoluntad dela destornar siemp semena

q nunca por ellos la iusticia tornaua
en su derecho. Et por q los alcaldes fue
len muchas uerres yudgar tuerto t co
tin las leyes por mandado de los pñas
pos o por su miedo. Por end q un me
letina qñemos sanar as llagas. Et esta
blecemos q todo pleyto. o todo mādō or
ganizado o todo iudizio q fuere fallado
desta manā q non sea co dñcho ni segun
la ley mas si es auto qñuerto o por mie
do. o por mādado del pñape mādamos
q sea desfecho t nō uala. Et los alcaldes
q lo yudgaro por miedo nō sean ente
rufinados. ni ayā end nēguna pena.
toda uia si qñiere yudgar q nō yudgaro
tuerto por su guādo mas por miedo del
Rey. *Del poder q an los obispos sobre
los alcaldes q yudgan tuerto. xxviii.*

Pos amonestamos a los obispos de
los q deuen auer en guāda los
pñes t los ayudados por mādado dñcho
q ellos amonesten los alcaldes q yudga
tuerto on a los pueblos q meiore t q
desfaga la yudgaro mal. Et si ellos
nolo quisiereñ fāz por su auerumie
to. t quisiere yudgar tuerto el obispo
en ouya fin es deue llamar el alcald
q dize q yudgo tuerto. t otros obispos
t otros omis buenos. t emēdar el pley
to el obpo co los alcaldes segund con es
dñcho. Et si el alcald es tan por firmado
q nō qere emēdar el iudizio. con el ef
tonce el obpo yñe lo yudgar por si.
t el iudizio q fuere emēdado faga ena

7 el tuerto en
pueblo en legar
de iusticia. en
algunos al
caldes

esto al
de qñido
desta
su fin.

un escripto de como lo emiendo. e enuie
el escripto con aql. q. era ante agnada
de antel Rey. q. el Rey o firme lo q. se
meiare q. es derecho. Et si el alcaide tol
liere al obyo aql. omne q. era agnada
por el alcaide con tuerto q. non uenga
antel obyo peche el alcaide dos libras
de oro al Rey. **¶ El alcaide deue dar ra
zon de quantol demandare. xv. v. m.**

El alcaide si alguno le demanda nro
delo q. yndgo antel señor dela cibdad
o ante otro alcaide. o ante q. mandare el
Rey deue le responder. Et si el pleito ui
niere antel Rey. deuen finnar el plei
to sin el obyo. e sin los otros alcaides
despuestos. si el pleito es opeado. o
acabado antel obyo. o ante qual q. er
alcaide. el due de nro deue remner de
callo su pleito antel obyo e antel quien
de q. el Rey puso de nro. e el alcaide
despuesto diga como yndgo. e si fallare
q. yndgo tuerto q. l. faga emienda se
gund la ley. **¶ Dela pena q. deue auer el
el alcaide q. toma las cosas ajenas.
o las mando tomar. xxx.**

Los alcaides so puestos por desfiar
los meritos. e alguno dellos fize el
omero. e fize tuerto muchas de uer
lo q. ellos deue defender a otri por de
cho. q. lo no fize fiasco se en su dig
nidat. Ca muchos ay q. pnes q. son fe
chos alcaides quieren yndgar las co
sas ajenas en q. no an poder. e non
temen de faz a otri tuerto. Et por

end. establecemos q. tod alcaide. q. to
mar o mandar tomar. o faz algun
dano en las cosas q. non preneen. a
el segund derecho ni segund la ley faga
emenda como tanto por el dano e por
el tuerto q. fize. como el deue conre
nur a otri q. fize tal cosa. **¶ Delos q.
no quere uenir por mandado del Rey. xxx.**

Tod omne libre q. non quere uenir
por mandado del Rey. o q. dize por
engano q. nolo oyo. o q. non mo su ma
dado. pues q. l. fuere puado este engano
si es omne de mayor gusfa peche tres
libras de oro al Rey. Et si non ouiere en
telas pechar. nyiba. c. aortes. e non
pienda su ondia. Mas si por uenir de
yo de uenir por grand en fmedado por gnd
o por llenas de aguas o por grand
mene. o por algun enpiezo q. no pu
de escusar. si esto fuere demostrado.
non deue ser culpado. nin tene auer
ningun dano callo fize con grand
eneyta. **¶ A nullo segund delos co
mienos delos pleitos. Sus
Capitulos son. viii.**

No negun omne no se puede escusar q.
non responda por de ar q. non es otri
daql. pleito al qui demanda.
**¶ De los pleitos non deuen ser dolo
uados por lores ni por rebueltas.
¶ De silos q. se q. rella fuere muchos
deuen escoger uno o dos de si q. maya
el pleito.
¶ De el alcaide o el sayon deue coltur**

ambas las partes por recabdo q uengan
al pleyto el dia del plazo. *V.*

Ove ambas las partes deuen dar pue
nas en el pleyto. *vi.*

Salguno faze trabaiar a otri co tuer
to de luengu acia. *vii.*

Salgun omne q es enuerra dun al
calde quiere llamar a otri q es en tra
de otri calde por q se qrellá del. *viii.*

Delos q desfien de los pleytos agenos.
Ove tod omne dene responder al sicmo age
no q se qrellá del. *ix.*

Ningun omne non se puede escusar
q non responda por dezir q no es otri
daql pleyto el qí demanda. *x.*

Ningun omne non se puede defender
q no responda al q se qrellá del ma
guer no sea el pleyto suyo. o non ayia
fublado con duen de rizo. por dezir q
no quiso demandar nada a aql q tiene
la cosa. fueris ende si se pudiere defe
der por aql tiempo q máda las leyes.

El los pleytos non deue ser destorua
do por bozes ni por rebueltas. *xi.*

Los pleytos non deuen ser destorua
dos por bozes ni por rebueltas.

Has el alcalde deue mandar ser a una
parte a aqllos q no an pleyto z aqllos
aynes el pleyto deuen ser hy sola muer
te. z el alcalde si quisier tomar consigo
algunos q oyan el pleyto nel. o co qen
se conseie pue delo faz si qsier. Et si no
qsier. no deve ninguno trabaiar se en el
pleyto. pora ayuadar el una parte de

Las partes z destoruar el otri. Et
si alguno non quisier dexar de faz
por el alcalde. o no se quisier guiar por
su mandado. o no quisier dexar de
ayudar a alguna delas partes pues
q gelo defendiere el alcalde porhe. z ff.

de oro al alcalde mismo. z aql sea eda
to fueris del iudizio abiltada muer.

El si los q se qrellan fueren muchos
q deuen escager uno o dos de si q an
yan el pleyto. *xii.*

Si en alguna delas partes so mu
chos qrellosos z dela otri parte
pocos el alcalde deue mandar q esco
tan entre si quales tanyan el pley
to. ca no lo deuen todos razonar
de so uno. mas aqllos sola muerre
q fuere puestos dambas las parte.

q neguna de las partes no sea des
toruada por grandes bozes ni por
grandes rebueltas. *El alcalde*

o el sayon deue costrenur a ambas
las partes por recabdo q uengan
al pleyto el dia del plazo. *xiii.*

Muchas vezes auene q por negli
gencia delos alcaides z delos
sayones por q no toma recabdo.

z ambas las partes la una delas
partes es aguiuada mas q no de
ue. Ca qndola una delas partes
uene al pleyto. z el otri no qere
uenir no es por una pida. Ouo es
tablecemos en esta ley z amonesta
mos todos los alcaides q qndo el pley

to es en el dia del plazo. q no
tome recabdo de las partes q
deuen venir. q no los mande
que se pongan en el pleyto. z
que se pongan en el pleyto. z
que se pongan en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

q no los mande que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto. z que se pongan
en el pleyto.

to se deue traer por plazos. e pusieren
en qual lugar sea cunctado el pleyto
o en qual lugar sea pagada la deuda
q costringa ambas las partes por ver
bueno. q aldia del plazo ueniga
por si o por su mada do al pleyto q el
pleyto pueda mas ayua seer acaba
do. Et q aql q no quisiere uenir el
dia del plazo. o su uiniere en ferme
dar o llenas de agua o otro desmoru
e no lo fiziere sabal alcald. o a su
aduisano. e no uiniere fasta aql tie
po. q es establecido en onales q pa
gue la pena q pmeto al ot q uino
al plazo. e q la demanda siq salua.
Et si el alcald o el sayon esto non q
fuere faz. en tomar recabdo de una
delas partes. e depar de tomar del
otra. la pena q fizo pmet. a aql q ui
no al pleyto. pchel alcald d lo suyo.
Et si el alcald el recabdo q tomo de la
una parte negar o mudar. o entre
gar ala otra. o qtare por dano faz
ala otra parte. la pena q era pme
ta en el recabdo. pche la el alcald
delo suyo. a aql a qen qto fiz el dano.
e si q la demanda salua. e el recabdo
q tomo el alcald delas partes por su
omre sulo pende alguna delas ptes
nolo deue todo ganar el alcald ni el
sayon. q as deue auer la mitad el
alcald. e el sayon. e el ot mitad fue
auer el q lo ueniere. **Q abas las par**

tes deue dar puenas en el pleyto. v.

En los pleytos q oye el alcald cada
una delas partes deue dar lo pexq
tas e lo puenas. e el alcald due cun
qual puenas meior. e si por puenas
no pudiere sab laudar. e dize deue
madur a aql de qen se qrellana q se
salue por su sagmeto. q aqua cosa q
demandan. no la ouo. ni la a ni sale
ende nada nulo tiene. ni q no fizo aql
ql dize. contra la otra parte ql dema
dan. Epues q yurare aql ql demanda
muerto pex. v. ff. doro no qriendo.

**Si alguno faze malinar a om de luega
arreta con tuerto ... — — — vi.**

Dos denemos toller el tuerto. delos q
faze mal a los buenos. Et por ende
establegemos q tod omc q se qrellia tor
e lo faze uenir antel pui cipe. o atel
alcald con tuerto. pues el tuerto fue
re sabido. sulo fizo uenir mas de .l.
millas o paxo mas co tuerto. pex. v.
sueldos. por el muerto ql demandaua. Et
si lo fizo uenir. lx. millas. pex. viij.
Et assi adelante como acreciere mas
las nullas por cada .v. millas pche
.i. ff. e por .c. millas pex. v. ff. e por
l. millas pex. v. ff. Et assi qnto cre
ciere el numio delas nullas. tato mas
crezca el numio dela pena segund co
mo es dicho. **Si algun omc qes en
cia dun alcald qere llamar a ot qes
en cia de alcald por se qrellar del. viij.**

Si algun de lib o sierno se qere qrel
lar de ot de en cia de alcald q no es su alcald.

por felle
a una
lev q co

qaga si los jueces / dize qto paxo no se due
deue si liguia de paxo e por ot de. l. de viij. ff.
e liguia de paxo si qto no se due a ot.

daql q se qrellu. El su alcald' de la su
neta due enuuar las leuas al or al
calce scelladas co su scello. r q l riegue
ql eua la quilla daql su or. r q l faga
auer decho. Et si la pmeriauez q gelo
ruega nolo qursiere faz r ayndar a
su neta. Estorpe aql alcald' q enuio
soleras due buscar por topo su neta
no las cosas daql alcald' q enuio so
leras si las pudiere fallar. r quito
le demara el comelo r delas a aql q
se qrellana. r q las tenga r q las
guarde ental mania. q no ayu end si
nolas fuitos r las despetas. Et qndo
el alcald' aque fiera enuadas las le
uas. qsiere depues oyr e tener le ade
redo. man a mano el alcald' q enuio
las leuas le due ennegar todas las
cosas ql como r los fuitos q el qrell
loso despendio co nro. no sea tenudo
delos ennegar. Esi depues aparegie
ra q el alcald' a quien se qrellana fue
pncado por muerte q amandana esse
qrellase. due ennegar la cosa q to
mo daql alcald' r enu tanto de lo su
yo. Et si el alcald' q recibio las le
uas r no quiso faz derecho dubra
no a nada ante el or alcald' q ebro
las leuas. due pncar en su fin ql
cosa q quier q falle ante si daql or
alcald' r del so leras r su mandado
a aql q se qrellu q gelo da por pn
da. r q gela pueda tornar. Et si aql
cuya es la cosa pndiada se qrellar

el q se
qrellu

al Rey. o al señor de la tñ. por ql pn
daron el alcald' q no quiso la neta a
faz. le due pagar de lo suyo. enqtro
duplicos todo el dano q ende recibio.
Al q q fue pncado por el alcald' q no
quiso faz derecho. Et si por auentura
la pnda fuere delas cosas del dechoz.
de qen se qrellana aql or. no due el
alcald' fager mayor emienda. Et si el al
cald' a quien ruegan q faga neta q
fuere depues oyr el pleyto. r fallar por
uicar q aql q se qrellu pmeria mientre
q se qrellana co nro faga end un el
capto r enuuen el traslado daql escp
to scellado al alcald'. q so ruyana pu
meria mientre q fagiese neta. r el q
rellador por q pncado co nro. si es
de lib pech el duplo. Al q q entregue
lo q pndo. r pech de lo suyo al tanto.
por emienda. Esi es fueruo el q pndo
reala. e. agotes. r sea senalado lay
da mientre. r entregue todo lo q to
mo. Et los ql ayndar apndar si so
fueruos r uniere por su gudo. cada
uno dellos reala. e. agotes. Et si so
oms libes. cada uno dellos entre
gue or tanto de lo suyo como aql
q pndo al señor de la cosa. sin la em
enda q a de faz el q fero pncar a nro.
Delos q desiede los pleytos agenos. viii.
Tod omie q a pleyto. r da el pleyto
a algun de podofo. por q osu. yu
da daql podofo pueda uer su adu
fano due pder la cosa. r el pleyto.

por q aql q qrellu. due ante el or alcald' q
loso de qrellu. r aql de lo de qrellu. q
por q qrellu. due ante el or alcald' q

maguer

Del q mecho supsonero si el pleyto es mu-
cho por logado por aql psonero q lo pue-
de mudar. v.

Por las mugers no deue seer psoneras
por mas bien deue razonar su pley-
to si quisieren. vi.

Ove d puecho r el oano del pleyto.
pue tomar aql q mere el psonero. o
el bozero q no pueda su soldada. vii.

Del q es psonero sumier lo hederos
quien auer lo q fuera pmetido. viii.

Ouales psonas deuen auer los oms q
son poderosos. r los q son pobres. por
personeros. ix.

De los mandamos delas cosas del
rey pueden mer por psoneros. a
quien quisieren. **E** los pnapes r
los obpos non pueden auer el pleyto
por si mas por sus omnes. i.

Los señores quanto mas deue vñgar
los tanto mas deuen guardar de
los desoznar. Ond si el obispo. o el pñ-
ape ampleyto con algun de ellos deue
gar otros psoneros q traxian el pleyto
por ellos. Ca de son dia semetate. a
tan grandes oms si algun de ruse-
los amandiriese lo q diriesen en el
pleyto por si que le oia a uade ar.
Ond por el miedo del podero q no de-
silleza la uerdad. mandamos q non
traxen ellos el pleyto por si. mas por
sus mandados. Et otosillo de las na-
bles ordenes r los pnapes de nra
comunidad. Del alcaide q deue dema-

dar al q se qrellas si es el pleyto suyo
o ageno. ii.

El alcaide deue uia muer de mader
a aql q se qrellas si es el pleyto su-
yo o ageno. r si dixere q es ageno. mu-
che como mando q se qrellas aql
cuius era el pleyto. r pue q lo mos-
trare. el alcaide faga escarar en la
curia. quien es aql q se qrellas. o
por cuyo mader se qrellas. r tome el
mudado r guardelo con otros escar-
tos del iudicio. r aql de qen se qrel-
la pue de demadar q muer el ma-
dado q puea sab por qnto o por qñ
cosa se qrellas del r como manda
al psonero q se qrellas. Del q non
sabe razonar por si q faga curia de ade-
lantanga a su bozero. iii.

Si algun omne non sabe o no quiere
dear su qrellas por si dela enesepio.
a su psonio. en q aya testimonias o sel-
los. Et si aql psonero se deat uenier
del pleyto por engano qnto pñe por
el. el señor del pleyto todo ge lo deue en-
regar el psonero de lo suyo. r qnto pñ
dient ganar r no lo q lo ganar. otñ
todo lo deue pechar de lo suyo. r el pso-
nero no deue seer psonero de ninguna
en pleyto sino de su señor o de su señora.
o por alguna eglefia. o por algun pobre
o del rey. **E** los alcaides no deue fag tomar
las psonas poderosas por otra sino por
si. r como el omne libre o el siervo
deuen seer comentados. iii.

Si se
quiere
seer el
pleyto

Don mandamos q' n'gun alouo
nada a n'gun omie q' faga pe
nar algun omie de grande culpa.
Mas si es omie de pequena culpa. o por
sea ocauez fallado en peccato. no
mandamos q' atal p'sona sea metida
en carcel por se q'ellar alguna del
p'sonero. fueras ende si a q' q' me
re el p'sono mere omie q' sea libre. no
serlo. Et q' el mandado sea firmado
por tres testigos. O por el. ante el alcaide.
Et si por uerda fero comitar a q' q' no
en culpa el q' mecio el p'sono deue
haber la pena q' es orenada en la ley.
del sesenolbro. en el p'mero titol. o de
parte la ley. por q' en o por q' es cosas.
el omie deue ser comitado. Et los o
pleytos q' son de algunos malos fecho
bie mandamos q' se pueda tener por
p'soneros. assi q' en por p'sono de lib.
Et el fiero q' es adueto puede ser me
tuto en carcel. maguer q' algu de al
o fiero se q'ella del p'sono. oenta ma
neta q' si el fiero saliere sin aillu el al
caide le faga f'z emeter segund la ley. a
a q' q' se q'ellana por p'sono. Et t'ora
na no deue ser quitto el p'sono f'z
q' uega el q' lo metio por p'sono. Et si
qui fiere f'z comitar algu de ante q' lo
pueda f'z ante deue dar bue realdo
como mandare el alcaide. **Del q' mecio
su p'sono q' si el pleyto es mucho por
longado por aquel personero q' lo
puede mudar. V.**

Ovienna en el pleyto por mauido
com true acabar el pleyto q'nto
mas yndiere. Si por uerda por logar el
pleyto por engano q' podia acabar mas
ayni si quisiese. el q' lo metio por p'so
nero. uenga ante el alcaide. Et si pudiere
puar q' el su p'sono. por engano o por pe
ccato por longo el pleyto sobre. V. Mas
sin uoluntad del alcaide. Et q' p'uee ante el
alcaide. Et su a'ntano. Et t'ora el q' lo me
cio por p'sono. p'uede tener el pleyto por si
o por ota quien quisiere. **Las mug'es
no deue ser p'sonetas por mas p'uede
razonar su pleyto si q'lieren. V.**

Las mug'es no deuen tener el pleyto
por ninguno. mas bie p'uede en
razonar su pleyto si quisiere. Et el mar
do p'uede tener el pleyto de la mug'. sin
su mandado della si no diere buen real
do escuto ante el iuez. Et firmado por tres
agros q' la mug' ayi por firme lo q' el fi
ziere. Et q' non se repietra como lo adeli
na en su uer. Et si la mug' lo q'iere de
pues de f'z. el marido deue p'ier la pe
na q' p'metio con el realdo. Et si el
marido q' traxo el pleyto de la mug'
sin su mandado lo p'iere por uerda el
to no deue empedec' ala mug'. q' ella
no lo pueda demandar de alio por si.
o por ota si quisiere. Et si por uerda
el marido fue uerda de fecho. Et la mu
gier se q'ella de alio. Si ella o su p'so
nero fuer uerda ocauez por q' se
meia q' su marido fue uerda con

tuerto ella deue faze emienda al alcayde
q' yudgo p'mera muerre el pleyto. ta
su aduersario por q' fizo trabar co
tuerto assi como mada la ley. **Q' el**
puedo y el dano del pleyto deue torn
a q' q' mere el psonero y el bozero q' no
perda su soldada. vii.

El dano del pleyto deue p'tener.
a q' q' meno el psonero. Et si el
psono trae el pleyto fiel muerre como
deue. el q' lo metio por psona no lo
pueda ende toller y meter otro. ca
tuerto fene. q' a q' q' fiel muerre tra
hara. y d'usse el pso de su trabo.
Et cada una el psona ante q' entre en
el pleyto deue poner al señor del
pleyto quantos de. Et si alg' tuencio
el psonero no entregare al señor del
pleyto fasta tres meses deue p'der el
psono q'nto le p'metio el señor del
pleyto. y entregar aq'lla cosa a su se
ñor del pleyto. de mer otro psona.

Del q'es psona si muere y herederos
deue auer lo q' fuera p'metido. viii.

El q' tiene psona en el pleyto. si se
muere ante q' el pleyto sea co
mencado la psona ya sea deffe
da. Et si el psonero muere por auer
tina ante q' el pleyto sea o'pado no
lieue nada de lo q' fue p'metido. Et si
en acabado ante q' muerre. y por
algun enpese por aueruna el sen
nor del pleyto no auer recebido la
cosa. q' en yuagada. Si la cosa ou

ere a a q' plazo q' el psona fiziera
q' fuese pagada. lo herederos del
psono deuen auer el pso de q' lo
metio por psonero. o de si p'anen
tes o de si herederos. ante q' el alcayde
les faga escayto del yudgado. **Qui**
res psoneros deuen auer los omes q'
son poderosos y los q' son pobres. iiii.

Ningun o'no deue meter por pso
nero de su pleyto ome mas po
deroso de si. por q'ier ap'miar su ad
uersario por poder aq'lo. Et si alg' o'
poderoso a pleyto por si mismo non
pueda mer por psona sino a o' q' sea
egual del pobre. o q' sea menor po
deroso del q' lo mere. Et si el pobre
q'iere meter psona puede mer por
psona ome q' sea poderoso tanto como
su aduersario. **Q' los mandamos de**
las cosas del Rey puede mer por pso
neros a quien quisiere. x. . .

Ningun o'no deue tener forçadas
las cosas del Rey. Et si por auen
tura aueniere q' el q' guarde las co
sas del Rey. fiziere demada contra
alguno este puede tener el pleyto por
si si quisiere. Et si por uertura no pu
diere ser en el pleyto y ouiere de yr
en otras partes o nolo quisiere tra
er por si pued' mer por psona q' en
quisiere. Et esto mandamos por p
neccho de todos y de to'el pueblo.

El titulo. iiii. de las testimoias y d' los
testimonios y ap'ptos co. xiii.

Delos psonas q no puea ser testioia
Delas testimonias non deuen se
 per creydas sinon yurren. 7 si am
 bas las partes diere testimonias. q
 les deuen ser mas creydas. Et si
 la testimonia no quisiere dezir
 la udat o firmare falso. **ii.**
Dela testimonia q dire una cosa.
 7 el escripto dire otra. **iii.**
Del testigo del fienio q no deue ser
 creydo. 7 quales fienios del Rey de
 uen ser creydos. **iiii.**
Que el testigo testimoniar no pue
 ser por lettras mas por simismo. **v.**
Delos q dizen falso testimonio. **vi.**
Por los clergos no faren recibidos
 en testimonio coeio. **v.** de atri
 ca canagena. **vii.**
Delos q dize falso testimonio. 7 q
 el testigo puede ser del dicho fal
 ta. **vi.** meses. 7 q negun ome non
 puede testimoniar por el ametto **viii.**
Delos q aduzen otros oms q di
 gan falso testimonio. **viii.**
En quales pleytos los fienios pue
 den ser testigos. **x.**
Delos q fizen pleyto o escripto
 a otri. que non diga la uerdat
 del pleyto. **xi.**
Quantos annos puede ser el om
 ne testigo. **xii.**
Que el paciente o el pynco no de
 ue ser testimonia ot el estiano **xiii.**
Delos q testionia 7 yura 7 se puna **xiii.**

Delas psoas q no puea ser testioial. **3.**
Los omzeros 7 los sorteros 7 los sier
 nos 7 los ladrones. 7 los pecadores
 7 los q dan yennas 7 los q fueran las
 mugos. 7 los q dixerio falso testimonio.
 7 los q uan por ofcio alas sorteras. 7 el
 q fuere pobre. 7 no es conuento q a
 bondar no es sabida. 7 el q fuere mo
 ge o sacdote. 7 deat su orden. 7 el fuy
 qado otra aql q lo fiango. 7 los fijos
 del fiangado otra los fijos del q lo fian
 go. Estos no deue recibir por testimo
 nio en neguna cosa. **¶ Las testimo**
nias no deue ser creydas si no yura
ren. 7 si ambas las partes diere tes
tunomias quales deue ser mas crey
dal. 7 la testimonia non quisiere
dezir udat o firmare falso. ii.
El alcalde pues qel piea uier a
 chado. 7 las testimonias fueren re
 cebidas 7 iuradas. asi como es die
 deue dar el iudizio entre las partes.
 ca negun de no puede ser testimo
 si non yurare. Esi el una de las par
 diere otras tantas testimonias como
 el otra pre. el alcalde deue pman mte
 re catar quales deue ser mas crey
 das. 7 yuegar alas mejores. si si al
 gun de fuere amigado por mieda del
 alcalde 7 no qsiere dezir la udat. o di
 viciere q lo no sabe 7 esto no qsiere yu
 rar. o por gnd amez o por mago no
 qsiere dezir la udat. Si es de d gnd
 gun si niq mas puede ser testimonia

o 70
 sone que no
 po sunt e se
 res.

no es menor
peccado ne
far la faldada
de la allada
de la de la
es de la
tira o de la
monja ar fal
so

que se deus plan
propterea magis qto
alio offitio

en negun pleyto. Et si omne de menor gui
la. 7 es omne libre no puede ser testimo
nia muerta buia. 7 de mas reciba. c. agote
7 sea difamado. Ca no es menor pley
do de negar la uida delo qel dezar me
tira. 7 testimoniar falso. **Delas testimo
nias qdize una cosa 7 el escripto dize
otra. iii.**

Quando la testimonia dize una co
sa. 7 otra cosa el escripto en q ju
re lo qel dize. maguer q lo quiera des
fazer. mas deue ser creydo el escripto.
Et si la testimonia dize q aql escripto no
lo fizo. el q demuestra el escripto deue
puar q la testimonia puso su nobre
en aql escripto. Et si por uentura en ne
guna manera no pudiere puar el
alcalde deue pelgar la uida assi q fa
ga fize otro escripto ala testimonia ante
si. 7 q pueda uer si aqla lecia seme
ia ala otra. 7 deue pelgar el alcalde
el escripto 7 las senales delas cartas. q
aqla testimonia testonio 7 ofumo. Et
por sab mas la uida faga uer las
otras cartas q el fizo. o q el ofumo.
por uer si se semeia la una lef co la
otra. 7 si desto no pudier auer nada
faga yurar ala testimonia q ni quia
aql escripto ofumo. Et si depues de
tos esto pudiere ser puado en algu
na manera q nego la uida. sea tenu
do por falso. 7 difamado por malo.
7 si es de gnd guisa faga emienda.
a aql aqen que fize por lo suyo. 7

de otro tanto qanto pido por aql q no
qso dezar la uida. Et si es de menor
guila. 7 no ouiere de q pague el du
plo ni quia pueda ser testamonia. 7
de mas reciba. c. agotes. Et el alcalde
no deue tomar sola miente si son las
testimonias de buie linage mas deue
catar si so os buenos. Et ola ley ma
da q nala testimonia de dos os buie
nos 7 de buena uida. 7 de buena fa
ma 7 de buenas costumbres. 7 a los
cu much deue guardar el alcalde q
la testimonia qes polbre. por la conca
q a no uaga dezar mienta. **De la testi
monia del fieruo q no deue ser crey
do. 7 qes fieruos del Rey due ser crey
do. ii.**

La testimonia del fieruo ni **dos. iii.**
su acusacio. no deue en neguna
manera ser creyda. Si algu pinto q se
re puar otra algu oc libre. o q su se
nor maguer q sea conuincido por dezar
la uida. fueras ende los fieruos q so
del seruicio del Rey. assi como son los
q mandan los impies q guardan las bes
tias. 7 los q so enuier delos escuderos.
7 los q so sobre los q fize la moneda.
7 los q son sobre los armeros. 7 los
otros que tiene algu seruicio sobre
otros como de mejor ofitio. cuyos fe
chos son a uista del Rey. cada dia. Es
tos mandamos q sea creydos en tal
manera. si el Rey los a mandados por
buenos sin peccado. Et estos deue
ser creydos. como otros os libres.

Et todos los otros fienos de nra or-
te. no deuen seer arroyos en testimo-
niar fienos filo mādare el Rey o los
diere por buenos. **¶ El testigo testimo-
nias non puede dar por leales. mas
por si mismo. V.**

Nengun omie nō deue seer rege-
bro en testimoniar por carta.
mas deue seer pñente. e deat la uer-
dad q̄ supiere. ni nō diga al sinon lo
q̄ oyo. Et si los testimonias sō minas
o nō puede uenir por q̄ sō en fermos.
o por q̄ sō luene e ouiere de deat tes-
timonia a alguno q̄ la diga por ellos
deue se ayuntar todos en la tñ del
vno daql q̄ es mejor. e deat la uer-
dad ante quien mādare el alcald. o de
muestre la algunos omes buenos.
assi como la sabe toda por uer. e por
tantanto assi q̄ aqllos q̄ deue a de-
at la uer. por ellos pueda uenir
segura mēte si mēter fuere q̄ ellos
mismos lo ojeran yeri aqllos mis-
mos q̄ deue seer testionias. e la tes-
timonia q̄ fuere recibida en oē ma-
nera non uala. **¶ Delos q̄ dizen fal-
so testimonio. VI.**

Si alguno dize falso testimonio.
otra ota. e de pñes q̄ es fallado
en la mēta. o el mismo filo ma-
nifiesta. si es de de grand guisa pe-
che a aql otra quien dize falso testi-
monio q̄ntol fizo pder por su fal-
sedat. e dalli adelante ni q̄ pueda

seer testimonia. Et si el omie de menor
guisa. e nō a de q̄ faga enmēda. sea men-
do en poder daql por su fienos q̄ q̄en dize
falso testimonio. Ca el pñeto en q̄ el tes-
timonio. por el q̄ dize q̄ dize falso nō de-
ue seer desfecho fueras ende sñla uer-
fuere puada en otra mania. Assi como
por buenas testimonias o por bue cēpito.
Et tod omie q̄ corrompe a otra por ruego o
por amor. o por engano. e fize deat fal-
so testimonio pñes q̄ esto fuere sabido. el
q̄ lo corrompio e la testimonia q̄ dize fal-
sedat por mala cobdicia. sean ambos
injustiados como falsos. **¶ Los cligos
non sean recibidos en el testimonio del
oniglo. V. de affrica cartagena. VII.**

La pñera cosa q̄ deuenos vñagar.
e todo obpo q̄ fuere pñeto por go-
uernar las cosas dela oglefia segun la
costumbre e la ley delos apostoles. e
quisier librar algun pñeto o alguna
demada. o acieciere por uerū q̄ am-
bas las partes quier e denen la tes-
timonia delos cligos mādamos e dñm
por iudicio q̄ nengū cligo nō pueda
uenir en testimonio ante los alcal-
des del Rey maguer q̄ sepa la cosa.
e se acieciere enella por tal q̄ nengun
ordenado nō pueda seer demandado
testimonia en nenguna cosa por uerū
dela mala enemidad. e la enuidia.
e q̄ por q̄ el testigo puede seer tachado.
e puede deat enel. **¶ Delos q̄ dize
falso testimonio. e q̄ el testigo puede**

seer desdicho fusta .vi. meses t negun
omne non puede testimoniar por el
muerto viii .

El malat delos omes t delas
falsas testimonias no saben
mender medida endejar fal
sedar. mas ennade un pubio a otro
t por ende estos atales son condenp
nados de muerte. segund la ley de di
os por q son puados q dicen falsa
testimonia contra lo pyimos. t no
quemos di qui adelante toller q no
puedan seer testimonias. ca no deuen
seer ninietas. tan sola mietre por
la ley de dios mas demas por la ley
delos omes. Et por enzy establece
mos q tod omne q dice testimonia
antel alcald en algun pleyto. si el
pleyto es yudgado por su testimonia
t aql q dize la testimonia dize de
pues. o por amor. o por temor. o
por mego q dize falso testimoio. o por
lo q dize depues q siere qbratar lo q
testimonio pmetra mientre salua
la ley de suso. Et establegemos enof
ca nueva ley q esto q el dize depues
q no ualla. nin le sea creydo. ni el
pleyto q el testimonio pmetra ni
entre non sea desdicho por dezir el q
dize falso testimoio enel pleyto fac
nifend si pudiere seer yudado por ner
dar por otras testimonias t por otras bu
enas escriptos. Ca esto el pda seer el
pleyto de auto o pcedo. Et si algun

ome por acubar supleyto aduze testi
monias antel alcald t su adusano q
qen las aduze estudiare delatir. t
dize el adusano q qere desdezir las
testimonias mas non sabe q les dign
luego. Et pleyto q es opecado deue
lo aminar el alcald segund lo q dize
eren aqlas testimonias. Et aql q las
qsiere desdezir aya. vi. meses de pla
zo por q pueda sab q les qere dezir.
t por reombrar su pleyto. Et si en
aqllos .vi. meses no pudiere puar nada
q las testimonias. ni dar otras testio
nias por deslar el iudizio. el iudizio
uala t sea firme. Et si por auetina aql
q qere otadezir las testimonias en aql
los. vi. meses pued auer puenas por
las desdezir deue seer recibida la pue
ua q aqlas testimonias q so buias.
mas otta aqlas q so muertas no de
uen recebir negunas testimonias por
las desdezir en negun pleyto fueras
ende si pudiere seer puada la udat
otta el muerto por bues escripto. en q
el manifestaste q dize en falso car.
o qel em end culgado talgu pcedo.
Et esto q madamos delos que dizen
falso testimonio abasta fusta enof aq.
qas si algu omne qere demandar deb
da del muerto o algu muerto q fizies
se puede lo puar antel alcald por bu
enas testimonias o por buen escripto.
**Delos q aduzen otras omnes q diga
falso testimonio. ix.**

no fellece una ley q conpeta el pncepe
t da aqla que desla o conpeta si alme

Salgun omē faze a oē q̄ diga fal
so testimoio outra oē de libe. o
fin q̄ado el q̄ lo faze pech tanto a
a q̄l otra q̄en fizo dezir falso testio
nio q̄nto el podue ganar del filo uen
cesse. Et si algu omē iugo a oē suple
miēte q̄ fuisse su testimoio. 7 a q̄l iuga
do diyo falsa testimoia oē de libe o fā
q̄ado por le fāz tomar en senudibre.
Si a q̄l q̄ lo dio por testioia nō sabe na
da da q̄lla fal sedar. deue fāz la eme
da q̄es de suso dicha assi como a q̄l q̄
nuega a alguno q̄ diga falsa testio
nia outra oē. 7 si nō ouier onde faga
eme da sea sierno por si e p̄ da q̄l otra
que dize falso testimoio. Et este mis
mo decho dezimos da q̄llos q̄ dize falsa
testimoia por los siernos agenos fāz
libres o q̄ faze dezir otra falsa testio
nia por los libres fāz siernos. **En qua**

los pleytos los siernos puede seer testigo.
Po q̄ es puecho de muchos oēs. **Cx.**
nō es deuech q̄ lo dezimos q̄ non
figamos end ley. q̄ los omēs nō ayun
mas pod de fāz mal por dezir q̄ non
temen la pena dela ley. Et por q̄ mu
chas uezes nalsen entre los oēs libres
outra mortal. nō es negun de libe
q̄ diga la udat q̄ los siernos sea crey
dos por sus testimoias 7 sea sabida la
u dat q̄ la iusticia nō despreza. Et si
por auentura los oēs libres fueren luene
fueria dela tia o si nō sopier la u dat
estonce deue seer creydos los siernos

q̄ndo nō ay omē lib por testimoio. 7 tales
siernos q̄ sea dela tia. 7 q̄ ayun otra da
la cosa. mas nō deue seer creydos doude
pleyros m de gñdes cosas. si nō de poyu
nas o de poyis tins o de poyis uinas. o
de poyis cosas. For estas cosas menuda
por q̄ suele amenudo auenir outra entre
los hmanos. 7 entre los uezinos por el
los sō sabidores en qual mania a q̄llos
aues passan a poder dōm. 7 en q̄l mania
fueren forçados los señores da q̄llos aues.
a tierto por tal q̄ los aues sea entregados
a aues sō por testimoia delos siernos 7
por q̄ la outra fenetia. Et ofesi la testio
nia del sierno deue seer creyda sobre
pleyto o pleyto q̄ algu de tome por fue
ria. o q̄ fueren a lo señores. Qnd por la
uerdat q̄ los siernos dixer deuen los
siernos seer entregados a lo señores 7
el pleyto terminado desto 7 otras cosas.
Mas el sierno nō deue seer creydo en tes
timoia si nō fueren de buena uida. 7 de
buenas costumbres. 7 q̄ nō sea muy ay
cudo de pobreza ni deue seer creydo por
testimoia en otros pleytos si nō quando
se leuata outra mortal entre los omēs
libres assi como es de suso dicho. **De**

los q̄ fizen pleyto o escripto. a otra
q̄ non digan la u dat del pleyto. vi.
Muchos oēs uimos ya q̄ pmetie fir
me miēte q̄ por su pleyto. 7 de lo
amigos daue testimoias. q̄ndo q̄er q̄
fuesse mēster. 7 of ellos. q̄ nō dāmen
nada. Mas por q̄ esto nō semeie contra

la testio
nia q̄ di
xo fal
sedar

deuen seer concertados. con oñ escríptos. *mp.*
Delos escríptos oñ fijos 7 son estos las
mandas q escríuen los omnes auyas
son por sus manos. *xv.*

Como se deuen concertar los escríptos
en q non a testimonias. *xvi.*

Sila testimonia dixr una cosa 7 el
escrípto otra. *xvii.*

Delas armas 7 delas mandas de los
uayones 7 delas mugieres. *xviii.*

Quales escríptos deuen ualer. o qua
les. non.

Los escríptos en q son puestos el
día 7 el año en q son fechos.
segunda ley. 7 ay su señal da
ql q lo fizo 7 delas testimonias deuen
seer firmes 7 estables por toda uia. 7
oñi deue ualer los escríptos. si porue
tuta aql q los deue faz. no podía es
cribir por enfermedad mas rigo tes
tigos q gelo ofumassen. 7 los testigos
q fueron rogados sulo señalaw el escrí
to ental mana. q si aql q lo mando
fiz el escrípto recobra dela enferme
dad. 7 qiere q aql escrípto sea firma
do. escríualo consumano q lo teña por
finne 7 assi uala el escrípto. Et si por
uentura muerre daqla enfermedad
los testigos q el rigo q lo ofumasse
el escrípto lo deuen ofirmar fusta. *vi.*
meses segund como manda la ley. . .

Qu la testioia no ofirme el escrípto q no sabe.
Si algun o escríptado q sea. *Ex.*
testimonio dalgu escrípto. non

meta hy su señal por nequna manera
si no leyer ante la curia por si. o q la
figa leer. Et si nolo fiziere su testimonio
non deue ualer daql escrípto. por q fizo
testimonio 7 señalo lo q non sabe. maql
escrípto no deue ualer. pues q ninguna
testimoia y no a q no uala. **Delos pley**
tos 7 delas composiciones que deuen
seer guardadas. *iii.*

Los pleytos 7 las auenencia q son
fechos por escrípto segund como ma
da la ley si fuere y pueste el día 7 el año
q fueron fechos deue seer firmes. . .

Q los hijos nin los herederos non uen
gan contra lo q mado su padre. *iii.*

Del fijo nin los herederos no deue
uenir contra lo q mado su padre. Ca
decho es q sea defendido. el q qere qbra
tar el fecho de sumayores. **Dela pena**
q deue auer el q qbranta el pleyto. q
a prometido. *v.*

Tod omne q qere uenir oñ el pleyto
oñ la auenencia q a fecha como
deue. si la no fizo por miedo o por fuerça
ante qel iuy no sea dato pch la pena q
es otendida en el escrípto dela auenencia.
Et la auenencia 7 el escrípto ualasi el pley
to 7 la auenencia q es fecho entre los he
rederos 7 los parientes por escrípto. ma
guer q no aya en ella nequna pena
puesta deue seer tenuto. 7 deue seer
guardado 7 finne toda uia. si es fecho
el escrípto 7 la auenencia de cosas q a
en su poder. segund la ley manda. .

De los pleytos e los fierros q no deuen
vltima e honestad manda **Qualer. vi.**
q lo q fagen los fierros sin mada de
lo señores o lo q pmetre por escripto
o por testimonias q no deue ualer.

De los pleytos q no son dechos q no uala

De pleyto q es fecho entre al **vi.**
gunos os de cosas q son of decho,
o de furto, o de omegillo o de ois cosas
tales de fedi das. ni el pleyto ni la que
neca de tales cosas no qreina q uala
en negun tiepo. **Q por un pleyto ni**
por una cosa ningu de non deue en
penar supsona ni toda su buca. viii.

Dos tenemos otuastar por nra iucia
ala malar de los malos. Et por q
son muchos os q por pleyto duna cosa
face enpenar a otros lo psona e toda
su buena este engano non qreinos q
se faga en neguna mania. Mas qnto
algunos os ouere pleyto de alguna
cosa. no aya hy mayor pena si non q
phe en duplo la cosa. el q la no entre
gar. Et si el pleyto fuere de dinere
la pena sea hasta tres duplos. Mas
mandamos q en neguna mania nen
gun de no enpene. su psona. ni to
da su buena. por pleyto de una cosa.
Ca no tenemos por decho q negun
ome pierda su psona. ni toda su buca
ni por una cosa e todo escripto e to
do pleyto q fuere fecho at esta ley. si por
maddo del Rey no fuere non uala
Et el Rey solo pueda poner toda pena

q el qiere e comere por buca. en toda co
uenencia. e q faga su voluntad.

Q el pleyto q es fecho por fuerza.
o por miedo. q non uala. ix.

De pleyto q es fecho por fuerza o por
miedo e el escripto. assi como qn
do tiene a de enangel. o lo tienen en
cuenta de muerte por le matar. o qre
me de pder su fama. o su alguna otra
fuerza le quisier fez madamos q tal
pleyto ni tal escripto no uala. **De los**
escriptos q fagen los ninos e los lo
cos quales deuen ualer. x.

Los ninos q so menores de xiii. an
nos q quisier fez mada o dona
cion de lo cosas o oty pmetimiento
por escripto o por testimonias. no pue
dan fez. fueras ende si fuere por enfe
rmedad. o por miedo de muerte. Et
si por uenida esta cuenta ouere de. x.
años adelante. pueda cada uno della
madar de lo cosas lo q qiere. Et si de
puer cobrar dela en enfermedad. qnto
madar no deue ualer fueras ende
si por uenida tornare en enfermedad
e lo otorgare de alio. assi ouere de
puer aplidos. xiii. años. Et los
ninios o los uieios q so fechos locos.
e q no an neguna sanidad en nen
guna ora non pueden leer testimonias.
ni maguer fagan mada no uala ni
deue ualer. Mas si en alguna ora
ouere sanidad. lo q fizieren aql tie
po de sus cosas deue leer estable.

nota le ad tex in le et que non dux
quod dicitur de pñno rñq ex quo
proba tur con tñu rñq quod credo ser
uari.

Delas mandas de los muertos.
como deue seer escriptas e firmadas. xi.

El que o fize mada de sus cosas por escripto. e fuere firmado. de la mano daql q lo fize. e delas testimo-
 nias. o aql q la fize la mada no sale
 efuente por su mano o no puer. e
 dicte otro de q efuente por el. o q lo
 senale el escripto. o si algu de fize
 su manta ante testigos. sin escripto
 cada una destas quanto maneras
 de fize manda de ue ualer. Mas esto
 tenemos cutar q la mada q es fecha
 segund la pma mania. e segund la se-
 gunda mania qnto aql cuya es la
 manda la firma con su mano. o
 los testigos. cada uno de los por si
 fasta. vi. meses. q sea la mada de
 mostrada al obpo segund como dize
 otra ley. Et si por uentura auuie-
 re. q el q fize la mada la senale de
 su senal los q son metidos por testi-
 monios en aql escripto deue ppar
 q aql cuya es la mada fize aqla
 senal por su mano. Et la mada q es
 fecha en la terna mania de suso dicha
 qnto aql q fize la mada roga a
 or. q efuente por el q la senale. esta
 mada eston de deue seer firme. si fue-
 re mostrada antel obpo. fasta. vi.
 meses. Et si aqllos q son metidos
 por testimonios en la mada. e aql
 q fue rogado q la efuente yurre
 antel obpo q en aqla mada no

a negun engano sino q es alli fecha
 escripta como mande aql cuya es.
 e q el efuente no mero ly mas
 ni m en os de lo q el mado e repues
 q yurre q aql cuya es la mada.
 los raga q fize fecho testimonios e
 la efuente. Et la mada q es fe-
 cha en la terna mania q es de suso di-
 cha por testimonios sin escripto. e
 deue ualer. por el q la testimoias. su-
 uen q fuere rogado q fize de suso
 mada. e q digan antel a los testigos. vi.
 meses. aqls q el efuente en la mada.
 e aqls q mado sea firmado por firma
 no de los testigos. e donas testimo-
 nias. Et ptes q esto ouiere o pido.
 aqls testigos deue auer la mada
 en a parte de los omes del muerre. e
 no de las otras cosas por su mado.
 fuere en las cartas de las deudas. e
 los libros deuen auer los fechos del
 muerre. Et aqls testigos deuen lo
 fize saber q aqls fechos. q son en
 la mada fasta. vi. meses. Et si lo no
 fizieren sin fasta. vi. meses. o no ci-
 plieren lo q dicho es en esta ley. fize
 aql tiempo sepan uadara muerre q
 seron tenidos por falsos fuere ende
 si lo depre por engano don de. o
 por mandado del Rey. q lo no pu-
 diere fize sin fasta aql dia o por otra
 auera. **Delas mandas daqls q uia en
 romeria o en hueste e los aleica la
 muerre como deue seer firmadas. xii.**

Al q muer en tomeria o en bueste
si omite os libros obgo. eclarua
sumada con sumano anillos. Et si
no sopia e claruar o no pudier por
su en fermedad. faga su mada ante lo
fueros. q sepa el obgo q so de buena
fe. q non fuerat ante fallados en
parado. Et lo q omite estos fueros
por su mada ante el obgo. o ante al
alce. faga lo el obgo o el alce efer
ur depues. Et sea afirmado por ellos
et pueres. **O** la mada del muerto
deue seer mostrada ante el obgo. o ante
las testmonias et complida. **fasta**
Seys meses. ym.

La mada del muerto q es fecha
por escipto fasta. vi. meses no
ue seer manifestada et pueres ante el
obgo. Et si algun o la aforiere por
engano. Et la no quisiere mostrar pe
die otro tanto delo suyo a aquellos q
deue auer aquella mada qm les de
uara el muerto. **Delos escryptos q**
son dubdosos como deue seer con
certados co otros escryptos. ym.

Todos los plectos et los escryptos
q son fechas et aql q los fizo faz
et las testmonias so muertas si pare
aere su senal dellos o del muerto.
en el escripto deue el alce ante las
otras senales et los otros escryptos
q ellos fizo. Et pueres aql escripto
co los otros escryptos. Et deue albrar
los escryptos o qm q sean remouible

a aql por puar aql fueros end se
los tiempos enq fueron fechas las
leyes dizen q non deuen ualer.
Delos escryptos otu fijos et son las
mandadas q eferme los os ayas
son por sus manos. xv.

Por q los omis an coya alas no
pueden et no puede ophir las leyes
por ende en los legados o omis non
puede fallar qmicos mngos como
manda la ley qm un o de no efer
ur su mada con su mano. Et diga
espeaal muere q mada seer de lo co
las. o a que las mada. Et depues
q todo esto omite escipto eclarua en
fortun dela. qm q lo qfirma co su
mano. Et depues q los herederos o fi
fijos fallare esta mada fecha fasta.
xxv. anos. muestre la al obgo de
la era. o al alce fasta. vi. meses.
Et el obgo o el alce tome tales de
escryptos q fueron fechas por su ma
no aql q fizo la mada. Et si co q
lo escryptos se amate la ley. dela
manda sea qfirmada su mada. Et
depues q todo esto fueron co qfirmado
el obgo et el alce. et otras testmonias
qfirmen el escripto dela mada otm
net. Et en esta mada qala la man
da. **Como se denen con certar los**
escryptos enq no a testmonias. ym.

Nos no tollendos nro a mudo a
nos mesquinos ales el mester.
Et otrosi qm a mudo a mester endellos

40
quemos toller la conēda por dēcho.
E por end'establexemos q los escriptos
q fizierō los padres cō dēcho de debras
o dōtūf cosas si oñeda nāq entre los
fijos por el escripto. si aql otro quē es
demostrado el escripto dize q lo nō sa
be si es uidar o nō aql q demuestrā
el escripto dene yurar esto q negui
engano. ni negun dano nō fizō en
aql escripto. ni sabe q oñ lo fiziesse.
Et q assi como yaze en el escripto
assi lo mado su padre. Et depues. q
aql otro qen es demostrado el escripto
dene yurar. q nō sabe q aql escripto
es uidar o nō. ni lo puede entēder. ni
sabe q supadre lo fiziesse fāz. ni co
nosce y en el señal de supadre ni le
tañ. Et depues de todo esto ambas
las partes dene buscar en lo casaf
otros escriptos y otras autas. q fizie
ro los padres. y el obpo o el alcaide
dene autar las señales y la let de
las unas y de las otras si se semeia.
o si no se semeia. assi q pueda qñof
ger. si dene ualer oñi nō dene ualer.
Et si nō pudiesse fallar en lo casaf
otros escriptos q fiziesse los padres
por q pudiesse ofirmar este. esto q
aql q demuestrā el escripto. pñese de bus
car otros escriptos q fiziesse qñi mano
aql q fizō aql escripto q por semeia
tu qñlos otros pueda yurar el su escripto.
Et si por todas estas manas nō
pudiesse seer sabida la uidar. el q

demostrō el escripto las despesas q fizō
por lo qñer yurar. o las testōias q adu
yo de uenē. sea se sobre si mismo. y
el q desdiro el escripto nō pague hy
nada. Et si aql q desdiz el escripto.
nō lo faze por al si nō por tribuār
a aql otro y por le fāz q faga despo
sas. Esto q aql q demostrō el escripto
si pudiesse yurar el escripto por buena
testigos q es bueno y nō es corrompido.
el q desdiro el escripto pñese la pena
q em oñemida en el escripto. Et si por que
tū nō ouiere de q la pague o la nō qñe
re pagar toda la buena q oñ de supadre
q fizō el escripto de la all otro por emēda.
por q lo fizō tribuār con uierro. Esta ley
mandamos q uala sola mētre en los
escriptos q fizierō los padres. por que
mos yā muchas uerēs. los fijos y los
nietos contendē sobre tales cosas en
tre si. y si el padre mando alguna cosa.
y consumo mas q la ley nō mada aqla
manda sea desfacha. Et nō mandamos
q uala esta pena en dōtōs omēs. *Si la tes
timonia dize una cosa y el escripto oñ. xvij.*
No q oñie demuestrā por palabra o por
escripto dene seer con uenlar sin en
gano. Mas muchas uerēs auē enē q
quando alguno demuestrā q quere dar
sus cosas a oñ fize por engano q en el
escripto q faze muestra qñi tu o qñi otro
qñi aqlas cosas puladina mētre y en
esauiso de lātre testigos. y dize oñi co
sa q nō dixiem en el escripto. Et tal

engano de dos manas no semeia oia
 cosa si non q'a dos voluntades q'ua una
 cosa muetra paladina miere e of mu
 etia en escuto. Oud establecemos q'
 tod ome aq' avelante fizere escupro
 q'ea sus cosas ou ende a oia ofizo ca
 uno si fuere sabido q' oia cosa d'yo.
 por engano ante las testonias e oia
 enel escupro deue pchar toda la pen
 q'et orenida enel escupro. a aql aqen
 quisso enganar e seer oitiamado. e de
 mas lo q' dio e oia go oia nez nolo
 puede mas demandar en n'aguna ma
 nem. e la testonias no deue seer rece
 bida q' diga oia cosa. si no lo q' jaze
 enel escupro paladina miere como
 deue. non sea desfecho por neguna tes
 timonia ni coitrenida. Esta ley sea gi
 arda entre aq'los ois q' son oia adig
 nidad e d'ni poder. Et si por las auen
 tinas ambas las partes son de un po
 der. e aql por quien fue fecho el escup
 ro lo ouo fecho por fuerza. o semeia q'
 el escupro fue fecho mas por coitren
 q' por grado q'nto demandar aql q' tiene
 el escupro toda lo deue poder. e deue
 tomar al q' gelo dio. e el escupro
 non uala nada. **Delas arras e delas**
maias delos uarones e delas mugos.
La cosa en q' mas deuenia. **Lxviii.**
 Estudiar e punar en la demostur.
 si es esplanar e toller la dubda. La certe
 dumbre. Ca nos uemos muchos os
 q's de la cordura enel pleito delas car

tas e delas oueneas. e por end les
 establecemos ley q' tengan e deuen
 q' tod ome o toda mug' q' fizere maia
 o donacion. o arras. e passar lo q' la
 ley maia. e lo diere a oia qual q'er.
 quier uaro quier mugier aq'las co
 ueneas. non sean desfechas de todo
 por tiron q' los q' la fizieron passaro
 lo q' la ley estableca. Mas tanto q'nto
 la ley manduuala e lo al q' es demas
 q' la ley manda sea desfecho. Et man
 damos e conuiamos alos alouides
 delos pleitos q' quando quier q' tales
 causas como estas fueren ante los pre
 sentadas q' non sean todas desfechas.
 mas tanto quanto pusto del estable
 cimiento dela ley sea desfecho. e aq'lo
 a quien fueren dados aq'los donados.
 ayen ende lo q' la ley les da. e lo al
 ayen lo los q' lo deuen auer de derecho.
 quier el q' las fizo si es uine q'er lo mas
 p'ntos herederos. si es muerdo.

Aq' fenexa el segund lib' e comieça el t'p'ro.

Libro. iij.

del ca
 ro. de
 den
 en
 ra
 for
 res.
 muge
 sus
 son



de la regla
 samien
 su or
 am
 to.
 ly
 p'ro
 de la
 res.
 unilas

el escupro

El titulo p'mero dela

establecamos por esta ley q̄a de ualer
siempre q̄ la muḡ romana puede ca
sar con omne godo. ⁊ la muḡer godo
puede casar cō om̄e romano. Et toda
ua q̄ se demaden como deuen. ⁊ que
el omne libre puede casar om̄uḡ lib̄
qual quier q̄ sea quemble por oficio
⁊ por otorgamiento de sus parentes.
Si la muḡ contra la uoluntad del
padre se casa got̄ ⁊ non aq̄el con
quien la otorgo el padre. ij. —

Si alguno desposar la magerba de
uoluntad de su padre. ⁊ la magerba
otra la uoluntad de su padre q̄liere casar
con otro t̄no aq̄l a que la p̄m̄eio su
padre aq̄to nō lo fuistamos por nen
guna manā q̄ ella lo pueda f̄ir. Q̄nd̄
sila magerba otra la uoluntad de su pa
q̄liere casar cō ōt̄ q̄ ella cobdiā. por
uentura. ⁊ el la ōt̄re tomar por muḡ
ant̄os sean metados por siemos en po
der aq̄l q̄ la desposara de uoluntad
de su padre. Et si los h̄man os ola ma
dre o los otros parentes della con sin tie
ren q̄ ella sea d̄da. a aq̄l que ella cob
diāua otra la uoluntad de su padre. ⁊
esto oph̄er. aq̄llos q̄ lo fiz̄erē p̄chen
vna libra doro. a que el d̄ey mad̄re.
⁊ toda ua la uoluntad daq̄llos nō sea
finne ⁊ amb̄os sean d̄udos. As̄i como es
dicho de suso cō todas lo cosas en poder
daq̄l q̄ la aua ante desposada. Esta
ley mandamos guardar ōt̄i q̄ si el
padre dela magerba fiz̄er el casam̄i

ento ⁊ pleytante las annas. ⁊ de spu
es se passare el padre ant̄ q̄l fiz̄er
se las bodas la magerba su rendida.
a aq̄l a que la p̄m̄eio. el padre.
ola madre ⁊ non a otro. Esta ley f̄izo
el d̄ey don flauio rescando. **Que el
casam̄iēto non pueda ser desfach pu
es q̄ fuere amiatos los aniellos. iij.**

Quando nos acordamos de los fechos
q̄ son passados damos ramano o
f̄o a los que an de uenir. Donas
por que son algunos q̄ non se mie
bran del p̄m̄eio q̄ an fecho
⁊ non quierē allegar el casam̄iēto
q̄ p̄m̄eio q̄m̄e nos toller esto
as̄i q̄ nōguno nō pueda p̄logar el
casam̄iēto al otro q̄nto se qui f̄iere.
Et por ende des̄e dia a dela t̄re estable
cemos q̄ dep̄es q̄ ancar el pleytami
ento de las bodas ante testimonias
entre aq̄llos q̄ se quis̄er desposar. o
entre sus padres o entre sup̄p̄n̄as.
⁊ el anello fuere d̄ado. ⁊ el otro re
cibido por nombre d̄on̄is mager
q̄ otro escripto nō sea fecho ent̄ por ne
guna manera el p̄m̄eio nō sea
queatado. ni ninguna de las partes
non pueda mudar el pleyto uel ōt̄
parte nō quis̄er. Mas las bodas
sean fechos ⁊ las annas sea oph̄idas.
segund como es pleytado. **Del espo
so ⁊ de la esposa quāto pueden dar
de sus buenas. el uno al ōt̄. iij.**

Si algun esposo murre por

offo
Cō cu cō l d̄ta q̄m̄ q̄m̄a f̄xi l m̄
q̄ esom̄p̄eca as̄m̄p̄aliga larḡm̄as. ⁊
cō cu cō l d̄ta l̄ d̄as l̄os l̄ m̄ f̄xi
d̄as d̄m̄ l̄ f̄iel espo. ⁊

Et si alguno por uenida este tiepo
de su so dicho quisiere pasar de su uo
luntad, sin otra carta r mudar su uo
luntad del prometimiento q a fecho.
pech la pena q fue puesta en el pleyto.
ninguna cosa non pueda ende del ple
yto mudar. Mas la mug q oyo otro
mando puede casar libre muer con
qual uaro quisiere q sea de edad co
plida r sea querable. r q non oyo
mug. o con uaron q oyo muchas
muges r son muertas en uida del.
**Quanto deue dar el mando ala mu
gier por arras de sus cosas. vi.**

Por q muchas uerres nasce otiedu
entre los q quier casar sobre
las arras puecho es r oseo sea de
muchos si por esta nra ostitucion
no finca por ninguna dubda. Ond
nos establecemos por esta ley q q
quier de los principes de nra corte
o de los mayores dela uente goda. q
demade la fya del otro por mugier
pora su fyo aun q ella ouiese estado
mug. con. si quier sea ugen. si q
bibda. no se pueda dar mas por ar
ras dela .x. parte de todas sus cosas.
Et si por uentura el q uier. padre
dar arras. por su fyo. a su mug. o no
si deue dar. la .x. pte daquillo q erant
a fyo depues de su muerte del padre.
r aqua de ama deue auer la esposa.

Et demas .x. mages. r .x. mages.
r .x. anillos. r en donas tanto qn

deue ser asinado q uala qd ff.
assi q de todas estas cosas la mug
puede fir lo q quisiere si fyo non
ouiere. Mas si la mug muere si
sabra. esto deue tornar al mando.
si fyoer bato. e alos pñeres mas
yñchos del mando. si fyoer muerto.
ni los padres dela ma. eba non pue
den demandar mas por arras. ni al
esposo ni alos padres del esposo sino
quanto dize en esta ley. o por uentu
ra assi como es otenido en las leyes
romanas q tanto deue dar la mug
al marro quanto tu el marro a ella
de lo cosas. Mas si por uenida el esp
pñeriere por escripto o por uenito
de dar mas q non dize en esta ley
aquillo q es demas puede lo toller r
tornar lo en su parte. Mas si por
uentura por miedo de uenito. o
de negligencia. nolo quisiere de
mandar aquillo q es demas o no
pudiere non ouiere q por miedo
de uno muchos ayan grado dano.
Mas pues q lo padres. o lo pñe
res lo sepieren puede demandar
todas aquilas cosas q fyoer de mas arda.
Doncis si el mando depues q un
anno ouiere q es casado por amor
o por grado. quisiere alguna cosa
dar ala mug. puede lo far libre mu
entire. Mas ante q el anno se pas
fado. ni el marro ala mug. ni la
mug al marro no puede dar mas

esta ley se
de clara por
esta ley se
o. lib. 2. que
no fit la cosa

no es amb

que fates

que legis

que a título

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

et in ali qy hq concordat ay le
pri a título delas arras foro le
que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

que de la

de las ansas assi como el de suso dicho
fueras ende solo fiesse con guano en
fermedad. o con pavor de muerte.

Mas los otros omes q non son de
nra corte q anuoluntad de casar.

assi ponemos q aqellos q anuoluntad de
x. mil. ff. en su buena de mil. ff. ala

apota en ansas. Et aqí q a buena de
mil. ff. delos. c. por ansas en tal mania

las ansas dela pignora cosa fuda la gu
de podian ser ansas sin otenta. Et

tal ley fue dada r confirmada otro
dia de ydus ianero en el fexw año

q regno el Rey don Alenxandro. Ley
antigua. **Que el padre deue dema**

dar las ansas dela fuya. Et guar

dallas vii.

El padre ayu poder de demadur

las ansas dela fuya r delas guar
dar. Et si el padre ola madre no fue

ren presentes. los hmanos r los ju
nientes mas ppinos. regaban las

ansas r las entregue a su hmana.

Que el padre muerto el casamie

to de los fijos r delas fijas finam

en poder dela madre. viii.

Si el padre es muerto la madre

puede casar sus fijos r las fijas.
Et si la madre es muerta o casare

con otro marido estonce los hma
nos mayores q son de edad deuen

casar las hmanas si son de edad
ophia. Mas si no son de tal edad

el no las deue casar. por q lo de lo

parientes. r puede se casar por si con
su igual. o a la hmana buerfana.

si algun omne ouenible la demanda
el no o los hmanos fallen con sus pa

rientes mas ppinos assi q conunal
mientre lo regaban olo deven. **Si los**

hermanos tardan el casamiento

de su hmana. o si la manceba se casa

por si sin conseo de sus hermanos. ix.

Si los hmanos tardan el casamieto

de la hmana por tal q ella se case por
si. por tal q non ayu parte en la buena

de su padre con sus hermanos. Et si ello
refusaren a aqí q la demadur dos ue

zes o tres. el hmana depues q entre
diere el engano de los hmanos. r bus

cure casamieto con raxon ayu su dere
cho entrega muere de buena del padre

con sus hermanos. r si los hmanos
nolo ficiere por algun engano de

la hmana mas tardan q la pueda
meior casar r ella no atundo su on

dra. r tomare mando de menor gu
sa q non deue pierda todo el derecho

q deue auer dela buena de sus pa
ries. si quier sea ppinu la heur si

quier non. mas la heur de los hma
nos. r de los otros ppinos ayu su de

recho. Aqí la ley fizo el Rey don fla
uiso rescato. **Que el casamiento no**

sea sin dot. r lo q fuere contenido

en el dot q uala r sea estable. x.

La bonaur r el apatium del casa

amiento. estonce es subida qndo

deuen auer la buena de su madre. o
sino omere fijos deuen los parientes
mal ynnicos del marido della. Et sino
ouiere el marido heredero fusta el tampo
ro ginto estonce el Rey lo deue todo
auer. E los fijos q son fechos de tal
casamiesto no deuen herdar. La mug
si es viuda o es higo, si esto finiere.
fustin la muere q es de fuso dicha. Et
finiere ala eglefia por uetura. E se ma
parar sea sienna de qen el Rey man
dare por siemp. **Sila mug libre casa
con el siervo ageno. o el omne libre
casa con sierva aiena. m. . .**

Sila mug libre casa con el siervo
ageno aun q sea el siervo del
Rey. o finiere con qual quier dello
adultio pues q lo sopiere el alcaide
luego los deue partir. E les de pena
qual mecen q cada uno dellos uexila.
e. agotes. Et si depues se ayuntare
de cabo. E les fuere puado. macedlos
el alcaide pnder. E pferar ate si. E ma
deles dar de cabo a cada uno. e. ago
tes. E partir los omanez. E sila sierva
uez no se qsiere partir olli macedo
dar. e. agotes. E metala mug en po
der de sus parientes. Et silos parien
tes la derare. E toma omanez al sier
uo de cabo sea fecha sienna de feno
daql siervo. co qen fizo el adultio.
E los fijos quales quier. E qntos qer
q sei nados daql ayuntamiesto sean
todas siervos co su padre. E la buena

dela mug ayun la lo parientes mal ynn
cos. Et si los fijos mostrare por bueng
estigos. q por. xlv. años estudiem
libres. sea quitos de seruidubre. toda
ua si en aqllos. xlv. años lo padres
delos fijos. no dieen natu. a lo seruire
por onofecaa de seruidubre. E siate y
misima mandamos guardar de lo
uaciones libres q se casan o las sierva
del Rey o de q quier. El Rey don n
cinto fizo esta ley. **Sila mug q fue
sienna. E es libre casa co siervo ageno
o si el omne q fue siervo. E es libre.
casa con sierva aiena. m. . .**

Sila mug q fue sienna. E es libre
si se ayuntar co siervo ageno. o se
parar el feno del siervo muere lo
ante tres testionias q se parta ende
E depues q fuere afuotado con las m.
testionias. E no se qsiere partir sea
sienna del feno del siervo. Et si non
gelo afuotar ante q ayun fijos la mu
gier si q libre. E los fijos sea siervos
del feno del siervo. E a los no deuen
seer libres q nacen de tal ayuntamie
to. O si dezimos delos q fucio siervo.
E son libres q casan o las siervas agenas.
o si la uoluntad del feno. La mugier q
fue sienna. E es libre se casa del siervo.
E el feno del mamos q uala.

**Sila mug q fue sienna. E es libre
si se ayuntar co siervo ageno. o se
parar el feno del siervo muere lo
ante tres testionias q se parta ende
E depues q fuere afuotado con las m.
testionias. E no se qsiere partir sea
sienna del feno del siervo. Et si non
gelo afuotar ante q ayun fijos la mu
gier si q libre. E los fijos sea siervos
del feno del siervo. E a los no deuen
seer libres q nacen de tal ayuntamie
to. O si dezimos delos q fucio siervo.
E son libres q casan o las siervas agenas.
o si la uoluntad del feno. La mugier q
fue sienna. E es libre se casa del siervo.
E el feno del mamos q uala.**

**Sila mug q fue sienna. E es libre
si se ayuntar co siervo ageno. o se
parar el feno del siervo muere lo
ante tres testionias q se parta ende
E depues q fuere afuotado con las m.
testionias. E no se qsiere partir sea
sienna del feno del siervo. Et si non
gelo afuotar ante q ayun fijos la mu
gier si q libre. E los fijos sea siervos
del feno del siervo. E a los no deuen
seer libres q nacen de tal ayuntamie
to. O si dezimos delos q fucio siervo.
E son libres q casan o las siervas agenas.
o si la uoluntad del feno. La mugier q
fue sienna. E es libre se casa del siervo.
E el feno del mamos q uala.**

siervo. e esto fuere mostrando por bu e
 nal puenas el señor del siervo due
 auer la mug' por sierva a todos sus
 fijos. Otrossi mandamos daql q en la
 su siervo o sierva agena. e q el siervo
 sea dado al señor dela sierva si no fue
 re de su grado. **Sila mugier aisa co'**
otto mando qndo el suyo es en la fin.

Ninguna mug' no se case con. **vi.**
 Otro mandamos qndo el suyo es en la
 sierva fuita q sepa de cierto del suyo si
 es muerto. Et otrossi lo deue sab aql
 q quere casar co' ella. e si esto no fuere
 ambos e se ayuntare. e despues unie
 re el p'mero mandamos sea metidos
 en poder del p'mero mando q los pue
 da uender. o fize dellos lo q quisiere.
Si el señor aisa sus siervos los q di
ze qeun libras o mug'es libras. vii.

Continuar denemos alas artes de
 los malos. e no les denemos sol
 tar la neda. por tal q no pueda ma
 mal fiz. Ca algunos q en engana
 dos por cobdicia suete muchos uega
 das engañar las mug'es e las man
 cebas. e deyan ancar lo siervos co
 mo libras. Et amonestan las mu
 geres q los pndan por mandos. por
 tal q los fijos q end naciere q los pu
 da el señor lo siervos fiz. Donca por
 toll este estgano establecemos en. En
 los q tales enganos despues q fuer
 descubiertos q sea diffamados por
 malos. e aqllos siervos q ellos aisa

ron de tal mania por libras co' tales
 mug'es sean libras co' lo fijos. assi co
 mo lo señores los fize ante libras.
 Et la mug' puede auer todavia co
 sas q fueron dadas e pmeadas
 en las bodas. Et si pudiere puar q
 aql mandole fue dado por lib. ass
 si la mug' o lo pmeates no lo pudiere
 puar. el señor aun estos por siervos
 e lo fijos. e todos lo cosas. Et otrossi
 esto mismo mandamos guardar en
 aqllos q casan lo siervos por tal en
 gano co' os libras. Otrossi deue ser
 guardada esta ley en aqllos q fueron
 siervos e lo libras los quales aisa
 ron co' las siervas agenas o co' los
 siervos. **Sila mugier lib' se aisa si**
uelutad del padre co' omie libre. viii.

Sila mugier libre se aisa co' co' libre
 el mando della deue saber pu
 mena muere co' su padre. e si la pudie
 re auer por mug' delas annas al padre
 assi como es decho. e si la no pudiere
 auer. siq la mug' en poder del padre.
 Et si ella casar sin uoluntad del padre
 o dela madre e ellos nola quisiere
 recibir de gñ ella ni lo fijos no de
 uen hadar en la buena de los padres
 por q se aiso sin uoluntad dellos. mas
 si qsiere dar los padres alguna cosa
 despues bie lo puede fiz. e daqllo
 puede ella fiz su uoluntad. **Et am'**

lo citem de los forçadores de las uigies
e de las vilidat sy ayuntos son. xii.

Notary fize le ex qua co li se quaz
 euz p'uduerat an a qu' istin
 matimonio si he in l'eter ve
 raten gen sus parentuz
 el amodo hec malicia pro
 cedat vide doctores de palla
 quos diuinos alefian ten hanc
 ple. et alias quaz plures usq
 irregly in gualit' p' a no ne
 folio 75. ins et f' i sta fustifi
 cari po sunt

Salgun ome libre lieua por fuerça la mug^r libre. maguer pierda la uirgindat el fazedor non deue casar con ella. i.
Si los padres pueden sacar la magerba de poderda q^a la leuo forçada. ii.
Si los padres consiente a aql q leuo la mançeba por fuerça. q^a en desposada con otri. iii.
Si los hermanos conuierdan co aql q leuo su hmana por fuerça en uida del padre. o despues de su muerte. iiii.
Ovi lieua por fuerça el espota agena. v.
Salguno daqillos q lieuan las mugines por fuerça sul mami. vi.
Lata qual tiempo puede ser acistado el q lieua la mug^r por fuerça i filios parientes della se acuestan a casalla con el. vii.
Si el fienio lieua la mug^r libre por fuerça. viii.
Si los fienios lieuan por fuerça la mugier que fue fienia es libre. ix.
Si el fienio lieua por fuerça la fienia agena. x.
Delos q enganan las fias i las mugres agenas i las bibdas. i delos q se atreue a casar las magerbas i las bibdas co alguno por fuerça. i sin madaido del Rey. xi.

De los os libres q ayudan al q lie **xii.**
 ua la mug^r por fuerça. Si el ome libre lieua la mug^r libre por fuerça maguer pierda la uirgindat el fazedor non deue casar con ella. i.
Si algun ome libre lieua por fuerça mug^r uigen o bibda. i ella por uenima es tomada ante q pierda la uirgindat o la custidat aql q leuo por fuerça deue pder la maitad de lo q a i de uida auer estamug forçada. q^aas si la mug^r por lo la uirgindat o la custidat aql q la leuo no deue casar gella por neçuna manera. i este forçador sea metido con qnto q a en poder daqillos a quien fizola fuerça. i trabu. cc. agotes. de lair todo el pueblo. i sea duto por fienio al padre dela mug^r q leuo por fuerça. o ala mug^r uge o bibda q leuo por fuerça. q^aas ental manera sea esto fecho. q nunca pueda casar ola mug^r q leuo por fuerça. Et si por uenima tornar en ella ella deue pder qnto deue auer de sus cosas daquel q la forçara. i el forçador q todas las cosas deue ser metido en poder de los parientes q este pleyto signiere. Et si algi de omere fijos legitimos. dotia mug alguna en el tiepo que forçola mug el solo sea fienio daql la mug q leuo por fuerça. Et los fijos deste legitimos ayau la buena de su padre

7 delos fienios

se uia
fuerça
ferve
en la
a. Dr.
balla
fanc
ufo
ne
fi fi

Silos padres puede sacar la maceda
de poder aq̃l q̃ la leuo forçada. ij. .

Silos padres sea la mug̃ de poder
a q̃l q̃ la leuo forçada por fuerza.
a q̃l forçador sea merced en poder de los
padres desta mug̃ o della misma. e ella
no se pueda casar o el nunca mas. e si
lo fizier ambos deue morir. Et si fuese
con el obis. o a la reglia. sea depurado
e deue los bener. e sean fuenos de los pa-
dres dela mug̃ q̃ fue leuada por fuerza.
Et si con flauto resçido fize esta ley.

Silos padres ofiçien a aq̃l q̃ leuo la
maceda por fuerza q̃ era desposada got

Silos padres se acuerdan con
aq̃l q̃ leuo la fize por fuerza q̃ era
desposada con otri. peche al espuso en q̃
ay duploy q̃ntol p̃mencia en las ar-
tas ala espusa. e a q̃l q̃ la leuo por
fuerza sea fueno del esp. el e toda su
buena. **S**ilos humanos acuerda con
aq̃l q̃ leuo su humana por fuerza en
vida del padre o depues de su muerte.

Silos humanos ofiçien de le. **Cuz.**
Suar su humana por fuerza el padre
muo. o si lo saben toda la pena e todo el
dino q̃ deue auer el forçador. todo lo de-
uen auer los humanos fuenos muere-
te. Mas si el padre muere los huma-
nos dan su humana a alguno q̃ la
ueue por fuerza o lo ofiçie q̃ la lieue
por q̃nto la casado con un o otri la no-
luntad dela maceda ellos q̃ la deuen
ondiar deue p̃er la maceda de q̃nto an

e deue lo auer la maceda e aq̃llos q̃
este fizier ingulm. l. . aq̃ntos. e q̃nto
uno de laue los otros humanos q̃ los
otros humanos reman esta pena.
como el puesta en otri ley postima
del titolo. e los q̃ ayudaren al forçador
suffian la pena q̃ el dicha en la ley.
e el forçador sea fueno otri foz cofas
como es de fuso dicho. **Quen lie-
ua por fuerza espusa agena. v. .**

So algun de lieua por fuerza espusa
agena. el espuso e la espusa deue
auer por medio quanto el forçador a.
Et si no a nada o muy pao sea tudo
por fueno a ellos e q̃l puedan uender.
e q̃nto por medio aq̃l pao. Et si este
forçador yego a ella deue recebir mu-
erte. e e fangua. **Si alguno diçlos**

So algun de lieua u g̃nel por fuerza fizo mada. **vi.**
Si algun de mada a aq̃l q̃ lieua la
mug̃ por fuerza. no deue pechar
o metello. ca lo fizo por defender casti-
dar. e fasta quanto tiempo puede coe
acusado el q̃ lieua la mug̃ por fuerza
e silos parentes della se acuerdan. a
casar la con el. **vij.**

Los q̃ fueran los mug̃s pueden
seer acusados fasta .xvij. años. Et
si por uenida se auuiere con los padres
dela maceda de casar gella puede lo
lo fize si quisier. e depues de .xvij. an-
nos nolo puede ninguno acusar. Et aq̃
co flauto fizo esta ley. **Si el fieruo lie-
ua la mug̃ libre por fuerza. vij. .**

Conuenible cosa es de fize ley alos
q son de uenir sobre aqilas cosas
q dubtan los q son pñetes. Doncis
sitos sienuos leuaren la mug libre
por fuerça sabiedo lo el señor. olo ma
da su señor. es tenuto de fize toda emie
da por ellos assi como la ley mada a
silo fize. e mado de del señor de uelos
pñer el alcald e de uelos señalar en
la finete. e uelban de mas. eec. acon
cida uno. Et el sienuo q se ayunta co
la mug q leuo por fuerça deue ser
desfalcado. qer sea uno quier mu
chos. dñguia ley. **Si el sienuo leua**

por fuerça la mug q fue sienua e el lib.

El sienuo leua por fuerça. **¶**
La mug q fue sienua e es libre
por q non son amlos dun estado. si
fueren amlos ouenibles si qñer el
señor del sienuo pñer por el. e. ii.
Et si no quisiere de el sienuo ala mu
ger q fue sienua. e assi q no pueda
casar en uno. Et si por auenya se
ayuntare e fiziere fijos. el señor
del sienuo deue auer el sienuo e sus
fijos por sienuos. Et si el sienuo fue
re muy laido o muy uil. e la mug
fuere otro tal. el señor del sienuo de
ue dar otro tanto a aqlla mug libre
qñto ualdr e el sienuo. e el sienuo deue
ser bauto de. e. agotes. e desfoliar le
layda miete toda la finete. e finqen
su poder de su señor pñero por si qñ.
Si el sienuo leua por fuerça sienua agen. **¶**

Si el sienuo leua por fuerça la sienua
agenia reciba. e. agotes e desfol
lar le la finete layda miete. Et sea par
tido de la sienua. si el señor de la sienua
no quisiere casalla co el. El Rey do fla
mo resqñto fize esta ley. **Delos q enga**
nan las fijas e las mugres agenas e las
bibdas. e delos q se atreuen a casar las
mangebass e las bibdas con alguno
por fuerça sin mandado del Rey. ¶

Toda cosa por quale menos nra uia
deue ser defendida por ley. e por
ende los q enganan las mugres o las
fijas agenas o las bibdas. o las esp
sadas. o por de libre. o por mug libre
o por sienuo o por sienua. o por qñ qñ
mātemēte q fuesen puados de de mal
fecho el alcald los deue pñer. a ellos
e a los q los enbiato. e mer los por sienuos
en poder dñqñ aña fiza. o aña el
pñer. o aña mug engañado q fiza del
los lo q quiere.

Et aqños q se casaren o alguna ma
la o co casada o mug libre por fuerça
sin mado del Rey. pñer. v. libras de oro
ala mug a qñ fiziere o fueren su sienua.
e el casamiento sea deshecho. si la mug
nolo qñiere ofennir. El Rey do flamo res
qñto fize esta ley. **Delos os libss e delos**
sienuos q ayudan al q leua la mugier
por fuerça. ¶

Todo omie q ayudare a leuar por fuer
ça ala mug si es de libre pñer. vi.
onqñs de oro. e reciba. i. agotes si fuere

Si fuere siervo o lo fuere con voluntad
del señor. el señor podrá por el quanto dize
pedir omne libre. assi como es de fuso di-
cho. e si lo fuere sin voluntad de su señor
reciba. e. agotes. **El tanto q̄to de los
adulteros e de los adulteradoras son
capitulos son. xvij.**

Sila muḡ fize adulterio co casa
do o con soltero se jendo suman-
do en la t̄ra. o fuera dela tierra. j.

Sila manceba o la viba desposada fize
alguno mala alos q̄ta aditio. adulterio.

Sila muḡ casada q̄ fize adulterio.

Sel padre o los parientes matan la fiza
q̄ fize adulterio en su casa o ellos. v.

Que los siervos no deue matar los
q̄ fullan fize adulterio alos señores.

Sila manceba o la viba fuere a ca-
sa dot̄ por fize adulterio e si el adulte-
rador la quiere tener por muḡ. vi.

Sila muḡ libre fize por su grado
adulterio con quien quier.

Sila muḡ libre fize adulterio con
el marido ageno.

Ovelos siervos e las siervas due-
ñer comitidos por el adulterio de
sus señores.

Sel siervo o la sierva es fecho li-
bre por encobar el adulterio. de
sus señores.

Delas cosas de los casados que
fizen adulterio.

Delas personas que pueden a-
culsar el adulterio.

Si el omne libre o el siervo fize
adulterio por fuerza con la man-
ceba o con viba.

Si el omne libre o el siervo no fize
viendo lo el señor. o sabiendo lo
fize adulterio con sierva agena.

Dela sierva que fize adulterio
por fuerza o de grado.

Del fornicio de los sac̄dotes e de
los diaconos e de los clergos.

Delas putas libres o siervas. e si
el alcaide por negligencia non las
pescare.

Sila muḡ fize adulterio con
casado o con omne soltero se jendo
su marido en la t̄ra o fuera dela t̄ra. j.

Salgun de fize adulterio.

Scon la muḡ agena por fuerza
q̄er se sumando en la t̄ra. o
non e aq̄l que lo fize a fijos legi-
timos en otra muḡ este solo sea
mendo en poder del marido desta
muḡ forçada. e si cosas sin q̄n alos
fijos legitimos. e si no omne fijos
legitimos q̄ deua auer sy cosas. este
sea mendo dela muḡ e todas sy cosas
q̄ se negue en el conso quier. q̄as
si el adulterio fuere fecho de voluntad
dela muḡ. el adulterador e la muḡ
sean metidos en manos del marido
por siervos e faga dellos lo q̄ q̄ier.

Sila manceba o la viba desposada fize
el pleyto fue fecho del adulterio.

Slamuerto q̄a de ser entre el esposo

enp̄
del ma-
rido

la esposa. o entre los padres. a las
las armas así como es costumbre el ple
yo sea fecho ante testimoias. e depu
es la esposa quier sea maceba qer
sea bibda. e fiziere adulterio. o se
desposare. o se casare. jorno mado.
ella e el adulterador. o el otro marido
sean metidos en poder del pmer espo
por lienos con todas las cosas. Et regu
ma ental mania. si el adulterador o aql
esposo o aql mado ola no ouiere fize
legitimos casillos ouiere todas las cosas
deue ser de los fijos legitimos. Mas
toda via el adulterador o el mado. o
el esposo. o la esposa sea lienos tuql
o que fue pmer miente desposada e
sea entregado de las armas de quantol
dicen la esposa. *De la mugier casa*

di que faze adulterio. vii. —

Si la mug casada fize adulterio e
nola pñeren al adulterador. el
mado la puede acusar ante alalce
por señales e por pñipdes. e por cosas
q sean ouenibles. Et si pudiere ser mo
tado el adulterio onofera miente la mu
gier e el adulterador sea metidos en po
der del mado della así como es dicho
en la ley de suso e fize dellos lo q qier.

Si alguno mata aqllos q faze adfio. viii.

Si el mado o el esposo mata la mug
e el adulterador no pede nada por
omezillo. ni reciba muerte por ello.

*Si el padre o los parientes matan la
fija q faze adfio en su casa dellos. ix.*

Si el padre sabe de cierto q la fija fa
ze adulterio en su casa del padre e la
mata no aya nequna pena. ni nequna
culona. Mas si la no quisiere matar
faga della lo q quisiere e del adulterador.
e sean en su poder. Et si los hermanos o
los fijos la fallare en adulterio depues de
la muerte de su padre asin la enpoder
a ella e el adulterador e faga della lo q
quisiere. *Los lienos no deuen
matar los q fallan faziendo adul
terio con sus señoras. vii. —*

Si como nos otorgamos a los padres
e a los pñeres q pueden matar a los
q faze adulterio en su casa así defendemos
a los lienos q los fallare en adulterio
en las casas de los señores q no los ma
ten mas mados q los tengan en
guarda fasta q los pñeren al señor de
la casa o al alalce. e depues qel pora
doles fuere puado q los jene segund la
ley. *Sila maceba ola bibda fuere a
casa dora por faze adulterio. e si el ad
terador la quier tener por mug. vii.*

Si la mug viene a casa agena por
fize adulterio. e el adulterador la quier
tener por mug e los padres lo otorga
aqlte de por armas a los padres de la
maceba qnto ellos quier. o qnto el se
ñor miente a la maceba. e la maceba
no hede con sus hermanos si los pa
dres no quisiere. Ley amigua. *Sila
mugier libre faze adulterio con
quien quier. viii. —*

Si la mug' fize adulterio con algu
ome de su grado. el adulterador aya
la por mug' si quisiere. 7 si no quisiere
ella tome se a su culpa q' fue far adulterio
por su grado. Ley antigua. **Sila mu-**
ger libre fize adulterio o del manto ageno.

Si la mug' puede ser puada q' **vii.**
fize adulterio con manto ageno
sea metida en poder de la mug' diquel
manto con quien fize adulterio q' se ue
gue della como quisier. Antigua ley.

E los siervos 7 las siervas deuen ser
comitadas por el adulterio de los señores. **v.**

Por la sospecha del adulterio del señor o
de la señora deuen ser comitados
los siervos fasta q' sea la uida librada.

dos
siervos

Si el siervo o la sierva es fecho libre.
por encubrir el adulterio de los señores. **vi.**

Si alguno fize su siervo o su sierva
libre por tal q' encubria el adulterio.
atal libertad non uala q' no sea comitado
q' diga la uida del adulterio. El Rey
don alonso rescando fizo esta ley. **De las**
cosas de los casados q' fize adulterio. vii.

En la ley de suso auemos establecido
q' la mug' q' fize adulterio. ella 7 el a
dulterador deuen ser metidos en poder
del manto della. 7 es por q' algunos ai
caldes dubdauan muchas uerzes q' de
uen far de las cosas dellos. Por ende
establecemos en esta ley assi q' si el ma
nto della puede mostrar el adulterio
conoscida miere 7 la mug' q' fize el
adulterio 7 el adulterador si no ouiere fijos

legitimos dentro casamiere la bedar
dellos 7 sus psonas sea metidos en po
der del manto de la mug' q' fize adul
terio. Et si el adulterador a fijos dentro
casamiere los fijos deuen auer la su
bedar. 7 la psona sola miere sea me
tida en poder del manto diella mug'.
co quien fize el adulterio. Et si la mug'
a fijos legitimos dentro casamiere ante
o despues. los fijos del pamiere casa
miere deue auer el quinon de la
bedar departida miere en su poder.
7 el quinon de los otros fijos q' ouo
despues q' fize el adulterio sea en poder
del manto por tal pleyto q' despues
de la muerte della q' la non herede. si
non aq'los sus fijos del gono della.
Et toda uia en tal mania q' despues q' la
mug' fize adulterio fuere en poder del
manto por ninguna mania. non se
ayunte arial miere co ella. ca s'lo
fize el manto no deue auer de las
cosas della ninguna cosa. mas deuen
lo auer los fijos della legitimos.
Et si no ouiere fijos legitimos deue
lo auer sus herederos mas ppinco
della. Et otorga esta ley mandamos
guardar en aq'los q' son despoitados.

De las psonas q' puede acusar el adulterio.
Si la ley non cometa el mal q' **xiii.**
es fecho los malos 7 los sanprios
no reputa de far mal. Et por q' las mu
geres q' se desfogaa de los maridos mu
chas uerzes fizen adulterio. 7 fize sus

mandos ser sandios por algunas
veruas q les dan o por algun mal
fecho así q maguer qellos saben
el adulterio dela mug no lo pueden
acusar nin se pueden quitar de su
amor dellas. e esto auemos aq de
guardar q si aqlla mug e el marido
an fijos legitimos. aqellos puede a-
cusar el adulterio de su padre así co-
mo el marido pena. Er si no ouiere
fijos. o non sol de tal epar q esto pue-
dan acusar co los parientes mas prin-
cos del marido lo puede acusar q por
auentura la mug no mate el marido
ola buena non se pierda alos fijos
o alos parientes mas pnicos miera
q el adulterio no es uengado. Coarua
ental mana q si el adulterio dela mug
pudier ser puato por ellos los fijos
q ella gano de pues q ella fizo el adul-
terio. o los pnicos si fijos no ouiere
ayan su buena de pues de su muerte.
ayas si los fijos no son de tal epar
q puedan acusar el adulterio dela ma-
dre. los mas pnicos parientes del mari-
do q mostraren el adulterio dela mug
deben auer la quinta parte dela vie-
na dela mug por su ambano. e las oñ
quatro partes. ayan las los fijos. Er
si los pnicos del marido o los fijos
no quisier acusar el adulterio por
amor dela madre. o por don o por ne-
gligencia pues q el ley lo sopiere
el due por si establecer quien siga

este negocio. e deve auer el quinto de las
cosas dela mug aqste q figniere este ne-
gocio por su ambano. e as por q el adul-
terio dela mug gnaue muerte puede
ser puato por psonas libres. por q este
peccado suele ser fecho muchas de ue-
zes en esauo por end mādamos q qn-
do no se puede mostrar por psonas li-
bres el adulterio aqllas psonas de suso di-
chas q acusan el adulterio fignen dema-
dar la uida por los siernos. e por las siern-
nas del marido. e sea merced aqullas en
antel alcald fasta q sea sabida la uida.
Ley antigua nueva muerte en uida.

Si el omne libre o el siervo fiziere adul-
terio por fuerza con la manceba o
con la bibda. xiii.

Si algun omne fiziere por fuerza for-
nicio o adulterio. co la manceba o co
la bibda o co la mug libre. Si el omne
es libre reciba. e. azotes. e sea todo por
sierno ala mug a qui fizo la fuerza. e
si es siervo sea qinado en fuego. e el
omne libre q por tan mal fecho fuere
metido en poder dela mug en nengu
tiempo non pueda casar co ella. Er si
por uentura ella casar co el en alguna
mana pues q lo recibiere por siervo
por pena deste fecho sea sierva o todas
su cosas de los herederos mas pnicos della.
Si el oñ libre o el siervo non lo sabe
do el sehor o sabiendo fize adulte-
rio con la sierva agena. xv.

Si la sierva por su grado fiziere

adulterio fuera de su casa del señor. el
señor. el señor a poder de uengar se en
su sierva sola miente. Mas si el omne
libre o siervo fize adulterio con la sier-
ua por su grado de la sierva en casa del
señor. 7 lo pusiere con ella 7 es omne li-
bre. e. agotes. Si la sierva fuere vie-
na. 7 su sierva fuere vil. deue recebir.
1. agotes. 7 ninguno non gelo deue re-
tirar. 7 si fuere siervo ualu. e. 7 1. ago-
tes. **De la sierva q fize adulterio. por
fuera o de grado. xvi.**

Si alguno fize adulterio con la sier-
ua agena por fuera. si lo fize en
casa de su señor o fuera de casa 7 lo pusiere
con ella si es siervo ualu. e. agotes. 7
si es libre ualu. 1. agotes. 7 de mas
regla. 1. agotes 7 peche. xi. s. al señor
de la sierva. Mas si el señor le mando
al siervo q fize adulterio con la sierva
agena peche su señor tanto por el.
7 fuffia la pena q es de fuso dicha por
omne libre. **Del fornicio de los sacer-
dotes 7 de los diachonos. . . . xvij.**

Quanto mas la ley de dios manda
guardar castidar. tanto mas la
manda guardar a los monesterios.
Et nos nos deuemos esforcar de poner
cunne a los q quere fize mal qnto mas
nos quemos fize plaz a nro señor. 7
por esto mandamos. q el sacdote o el
diachono. o el so diachono q se ayun-
tare con la bibra o con la uigen. o co-
meia. o con penedencial. o con otra

mug qual quier. o por casamiento
o por adulterio. manteniende q el ob-
po. o el alcald lo sepriere luego los fi-
ga partir. 7 pnes q este fuere meado
en poder de su obpo metel en la p de
penetengia. 7 figan le como manda
los decretos. 7 si esto no ficiere el obpo
peche dos libras dno al dey. 7 de mas
q faga luego mejorar esto. 7 si no pu-
diere el obpo mejorar lo. llame al
congre o lo diga al dey. Et las mu-
geres q este mal ficieren. regla a
di una. e. agotes. 7 a mas no se
merden con ellos. 7 el obpo guarde
la ferenca de los decretos assi en los
oms como en las mugeres por tal poi-
do. Mas en uegar tales peccas o en
aualar no damos end poder a toa de
fueras si fuere el peccado muy ma-
nifiesto. o si fuere aualado o puado
por q non enuea ninguno q nos que-
mos yr contra los madamicos de los
sac pures. **Delas putas libes o sier-
uas. si el alcald por negligencia
nelas persigue. xviii.**

Si la mug libre es pua en la cib-
dad publica miente si fuere
puada muchas vezes. 7 regle a
muchos oms. assi sin uenguen-
atal mug de la pnaer el señor de
la cibdad 7 mada le dar. e. agotes
ante el pueblo. 7 de pnes de la por
tal pleito q nunca mas la falle en
tales cosas. Et si de pnes la mugiere

q hy toma den le. ecc. agotes de qto
 rden la por si ena a algun mesano
 r mi qua mas entre en aqlla cibdad.
 Et si esta mug' fize esta cosa de uolun-
 tad del padre. o dela madre q pudi-
 esen uenir enqto q ella ganara r
 esto pudiesse ser puado ot' ellos.
 cada uno dellos regu. c. agotes.
 Et si fuere si ena r burre en la cib-
 dad assi como es de fuso dicho pre-
 dila el alcald' r mald' dar. ecc. agote
 ante to el pueblo r desuellen le
 la furete. r den la a su sehor por tal
 pleyto q la faga moar lueño de la
 cibdad. o q la uenda en tal logar.
 q mas non tome en la cibdad. Et
 si por auentura no la quisier ueder
 ni enuair furem dela villa. r ella
 tomare a fize esto de cilo. el sehor
 regu. l. agotes delatel pueblo.
 r la mug' si ena sea dada a algun
 om'e mesquino por si ena aqen ma-
 dare el Rey. o el conde. Assi q depu-
 es mi qua entre en la cibdad. Et si
 por uenida de uoluntad del sehor si
 fize adultio. por le fag ganancia
 r esto fuere puado al sehor regu. cc.
 agotes como es de fuso dich' de la fien-
 na. Otrossi maldamos guardar da-
 qto q fize fornicio publica miete
 por la villas. r por los burgos r por
 las aldeas. qas si por uenida el al-
 cald' por negligencia. o por auer no
 q fize pleyto esta cosa o negar fagil

dar el conde. c. agotes. r pch de mas.
 xxx. ff. a quien maldare el Rey. Et
 si el Rey don fiamio refante. El titulo qn-
 to del casamiento deuedado r dellos
 son sus capitulos. vi.

Delos casamientos q son fechos en adul-
 terio o en parentesco.

Delos casamientos q son fechos en ad-
 ulterio o en parentesco o co' las sa-
 gundas uigines o las bibas por de-
 cales.

Delos narones r delas mugeres q
 deyan los puros r la xepena oum-
 de la orden.

Del engano q fize las bibas.

Delos que vizen con los om'es q
 son sodomiticos.

Delos q vizen con las mugeres
 de los padres. vi. **D**elos casamientos
 q so fechos en adultio. o en parentesco.

Nengun om'e non ose casar. q.
 ni enuair se por adultio con
 la esposa de su padre. o con al-
 guna q fue mug' de so parentes.
 o con alguna q es delinage de su
 padre. o de su auuelo. o de su auue-
 la. o con paneca de su mug' fada.
 vi. gudo. fuenas end' aqllas p'oras
 q eran ya asuntadas por maldado
 del Rey. antes q esta ley fuesse
 fecha r non deuen auer estos
 otra pena por esta ley. Otrossi ma-
 damos esto guardar ala mugeres.
 Et to aq q uenire ot' esta maldado

o de su
 madre

el alcaide los departa luego. E los men en
algunos monesterios. o segun tiempo pe
necencia. Et lo q'a de ser fecho de lo colas.
Dize lo la ley de suso. El Rey don alonso re
cundo fizo esta ley. **Delos casamientos q'
son fechos en adulterio o en parentesco
o con las sagradas uirgines o con las vir
tues o con las penedenciales. 4. .**

El Rey don alonso a todas las pro
uincias de nro regno. Saludes. los
malos fechos q' son justa dos. nos fizo
poner leyes de iusticia alos q' son de ue
nir. Ca muchos omnes son q' se casan
con mugeres sagradas o con libras pro
fessas. o con sus parentas o por fuerza
o por su uoluntad dellas en suia como
non deuen la castidad q' en cada a dios.
E al parentesco. Et por ende desedema
por dios. E por la nra se q' aiqui adelatre
ninguno non se case con uirgen sagra
da. ni con libra dorden ni con su pame
ta. ni con otra mug. onde sea fecho de
mala nonbratu. ni por fuerza. ni por
su uoluntad q' a tal casamiento no puea
ser uentadero. q' el bien se torne en
mal. E su falso casamiento sea tomado
en fornicio. Et si este pecado tu qui ade
lante al qum de de nro regno con algu
na muger lo otre fagier el sacerdote
o el alcaide los departa luego maguer
no lo aulse ninguno. E en bre lo fuera
de la tierra. Et por ellos buir liengo
tiempo de lo uno no sean ayuntados

E su buena ayian la los sus fijos si los
auien dotu casamiento. E si no los auie
ayan la los fijos deste casamiento q' ma
guer q' sean naciados de preudo fueru
pungados por el lupasmo. Et si este
non ouieren fijos deste casamiento
ayan lo los parentes mas puros
dellas q' los auen heredar. Et asiendo
mandamos guardar de los q' son de
orden q' non manden casar los de
fuegos q' aamos desta ley las muge
res q' casan por fuerza si no otorgau
ante ni despues. E los sacerdotes. E los
alcaldes. si no quisier esta cosa negar
pues q' lo fagier cada uno por su
libras dize al Rey. Et si por ueniam
nido pudieren uengar diga lo al Rey.
q' aqillo q' ellos no lo pueden negar.

**El Rey lo uogue. Delos naones. E
delas mugeres q' dexan los pan
nos E la cerrenadura dela orde. 11.**

Por tanto nos deuemos nos casar
de toller el mal duqillo q' de
yan el abito dela orden por q' cre
mos q' dios nos aua mas merced
q' si nos oremos q' el nos aua mer
ced E pladar si nos emedaremos los
peccados q' son menores. much mas
nos aua merced si nos tollemos el
peccado q' es fecho a tra dios. Et por
ende nos establecemos en esta ley q'
qer de q' regala el abito dela orden.
E la sea cerrenadura o sea logo o sea

cligo. olli lo diere los padres a mo-
nesterio r depues tornar al mudo. r
usqere seglar muerre. sea tomado a
la orde assi como mada los deatros. r
sean diffamados r fagu mas fuerte
penetecia por siempi en los moedios.
mas estos tamos end los q salieron
end por engano dot r los q tornare a
la orden por su uoluntad. Toda uia si el
marido no como ot mug en la mug
otto mandu. Et demas estos tamos
end q toma la orden por dolor o por g-
nde enfermedat aml q no sabie en to-
ce sula reabie. ni se men brana sula pi-
dien. mas la buena delos q dera la or-
den deue pteneger a lo fijos. o a lo pa-
necies en tal mania q si el marido q de-
ra la orde aue mug r fijos della. r la
mug le diem alguna cosa ante q to-
masse la orde aya lo la mug todo en
su uida qntol diem. r depues de su mu-
erre. ayan lo los fijos q a daql marido
r no dot. mas sula mug fuere muer-
ta o no ouier fijos ayan los los heredos
del marido la buena del marido. mas
lo q diem a mug deue auer los he-
redos dela mugier. Et esto mismo
madamos guardar delas mugies. q
sila mug penetecial. o ugo o vltra
deare el abito dela orde r tornar al
siogio. o se casar otto tal sea de su
buena. como diremos de suso de
la buena delos omis r otatall pena

rene auer assi q la buen dela mug ayan
lo fijos o lo heredos. r lo q los diem el ma-
rido ayan lo los heredos del marido. Et
por q las mugies sule esto fize muchu
amenudo mas q los uarones por end
establecimos en esta ley. q qnto q qor
q el marido dieste ala mug por arras.
o ala esposa o ante delas bodas o depues
q lo ayan los heredos dela mug. mas el
marido ot heredos. Et tales psonas co-
mo estas q dera la orde. madamos q no
pueda acasar a ot. ni seer testimoial
ni tener pleyto ageno. ca no pued seer
fiel en el pleyto ageno. qen qbranta
la orden de sui religio. El Rey do fla-
uio r gien. *del engano q fize las bibdas*

Agunas bibdas sule mezclar. m.
por engano el abito del sieglo del
dela orde. r mu estia algi tiepo. q true-
panos dorden. r pues quando qere fize
engano. cosen otros panos de dentro.
mas sayis muy sotil muerre. r assi en-
ganan alos q las cota r no ueen otra
cosa dellas si no lo q true de fuera. Et
por end q tod engano sea deshecho daq
adelatre establecimos por esta ley q si
alguna bibda daq adelatre fize este
engano. q sea abito seglar de dero.
r no son uerdademos senales dela
orde. mas aquas q los os ueen de fue-
ra. Et la bibda q se qsiere daq adelatre
deseder por esta esauisio no iustia ta
sola muerre la pena q es de suso dicha

mas pierdan su buena por su engano.
e fustian la pena qes establecida en los
decretos. e en la ley para los q dexan la
orden. El Rey don Alvaro gualfundo.
**De los q yuzen con los omnes e son so
dominicos. v.**

Non deuenos dexar nengun mal q es
descomulgado e maldito. ni nen
gun peccado consentir menos q sean
penados los q lo fizen. Ond los q ya
zen con los uatones. e los q los suffice
deue ser penados por esta ley ental ma
nera q depues q el alcaide este mal so
piere q los castre luego ambos e los
de al obispo dela tñ en cuya tierra fi
ziere este mal. e q los metan departida
muerte en carceles o fagan penitenca
otra su uoluntad entoda su vida ambos.
e en lo q peccan por su uoluntad q fagan
ende penitenca mal su grado. Mas
esta pena no deue auer aquel q lo non
fiz por su grado mas por fuerza. si el
mismo decubre este fecho. e aqellos q
son casados q finere esta nemiga sus
fijos legitimos deuen auer su buena
e las mugeres deuen auer so arnas.
e sus arnas quitas. e casar se co quien
quisieren. El Rey don egiar. **De los q
yuzen con las mugeres de los padres. vi.**
En la ley de suso auemos dicho qual
pena deuen auer los q casan con
las parietas mas toda uia. por q no
deuen auer menor pena aqellos q ya
zen con las mugeres de los padres. o de

los hermanos. e madamos en esta ley.
q nengun ome no ose yuzer con la bar
ragana de su padre o de su hermano. o
con la q sopiere q yago su padre. o su her
mano alguna uer. si quier sea libre
si quier sea sierna. Ni el padre no ya
ga con la mug q yaguere su fijo
e si alguno finere tal cosa sabiedo
lo. su buena. ayn la toda sus fijos le
guamos si los ouiere e si los non ouie
ren ayn la sus heredes mas prios.
e el sea echado dela tñ por pena por
siempre. e este en poder cualquier ome
q faga soffir pena entoda su vida.

**El titulo. vi. dela separacio de los des
posados. e de los casados. sus capi
tulos son. vij.**

Si la mug se parte del marido co
derecho. o co tuerto.
e los casados non se pueden par
tir.

**De los casados no se partan.
Si la muger se parte del marido
con derecho. o con tuerto. . 1.**

Si la mug q fuere deparada de su ma
rido. nenguno no se casar se co
ella. sino sopiere q la deyo aerta mue
tre. por escaptos o por testimonio. e
silo finere. el seño de la cibdad o el
vicario. o el alcaide depues q lo sopie
ren si fuere psonas q no puedan as
trenir q se departi fagalo tal al Rey.
e si fuere psonas de menor guisa
fagan los parar luego. assi q la mug

odico
crematin
tal's delin
piens et
oidetex
nle. si qu
ubiti
emfina
de cadu
eris et
nfinalib
bis y sta
ex. E sin
ularis si
erpare
uz

si fuos no an. esta mug^r j^rado sea metido
en p^ro de los qⁱ figa della lo qⁱ quiere. si no
muerte. Et por qⁱ las mug^rs suele devar
los mandos mas amenudo qⁱ amor de
los dⁱos otros g^rados os por end^r ma
damos. qⁱ si alguna mug^r por ay^r de
p^rncipe. o de alguⁱ de o por alguⁱ engano
se qⁱ quiere partir de su marido. e casar co
otro. sea tornada en p^ro del p^rmo mando
o todo su bien. e aya aqⁱla p^ro qⁱ dixer^r
de suso del mando. Et otrosi de lo qⁱ os
mo es de suso dicho. e assi sea guardado el
co del dⁱ qⁱ casar o esp^rola agena. o mug^r
ageni como el de suso dicho. Et todo uia
si el marido es tal qⁱ vive o los uatones.
o si qⁱ quiere qⁱ figa su mug^r adulterio o^r no
quiendo ella. o si lo p^rncipio. por qⁱ los
p^rncipios no deue soffrir tal peccado. ma
damos qⁱ la mug^r pueda casar oot si qⁱ
fuere. e yas si por uicium el marido se
yendo o la mug^r fuere dudo por fiero a
alguno por alguⁱ peccado si la mug^r se qⁱ
fuere partir del deue la mug^r guardar
custodia. e no se casar co ne g^rmo. fulta
qⁱ aqⁱl marido sea muerto. Et sey do si
uno res^rto. *Los esp^rolados si se p^rta. m.*

Ento si madamos sea p^rta a aqⁱlos
qⁱ eg^ral muere lo ayuntados. On^r aqⁱ
lo qⁱ es dicho en la ley de suso. e los uatones
e las mug^rs casadas e las lo cas^r ma
damos guardar en los esp^rolados qⁱ se par
te segun la ley qⁱta el lib^ro t^rero del t^rito p^r
mo pues qⁱ las aras so todas e el p^rmea
miento fecho como madula la ley. e se cas^r co
otro. Et si por enfermedad o por uoluntad
dum los qⁱ quiere envar en o^r de suso. *Aqui fene
ce el t^rep^ro libro e comie^ru el quarto.*

El libro
naga
hen
r
p
ta
r
la
me
iery.
titula



un. del li.
de las
nas
del
re
co
de
las
dam
sus
son. v.

El titulo de los g^rados. e del p^rncipio
p^rncipio. e del linage e de los auuelos e de la
p^rncipios sus capitulos son. vij. —

- D**el p^rncipio g^rado. i.
- D**el segundo g^rado. ii.
- D**el t^rep^ro g^rado. iii.
- D**el quarto g^rado. iiii.
- D**el quinto g^rado. v.
- D**el sexto g^rado. vi.
- D**el septimo g^rado. vii.
- D**el p^rncipio g^rado. i.

El p^rncipio g^rado en la lⁱna
de suso el g^rado el p^rncipio e
la madre. e de yuso el fijo e la
fija. e estos son ayuntados o^r mas mil
p^rsonas mas no eneste g^rado. **Del se
gundo g^rado. ii.**

En la lⁱna de suso so el segundo g^rado.
es g^rado el auuelo. e el auuelo
el la lⁱna de yuso el nieto e la nieta de
de auuelo el h^mano e la h^mana la
quales so p^rsonas dobladas el auuelo
e el auuelo de parte del padre e de parte
de la madre el nieto e la nieta del fijo e
de parte de la hija e el h^mano e la h^mana

na del padre. — xuy.

Que la muerger non deue auer nada dello que gana el marido con los fienos del, — xv.

Delo que ganan el marido y la muger seyendo casados — xvi.

Del nino como puede heredar a su padre y a su madre — xvii.

Como los padres deuen ganar la heredad de los ninos.

De los que nascen de pueros de la muerte del padre. — xix.

Que el ome que non a fijos deue fazer de su heredad lo que quisiere. — xx.

Que las hermanas deuen venir con las hermanas comunalmiente ala buena del padre. — i.

Si el padre o la madre son viuos sin fazienda las hermanas deuen venir egualmente ala buena del padre con los hermanos.

Que los fijos deuen heredar primeramente la buena del padre. — ii.

Esi la heredad del padre si muere sin testamento uenen los fijos primeramente. si non ouieren fijos deuen auer los nietos. Si non ouiere nietos: deuen lo auer los yernos. Et si non ouiere fijos ni nietos. ni padre ni madre deuen los auer los nietos. —

Que si non fuere ninguno del linage de los que uenen de fuso o de los que uenen de yuso. los que uenen de trauesso deuen auerla heredar. — iii.

Cuando non es ninguna persona del linage que uenga derecho miente de fuso o de yuso: y non fizieren testamento deuen lo auer los que uenen de trauesso mas prouos.

de los amielos e de las amielas.
de parte del padre e de parte de la
madre. Et otorga ala buena de los
humanos e de las humanas de parte
del padre e de parte de la madre.
Et otorga deue venir ala buena de
los rios e de las rias e de los rios. e
decho es. qd aqellos q natiuun fize eg
ual mueren pautentes egual muer
en uengun ala buena. **Elas mu
geres hede todo hedamieto q los ua
ron es heredun. e qd al uero no hede
si no los mas pricos uarrel o mugel.**

Las heredes de parte de la ma. y.
Dice e de los rios e de las rias. o de
los rios las mugeres deue partir eg
ual mueren. con aqellos q so tan y
pricos como ellas. e si toda hede
deue au aqellos q so en mas pricos
grado. e los de mas alowado grado.
no hede ni quia con los pricos.

Del hedamieto del marido e de la mug.
El marido deue auer la bue. y.
Una de la mug. e la mug deue
auer la buena del marido q no no
ay otro pautere fuda sepamo grado.

De la hedar de los cligos e de los mag.
Los cligos e los magel e las. y.
moias. q no an hedero fuda sep
amo grado e no maderan nada de lo
colis. la eglesia aqme ienna lo de
ue auer todo. **Elas rios deue fcar**
en poder del padre depues de la muer
te de la madre. e q deue el padre fa

zer de las cosas de los rios. y.

La madre mueren los rios deuen
finar en poder del padre o de
la buena si son daql casamieto. e de
ue tener su buena de los rios. si se
no casare o oia. a las no puer na
da ende uender ni en ageruar. q las
todo el fute deue au e despeder comu
nal mueren con los rios. e si el padre
se casa o oia mug por q no es decho
q los rios sean en poder de si no de
su padre. el padre tenga las cosas
e los rios en guarda. assi como es de
fute dicho. Toda ma q muer en eley
to todas las cosas auer al alio. o ante
los pauteres de la madre e deue auer mi
uabera a aqellos pauteres de la madre
q deue au los rios en guarda si el pa
dre fuese mueren por q no pauter mal
neguna daqlas cosas. Et si el padre
depues q casare o oia no quiere auer
en guarda los rios. Et si el alio de
deue esay algun o de los pauteres
de la madre q los guarde. Et qndo el
fio o la fua quiere casar el padre lue
gale de su parte de la buena de su ma
dre e de la buena pua si la fua parte de
aqello q diere q la esquilme e q la ne
en agene. por la lagena q como oellos.
Et el padre deue auer al fio. o ala fua.
puer q oimere. y. años o plados ma
guer q se no aise. la mueren de qn
col pteoce a cada uno de los de la
buena de la madre. e el ot mueren

enle el marido. e si an si habeat
marito q uel uxor. here des y. i. fms
si el mueren ftra uiz si si f pau per
abebit q uar taz har fen p let.
si tu f. e. par. e. la. et si m. fa
tur i. f. ap. r. las d. u. h. i. ten. q. talis
uxor. q. i. e. pau. per. genydo q non
el et habere totaz hereditatez
ut hic. q. uar. taz. et an si habeat
si fms q. i. e. sunt q. es. uel. pau. o. res
si fms q. i. e. q. uar. taz. si plures inu. i. m. l. e. z
si fms q. i. e. q. uar. taz. si plures inu. i. m. l. e. z

alex
uce
is
ava

q' si las buenas dambos se semejan e
guales por por cosa no tiene entera
cabeza por puede ser q' sea asmaratada
egual miente q' no semejan q' el una es
mejor q' el otro en alguna cosa. Mas
si el una es mejor q' el otro conq' da
miente. ante del casamiento q' no fu
er mayor tanto debe auer mayor p'ar
te en las ganancias. asi como es de
sufo dicho. cada uno de p'uef de la mu
erte del otro. y puede lo repartir a lo fijos
o a lo p'prios. y si no oviere fijos. a
otro a que q'iere. Et asilo dezimos
de los uarones como de las mugeres.
y de las cosas q' ganare q' ficiere a lo
escrito. asi cada uno tal p'arce co
mo le diuier el escpto. Et si el ma
no ganare alguna cosa a lo q' al
estimo. o en buente. o q' de el de p'. o
su senor. o lo amigos deue lo auer lo
fijos o lo herederos de p'uef de su mu
erte. o puede ser dello lo q' quisiere m
te fuere buio. Et otrosi diuieros
de las mugeres. **Del nino como puede
heredar a su padre. y a su madre. xvij.**

La cosa q' es dubda si no fuere de
quien por mion muchas uerres
a cargo eno yeno. Ca muchos oes fue
len contender si el nino q' es nado mue
te ay na. si puede ante auer la buena
del padre. Et a esta entencion q' me nos
poner nino la nro de natura
atal es. q' aq' q' nase no puede p'nder
ninguna cosa en el mudo. ante que si

misimo. Donde en qual manera pue
de p'nder heredar sobre t'ra q' no puea
prender el co'p'agamiento de la luz de
mudo. y qui non puede usar de los ele
mentos de q' en fecho. como podra
auer las cosas q' no deyan uer.
Et como a un p'unda de las cosas de
mudo en su muerte qui lo tenia
auer si miquiase. y como sem o'iao
en los mios. el qual fue mas llega
do ala muerte q' ala p'ila de la vida.
y asi en medio de la luz es luego mu
te. y es entrado en las temedias de
la fiera. Et por q' los p'ados puea
auer la buena de tal fijo. y q' la uida del nino sea
tal como puea auer la uida celestial
asi a la tenental. Establegemos q'
aq' q' nase no deue auer la buena de
los padres si de p'uef q' fuere
nagido recibiere b'at'ismo y m'fiero.
y. d'at. o p'ados q' no o' q' cobdicia
ganar la buena del padre o ala ma
dre por este nino se a'fuerge de ganar
le ante la uida celestial por el l'upal
mo. Et si aq' q' nase puea el ap'ri
la buena. y q'ndo el nino ala t'ra por
heredar y las cosas celestiales q' les so
apartadas. lo herederos ay en las t'ra
nales y este gane las cosas q' celestia
le. y q' si el muerto no puea usar las
cosas t'ernales. decto es si al q' non
q' puea ganar las cosas celestiales
**Como los padres deuen ganar las
cosas de los ninos. xvij. .**

*hodie & uiu
uy oras
te inle
inle de lo
sed si probat
fuit nat' in
nse non suadit
nat' uiuere no
polest et ista li.
du verit' in fo
mor dionem de
Mor et princip
de aseli sup
he et erat dos
v'v' ducados*

El padre muerto si el fijo uisquiere
ola fya .v. dias o mas o menos
r fuer baptizado. qnto qd prenece de
la buena del padre todo lo deue auer la
madre. Et si la madre murier otrosi
el padre no puede auer la buena q dñe
auer el fyo ola fya de parte dela madre
fueras si mostrare q el fyo o la fya. uis
o .v. dias. o mas o menos. r fuer lu
pizado en collacion. Et si murier el
padre q an de auer la buena de los fyo
si no ouier otros fijos. toda la herat
ayan los nietos. r ni el padre ni la ma
dre no ayan poder de mejorar en est he
rat al un nieto de mas q al otro si no
de la terna parte. Et si quisier dar al
go ala eglefia pueden lo far de la quarta
parte daquas cosas. sola miente segun
q el en otra ley q el de yuso. Et si no a
fijos ni nietos ni bisnietos puede fa
zer desta herat lo q quisier. Et si no
fizier ninguna mada deue lo auer los
parientes mas pricos del padre o de la
madre. assi q si el fyo muere si el pa
dre q aue auer su buena. si non si
ziere mada deue la au los herederos
mas pricos del padre r otrosi de
mos de los heredos dela madre en tal
manera q si el fyo o la fya muere sepe
do el padre ola madre unnos. los nie
tos auq fyo o daquila fya q to muere
tos si dexa fijos deue au entera mue
te su partida en la buen de su auuelo
o dela auuela qnto deue au su padre

o su madre si uisquiere. Et si el fyo em
casado r mudo buene el padre an q
el padre le dieste toda su partida qd pre
nece. r mune si fijos buene el auue
lo. la mug del fyo deue au aqlo q el
padre aue dado al fyo ante q muer
se r no al. r ella no pued mas dema
dar daquilo. Et si el fyo buene co el
padre estax su mug del fyo no puede
demandar daquilas cosas si no quato
diere su marido en arras. Et si el fyo
quisier fuz obediencia al padre q deve
tener al padre la buena de su madre.
r el fyo si la diere depues de su muer
te a su mug o a ot atal donago pue
de ualer si fijos no ouier en aquila
mug. r si fijos ouier los fijos lo de
uen auer. **Delos q nacen depues
dela muerte del padre. xviii.**
Nos faremos seruicio a dios qn do
oseiamos a aqulos q an de nacer.
Et por end establocemos q si el ma
rido muere r dexa la mug ynnada.
r el fyo q naciere depues. sea herat
egual miente en la buena del padre
olos otros fijos. Et si no dexar nugu
fyo. r diere su buena a quie quisier
madamos q pueda dar la quarta
parte. r las tres partes deue auer aq
q nacio depues dela muerte del pa
dre. Et si el marido ola mug sejen
do casados ante q ayan fijos el ma
rido ala mug o la mug al marido.
el uno al otro diere de su buena. r

no rep
viena
mada

odia in hoc
falex est
corrector
Xij. in
gib9 de to
o ubi abet
ad hoc ut
q pogr t ege
res ama
res debet
verex xuy
as atgic
t pater pos
a si e ge
es. li mon
x be lant
res ut hic
d. x. iij.
ra d

bi. de la ter
era parte
in atenda
in v. lex pri
d sunt co
ut ibi escrip
isti

de que
uola
na
q v
deas
vda
mug
uno
aql
deu
deu
fuz
dey no
et p
lato
nagu
nor
ca
co d
mi
ma
prie
la
r de
ne
an
au
de

en guarda y no las deat enagenar ni pter
a ellos ni a om. Et si por auentura alguna
cosa ente diere o uendiere o gassiere o p
diere por su negligencia. no lo tiene en
negar de su parte. Et mandamos q come
el diezmo del fruto en q bina por q non si
ga grandes despenfas en lo al. Et si algu
nas despenfas fiziere. por los negocios de
los hmanos dello sinio muestrelo ante el
alcalde y combiendolo de lo de sus hmanos.
comunal miente. Et si el hmano non fue
re de tal ecat. o de tal discrecion q deua au
los otros hmanos en guarda estense el
tio hmano del padre. o el fijo del no tiene
auer la guarda de los ental manera co
ordinamos del hmano. Et si el no o el fi
jo del no. non es tal q lo deua auer esto
q el alcalde lo de a alguno de los otros
parentes. Et si la madre ouiere la guar
da de los fijos. o quien quier om faga
escayto de otras las cosas q deyo su
padre a los huerfanos en tal manera
q sea ante tres testimonias o. v. sus pa
rentes y delantre aqllas testimonies
q son en el escayto sea todo el escayto
al obispo. o al facdor. o a quien ma
turen los parentes q lo den a los ni
nos despues q fuere de ecat oplida. Et
si algunas demoras fuere fechas. contra
los niños. a q q fuere su defensor de
ue responder por ellos si quisier. y si no
no quisier fize a q q demada deue se
er entregado taqillo q demada por el al
calde salvo el derecho de los niños. q lo

manden quando fuere de ecat com
plida. Et a q q lo demada si por uirtute
lo pueden uenget los niños. a los niños
deue entregar aqillo q recibio. co todos
los frutos. y si fueren sienlos entre
guen los en el pao del testigos. y los tie
nes con todos sus dechos a los niños
o a sus herederos. o a quien ellos diere.
y por q demada la cosa q no pudo uer
pedir. v. ff. de mas. Mas si el defensor
por quisier de fender los niños pue
de lo fize. Et si las cosas de los niños fue
ren pldas por negligencia del defensor
y gelo pudiere puar los huerfanos
ellos lo pueden demandar qnto fue
ren de ecat oplida y deue lo el entre
gar de lo fize. **¶ Los q defenden los** **el**
huerfanos no les faga su escayto ninguno.
Por q los huerfanos mientu q .iii.
son pñinos non pueden defen
der sus cosas. ni assi ni sus derechos
es q sean en guarda de m. fusta nq
establegado. o por q algunos dese
dores q los enganan. o por aloga
miento. o por miedo. y fize les dar re
caldo q no les demade nada de sus
cosas. o les fize fize ente algun es
cayto q niquna les fagan nequna
demanda. Por end mandamos esto
guardar entodas manias q si los
huerfanos fuere de menor ecat
a un q ayun mas de .xiii. años
opldas tales defensores los an en
poder a ellos y a lo cosas. qual qer

escayto

escrpto q fagan faz demaia. o de q
ramiero. o de atencia q faga fuz.
el defendeaz por el o por otro no ua
la esto nadi ni ayu ninguna fuerza.
et qndo nuere el buerfano qa aql
enguanda aliepo establiecio. en q
deue au si cosas en poder estoxe el de
fendedor antel obispo o antel alca
de. del iugo de todas lo cosas al huc
fano i nupa del escrpto q non gelo
demade mas. Et assi sun toda cieta
demade el buerfano. lo q deuen.
i faga de lo cosas lo q quisiere liberal
miente. Et miera q el enguanda
si por ueruna auuere q ayu enfer
medat o miedo de muere pues q
ouere .x. años. qntos puede fazer
de lo cosas lo q quisiere. assi como es
dicho en otra ley. Et el defendeaz si al
guna cosa mada de lo cosas a sus
fios o a or en uida o en muere. si
no auia dudo recabdo a los buerfano
de lo cosas segun el escrpto era
fecho qndo los recibien enguanda
o si alguna cosa conqda miera de
allo ama el defendeaz avo lo deue en
gar. Ond por esta ley auemos dudo co
fio a todos los buerfano. fiera fua
qallos q son de tal car q depues q an
1. años passados. no mada la ley q
pueda remadar lo q pocien antes.
El auiso qto de los niños echados si ca
Que el de libre ola muger pules faly
q echa el niño deue dar .i. sienio

por el J.
Si el sienio ola sienia echa el niño
sabiendo el señor o non. y.
Que el q era el niño quando deue a
fuer por su soldada. y.
Que el omie libre ola mug q echa el nin
no deue dar un sienio por el. J.
Si algun de tomar el niño ola nina
echada. i lo criar i los padres lo mo
lieren depues por fijo. si los padres so
los libres den un sienio por el fijo. o el p
ad del fijo. o el pao del sienio al q lo cre.
i si no lo qsiere fuz el alcaid dela rra los
deue faz redimir el fijo q echado. los pa
dres deue fecer echados por siempie de la
rra. i si no ouere de q lo puedan redi
mir. aql q lo echo sea sienio por el i el
niño sea libre i este poado o q quier
q sea fecho entera la rra tod de puerde
mantener la loz del echado antel alca
de por faz al fechor castigar i penar.
Si el sienio ola sienia echa el niño
sabiendo lo el señor o non. y. -
Si el sienio ola sienia echa su fijo no
sabiendo el señor pues qel niño
fuer echo aql q lo cre deue au la rra
parte de lo q uale el criado. Et el señor
deue puar o pagar q no lo p qnd lo
echaren i si el señor lo sope. el echo sea
sienio del q lo cre. **Q**ue el q era el niño
quando deue auer por su soldada. y.
Si alguno diere su fijo a cria a al
gun de del adino. yu. ii. faly.
i. años. i defend q ouere el niño. y.

Nota e
liber r
Sale
et ad
ad fex i
le ne can
deliber
agnose
qup tes
vide tur
fury rep
men tes
hos inlo
publicos
serico
causa
pena n
tis

ay hacle. con cordat lex 2 fity xu
libro .i. foro legum et in hoc sunt
tedue lites si fultares q pdecan
deben foz ali me. fa mponi my
ham. et pdecanano s debent ex pe
geali mento y conputari p i faly b
et le foris son pta et fityas l
ade ad fex inle. finali fitya xx. fitya
fitya

pute q pussemos a meiona de los fijos: desta quinta pussemos ala eglefia. o a los siervos. o a qen qer q tiene seer sacados de los ailes sola meate. Mas las oes si cosas q gano de su sehor no tiene seer mezcladas aellas. Cadaqillo q el gano del

Dei: r de su sehor puede fize dello lo q q siere. Et el padre no puede deservar los fijos ni los nietos por liene culpa. mas puede los seer r castigar. mienta so en su poder. Mas si el fijo ola fiza. o el nieto. ola nieta fizeer grand tuerto. o gno desonra al padre o ala madre. o al auuelo. o al auuela q de co palma o o puño.

o co cor o co piedra. o con pulo o co arrea. o lo mure por el pie. o por la mano o por los cabellos desondrada miente. q si lo denuesta en congreio. o lo desonra. estos tales tiene recebir cada uno. 1. agotes antel alcate. r el padre o la madre. o el auuelo. o la auuela los pueden deservar si qui siere. Mas si estos q asu etano piden merced. a sus padres. r los padres los recibiere en amor. r los hecure. no denen par la hecar ni les denen reanar aqillos aqillos agotes. **Quando puede la mugier mandar de sus arras. 13.**

Por q alas mugies etam adado. q si quiescen de lo arras lo q siere. algunas dexan sus fijos r si nietos r dan lo a otros estranos. Por ende mienta es q aqillo ayen endo algu puecho por la manja por mzo de los qles

fue fecho el casamiento. Qnd nox estab legemos q la mug q a fijos o nietos no puede dar mas dela qta parte de lo arras. ni a eglefia ni a otra parte. Las tres partes deuen fincar a sus fijos. o a lo nietos. si fuer uno sehero. o muchas. Mas qntola mug no a fijo legitimo. o algun nieto buno. entonces puede fize de lo arras lo q q siere. Et la mug q ouo dos maridos o mas. r ouo fijos dellos. las arras qono del un marido no pued dar las a los fijos del otro. Mas si da un fijo o fiza o nieto o nieta. tiene auer las arras q dio su padre o su auuelo a su madre. depues de muerte de su madre. **Delas cosas q dan los padres a las bodas. a sus fijos. 14.**

Quando los padres fizen de sagui laro ot los fijos. mienta es q por nia ley se meiore. r por endo por q los padres quere demadar a los fijos lo q les dan a lo bodas. tollemos esto r ponemos por esta ley q si alguna cosa recibiere. los esposito de los padres. entiepo de lo bodas. en siervos o en viuas. o en niervas o en casis. o uestidax o otros ornamientos. o en lo bodas. o depues de lo bodas. o por escripto. o por testimonias. q todo esto sea en uoluntad de los fijos lo q qui siere ende tomar fueras lo q recibiere de algunos estranos. por onda de las bodas. o en ornamientos. o en uestidos. o en otras cosas. q lo denen dar a aqillos q gelo

vide causas
xiii. q
by pater
poteft
exere
dar ef
huz. in
autem
utand
apela
no. y. cau
gasc
la otava

enpitaron. Et assi depues dela muerte
del padre. si los fijos uiniere a su buen
uengan todos los humanos egual
ente ala buena del padre. fienas si
el padre diere alguna cosa al fijo este
mada miente ante delas bodas o de
pues. assi como mada la ley. Et aqullo
q el diere el padre en tiempo delas bo
das asi lo e faga dello lo q quisiere
assi como es dicho. Toda una ental
mana. q lo q el dio el padre en tiepo
delas bodas q sea a finado. q los huma
nos tomen al tanto por ello. e lo q fu
ere demas dela buena del padre pata
lo egual miente. . **Delos fijos q non**

son dun padre como deue hedur. iij.

Si algun omie ouiere muchas mu
geres. e de todas ouiere fijos. e al
guno delos fijos murriere por auen
tura sin fabla. e no devar fijo ni me
to. aqellos humanos q fueron e no du
na madre deue auer su buena si el no
ouiere fijos o nietos. e si son dun
padre. e no duna madre. la buena del
padre deuen auer los fijos q son de
un padre. Et otrosi los fijos q son
duna madre. e no dun padre deue
auer la buena dela madre. Et si la
mug' ouo fijos de muchos maridos
los hermanos q son dun padre e de
una madre deuen auer la buena
delos humanos q murien sin fabla.
si no an fijos o nietos. assi en la le
reut q es de parte del padre como en

lo q es de parte dela madre en tal ma
nera q los fijos delos humanos. o de
las humanas q son muertos nega
con lo nos egual miente ala bue
na delos auuelos e delas auuelas
assi como es dicho en la ley de suso.
E q los padres e los auuelos. pue
de meiorar los fijos o los nietos. o
dar a quien quisiere de su buena.
assi como es dicho en la ley de suso.

**De lo q ganen los fijos. bumen
to el padre o la madre. . v.**

Al fijo q gana alguna cosa bue
na del padre e la madre. o del Rey.
o de su senor e lo quisiere auer o uender
puede lo bue faga assi como es de suso di
cho en otra ley. nra ni el padre ni la ma
dre no pueden end' nada demandar en
la mada del fijo. Et si alguna cosa ga
nare el fijo en la buente o por su tra
bajo si bue del padre de este uno. la
tercia parte deue auer el padre. e la otra
a fijo por su trabajo. **Delos obpos**

**q qeren toll' alas egl'as lo q dize
q touerun. xxx. annos. vi. .**

Dios q es de derecho alouo e ama
nista en tod tiepo. no quiere
q la iusticia peza en nagon tiepo.
en dios es iusticia. Et por q dios es
iusticia lo q los fides de dios da a las
eglias a dios el dize. Decas q me
alguna cosa de iusticia assi como es
dicho como ota toll' la mano de dios.
lo q el dize qono. xxx. annos. Ca nos

ergo fudi. iij. fudi. x.
deg.

*Inde
glosa
mafi
fuga
in du
brica
de pe
arho*

capit.

uemos muchos obpos q por gnd
cobdicia tuellen alas eglesias q so
fundadas en su obpadgo las cosas
q les dieran los fieles de dios. i di
uan lo alas eglesias cathedrales. o
a ot que qntan. Et assi q brian tauan
las alimofnas agenas i fizie fide
gio por q engañauan alas eglesias
i a dios. ca la onlegio es engañar e
glesia. Ond como ellos entendien
por raxon q lo deuie entregar qnto se
defender por dos razones q dixie q lo
comien. xxy. años. o dizen q lo non
forçan ellos. Et maguer talen q lo
fizier forçan lo antecellores. i ellos
non lo quier emedar. i el peccado q
ellos deuie emedar en un mometo
qnto defender por muchos años.
Donas muchos es aql sin piadar q se
trubua dello fiz i conox q por. xxy.
años fizo tuerto a dios. i demas depu
es de. xxy. años. non lo quier me
iorar i fusta enel aqui se quisieron
defender por tornzeta uithia. Mas
non ordenamos las cosas q son pui
tadas de los otros Reyes mas que
mos poner finno alas q son de
uenir. Ond defendemos daqui a
deiantre q negun obpo non tome
ninguna cosa de las de su obpad
go. o lo q comare q no lo pueda de
fender por calona de. xxy. años.
Et no degunos de. xxy. tan sola
mientre mas qndo q quier ql

pueda ser mostrada la cosa q la
entregue. Ca alas uezes el duto se
nor fizie q no lo oia ome demandar na
da. por q aene los chigos mucho apre
mados. E por end q la eglesia q el despo
iadi no pierda por tales platos q
de entodo tiepo puede acufar a tal fue
ra. i demandar la por uiridio en tal
manera q si los pudron q fustan las
eglesias lo uiuos o pñentes ellos lo de
uen demandar. Et si no fuer pñentes
o no lo quisiere demandar eston q
los pñapes o lo uiuos oql qer
de q lo sepa puede lo acufar i deman
dar. Donas todos los obpos q fusta
este tiepo comieren alguna cosa for
cada de las eglesias i ophiere. xxy.
años. deramos los nos ant uagar
a dios q nos los uirguemos. Mas
qnto q forçan alas eglesias q no a aun
xxy. años fusta el tiempo desta ley.
mādamos q lo entreguen alas eglesias
sin ot emeda. i sin ota clausacion.
Mas si desdel tiepo q fue hecha esta
ley adelante algun de forçan ala eglesia
alguna cosa de lo q dieron los
fieles de dios. falo comere en su uirio
o lo diera a ot nole uala en negun
tiempo assi como el duto de suso. Mas
qndo quier q pueda ser mostrada de
ue entregar ala eglesia lo ql forçan.
i fiz emeda de lo cosas. Et si no ouie
re de q faga la emeda entreguel lo
ql forçan. i el por la fustia ql fiz deuie

Lauer la pena de descomunio. q fue puef
ta en el .xi. oçio de Toledo. En tal mania
q si la cosa q fize naliere. y. q. deue fize
penitencia. xx. dias. Et si la cosa naliere
mas o menos. todavia deue au la pena
dobrada assi como es de suso dicho. Et oia
tal pena deue au aql qere tener la cosa
por fuerça q fize su antecesor. Et el al
cabe q no quisiere oplatir esta ley. o no lo
quiere al Rey q la ymague pchi dello fize
a aqlla eglesia. quanto deue pchar el
objo. Et esta ley no es tan sola miete pua
ta por las cosas q son dadas alas eglesias
menores o alas pnapales mas por todas
las otras eglesias. y assi a los moneste
rios de los moçes y de las moças. y de
los fuyres. Et esto qremo enuader en
esta ley. q todos los obpos q ordenare
los plados en las eglesias de su obis
pado q les fagan sab todos los arte
chos de las eglesias. Assi q si el obpo o
miere algun escripto. o alguna sapie
cia del dendo daqlla eglesia. luego de
muestre al plado el autentico del es
cripto. Et los plados q tomen en el
enpemplano. q sea robado. por ma
no del obpo. por q sepa tractar los ne
gocios de la eglesia. y demandar las y de
mandar las derechos. Esta ley fue
dada y confirmada el diezno dia de ha
lendas en nro en Toledo. m. años
andados depues q regnamos en nro
regno. **Q los sienos de las eglesias
q son fiançados no se casen con las**

**mugeres libres. ni los q el dextero fin
ga por pleyto de servir la eglesia. ay.**

Oando ofusio es del linage qnto el
fio no semciar al padre q aqillo q
es dela mayz deua ser en la ama. do
cas como podue qm miete ser libe
q aun a su padre enlazado. Et esto di
xiemos por q muchos sienos de las
eglesias son fiançados y no son de
todo fiançados ni libres por q deuen
seuir en la eglesia q los fianço. y ca
san omugres libe of nanna y qere auer
fios libe lo qellos no so. y el q deua se
ser libe nage depues enlazado. Ca miet
qellos assi desta mania el fio sigue al pa
dre q es de meior gñ q la madre. y el sienio
de la eglesia omdus sy cosas. Et por ende
q non fan tal cosa daqui adelante
mandamos q todo sienio de la egle
sia deue auer señorio q non se pu
ta casar con mugier libre. Mas
aqillos q fueren fiançados et qui
de todo seuiuo de la eglesia pue
den casar con mugieres libres.
et sus fios sean libres. Et si aql
los q non son fiançados. Et de
uen aun fazer seuiuo ala eglesia
se casaren con mugieres libres
deuen recibir. xxx. a çotes. assi co
mo es dicho en la ley de suso. y el
alcate los deue partir cada uno del
los finq como estaua. y los fios
sean sienos del Rey. Et lo q les
diere algune. y lo qellos pueren

del. Et si muerre sin fabla. i. no a su
os. si el pimer marido es uiuo deue tor
nar la donacion al pimer marido o a su
herederos si fuere muerto. Et si fize a
vultre o a otro aiso como no deue. deue
por qnto diere el marido. i. deue tor
nar al pimer marido o a su herederos
q ouo del casamiento legitimo. i. si no
ouiere suos torne en su herederos. del
mando q fizo la donacion. **Delas**
Cosas q son dadas por escripto. vi.
Las cosas q son dadas luego de ma
no en nenguna mania non las
deue demandar aql q las dio. Et si a
unquiere por uicium q la cosa es da
da sea luene del lugar. i. fuere dada
por escripto. no deue por ende menor
ualer q estonce semeia la donacion
perfecta. pnes q a ende el escripto. da
q q gela da. mas q diga o son sus
terminos. o con quien se tienen.
Et si aql aqui demanda q gela dio. di
re q nunca gela dio ni fizo ende
escripto. mas q si fue furado el escrip
to. el q aql q dize q les dadas la cosa de
uele puz por testimonias q aqla cosa
le fue dada el escripto pntre qnto ge
la dio q el escripto de la do
nacion. o q gela dio. i. asme sem
firme. Et si lo no pudiere puz. esto
ge aql aqui demandar. q la dio. i. uir
q nolo fizo aql escripto ni lo mado fizo
asme el pntre qnto gado gela ni por
su uoluntad ni qual fue dado. ni en

uado. ni en escripto ni en paladmas.
i. qnto esto ouiere uirado asme la dona
cion no uala i. torne el su escripto. Et de
mas ennademos q si alguno fizier
escripto de lo cosas a alguna psona
maguer no diere el escripto a aql
en su uida. toda uia la abra depu
es de su muerte aqlas cosas aql
en nombre fue escripto. Caderedo
es q aql escripto sea firme el qual no
quiso desfize el donador en su uida.
i. la uia fize su muerte. q las si
aql fizo el escripto en su uida a aql
aque fizier la donacion mas teme
selo otigo. i. depues mudos le la uo
luntad el escripto q fizo depues se
en firme. Et si por uicium muerre
aql a qnt fue fecha la donacion ante
q la cosa aya recebida. la cosa deue
finar en aql q la dio. o en su here
ros i. no en otro. Et si alguno diere
alguna cosa so tal oticio q sela roga
configo en su uida. i. depues de su
muerte q la aya aql a quien la dio.
Por q esta donacion semeia testam
to aql q la dio la puerde toller qnto
qnto ante de su muerte maguer aql
a q fue dada no fizo nenguna culpa.
Et si alguno en enginado. por finta
donacion. i. fizo desfize en aql q ge
la pnterera. madamos q gela en
tregue el donador si el uiuo o sus
herederos si fuere muerto. Q aql
q auia ma auer ganada de qnt pnt

uision no reciba dano. Et si algui o
recibiera ya la cosa q' en data o p'
escrpto o por otro modo si plogue
despues a este q' la recibio. q' este que
gela dio q' la tenga de su mano. e de
pues de su muerte este a q' en fue
fecha la donacio. ante q' aq' gela
diere aq'ite q' muere la pued dar
a q' en q' fier. Et si muere sin sabla
ayan la los heredos deste muerto.

De lo q' el mardo ala mug' ola mug'

Si el mardo diere al mardo. vij.
Alguna cosa ala mug' fugal
escrpto por su mano e aq'lo q' die
ante dos testimoias. o tres. Et si la
mug' diere alguna cosa al mardo
fuga o' tal. tota una q' no gelo faga
fazer el mardo por fuerza e se faga
ental mania. q' segun la donacio. q'
la buena de cada uno sea asmadi
assi como mada la lei. **El tinto. m.**

**Delos donados q' fize los señores a lo
arados. sus capitanes. son. iij.**

Si aq' q' ayuda a otro en la lid
o los fijos desampara al padre
en la lid o a los fijos. i.

**Delas armas q' son dadas a los
capitanes q' ayudan al o' en la lid
et de lo que ganan. ii.**

**Delas cosas q' son ganadas en la
lid con los q' les ayudan. e de lo q'
les da el padre. iij.**

**Delas cosas q' son dadas en la
lid e ganadas. iij.**

**Si aq'el q' ayuda al otro en la lid o lo
fijos desampara al padre en la o a sus
fijos. v.**

Si al gun om' diere armas a aq'
q' lo ayuda en la lid o o' cosa de
ue lo pier aq' a q' en el tinto. Et si de
pues q' fier tomar otro señor pued lo
fize. Ca esto no puede o' defender a
om' libre q' es en su poder. mas q'nto
tomo del p'ner señor todo gelo deve
entregar. Et o' si de unos del fijo del
señor e de los fijos d'q' q' ayuda. q'
muere q' furiere el padre e a los fijos
q' aydan aq'lo q' dio el padre a su padre
dellos. Et si desampara el padre. o
sus fijos. o lo meos o' su uoluntad en
tregue todo q'nto diere el señor a su
padre dellos. Et si aq' q' ayuda a su
señor en huestre. o en lid ganare al
guna cosa el señor deve aver la me
tade o lo fijos del señor si fuer muere
to e la otra mitad deve aver aq' q' lo
gano. Et si el vasallo muere e ouiere
fija e no ouiere fijo. la fija matamos
q' fin q' en poder del señor. e q' la de por
casamiento a algui o' ouenible. Et q'nto
diere el señor al padre. o ala madre.
todo lo aq' la fija. Et si ella se casa con
o' m'ez contra su uoluntad del señor. q'nto
diere el señor. a lo p'ntes todo deve ser
entregado al señor o a los heredos del señor.
**Delas armas q' lo dadas a los capitanes
que ayudan al omne en la lid e
de lo que ganan. ii.**

Del as armas q' dan los señores con q' los finan. non las deve el señor demandar. mas lo q' ganar el señor con el señor sea en poder del señor.

Delas cosas q' son ganadas en la lid cosas q' los ayudan a de lo q' los da el pa-

Si como es dicho en la die. ii. ...
Hey de suso si algun o' ende fedimiento de su señor gana alguna cosa q' el. sino le quisiere ser fiel. o lo q' se re desamparar. el señor deve aver la meytad de q'nto ganare. e demas q'nto lo diere. e la otra meytad deve aver aq' q' lo gano e dexar lo p'.

Delas cosas q' son dadas en la lid ganadas. iii. ...

Oven desampara su señor. e tova se a otro. aq' a que se torna.

Le deve dar t'ia. e a el señor q' devo de ue aver la t'ia e q'nto q' diere.

Enau lo quanto de los cambios e de las conpial sus capitulos. son. xxv. ...

Como ualen las uendiciones as si ualan las cambias. ...

Ove si el uendedor non es conuenible q' de fiador. ...

Ove la uendicion q' es fecha por fuerza non uala. ...

Si el precio non fuere pagado. p' es q' la senyal es dada. ...

Salguna parte del precio finare por pagar. ...

Salgun engano fuere fecho en la uendicion. ...

Salguno dize q' uendio su cosa.

por menos p'ao q' no ualie. ...

Delos q' ueden o dan las cosas agens. ...

Ove ninguno non uenda ni de la cosa q' es demandada. ...

Si el o' libre fuisse q' lo ueda. ...

Delos siervos o de los. q' ueden los os e las mugeres libres. ...

Ove los padres non pueden uen-

der a los hijos. meter los en poder-

dar. ...

Dela uendicion de los siervos. ...

Ove el siervo pues q' es uendido no puede acufar al p'ner señor. ...

Ove el señor q' uede el siervo deve demandar sus cosas. ...

Si el siervo se redime por su p'guar. ...

Ove ninguno non uenda su siervo contra su uoluntad. ...

Si el siervo es uendido por culpa q' fizo. o estando en poder de un p' mudo de lo p'der. ...

Delas cosas de los puuados. e de la de la corte q' no sean enagenadas. ...

Ove n'gun o' me non uenda la cosa ante q' la aya en poder. o la uencio por uizio. ...

Delos siervos q' p'len los enen-

gos e los uenden. ...

Por quanto p'cede deve ser con-

prado este libro. ...

Cuemo ualan las uendiciones as uala-

los cambios. i.

ni mudar dun lugar a otro. Si el om
ne libre suffice q lo uentan. x. —

Codo de libre. q dena. seer uedido.
Alomada a oti q lo ueda. por pur
tar el pao co aql q uende. si q liere depu
es seer libre. nolo deue seer mas deue fi
ar por siemo. Et no es decho. q aql sea
libre q qso seer siemo. Mas si aql q se
uedio o se deuo ueder pudiere pagar el
pao por redimir se. o sus judies lo pu
garen por el aql q lo opro. el qprador de
ue uerbur el pao a quel otro deue tor
nar en su libertad. **De los sienuos o de**

**los omnes libres que uenden los om
nes olas mugieres libres. xi. —**

Si el omne libre uendiere o diere
otro omne libre. el alcald lo deue
prender man amano. r fugal pchur.
c. ff. doro. r aql q fue uedido. sea tor
nado a su estado. Et si no ouiere on
pague los. c. ff. regla. c. agotes r sea
tudo por sienuo a aql q fue uedido. Et
si el sienuo uendiere de libre o mug lib
regla. cc. agotes r sea señalado en la
frente r sea sienuo duql q fue uedido.
Et esto mismo mandamos delas mu
geres libres. **Et los padres no pueden**

ueder a los hijos nime los enpos de.

Los padres no pueden ueder los hijos
ni dar. ni enpenar. ni aql q los re
gubier no deue auer negu poder so
brellos. Mas si el qpra los hijos del
padre pierda el pao. r si fuer enpen
nados pierda lo q dio sobrellos r sea

**los hijos libres. De la uendicion
de los sienuos. — .xiii.**

Non pueda ninguno opnar negu
cosa de que nola a en poder ni a
poder en si mismo. sin uoluntad ni sin
ofcio de su sehor. Et por ende la ley atig
q mandaua desfar las uedures q fien
los sienuos por mandato de lo señores.
Et por ende aqla ley antigua qremos
tomar a decho camio es dela emedar
q de enar q aqla q la fizaro. Et por ende
establecemos q si algun de sabiendolo
del sienuo o dela sienua agena. r regabie
re dellos casa o uina o sienuo. o possessio
algua ouediga. o en penos o en alguna
mana tal fecho no uala. Si aql q como
el pao. no sea tenuto de lo dar r qno el
sienuo o la sienua uedier todo tome al
sehor del sienuo o dela sienua. r el ofido
piera el pao. r las despetas q fizo en las
cosas. Ca decho es q pierda aqla q dio.
por q aydo ganar lo ageno por cobdi
cia. r si el sienuo o la sienua. uedier al
guna aialia o algunos ornamentos o oty
cosas q en de su pagar o gelas diera
su sehor. o otro de pora ueder esta uedi
cion deue ualer assi q si el sehor del sienuo
q liere desfar la uendiga r diere q
la cosa es suya ppa r no en del pagar
del sienuo no se deue desfar la uediga
a menos de puar lo el sehor o por bre
nos redienios. o por su iurmito. q
aqla no en pagar del sienuo r q lo
uendio sin uoluntad de su sehor. r

o de la
sienua

así sobre la cosa. Esto tenemos que
der de las cosas uiles y peñnas. en las
graves cosas. no pueden uender sin uo
luntad del señor. *Que el seruo.*

Pues q es uendido non puede aca-

Salgun de uen al pñmer señor. *viii.*
Seru su seruo. y aql seruo que
re acular a aql q lo uendio de algun
peñno aql q lo uendio uolun su seruo.
y de el pñno por el. a aql q lo compo.
q se pueda uengar del como quisiere.
Et on uñ mādamos de las seruias. y
el seruo o la serua q es uendido o duto.
o cobrado. no deue ser uimigado. qñ
los pñmeros señores ni deue ser arri
dos si algun peñno diuierō con los
pñmeros señores. *2ª Ley q uende el ser-*
uo due demandar sus cosas. xv.

Si algun de uende seruo. y no sa
be el señor lo q auia el seruo. pñ
de demandar el seruo fñs q pueda
demandar aqñllas cosas. Si el seruo se

Adime de su pñguar. — xvi.

Si algun seruo se uendime de su
pñguar. y el señor non sabia
nada de su pñguar. no deue salir de
poder del señor. ca non dio pñno por
si mas diola la cosa q em del señor. y
no sabiedolo el señor. *Que nin*

Mguno no ueda su seruo. *o su uoluntad*
muchas uerzes nacen las leyes de
los pñeyos qñdo los os fñzen. *2ª Ley*
algun engño. y por toller aql en
gño es fecha nueva ley. ca nos

uemos ya muchos seruos. y muchas
seruias. por engño otros fñyen alas
eglesias. y qñella se así a los sacdotes
del mal q les fñze su señor por tal q los
cligos contrigan al señor q lo tienda.
Et aun si de uene alas uagadas q al
gun cligo o otro de opia el seruo por
otro omie. Et por tal engño lo uede
el señor muchas uerzes a su enenigo.
y lo tiene por seruo aql q lo no opio
pñladina mētre. Por end' esta ley
mos por esta ley q nōgun de non sea
coñtrēnido por uender su seruo si
no qñier. azas el cligo o el q guarar
la eglesia gelo entregue man a mano
sin nēguna cosa fñga. *Qñ assar seme*
ia desconuenible cosa q al sea regebi
do el seruo rebelde. o mādā q el sen
nor auigüe al seruo. y el seruo
obedezca a su señor. Et si alguno co
pro el seruo a la manā. así como es
de fñso dicho aql q opio el seruo por
ot pñnta el pñno. y de lo al señor. a
un si el señor sabie el engño qñdo
uendio el seruo. o si lo fñpode pñue
entregues de su seruo por mādādo
del alaido. Et aql q se metio por opñdo
peñe otro tal seruo al señor del ser
uo. Et este engño le sea fñzerido
por siempre. Si el seruo el uendido
por culpa que fñzo oñ es duto en po
der doñ por mēdo de lo pñer. viii.

Non deuenos deat de fñzer ley.
a qñlo q auene muchas de

uexes conuenda. Et por ende establece-
mos. q si algun fienno por alguna d-
pa q fizo fuere aluado o dudo o uendi-
do a otro fienno. el primo fienno se fue-
re auerur co aql aquien fizo la culpa
7 fize emienda por el. o fize del el fienno
por la culpa. Et si aql q compo el fienno
non quisiere responder por el o emendar
el mal q fize repa su pao. 7 sea entre-
guado de su fienno el primer fienno. 7 aql
faga por el emienda. cuyo fienno era qn
de fizo el mal. **Delas cosas de los pri-
uados de la corte del Rey. q no se enagenan**
Sinos auemos auer aluado de gual-
quier. **S**ed las cosas del comun mucho
mas deuenemos guardar 7 a aueruar
las cosas q son del Rey. Onde manda-
mos de los privados de la corte q son
tenidos de dar enalles 7 otras cosas
al Rey. o ala corte. a qntos q no puen-
dar ni canuar ni enagenar lo colase
su buena. Et si por noma lo uendiere
o lo canuar o enagenare por alguna
ayta o de su gualdo tota su buena deite
q lo regle. deue pagar la usura daql
auer. 7 deue fize otro tal escupio.
como el oar fizien de la suma de la
usura. Et si alguno comprar la mea-
da de tal buena o partida. o en rinas
o en uinas o en casias o en fienno se-
gundo lo q tomar pague a qlla usura
del Rey. Et si alguno recibiere buena
de tales. 7 no ouiere ende escupio de
qnto de qnto deue pechar por ello. o

estodiare por un anno qnto pago
esta usura inatentete q lo sepia del
Rey. o el alcald' o el auente deuen
sacar della a qnto lo nene. Et el deue
pder el pao. Et qnto dio por la fizar
q repa. 7 qnto hy emende ante el Rey
la pueda dar a aql q la uendio o a em-
a que quisiere. Et los q se priados
de la corte. **S**in q el q recibiere la bu-
na q pague la usura del Rey. mas
el de q es solamongo no la puede ueder
la bedar por ninguna mana. Et si al-
guno la compra deue pder el pao.
7 qnto ende recibiere del dia q nos
fiziemos esta ley. **Que ninguno
non uenda la cosa ante q la aya en-
pder. 7 la uenda por suyo. x.**
Si algun se uende o en la cosa
ante q la uenra por un dno
o gela manda tomar sin manda-
do del alcald' por q la fia de pder-
del q la tiene el alcald' la deue en-
augar mactenete a aql q la tomare.
Et desoi adelantare no la pueda temi-
dar maguer aya raze enella. Et aql
q la uendio ola dio. ola mado tomar
pech ona tal cosa o el pao. a aql q la
tomare ante q la uen fize. **De los
fienno q prenden los enenigos.**

pueden
uender
o dar
o canuar
q se de la
corte

por q la
como

Et los uenden. vi. ...
Los fienno q son de nro Reyno. 7
los prenden los enenigos si al-
gun omne de nro regno los fize
de los enenigos deue los dar a f-

señores raya la tpa parte del pto.
de qnto uale el sierno. t entregue el si-
eruo al señor. Et si por auetina algu-
o lo opre de los enemigos. y mte q por
pio lo opre t entregado el señor del
sierno a aql q lo opre t qnto el sierno
el meiorado t de el sierno al señor su ne-
guna escusacio. **Por quanto prece de**
ue seer comprado este libro. xi. —

Ovela malicia del uededor t el tano
del opor seer atreptos. Establige
mos en esta ley. q aql q opia este libro
el uededor no deue tomar mas de. yu. d.
doro. m el opador nol deue mas dar.
Et si alguno tomare mas o diere mas
deue recebir. e. agotes. **El titulo quin-**
to delas enuimendas t de los enptados
t delas cosas enptadas sy enptados sol. x.

Delas cosas q son dadas por pre-
cio aguardar. 3.

Delas animalias q son empre-
tadas por la uoz. 11.

Delas enptadas q se pierden por
fuego o por furto. 11.

Dela pecunia perdida t de las gana-
das della. 111.

Delas cosas acomodadas q se pierden.
Delas cosas q dan al sierno en comie-
da nolo sabiendo el señor. 11.

Si el sierno demita las cosas co-
me-nti empreitadas por no bre de su señor.

Delas ofensas q deue seer uictadas. vi.
Delas ofensas del pan. vii.

Que deue seer dades los testamto.

t las esorpanas en comie- . viii. —

Delas cosas q to dadas por pio aguar-
dado. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

Si alguno de tomar en dar. 11.

de la d. de
v. p. d. t. n. l.
y t. comp. de
p. d. d. r.

así como
delle.

Si algun ome viene a ot or o plata
o oinamitos o otras cosas o gelo die
m q lo uediere si se por a qlla cosa. o
se qmo o otras cosas en casa dñl q
la recibiera este q la recibio. uen a
su señor o testmonios r del un escp
de qntol por r yure q ninguna cosa
ende no a ni meo en su puch r a si
no sea tenuto de pagar end nada fue
nt end el oro o la plata q no pued ar
der. Et si algun oe metra la cosa ar
dio mostrado q ayudara leuo end al
gula cosa r el señor dela cosa lo sep
silo pudier puar pch lo enqnto duplos.
Et si fallare alguna cosa daquilas q en co
mendadas entregue las a su señor delas
cosas. Et si la cosa q en comenda en guar
da se pdiere por furto den espacio a aql q
la recibio en comenda como fuer rason
por demadar el ladron q la furto. Et si
la pudier fallar entreguel su cosa a su
señor dela cosa r lo q pudier ganar del
ladron todo sea suyo dñl q busco el la
dron. Et si el ladron non pudier fallar
falta el plazo pche la mitad daquilas
cosas al señor r el señor pierda la otra
mitad. Et si por uentura el señor fallar
despues daquilas cosas en casa dñl q las
recibiera en comenda ascondidas q di
ze q las pdiera. o q gelas furtaran
este pague tanto por ellas como el la
dron pague segund mada la ley.

*De la pecunia perdida de las ganancias
della .iii.*

Si alguno toma auer en pñtado de
m r el q lo recibe le pñete dar
osusos sula pecunia se pdiere por ue
tura r no por culpa ni por negligencia
del debar aql q la enpñto deue auer su
pecunia mas no deue demadar osusos.
Et si se por culpa dñl q la recibio.
o por negligencia o por engano deue pe
char la pecunia r las osusos. Et si fuer
se alguna ganancia con ella. r despues la
pdiere si la ganancia es tanta como la
pecunia pche la pecunia r las osusos.

De las cosas a comendas q se pierden .v.

Ovien recibe alguna cosa en pñtado
o en guarda r saluare todas sus
cosas de qma o de agua o de enemigos
o de otra tal guisa r pdiere la agena
pche lo q recibio en guarda sin negu
na escusacion. Et si saluar alguna
partida de sus cosas r la agena pdiere.
segund el asmanmco de lo q saluo pe
che qnto mada el alcaide. Et si pñto
todas las cosas r saluar las agenas
deue auer parte de lo q saluo segund
mada el alcaide. Ca decho es q aql no
aya dño sola mēte q se meo en gñ
pñto. Et mēte q se esforçaua de sal
uar las cosas agenas por lo las supus
tuas.

*De las cosas q dan al fieruo en
comenda nolo sabiendo el señor .vi.*

La cosa q es comendada al fieruo
nolo sabiendo el señor. El señor ni
el fieruo no sean tenidos por pagar
ende nada si pdiere aqla cosa mas

deue se tornar assi mismo por q̄lo aome
toal fuerio. no sabiedolo el señor. Et si
fuere alguna aialia r se ydiere por engi
no de los pastores el señor sea tenuto de
la pagar. Si uolli mādamos guarar
delas cosas enpiñadas si se pierde por
engano o por maldad. *Si el fieruo demā*

da las cosas y mecau epñada si por nōl di
Si el señor mandar al fieruo q̄ fuer
se demādar alguna cosa enpiñada
r el fieruo fuere co aq̄llas cosas el se
ñor las deue pechar. aq̄al si el fieruo
demāda las cosas sin mādado del se
ñor r ydiere aq̄llas cosas r fuer co ellas
el señor del fieruo yure q̄lo nō en bio
redir las cosas. r q̄lo non soy q̄nto las
pido r nō peche ende nada r el señor r
aq̄l q̄lo enpiñara deue buscar el fier
uo. Et oñi dezimos de las cosas en
comēdadas r enpiñadas. si fuer p̄di
das o furtadas por algū engano. *De*

las vsuras q̄deue seer redidas. viij.

Si algun oē tu su aū por osuras
no tane mas por osuras en el año
del sueldo un dinō plata. r de .viij. s.
un sueldo. r assi tome su aū oesta ga
nancia. Et si el q̄ toma los dinōs a osu
ra. p̄metiere mas de q̄nto es de su so
dicho por alguna nescaer tal p̄meti
miento nō uala por q̄ el otra ley. Et si
el osurero. le fiziere mas p̄met. tome
sō dinōs r pierda las osuras quan
tas le prometiera. *De las osuras*
del pan. viij.

Pien enpiñ pan o uino o olio o oēs
cosas de tal manā nō deue aū mas
por osuras dela t̄pia parte assi q̄ si tomare
dos mojos del tres a cabo del año. r por
dos almuēdos tres le de. r por dos auitas del
tres. r assi de los pesos. r esto mādamos
sola mētre delas legumbres r del vino.
mas delas osuras de la pecunia mādamos
como es dicho en la ley de suso. *A quien*
deuen seer dadas las testamētos. r los
escriptos en comienda.

El testamēto pues q̄ fuere mostrado
por aq̄l oē q̄ lo tiene ante testimoias
deue lo entregar a aq̄l hecho q̄ deue auer
mayor parada dela buena. r si lo diere
a otra. si no a aq̄l hecho peche el duplo de
toda la demāda. a aq̄l a quē fizo el en
gano. Et las escripturas q̄ sō comunales
entre las partes. si alguno las touiere
en comēda assi como testamētos. et
iudizios. r pleytos r donatōes. r otras
tales cosas si aq̄l q̄ las touiere en co
mienda. las diere al una delas partes
sin el oē deue las demādar r dar las
a ambas de so uno. *El Título. vij. de los*
peños r delas debdas sus capitulos

De non pendiar. son. vij.

Del peño q̄es furtado del q̄lo enpeño. ij.

Del peño q̄ es dado por debda.

Si el peño nō es rendido pues q̄ la
debda q̄eren pagar o el p̄cio.

Si algun omne es tenuto de mucha
deudas o de muchas culpas.

Como deue oē demādar la debda q̄

sdut ser
dat au le 2. li. delo 8. go. **V**irno s. forolez libroz. et p. c. i. fto
ante l. f. i. t. u. p. l. do. **D**ring. Luare. x. in letura. h. g. le. non
f. alagavit. Han le.

si no oviere donde pague a los otros
delo que deve ser siempre dellos. el
quanto a pozo o mundo. q lo patta
a qlos por la debda q les deve. e por
las culpas q fizo. **Como deve omne
demandar la debda q deviere el mu
erto o la fuerza q fizo. vi.**

Si algun omne non es culpado. e
en su vida non le fuere demost
do el muerto q lo demuestre omne depue
de su muerte. ni a sus fijos ni a los be
deros no deve ninguno demandar ni
meter en pena de sus buenas. o a
malamos en esta ley q si alguno
acusar a su debar. o a omne que le
fiziese fuerza o otro muerto depue
es de la muerte del debar. no le sea
cabo arredo siso no demuestre o por
escrpto. o por buenas testimoniales.
Et siso pudier mostrar si el muerto
no levo fijos mas deo su buena a
sus fangados. o a otras psonas
cada uno segund lo q teme de la
buena pague a cada uno. e faga e
menda de la debda e de la culpa del
muerto. Et si fijos ovier e ellos
ovieren su buena ellos lo denien
emendar por su padre. Et si aq
debar murier sin fabela e no deyar
fijos aqlos sus pncos. o si fijos
delos pncos q ovier la buena
deve faze emenda por el. Et si el mu
erto no deo buena los fijos ni los
pncos q no ovier la buena no

deven ser tenidos por pagar nada.
Et si el muerto deo alguna cosa a
alguno. e aqlo q demanda es mas
q lo fijo q deo. e si fijos. e sus p
pncos q tienen su buena no qem
faz emenda por el deve dar coa la
buena q tiene del muerto. a aq q
la demanda e ser quitos magnier
q by no aya coplunieto. **El Titu
lo. vij. de los fangados e de las fanga
das e de las condiciones sus capi
tulos son. xviii.**

De los fangos q son fangados por testi
gos o por escrpto. .i.

Si el fango agene o el comunal es
fangado. .ii.

De los fangos q dize q son libres.

Si aq q anda libre es demandado
por fango. .iii.

Si algun omne tuelle alguna cosa. a
aq q demanda por fango. .iiii.

Si algun de quier demandar por fier
no el q dize ante el alcaide q en lib. .v.

Si algun de dize q es fango por muerto. .vi.

Si aq q es libre es demandado por fier
no. o si aq q es fango dize que es
libre. .vii.

Por qual cosa el fango fangado. deve se
er en senudumbre. .viii.

Si el fangado fize muerto al señor q
lo fangado. .ix.

De los fangados. pueden ser tes
timonies e no contra el señor q los
fangado ni contra si fijos. .x.

Ouales fiançados no puede testimo
niar. *vi.*

Dela buena daql q'es fiançado. si fian
non ouiere legitimos. *xij.*

De las condiaones q' pone el señor
quando fiança su siervo. *xij.*

De los siervos del rey. o dela cor
te fiançados. *xij.*

De los siervos dela corte fiançados
e de sus cosas. *xv.*

Ore los fiançados ni ninguno de
su linage non. case con linage de
su señor. *xvi.*

Que los fiançados q' son etados
en orden q' non sean tornados. en
seruicio de su señor ni de s' heredos. *xviii.*

Del finao de los siervos fiançados. *xviii.*

De los siervos q' son fiançados
por testigos o por escripto. *i.*

Si algun omie fiançar su siervo
por escripto o por testimoio en
ora de muerte tal fiança deve
ser firme si ouiere tres testimoios
o. v. q' daua ser arçidos. e si les es tes
tiguado ante q' pallen. .vi. meses. Et
si aql q' los fiança deve alguna cosa
a estos q' fiançan deuelo auer si lo
ouer nonbrado en el escripto de su fian
çamieto o por tres testimonios q' a noz
can. aqla donaa los fiançados. Si el
siervo ageno o el comunal es fiançado.

Si alguno fiança siervo ageno.

O q' aue de man comun o otri
tal fiançamieto no uala. Et si

aql q' lo fianço de otro tal siervo
como aql al señor del siervo. Et
si el señor quisier q' sea fiançado.
deue auer dos siervos tales por el.
e aql sea fiançado. Si uolli mada
mos delas siervas. Et si alguno q' lie
re fiançar al siervo q' a con or. q' an
damos q' si algu sacdote o algu dia
cono o clodier delatir. q' no gelo deve
faz. ai tal fiançamieto no deve ualer.
Ond si alguno qui siere fiançar el sier
uo q' a con otri. p'ncipal miente le deve
partir o sus opañeros o por luego o
por p'cio. e en tal mania puede lo fian
çar antel sacdote o antel diacono e
tal fiança deve ser firme. Et si al
guno fiançar el comunal siervo
ante buenas testonias. sin uolu
ntad de su opañero pierda la partida
q' aue en el siervo. e aya la su opañe
ro. Ca la partida suya si la q' liere de
par bie lo pued' faz. *De los siervos*

que dicen q' son libres. .iii.

Si el siervo dixiere q'es libre lue
go el alcaide lo deve defender.
e dar le espacio q' pueda buscar lo
testigos e s' muestas. e toda uia
en tal mania. q' el señor no pierda
su seruicio entanamente del siervo.
ni el siervo no pierda la librar a q'
se a clama. Si aql q' anda libre.
es demandado por siervo. *.iii.*

Si aql q'es libre e es demandado
por siervo aql q' lo demanda por

misma del
fiançamieto

siervo meto lo en prisión. e el alcaide
deue castigar q̄l de recabdo e muerre su
fiaḡza de si suelte lo q̄ faga su lauoꝝ.
e aq̄l q̄ lo demada q̄ nol faga n̄gu
tuerto. Si algun ō tuelle al gūi
cosa a aq̄l q̄ demada por siervo. v.

Si algun ō tuelle alguna cosa
al om̄e libre o fangado e dep
ues le quere demadur por siervo deuel
entregar p̄mea muerre lo q̄l como
e depues demadur le lo q̄ quere. Si al
gun om̄e quere demadur por siervo el q̄
dize antel alcaide q̄ en libre. vi. —

Si algun ō llamo su siervo libre
antel alcaide e depues lo q̄ne de
mandar por siervo aq̄l finq̄ por libre.
Et este deoto siervo al alcaide. Si algu
om̄e dize q̄ el siervo por miedo. vii.

Si algun ō libre se otorga por mi
eto q̄ es siervo no uaya por libre.
si no pues q̄ lo puare antel alcaide
e si lo no pudiere puar su libdat sea
siervo daql a q̄ se otorgo. Si aq̄ q̄ es
libre demadado por siervo. o si aq̄l
q̄ es siervo dize q̄ es libre. viii.

O bien demada ō libre por siervo
deue mostrar antel alcaide por q̄
es su siervo. O si aq̄l q̄ es siervo dize
q̄ es libre deue mostrar por es libre. Et
el alcaide deue tomar por testigos los
q̄ fueren mayores o mas. Et si por uen
tura el alcaide fuere conpudo por p
ao e q̄ depnar aq̄l q̄ no deua. el q̄ lo de
mada e el alcaide deue seer penados

segundo la ley como falsos. Por qual co
sa el siervo fangado deue seer to
nado en seruidumbre. viii. —

El q̄ fango su siervo o su sierva por
escapto antel sacdote. o ante dos
testigos o ante tres e madur q̄ descel
tampo del escpto adelatre sea fangado
e n̄gun p̄deto no retouo en el e le diere
carta de su fangamieto atal fangza no
pueda seer desficha. sieme si aq̄l q̄ es
fangado desondrar o denostar o acausar
a su señoꝝ. aq̄l fangado sea tornado en
seruidubre e por tales cosas puede seer
comado en seruidubre del q̄ lo fango.
Et si el señoꝝ dize q̄ retouo algu p̄dio
en el si por el escpto no puede demof
tar aq̄llo las testimoias q̄ fueren al fin
q̄amieto diga la uer antel alcaide e lo
q̄ fue pueho e lo q̄ testimoiare uala.

Si el fangado fize tuerto al señoꝝ q̄l fango.
e el fangado desondrar o fize. x.

Si el fangado desondrar o fize.
e tuerto a su señoꝝ q̄ lo fango
o si lo finere p̄uino. o aot̄ cosa. o si
lo acusar falsa muerre de tal cosa q̄ se
meia q̄ deue seer descalabrado puede
lo tomar por su siervo. si el señoꝝ lo pu
ede puar antel alcaide. e los fanga
dos pueden seer testimonios e no ō
el señoꝝ q̄ los fango. ni contra sy

El fijo o el heredero fijos. xi. —
El señoꝝ no puede tomar el fan
gado en seruidubre por siervo. mas
deue guardar los fijos q̄ fizo su pa
dre en todas manias. q̄s si aq̄l q̄ es

finqado. ni lo fijos ni lo nietos no deve
seer porqta of los de su señor ni en su
linage. Et si lo fiziere ni quia sea creydo
e sea tomado por cierto. q. Mas en otre cosa
puede demandar su decho lo fijo e lo nieto
de su señor. **Q. los finqados non
puedan testimoniar. xvii.**

El de finqado o la muger finqada
no pueden seer testimonios en nen
guna ot nequn de fueras en el pleyto
enq no puede au de libre por testimonio. q
má damos los ciertos testimoniar en lo
gar o bries no a años semeia decho
q el libre deua seer o depnado por testigo
del q es finqado. e los q na oere del fin
qado e de la finqada puede seer tes
tigos of todo de mas non of lo señor
ni of lo fijos. **De la buena razi q el fin
qado si fijos no ouiere legítimos. xviii.**

Si el de finqado no ouiere fijos le
gítimos e muer e el señor le da
alguna cosa. o se parte del. e se fue pu
ta otro lugar todo lo q a deue tomar al
señor pmero o alos herederos o a lo fijo
del señor. Et si el señor finqado la
brando en la fin de su señor gana al
guna cosa de su malicio la meada de
ne au el señor e el otra meada deue
au el finqado e faga dello lo q qsiere.
Et si otro señor buscar e ganar algún
cosa del la meada deue auer su señor
q lo finqado. e el of meada deue auer
los fijos del finqado si es muerto.
e si fuere uno aya ende la meada e

los herederos del señor la otra meada.
si fuere muerto. e si el señor fuere vi
uo aya la meada. e la otra meada a
yan la los herederos del finqado si qer
sea ciertos o bries. Et el finqado lo
puede dar a que qsiere. Et aqillo q
dio el señor. deue tornara el. Et otrosi
má damos guardar de las muger fin
qadas. Et qemos enuader en esta ley
q uengui de finqado. ni nqun mug
finqada no desampare su señor muerto
q quisquiere. Et si lo fiziere deue pder
qntol dier el señor e seer tomado en su
parte del señor. **Delas condiciones q po
ne el señor qndo finqda su cierto. xix.**

Todo ome q finqda su cierto por escripto
e en finqamiento le máda q non
aya por de fazi naca de su pguar si el
finqado o la finqada. lo uedete de
puer. o lo dier non deue ualer ni otre
es del señor o de lo herederos. Et si el se
ñor qndo lo finqdo. no lo desedho q no
lo pudiesse ueder ni fazi lo q qsiere
de su pguar depues q fuere finqado
puede dello fazi lo q quisquiere mas si
muer e sin fazi e fijos no ouiere le
gítimos todo lo deue auer el señor
o lo fijos o lo herederos. **Delos ciertos
del fijo. o de la otre finqados. xx.**

Si alguna cosa dubdosa no ouiere
non sene menter a nos de fazi ley
en nro nejo por lo q es de uenir. Et por
q las cosas de la corte so apuendas mu
chas vezes por los ciertos de la corte

q se fize libref: no lo son. No lo dezimos
nos por aquellos q lo fizien q sea libref.
mas por aquellos q lo fizien por engano. Et
diz adeline establecamos q los siervos
de la corte no sean libref. si el Rey no fi-
ziere escicto por su mano. *De los sier-*

nos de la corte fringidos: de lo qual. xvi.

Los siervos de mia corte no mandamo
q puedan fringar los otros si sier-
nos. sin mi mandado. e mi oficio. mia
licencia. Et si lo fiziere el fringamieto no
uala si no fuere por mi otorgamiento.
Et otorgamos q los siervos de mia
corte no pueden uender si siervos. ni si
tierras. ni dar a otros libref. e si les fuere
mester de uender. de si buenas. o de si sier-
nos no lo pueden uender. fueras a los otros
siervos. Et si diere tierras o siervos a las
eglesias o a pobres no uala su donacion.
ni su testamento. en las otras cosas. los
mandamos dar por su alma q fring. Et
si no ouiere otra cosa fueras siervos o siervos.
entonces mandamos q puedan uender de las
tierras o de los siervos a los otros otros
siervos. al qual como es de su oficio. mas
mandamos q nungun de libref no gela co-
pre. e el pao q end ouiere mandamos. q
den a pobres e a las eglesias por su al-
ma. *De lo fringidos ni nunguno d su*

linage no se case q fringe d su señor. xvii.
Muchas uerres memos el poder de
los siervos exaltado. mas q no de-
nie e los señores aluados. Et algu-
nos siervos de puer q so fringidos

de los señores. o ellos o su linage. asma
de casar con linage de su señor q los fran-
go e de los fringidos con otras. e asila par-
te un es fecha noble por estado de fringido
e la parte noble es fecha un por el suero casa-
miento. Ond la cantidad del noble linage. es
fecha un tal on los siervos gnan fringido.
Doncis por tal q la natura del nobil linage
no pierda su onra e aquellos q fizien siervos
se mueren de su seruidumbre e no demandan
otras demandas las cosas q les no son due-
nas. Mandamos por dcho q si el omne fringido
o alguno de su linage demandare casamiento
a alguna persona del linage de sus señores
o q si fuere piente de linage. e fuere of-
fido de casar con ella. o los fiziere al-
guna contraria. o algun dano o al-
gun pezar o algun tuerto. o alguna
desonra. fueras ende en demandol
su derecho si ouiere con el pleytesia
buena miente. Et si el fringido fi-
ziere algun tuerto al linage de su se-
ñor por le fizier danno a el o alguno
del linage de su señor e por le fizier
pezar algo de lo suyo luego ma a mano
sean tornados en seruidumbre aq-
los a quien fizieron el dano o la con-
traria por casar con su señora. o co los
fijos de sus señores. Camuy deson-
rable cosa es q el siervo puer q es frin-
gado en piega ala dignidad del señor q
fringido. e el siervo por tal mudo sea leuam-
do e el señor sea aluado. Et no es mester
q el fijo del señor apu dano por q ayda el

siervo al señor fageta al no remeio.

Que los siun qados q se entran en ora
q no sean tornados en siunio de su señor

Si algun omne nre l'edero. viij.
dio ala eglefia por su alma. o su
adit. o a religion su siervo siunqado
non deue mas tomar en seruidumbie
de sus fijos por ninguna manera
Cala cosa q es ya dada a dios no deue
mas tomar en poder de los omnes

Del seruicio de los siervos siunqados. ii.

Muchas vezes vemos q muchos si
qados desamparua sus señores
q los siunqauan. Et por aqlla uoluntad
delectosa de los uer el siervo de la seruidu
bre alargado z quieren ser eguales con
sus señores z de sus herederos. Et por en
te establemos en esta ley. q tod o de siun
qado o siunqada. o sus fijos q deyan lo
señores. z sus nietos. z sus nietas
olos fijos de su linage por arte o por algu
engano luego man a mano sean tornados
en seruidumbie. qas los fijos q lo duellos
siunqados q deyan su señor. z pusan
a este termino sean tornados en ser
uidumbie con sus padres mientre
fueren uiuos.

Aqui finex el quinto libro z comien
ca el sexto.

El sexto.

los la
fe
z de



El adlo pmo de los q se qrelli d'las malos
fectos z de las acusaciones lo capitulo lo. viij.

Si el siervo es acusado deue ser
demandado a su señor o al mayor
del lugar. . i.

Por qles cosas o en q mania los os libre
sean tormentados. ii.

Por qles cosas o en q mania los siervos
z las siervas sean tormentados lo señores. iii.

Por qles cosas o en q mania los siervos z los
siunqados deue ser tormentados. . iii.

En qual manera deue ser hecha la
acusacion ante el dley. . v.

De la prada de los pnapes. . vi.

Ove aql señero deue auer la pena
q fiziere la culpa. . vii.

Si el siervo es acusado deue ser de
demandado a su señor o al mayor del
Lugar. i.

*Nota
spuloran
pe. q
causa
vocatur
ser vili
fz servu
fz gliber
ut servu
e el drey
f adione
steis*



Si algun fier
no es acusa
do de algun
mal fecho el
alcalde de ma
de al señor del
sienio o a su
amo o al ma
yor del logar

q lo presenten ante si. Et el señoz
o el amo o el mayor del logar no lo q
sieren presentar. el conre o el señoz de
la cibdad. lo conunga faga q lo pñente.
Et si no pueden fallar al señoz en aql
logar o lo no copiere. r lo no ouieren
q gelo mande el alcalde deue pñder al
sienio r guardar le r fag iusticia del.

**Por qual es cosas r en qual mania lo
os libres deue seer tormado. ii.**

Si las cosas criminales non fuer
meioradas por algun recabdo

la malar de los peccadores non sem
testenada. Et por end si alguno qui
siere acusar algun ome de nra corte q
fiziera alguna enemiga contra el Rey.
o contra el pueblo. o contra la tñ. o ome
tiello. o adultio pñia mñere sepa sñlo
pñia pñar. r depues lo pñere acusar.
Et si lo non pudiere pñar faga un es
cripto con tres testimonios q mñra su
cuervo a aml pena como deue au aql
a quien el acusa sñlo pudier pñar. r
assi deue seer tormado. aql qen es
acusado. Ca si depues fallere sin culpa
aql q lo acusado deue seer su sienio. assi
ql no de mñere. r faga del lo q qñiere.
Et si se quisier auenir con el aql q lo aci
so peche tanto a aql aqlne acusado. qñto
el le asmane q itabio. Mas el alcalde
deue esto guardar q ante q faga torm
tar el acusado aql q lo acusado escusa
pñia mñere todo el fecho como andi
do r dele al alcalde en alando. Et si el
mñado r manifestta q fizo aql peccado
deue seer penado por ello. Et si lo no ma
nifestta el qen lo acusa deue au la pen
q es dicha en esta ley. Et si acusado. o
por simismo o por ot demuest el fecho
todo como andido. aql aqlen acusa atoz
q de el escripto al alcalde assi como el dicho
de suso. el alcalde no lo deue mñe tormtar
pñes q desabierio es. por aql q lo acusa.
Ossi mandamos esto guardar de las oñ
pñonas libes q no so de nra corte. si el pe
cado no es tal. por q aql qen el acusado de

q de la
pena

ua seer descalgado assi como el fureto o
otro tal peccado de los fijos delgo. e los de
nra corte poderosos no mairamos q sean
tomitados por tal peccado. qus si el q lo a
cuso no lo pudiere purar el acusador se de
ue purgar por su inuamto. e los q so de me
nor guisa si fuer acusados de fureto o de ome
ziello. o de ois peccados no deue seer tome
tados si el fureto o la cosa fuere de mayor
pao de. d. ff. e si la demanda fuere menor
de. d. ff. signa apusio signu madan las co
lejes. Et si no pudier seer mostrados pur
gue por su sagimeto. e pch qnto manda
las leyes pchar al qen faze torzura de
madi. E pcha al muerre etablaemos. q la
psona de menor guisa si qui fier acusar
el de de mayor guisa men su cuerpo a tal
pena qual deue regebir el of. si es tal puer
puar. qyas si lo no pudier purar aqlo q
dize. aql ome q es de mayor guisa uue
q lo no fize. ni deue aqlla cosa q dema
dan. Et depues q fizier el inuamto aql q
en fize uuerta demanda pch tanto qnto ma
da la ley de suso. qus la psona q fue tomi
tada. si qer sea noble si quier de menor
guisa assi deue seer tomitado ante el alca
o ante los os buenos q no pndam muerte.
ni pienta ninguno de so miedros. e deue se
er tomitado tres dias. o por auentura por
malicia pudiere muerte o por mal qviera
del alca. o por algu engano. o por q to
mami au dela of parte. e nol qso de fcar
q nol fiziesse tan malos tomitos on de
muerre el alca. misino sea dado en po

der de los pantes del muerto q denot
tal pena. o of tal muerte. Et el alca se
pudiere purgar por su sagimeto. e los to
tigos q fiziere pntes uue q por nengu
mal. ni por nengu engano. ni por ne
gun auer no lo tomito por q muerre.
si no por qel alca. era de poco seso. q no
defendio q fiziesse tan gades tomitos. Et
tonga deue pchar el alca. d. ff. alos pu
nientes del muerto. Et si no ouiere onde
los pague sea fureto de los pantes del
muerto e el acusador del muerto por cu
ya mto fue muerto q de of tal pena co
mo al muerto. *Por qles cosas e en q ma
niera los fijos e las sual deue seer tome
tados por sus señores.*
El deue seer tomitados por so señores. *ay.*
res en ninguna cosa. si no si los señores
fiziere sospechados de adulterio o de moneda
o de omeziello. o de fchizos o si diere ier
uas por matara alguno. Et si el siervo o
la sierva fuere tomitados por tales cosas
de so señores. e fiziere sabidores o enoibui
dres deste fecho de so señores. Et eley si
ga dellos e de so señores lo q qliere. Et
si los siervos se apunmte a de ar la uidat
abastar les deue aqlla pena q fustiere por
saber dellos uidat e no deue mour por eud
Et si el siervo o la sierva depues q so me
tidos en tomito por de ar la uidat. desti
no fuere pguitados por so señores. si ma
nifestare algu peccado de si e de so seño
res assi por q los señores auia mouu
e fiziere sabido por algunas senales

fierras los siervos q lo man fessare deue
mour con sus señores. Por quales cosas
7 en qual manera los siervos 7 los
siungas os deue ser tornitadas. m.

Si algun siervo fuere acusado de algu
pecado 7 mereciere alguna pena por
razon de qlla qella el juez lo deue torni
tar. fassa q aql q lo acusa de tales q si
el siervo no fuere culpado aql peccado q
peche otro tal siervo al señor del siervo.
Et si el siervo muere en aql tornito se
yendo sin culpa o porer muembre. el q lo
acusare peche otros tales dos siervos al
señor del siervo. 7 aql tornitado q pido
el muembre. sin q por libre en poder de su
señor pmeo. Et el alalde q no sepa dar
la tornita temprada 7 fizo mas q no
maldada la ley peche en pena uno tal sier
uo al señor del siervo q tornito. si el sier
uo muere. Et por q toa dubdan q. 7
toda esafasio. por los siervos sei deffe
cha ouemos los de qpar de qcar so
qndo los qeren mer a tornito. Assi q aql
q fue tornitado si sabe algu menar 7
aql q lo fizo tornitar non puede auer
siervo dno tal menar. pech uno tal
siervo dno menar. Assi como el de su
soordado. Et si no pudier au siervo
menar. 7 el señor se quisiere auer
uir qel. q tiene otro siervo. o otra cosa
siens siervo peche el tanto qnto fuere
asimado por el alalde 7 por buenos os
qualke el siervo. Mas esto deue guar
dar el alalde q nogan o m siervo. no

faga tornitar fassa q aql q lo acusa muere
antel alalde. o antel sayon. 7 el señor del
siervo. pñente. o el panete del libre hure
q por nquna mal qren q. ni por nqni
engano nolo fize tornitar. Et assi aql q
fue tornitado fuere muerto. 7 aql q lo fizo
tornitar no ouiere ond lo pech. el deue se
er siervos. lo par del muerto q el fizo tor
nitar co qarto. Et si algu o si aier tor
nitar siervo ageno. ouiere. 7 el señor pu
ede demostrar q no es culpado aql peccado
aql q lo acusa deue pechar of tal siervo al
señor. 7 entregado de todo el dino q ouo
en la pena fize. assi como dixiere el alalde.
Et si el siervo fuere culpado de pea cosa. el
señor deue pñente por el siervo si qlier
q. q segund el fecho sei agado por la lo
cura q fizo. Et si fuere culpado por qno co
sa. 7 el señor no qliere cõponer de el sier
uo por end. Et si el onie libre qlier fazer
tornitar el o q fuere fian qado. 7 de buen
guisa. por algun qno peccado no puede
fize tornitar sula demada ualere. ecc. 7
1. ff. Et el onie libre qes de menor gu
sa puede ser tornitado sula demada uale.
c. ff. Et si el o libre qes tornitado pier
de algun muembre en el tornito. 7 el alalde
q lo fizo tornitar sin mesura deue pechar.
ecc. ff. al tornitado. 7 el q lo fizo tornitar
sin culpa peche al tornitado. ecc. ff.
Et si muere en el tornito el alalde 7 aql q lo
acusana deue pechar la suma de suso di
cha aso pñentes del muerto. Et si el o fin
qado q es de menor guisa muere o pier

mienbro en el tornito deue el q lo fizo tor
mentar sin culpa. pechar la mano de la
enmienda q es de suso dicha del fangado. de
buena manã a el si quisquiere. e si muer
a sy punetor. Et si algũ siervo diuier dal
gun de algũ peccado qer sea de los nros
siervos o de las oglefias. e fuere fador de
lo puar no madaamos al juez q lo crea fu
ra si lo diuier quãdo fuere mendo al
tormento. **En qual manera la acusa
aon deue seer fecha ante el Rey. V.**
Si algũ omie acusa a otro falsa mie
ra con el Rey. Asy q diz q fizo algũ
mal fecho contra el Rey. o contra el pueblo
o contra la tra o q lo quiso fize. o q fizo al
guna falsedat en los mandados del Rey
o de los alcaides. o q fizo algũ falso es
cripto. o q lo uso. o q fizo falsa moneda
o fechos. o falso seello. o q dio yeruas.
o q fizo adulterio con muger aiena. Es
tos peccados. o otros tales semeiables
o estas cosas por q omie deue seer desca
bexado. o q pierda lo q ouiere. si aq q
lo acusa puede mostrar por uerdad lo
q diz non deue auer nenguna pena.
Et si lo diuier con falsedat. o por en
vidia. por faz al otro descabeçar. o por
el cuerpo. o sus cosas sea dado por sier
uo. a aq aquien acuso. e reciba aqlla
pena en si mismo. e en sus cosas qual
qnen faz q recibiesse aq aquien el
acusaua seyendo saluo. Ond todo omie
q dize q sabe alguna cosa q es contra el
Rey. o contra el prinape q gelo qsier

fize saber si por auerida el prinape fue
re hy do el el fagalo sabi nun amano
por si o por otro omie fiel del Rey. Et
si el Rey fuere luene dalli o el es el q sie
ren enuair de ar por algũ de fiel. tal
cosa q pueren a acisar a otro omie fa
ga un escripto ante aq co qui lo quer
enbiar de ar ante aq fiel. e ante tres
testimonios fieles. q escriua en la car
ta q son testimonios daq aculsamieto.
Et en la carta enbien ordenado todo el
fecho por tal q el aculsador no pueda ne
gar el escripto si lo no pudiere puar.
De la puadar de los prinapes. VI.
Quanto nos a nos ruegan por al
gun omie q es culpado dalgun pe
cado ota nos. e ota nras cosas bien
qremos oyr lo q nos ruegan. e guar
dar nos por nro poder de auer les mer
ced. Mas si algũ omie fizo algũ mal
fecho ota omie de nro linage. o de nro
regno. o de nra tra defendemos. q ne
guno de nro regno non nos ruegue por
ellos. Mas si el prinape les qsiere auer
merced por su uoluntad. o por dios.
A estos tales fagalo con consejo de los
sacdores. o de los mayores de su corte.
Q aq solo deue auer la pena q fiziere
Todos los peccados la culpa. VII.
Deue seguir a aqlos q los fize
asi q el padre no sea penado por el fizo. ^{ni el}
por el padre. ni la mug. por el marido. ^{fizo}
ni el marido por la mug. ni el hmano
por el hmano. ni el uegno por el ue

zino. ni el parricida por el parricida non
sea penado. Mas aq̃ solo sea penado q̃
fiziere el peccado. quier sea muertre
quier otro peccado. ⁊ el peccado muera
con el. Et sus hijos ni sus herederos. non
son tenidos por ende en lo que ellos ni en
sus buenas. . . El titlo. ii. de las magos.

⁊ de los q̃ p̃de oficio a los ethiologos ⁊ de los q̃ ac

Salgún omne pregunta p̃nlasue
a los aduinos. o a los sorteros por la
vida o por la muerte del Rey o de otro omne.

De los q̃ dan yeruas. . . I. El capitulo. lo. ii.

De los encañadores puzos ⁊ de los q̃ se
confeñan con ellos. . . ii. . .

De los q̃ fize algún mal a los o alas
malas ⁊ a otras cosas coñ sus encañamu
entos o con sus fechizos. . . iii. . .

Si algui de yguia a los aduinos o a los
sorteros por la vida o por la muerte de

Quien toma oficio de muerte o de

vida del Rey o de otro coñ los ade

vinos o coñ los encañadores o coñ los puzos

o coñ los estrelleros. o coñ los q̃ cantan en la

espada. o a los agoreros el q̃ lo demañu

⁊ aq̃ el oficio demañado si os fuere libe

rtodo lo q̃ las sea siervos dela corte. o aq̃

al aque los mādare el Rey dar q̃ las aya.

demueñan unuier depues q̃ fueren agorados.

Et si los hijos usare deste menest ayūn

otra tal pena. Et si no fiziere lo q̃ fize

so padres deue auer toda la buena del

padre. Et los siervos q̃ esto fiziere sea tor

mentados por muchos mañias. ⁊ sea uen

tidos q̃ los lieue en ultra mar. q̃ estos no

sea escusados dauer pena q̃ por su guiso fizie
a q̃stos aduinos. por tal q̃ ellos sea
escusados a otros. . . De los que dan

yeruas. . . ii. . .

Los q̃ fizien peccados de muchos ma

ñias deuen ser penados en mu

chos mañias. ⁊ p̃men muere aq̃l q̃ da

yeruas. q̃er sean libres oficiosos deue auer

tal pena. q̃ si aq̃l aq̃en diere las yeruas

muner man amano deue ser penado

los q̃ gelas diere. ⁊ morir mala muerte.

Et si por uenim escarpas de muerte aq̃l q̃

las veniere. el q̃ gelas diere deue ser me

tido en su poder q̃ faga del lo q̃ quisiere. De

los encañadores puzos ⁊ de los q̃ se ofeñan ellos. . . iii.

Los puzos ⁊ los q̃ echan la piedra en

las vinas o en las mustes. ⁊ los q̃ fa

blan coñ los diablos ⁊ de los q̃ fizie tomar

las uoluntades a los os ⁊ alas mugeres ⁊ aq̃l

los q̃ fizie peccos de noche ⁊ fizie sacrificio

a los diablos estos tales o q̃er q̃ el alca

te o su muno los sopiere o los fallar. o

los puar faga les dar a cada uno. cc. agotes

⁊ senalar los en la finere la yda muerte

⁊ faga los andar por. x. villas enderre

dor dela Cibdad q̃ los otros q̃ la muere

sea espantados por la pena destos. Et

por q̃ no ayūn poder de fiz tal cosa dūh

adelante ⁊ el alcaide los meta en algu

logar o uua. q̃ no pueñ enpreñer a los

otros os. o los enbie al Rey q̃ faga del

los lo q̃ q̃siere. ⁊ los q̃ tomar en oficio

o alguno destos reciba. cc. agotes cada

uno dellos a no deue ser sin pena los

q por semeable assa son auquas. **Delos**
q fizen algun mal a los omnes o
alas animalias o a otras cosas ob en
cautamiento. o con sus feds.

Por la ley p fere madamos q udo o libe
posuio q por encautamiento. o por liga
miro faze mal a los omes o alas animalias. o
a ois cosas. o en vias o en muestres. o en ai
pos o fizen cosa p q faga morir algu
ome. o far mudo o q faga oio mal en
lo suo o en su cuerpo. a mandamos q todo
el dano regala en su cuerpo. e en todas so
cosas q fizen a ois. assi como es de su
so dicho. **El artio. iij. d los q faze las mu**

ger p mada f aborzar so cautioe so. vii.

Delos q faze aborzar las muger por venus.

Si el omne libre faze la mug libre ab
orzar por fuerza.

Si la mugier libre fizen aborzar
om mugier libre.

Si el omne libre faze aborzar la
sienua.

Si el sienuo faze aborzar la mug libe.

De los q matan so fijos enel uentre
o depues q son nados.

De los q fizen aborzar las muger
por yenuas.

Si algun omne por yenuas
oier yenuas ala mug p mada por
q la faga aborzar o q mate el fijo el q
lo far pnda muerte. Et la mug q to
ma yenuas pora aborzar fies sienua.
regala. cc. agates. e fies libe pierda su
dignidad e sea dada por sienua a que
man dize el Rey. **Si el omne libre.**

faze la mugier libre aborzar p fuerza

Ovi fize mug libre p mada en algun . . .
mana o por alguna oia fize a
forzar sila mug muerza q pnda muere
te por el omne dize q fize. Et sila mugier
aborzar e no muerza ni ouier oio mal
fiel q la fize enalibre e el nino en for
do pedel. c. r. l. ff. e fize nino no en fir
mado. pedel. c. ff. **Si la mugier libre**

faze aborzar oia mug libre.

Sila mug libre fize oio por fuerza
a alguna mug libre por oia fize q
pierda el puto. el fize por algun
miembro dize fofur tal pena como
el omne libre assi como dize en la ley
a fuso. . . . **Si el omne libre faze**
aborzar la sienua.

El o libre q fize aborzar la sienua
agena pedel. xxx. ff. al feñor
dela sienua. . . **Si el sienuo faze abor**
zar la mugier libre.

Si el sienuo faze aborzar la mug
libre regala. cc. agates. e sea dada
por sienuo. a aqua mug por sienuo.

Si el sienuo faze aborzar la sienua.

El sienuo q faze aborzar la sienua ag
na el feñor del sienuo pedel. e. ff.
al feñor dela sienua e el sienuo regala de
mas. cc. agates. . . **De los q matan**
so fijos enel uentre o depues q son nados.

Ninguna cosa no es por m mas
Mayda q los pades q no an putar
en matar so fijos por q el peccado caste
atiles es esplanente tanto por no regis

Si el sienuo
faze abor
zar la si
enua. . . .

sea da do por siervo al señor de la casa.
Et si no fiziere tal cosa en la casa ni llevar
nada por quanto enno por fuerza pech
x. ll. r. r. g. l. v. e. a. q. r. e. f. antel pueblo.
r. fino ouiere onde los pague reglu.
cc. a. q. r. e. f. r. si algui de libre enno o el
en la casa. no por sumariado. ni por ay
udar le. mal q. en su amigo r. le plazie
cada uno de los q. entiauo co el ayian
ot. tal pena r. peche el dño. assi como
el. Et si ellos no ouiere ond lo pague
recha cada uno de los. e. r. l. a. q. r. e. f.
en pena. r. no pienta testimoio por end.
Et si muere en su ayuduo. o lo fizie
re por su maldad o el de lo uno el señor
solo es tenuto de endar el dño. r. la pe
na por todos. calos otros no deue ser
culpados. q. lo fizier por maldad del
señor. Et si el siervo enmar en casa age
na por fuerza nolo sabiedo el señor re
glu. cc. a. q. r. e. f. r. entregue todo lo q. to
mo o plicu muerte. Et si lo sopo el se
ñor peche por el quanto deue pechar de lib
assi como es dicho de suso. **Y los que
fieren ollagun los omis deue mcr
su cuerpo a otra tal pena. r. de se
aueuir con ellos. m. . .**

La muy grande sanchez de muchos os
es de uengir por mayor pena q. m
tenta q. cada uno temiere de ser penado
por lo q. fiziere segund de ma f. mal fiz.
Ond es bl. g.emos q. cada un de lib q. fine
ra o. en la alboxa o lo senalar en el ros
tro o en el cuerpo co correa o co palo. o co

nada finetolo. o amado uillana me
re por fuerza. o en suzando lo enlozo. ol
comir alguna cosa de lo miedros o loli
gar por fuerza. o lo metiere en auzel. o
en armazo o en alguna guanta o lo ma
dar a ot. p. n. d. e. r. oligar agite q. esto fiz
o mado fiz. el alado le faga soffir ot
tal a el. Assi q. aq. q. en fue sendo r. r. r.
bio el mieto. si quiuere recebir emienda
del q. gelo fiz. reglu. tanto por emienda.
quanto el asinare por el mal q. recibie. q. uis
por palmada o por punada o por coz. o por
fenda de alboxa. no mādamos q. este aya
otra tal pena qual fiziere. q. por ueruna
falo fiziese aune hy mayor fenda o fine
muerte. Mas si algui de fiziere algui
de las a otro no laydandol nequi mie
bro de lo miedros por palmada pech. x.
ll. por punada o por coz pech por emienda
xx. ll. r. por fenda de alboxa si no ouiere
sangre. reglu. por emienda. xxx. a. q. r. e. f.
Et si aq. q. fizola desodia yuar q. no amo
ymen muerte. por fiz muerte ni layga.
mas por otreda q. nacio de pues en ellos
su fecho. aq. mal sin su gudo. por oio
facido peche. e. ll. Et si por auenim me
re algui por del. aq. q. es sendo en el o
io. el q. lo fino peche una libra doro. al
fendo. Et si el q. es sendo en las narizes.
piente las narizes. el q. lo fino deue pe
char. e. ll. Et si las narizes son cortis
en alguna parte layda muerte. el alado
le faga fiz emienda. segund q. es el layda
mieto. Et ot. mādamos guarlar del

del q'el ferido en los labios. o en las ore-
 las. e aque' fierri en las renas q' faze
 p'oso peche. c. ff. por emienda. Que
 tano mano a om'e libre o por fenda faze
 q' no puea della faze puecho. p'och. c. ff.
 por emienda. A q'en tancar el polgar deue
 auer. l. ff. por emienda. por el o' f'guier
 redo. deue p'och. xl. ff. por emienda. por
 el q'ew dedo deue p'och. xxi. ff. Por el
 q'ito dedo. xx. ff. por el q'ito dedo. x. ff. Et
 o'v m'ito deue p'och. por los dedos de
 los p'ies. por a'ia un d'ier q'brantado de
 ue p'och. xii. ff. A q'en q'brantar el car-
 nello. e en flagge dello regiba una lib-
 rero por emienda. Et estas cosas de suso
 dichas deue ser guardadas entre los o'es
 lib'ies. q'as si alguna cosa faze el siervo
 al o'e libre de las q' son de suso dichas. o si
 deslayar la alboxa. o gela m'ier deue
 ser m'ento en poder del o'e libre q' faga
 del lo q' quisiere. E si el o'e libre deslayar
 o estema siervo ageno. el f'zire deslayar
 peche a su se'or. x. m'. e si f'zire de los sier-
 uos de buena g'nta. p'och al se'or. c. m'.
 o regiba. c. agotes. Et si el o'e lib' tana al
 siervo alguno de sy m'ebros o g'elo ma-
 ture tancar peche o'v tal siervo en e'at-
 e en p'cio de mas del siervo al se'or del
 siervo. e de mas regiba. c. agotes. Et si el
 o'e f'zire q' faze alguna cosa de las
 cosas q' son de suso dichas al o'e libre e lo
 deslayar en alguna cosa de su cuerpo por
 q' no es egual del deue regiba o'v tal en
 su cuerpo como el f'zo. e de mas f'zire.

c. agotes por q' f'zire o'v de f'z m'ento a
 mayor q' el. Et si el o'e libre lo f'zire
 al f'zinq'ado p'och la t'ia parte de q'nto es
 de suso dicho q' deue p'och. el o'e libre al
 libre por fenda o por laycam'ento. Si el si-
 eruo f'zire o deslayar o'v o'v o'v o'v o'v o'v o'v
 tancar m'ebro. o lo ligar no lo sabido su
 se'or regiba. c. agotes ante'l pueblo. e si
 el siervo p'f'zire al o'e libre e lo ligar
 regiba. cc. agotes. Et si lo f'zire de uolu-
 tad del se'or. el se'or regiba o'v tal pena.
 e los d'inos q' so' q'ntos en esta ley. q'
 deue p'och. o'e libre q' f'zire o'v o'e libre. e
 el siervo estema de la pena. Et el o'e libre
 q' p'ndiere aligat siervo ageno si a'ia
 p'och. iii. ff. al se'or del siervo. Et si el
 siervo liga o'v siervo. sin uoluntad de
 su se'or regiba. c. agotes. Et si lo f'zire
 de m'adado de su se'or el se'or p'och. iii. ff.
 al se'or del o'v siervo. ligado. Et si el o'e
 libre p'nde siervo ageno o'v tiene ligado
 por fuerza un dia e una no'ch. o'v m'adate
 tener a o'v por un dia p'och. iii. ff. al se'or
 e por la no'ch o'v. iii. ff. al se'or del si-
 eruo. Et si lo touo p'v por muchos dias
 sin a'ia p'v a'ia dia p'och. iii. ff. Et el
 o'e libre q' f'zire siervo ageno o'v p'alo.
 o co' a'ia. o en o'v m'adate p'v sana a'ia
 q' faga sang'ie o q' faga se'hal por a'ia
 una fenda p'och a su se'or del siervo. i.
 ff. Et si la fenda fuer g'nde. a'ia q' el
 siervo muera end. o q' se' end' feble. el
 m'adate deue a'inar q'nto deue p'och.
 al se'or por tal d'ano. Et si el siervo

lo fizere a otro seruo. assi como es de suso
dicho el alcaide deue asinar segund la llaga
o segund la señal qnto deue pechar assi
q si faga dar por emienda al señor del ser-
uo la meytad de qnto deue pechar el de
libre. e de mas repa. l. agotes. Et todo
lo q establegemos en esta ley. e en las otre
a vista del alcaide mandamos guardar
assi en los os como en las mugeres. e ma-
damos q lo faga luego mandemete sin
negun aloquimieto. Et si depur de lo
fiz por amor o por uoço o por pereza
e no lo qsiere uengar luego pierda su
dignidad de la alcaidia. Et el obpo o
el señor dela rra le comitiga. q si faga
fiz emienda de su buena. al q no qsiere
fiz emienda. ca decho es. q aql ay a dno
de lo cosas qen no quisier fiz decho por
su grado a aql aqen repaio el tuerto.

**Si algun de ueniere por fuerza o
por tuerto a aql q uia su camino.**

Si algun de ueniere por fuerza a
aql q uia su camino. e nol deue na-
da. por el tuerto q fiz peche. l. ag-
tes. Et siere su deudo. e nol quisier pu-
gar su deudo pñentel antel alcaide de la
rra. sin negun tuerto q si faga. e el al-
caide faga lo q decho fuere. Et si el ser-
uo lo fiziere sin uoluntad de su señor. re-
ciba. e. agotes. e si lo fiziere de uolun-
tad del señor. el señor peche por el qn-
to es de suso dicho q deue pechar de lib.

2 aql q fizere a otre lo q en la ley no es

puento q repa otre tal como fizio.

Non es menor culpa. de non fater de. v.

Dos esstablecimientos dela ley de lo q
es sabiedolos. e fiziedo otre ellos. Et por
entre esstablecemos q todo de q fiziere mala
otro. o fiziere daq adelante. e dize q lo no
sabe las leyes e fiziere ofado de fater da-
no o muerte a alguno e fiziere ofado de
gualar o de fiz lo q no es en las leyes co-
tenido en decho delas leyes. e por ende dize
q no deue auer neguna pena. aql q esto
fizere o mandar fizir todo el peligro. e toda
la desdora. e todo el tormento. e todo el dano
e todo el peche e todo el enflaquimieto. en
qual mania qer q lo fizio. a otre olo ma-
to fizir repa en su cuerpo. e repa. e.
agotes de mas. e sea señaladolayda ni-
entre por desdora de si por todos tiem-
pos. **2 aql no sea culpado qen fizere**

al ome q quiere fater a el. v.

Non deue ser culpado. ni repaio
mal el de q contruista a aql q lo
quiere fater por fuerza. Ond nos ma-
damos q todo de q fiziere oqere fater a
otro sin uozon e sin o co pale. o co ar-
ma. o en otra mania. si aql aqen el q
fizier fater lo fiziere ante olo manare non
peche por ende omeziello. ni ayu negu-
na pena. ca meier el al de meia ante
q se defienda q oyar q touegne depues
de su muerte. Et el de q pñia a muerte.
cun arma otre la otre pñona. maguer q
no fiziera. sola muerte por aqillo q ofo fa-
zer peche. y. ff. a aql q quisio fater.

Si el siervo fize tuerto o de sonda al omē
libre olo denueita . vii . . .

Ningun siervo maguer q sea bueno .
no deue denueitar ni enteeaar ni con
tender sin mto o a libe . Et si lo fizier
regiba . l . agotes . Et si el o noble o libe
de grand linage fize al siervo ol busco
tal cosa por q lo denueitasse el siervo . deue
se tomar a simismo q no se mebio de su
ondia . i . por end regiba lo q denueitaua .

Si el o libe fize a otro o libe .

Salgun o libe uaga a otro . viii .
o libe . i . aq q el uagado muere lu
ego el q lolla go cond muno . sea peido
por el omeeello . Et aq q es fendo non
muere luego . aq q lo fino sea guar
dado en anjel . o de bue fiader q este a
denue . Et si esapure el fendo el q lo fino
peche . vi . ff . por la loana q fize . i . sino ouie
re ond los pechar . regiba . c . agotes . i . de
mas peche por la fenda al fendo qnto al
mare el alalae . Si el omne libre
fize siervo ageno . viii . . .

Al omē q uaga siervo ageno por su
quido assi q fize fiao peche por el
otro tal siervo a su sehor . en eaur i en
picio i tenga el fendo en su guarda . i . a
su costa por su despenca fasta q sea sano .
Et si bien sanar de so fendas peche por la
fenda al sehor qnto almar el alalae .
i . de si tornelo sano a su sehor . i . el se
hor regiba su siervo . Et aq q lo fino
peche de mas . x . ff . por la loana q fize .

Si el siervo fize omē libre . v .

Si algun siervo fize omē libre . sin
voluntad de su sehor i el o libe mue
re luego . el siervo sea muerto . Et si el
fendo no muere luego el siervo sea guar
dado en la anjel . Et si esapure el fendo
de muere el siervo regiba . cc . agotes .
Et si quisier el sehor faga emienda por
su siervo qnto mancar el alalae . Et si
no quisier fize emienda de el siervo aq
a quien finca por emienda . . . Si el si
siervo fize siervo ageno . vi . . .

Al siervo q fize otro siervo i por la
fenda el fendo en fagge sin la emie
da qdne fize por la fenda regiba . c . agotes .
Et el alalae deue almar qnto ual mende
el siervo por aqlla fenda . Et si el sehor del
siervo fendo no quisier regiba of emie
da por el . a sehor del siervo q lo fino del
otro siervo tal como el suyo . o qnto ual
lie i el siervo q em fendo sea suyo . Et
otrali mandamos guardar de las sierva
el atalo quinto delas muertes

de los omis sus capitulos son . viii .

Si algun omē mata a otro sin suquido . x .

Si algun o mata al otro nelo uenida . . ii .

Si algun omē mata a otro por enpuro
i por alguna auentura . . iii . . .

Si el q quisier fize un omne i lo
viera i mata otro . . iii . . .

Si algun o muere en despartur . . v .

Si algun omē mata a otro de poqn
na fenda . . vi . . .

Si algun omē mata a otro en uago

ofu su grado. . . vii.

Si algun omne mata aql q̄ tiene en gu-
ardia e lo quiere castigar. . viii.

Si el omne libre mata el siervo por al-
guna uentura. . viii.

Si el siervo mata omne libre por o-
casión.

Si alguno mata a otro por sigdo. . vi.

Ove el señor non mate su siervo sin
mandado del alcaide o si el libre mata a
otro libre tal como el. . vii.

Ove tod omne puede acusar al q̄
fiziere omneziello. . viii.

Ove los pñeres e los estuños pueden
castigar al q̄ fiziere omneziello. . viii.

Si el q̄ fiziere omneziello fuxie ala eglia

De los q̄ matan sy padres e sy otras. . xvi.

De los q̄ matan sy pñeres. . xvii.

De los q̄ matan sus pñeres por
ocasión. . xviii.

Si el siervo mata otro siervo por
ocasión. . xix.

Si algun omne
mata a otro omne sin su gdo. . i.

Sien mata a otro omne sin su gra-
do. no lo conosciendo. n ninguna
mal q̄encia no aua contra el no deve
pñder muerte segund q̄ dize nro señor
q̄ no es derecho q̄ aql sea penado por omne-
ziello. q̄ no tiene mala uoluntad ni lo
fizio por su grado.

Si algun omne
mata el omne nolo ueyendo. . ii.

Si algun omne mata a otro nolo ue-
yendo estando en pie. o uiniendo
yendo se nolo sabiendo. si ante no

aue ninguna enemizdad coel e no
lo mató por su grado. esto pudiere mo-
tivar ante el alcaide deve ser quitado del
omneziello.

Si algun omne mata
a otro omne por enpuero. o por
alguna auentura. . iii.

Ovien mata a otro omne por ocasio-
n o por enpueramiento de otra. o
por caer sobrel por ocasio. no deve auer
dano ni pena por el omneziello. Et si al-
gun omne enpuera a otro e por enpu-
erado. aql q̄ es enpuerado mata a
otro. el pñero q̄ enpuera si no lo fizio
con mala uoluntad q̄ aue ni a sa-
bienda. pache una libra de oro a los
pñeres del muerto. por q̄ non se
topo guardar de faze mal.

Si el q̄
quiere faze un omne e lo yerra
e mata a otro. . iii.

Al omne q̄ barria con alguno e
muera q̄ ayda faze a aql con
quien barria. e finere a otro e lo
mata sin su grado. deve el alcaide
saber qual enpego la barria e q̄ en
se mouio. e si aql agen q̄ie faze e
lo otro e el escapo dela fenza todavia
por q̄ razi del acaeso el omneziello.
pache. e. ff. de oro e el q̄ lo fizo pache.
L. ff. alq̄ pñeros del muerto. Et por
ende deben auer a los dano. por q̄ el
uno fue razi de muerte por su grado
e el otro mató sin su grado.

Si algun omne muere en des-
partir. . v.

Si algun omne libre acoyendo
pelea entrar entre algunos
quiendo los departir e meter paz
eneste comedio prende hy fendas
de muerte a qñ q lo mato se deve p
gar por su unumero e por buenos
testigos e muchos q lo no qñ ma
tar por su grado esto feda peche
vna libra doro a los pñentes del mu
erto e sea quito del omeziello. por
q lo no quisio soffrir ni matar. Et
otroffisi le fizier naga alguna
en esta mania. e no muere por
la rñ parte dela emeda qet dñda
en los q fier de su grado. Cala mu
erte taql no deve ser sin nagaia
en qual uno por mer paz. **Si algu
omne mata a otro de peçuna fenda.**

Omen fier omne con cor o cor. **Ar.**
puno o en otra tal mania por
le faz desonra o mal su fama de
ue ser penado por el omeziello.

Si algun omne mata a otro en

Si algun de por por mago. **vi.**
sefo no se guardando. e tre de
lanto co algun otro algo piedra o
alguna cosa o estana muchos omis
ayuntados e finier algu de olo ma
tar a lo ora. si se pudier purgar
por su sagruntio o por testigos bu
nos. q no aue uoluntad de ferir
ni del faz mal no seateuado del o
meziello dar ni deve por ende mo
rir. ni pder por ende su buen fama.

ca no lo mato por su grado mas por
q lo fino loca muer e no se guardo
de ocasion peche una libra doro a los
pñentes del muerto e rñda. **Ar.** ago
tes por castigo. **Si algun omne
mata a aql q tiene enguarda**

e lo quiere castigar. viii.

Si el maestre castiga su disciplo
loca muere. si por uenida de
quas fendas. o el padron mata a
aql q aynda. o el seño mata al ma
estro. o al su siervo q si fue. Si el ma
estro o el padron. o el seño no lo fi
por alguna mal quega ni por algu
odio. no deve ser penado ni dñ
mado por el omeziello. Ca assi co
mo dize la sai escriptura mal ane
tando es el q no qere disciplina. **Si el
omne libre mata al siervo ageno**

por alguna auentura. viii.

Si el omne libre no por su grado ni
por su uoluntad mas por ocasion ma
ta siervo ageno. deve pechar al seño
del siervo la mitad de qñto es de sufo
dich q deve pechar por de lib q ma
ta por ocasion. **Si el siervo mata
omne libre por ocasion. x.**

Si siervo q mata de libre no por su
grado mas por ocasion pecha su se
ño la mitad de qñto es de sufo dicho
de los q matan los de libree por occasio.
Et si el seño no quisier fiz emeda
por el siervo. de el siervo por el ome
ziello a los pñentes del muerto.

inle. qñ en fin. erome. **hig est**
fex. com. **hadi. ta**
anfeli. pñde. **in. 7. volum**
n. **in. con. d. xxx. y. 80. mel. lig**
eget. ser. var. y. **huc. con. con. d. huz**
quaz. **halex. an. p. i. huc. hatare. tur**
deh. ber. and. o. **ali. quez. amor. te**
ma. s. **rac. que. c. halex. con. aer. d. a. per**
tor. **ohome. h. do. no**

Si alguno mata o^r por su g^odo. vi.
T^oo omē q mata a otro por su grado. t
no por oca^o deue ser penado por el
omeziello. **¶** El señor non mate su
siervo sin mandado del alcaide. t si li
mata a otro libre como el. vii.

Si el o^r q haze algun peado o esapur
ado. en el mal o seio no deue ser sin
pena. muchi mas aq^l no deue eslojar sin
pena q haze omeziello por su auelant. au
puel q entendemos. q muchas señores t
muchas señoras peadidas annuaua
a matar su siervos. ante q sea oca^o mado
delgū peado. por en^o les qremos toller
esta auencia a los señores q lo no fagi.
Et establiemos por esta ley q negun
señor ni neguna señora sea q qer non
mate su siervo. ni su sierva. si non por
mado del alcaide por peado q fiziese
el siervo publica muerre. mas si el sie
rvo ola sierva. fiziere tal peado por q
deua pnder muerte. t matar el señor
ola señora al siervo o ala sierva ola
mado matar por grado peado q
ayū fecho. t lo sopier el alcaide q p
mie al señor ola señora. quenga a
iudizio. por firmar por testimonio de
siervos. t de siervas. o por so iuras q
ellos fizien tan g^o peado por q ellos
mereçen muerte. Et no aq^l q se a
trouier a matar su siervo o su sierva
o su mala uoluntad el por si olo mado a
o^r fiz sin peado pech por su trauicia

al tesoro del Rey una libra dor de si aq^l
fecho q fizo le sea infama t igna^o du
nible q niq^u mas pueda testimojar en
neguna cosa por toda su vida. Et qen ma
ta siervo ageno o sierva ageni por su gra
do o mado q lo mate peche otros tales
dos siervos o dos siervas. al señor del
siervo muerto o dela sierva muerta.
mas si algū o^r fiziere su siervo o su sierva
queto los castigar. o otro siervo ageno
por q^l diz algū denuesto. el haze algū
despacho t mure daq^ltas fendas si se
pudiere saluar por testimonio por su
sagramito q lo no quisio matar de su g^o
do. no deue soffrir la pena desta ley. Et
si el siervo ola sierva obedieçen a lo
señores fiziere muerte en algū siervo
deso oprimidos o en o^r o^r q^l qer t seuen
do mados a otros diuier q matar
algū o^r por mado o por o^r de su se
ñor t pudiere mosti q su señor lo fizo
fiz aq^lto por q los touitaua. el siervo
ola sierva q esto fiziere deue n^o b^o b^o. c.
agtes. t ser señalados. Et si el señor
mur q lo no mado fiz no aya la pena
desta ley. t si el siervo q mato a su o^r
n^o o a otro q^l qer sea enpod del se
ñor q fagi del lo q q^l fiz. Et si el sie
rvo mata siervo ageno el señor lo deue
dar por el omeziello. a aq^l cuyo siervo
o cuya sierva mato. Et si algū o^r lib^o
robadoz mata o^r. en casa o en o^rio
por le robar lo suyo luego deue ser pe
nado por el omeziello. mas por q^o

mal culpado aq̃l q̃ lo mató fiz de fecho q̃
aq̃l q̃ fiz su mató. Esta lo q̃emos espoual
muerte facido entre aq̃llo q̃ de fuso el di
cho de los siervos q̃ si el señor ola señora
matara a su siervo o a su sierva matar
algui de lib. e el siervo pues q̃ la cosa fue
re p̃gada diz q̃ su señor le mató matar
de lib. o mug. libre o siervo ageno. o ser
ua ageni e esto manifestare el siervo a el
alcald. si lo no pudiere mostrar por oit
testimoniales el siervo no deve ser creydo
ot̃ lo señores en ninguna mania. Mas
los señores se deve luego salvar a el
alcald por su sagramto q̃ so saluos de
tal fecho. Et los siervos q̃ conoçier el
omeziello deve ser penados p̃ ello.
o ser dados en poder de los parientes
del muerto q̃ faga dellos lo q̃ quisier.
Et si los señores no se quisier salvar por
su sagramto el siervo ola sierva q̃ fiz
el omeziello o lo ofintio al señor deve
recebir. cc. agotes. e ser señalado lay
dimiñe. Et los señores q̃ lo mandaro
fiz deve ser de faldapudas por q̃ en
gano so siervos a matar lo iguales. Et
los os libes q̃ se ofeja de fiz omeziel
los e lo aiple. meos aq̃llos q̃ diere al
guna fenda ol matare deve todas re
cebir muerte. Et a q̃llos q̃ lo ofejan
maguer no fueri del al señor. mal ma
tar. recibá cada uno dellos. cc. agotes
por el ofeo malo q̃ diere. e sea señalado
layda muerte. e p̃ceda testimo. Et de
mal cada uno dellos p̃ced. l. sueldos

alos parientes del muerto. Et si no ome
ren ond los pague sea siervos de los pa
rientes del muerto muerta muera.

**Q̃ tod omne puede acusar el que
fiz omeziello. yur. . .**

Si nengun de no quiere acusar al q̃ fa
fiz omeziello. el alcald mismo depu
es q̃ lo sopiere le deve poder. e penar como
niex ca no deve temudar de lo negar por
no ser alguno q̃ lo acuse. Mas la mug.
puede acusar e temudar el q̃ mató su
mando. o q̃ fiz otro mal. Et oit̃ el ma
tado puede acusar el q̃ mató su mug. ol
fiz algui mal. e el alcald deve penar aq̃l
q̃en fuere puado el omeziello segun man
da la ley. Et mandamos q̃ ella por el e el
por ella acuse al omicida. e regala negaci.
segun q̃ fuere el peado assi como manda la
ley. Assi q̃ el mando ola mug. muñere ante
q̃ el pleyto sea puado e acabado so fijos e lo
parentes. q̃ tienen aver su buena pueden
acusar al q̃ fiz el omeziello assi como la
padres. Et no es derecho q̃ los fijos ni los
parentes ayun la buena si no acusan el
omeziello. Et si el alcald p̃ced q̃ gelo mo
taren. no quisier uengar el omeziello
olo por logar sabiedo lo por uirar pues q̃
el rey lo sopiere sepa bien por uirar q̃ pe
cham la meitad del omeziello q̃ el gient
e cinquenta sueldos a aq̃l q̃ lo demando
por q̃ no quiso uengar el omeziello del
muerto. e la buena daq̃l q̃ fiz el omeziel
lo. no mandamos q̃ ninguno la tome futa
q̃ sea negado si lo fiz. —

De los parientes e los estranos puede acular al

Por q' los omes fizen los oves peccados
deuen ser peccados por las leyes assi
como merecen. Tuerto seric q' deyallemos
de penar los q' fizen omeziello los quales
manda el punape q' sean mas penados.
Donas por tal q' aql q' fize el omeziello
non pueda sin pena escayar. e q' nengun
ome no le deua escusar. ni en abur. Per
mea meca mandamos a los parientes
mas ppinas del muerto q' puedan acu
lar a aql que fizo el omeziello. Et si
por uentura aqllos no lo quisiere acular
o talar por lo fize dilli adelaue. todos
los otros parientes lo puede acular. e los
otros estranos. Et aql quien quisiere
escusar por algun engano. o defendiere
a quien fizo el omeziello. o mouiere
qui lo qere amparar por algun donado
o por auer por lo defender peche lo en di
a aql q' lo aculaua. Ca el omizer non
puede bien ser seguro q'ndo sopiere
q' tod ome lo puede acular. e no se pue
da amparar de quien quer q' acuse

Si el que fize omeziello fuye. ala e

Mos nos remembramos glesia. xiii.
q' tanta enes aqui puslemos penas
de muchas maneras a aqllos q' fizen
los omeziellos e los fechoros segund
como el fecho de cada uno mereca. aya
q' aqllos q' fize este peccado q'nto ma
yor miente an uoluntad de lo fize
tanto mas fallan razones por q' pue
dan escayar. e fuyen alas eglias de dios.

q' los defendan e ellos no dubauy de
fize el peccado conual mado de dios.
Et por q' tal peccado no deue ser sin pena.
ca matar almas et fize alos omes
muchas uerel fize por. Por ende
fizemos nos esta ley q' uala por si
q' pues q' la ley manda q' aql q' fize
el omeziello o el mal fecho de su uo
luntad. ninguna escusacio ni nengun
poder no le uala. Mas si fuyere a al
tar el ome q' quiere prender. nolo
deue ende tirar sin mado de los sac
dotes. Mas de pue q' fize dicho al acuse
e ymur q' aql q' fize ala eglia el con
tempnado de muerte por el peccado
q' fizo. el sacore trel del altar. e
echelo fuen de la eglia. e estonge
aql q' andaua tan el lo pnda. e no le
deue dar muerte pues lo echaro de
la eglia. mas de uelo met en poder
de los parientes mas ppinas del muerto
q' fagan del lo q' quisiere fienas
muerte. Et esto establecemos por
tal q' la maldit de los malos pue q'
ueen q' no pueden escayar q' no sean
penados deye si al q' non de fize mal
co mieto de pena lo q' fize am muchas
de uerel por su grado. o pudiesen.

**De los que matan sus parien
tes. e sus cosas. xvi.**

Por q' nengun omeziello q' ome
fize por su grado o por su uoluntad
no deue ser sin pena en esta nra ley
aql q' mata su pariente mal deue

furo por sab enel la iudar. Et si nolo pudiere
presentar si al q no dign el nobre al alcaide. Et
el alcaide lo castiga por saber la iudar. Et si
el alcaide nolo pudiere auer por q el es nob
le. o por q lo defiente algun de podoso. o por
miedo del Rey. diga lo luego antel Rey.
si fuere contra del logar. Et si el Rey el lue
ne de la fin. digalo al obpo. o al señor de la
fin. q los q an mejor poder q lo castigan
por lo adar al alcaide. Et si esto no fuere
el alcaide. troy qnto a poro aq q se qnta.
el señor o el Rey gelo entregue de la buen
del alcaide. Et si el q gelo demostro el
furo. no pudiere prouar lo q dize sea
tenuto de emendar de su buena troy el fur
to. Et si el furto pudier ser puado. Et el
q fizo el furto es libre. pedre en nuene du
plos lo q fizo. Et sea diffamado por ladro
Et si fuere sieno pedre en seis duplos.
Et de mas raxia. e. agotes. Et si el omie
libre q manifesto el furto no ouiere on
de lo pague sea dado por sieno a aq a
quien diffamo por ladro Et aq a quien
malo Et en engano. Et si el sieno non
pudiere fize emienda por si. o el señor no
quisiere fize emienda por el. del el sieno
por emienda. a aq a quien diffamo.

**De la testimonia del siervo non de
ue seer creyda si el señor nolo origa**

Si el sieno describe el furto sin ue
luntad de su señor. no sea creyda. y.
si el señor no dixiere por su testimonio
q sea seer creyda. Et si no dixiere q el
sieno era bueno Et si no sea creyda.

**Si el q muertu el furto el apayx
ro enello. iii.**

Si aq q describe el furto lo fizo quido
se fizo. si de su voluntad lo de fizo
non deue auer ninguna pena ni deue dema
dar otro gualardo por q lo demuestru. Et
alondar le deue q calga sin pena. Et si por
anemia aq q lo demuestru pame del ladro
el furto. la parte q ouo de la cosa. no mas
entreguelo a su señor de la cosa furtada.
del gualardo del q describe el furto. iiii.

Si q describe el ladro el furto sin o fuere
la pacionero. o sabido del furto. no de
ue auer mas en gualardo por lo describir.
si no qnto uale la cosa q fue furtada. To
da uia si el señor si el señor de la cosa auie
ante su emienda del ladro. o plica muere
en nuene duplos. Et si el q fizo el furto
es tal o q deue pnder muerte por el furto
Et no a nada de su buena o si fuere sieno
por anemia. Et su señor toma qnto el a
uia. si aq a qen fue furtada la cosa. no
ouiere de q recebir su decho aq q lo amo
tro deue auer la ticia parte de qnto ual
la cosa q fue furtada. por q lo demostro
Et no mas. **Si el q non es culpado
es aculado. v.**

Si algun es aculado de furto o de fizo
de furto o de fizo. o de otras tales cosa
uedadas. El q aculana ya ante señor
o ante alcaide de la fin q lo pesqna Et si
el fecho segund es en uso en la ley. Et
despues q lo sepiere por cierto. q aq

Nota quan
ali qis del
furo furtu

acusado fizo el peccado maldelo prender.
Et si la cosa es tal q no deue prender muer
te fugal sin emienda a aql culpa en la cosa
q fizo. o a que fizo el mal. Et si non
ouiere onde faga ende emienda sea lieuo
duql aqenlo fizo. r si se pudiere purgar au
qillo q fue acusado sea quito del iudicio. r
pdonado. r aql q lo acusado fustia la pena r
el dño r el pcho q este deue recibir si el
pcho le fuese puado por iudar. qas el co
de m el alcaide no deue nngun de tormitar
ni psequir en el caso. si no delatir otros oes
muchos por tal q no meta a nnguno en
pento ni ande en la psequia aq qas por q
ayu de foz soffrir la pena alqene por uera
saluo. ala ora del iudicio iudicio. qas to
da una no lo deue penar. ante q sea asston
tado. r q el fecho sea puado por algunas se
nas iudicias r cosas ciertas. o ante q
aql q acusa meta su cuerpo a tal pena
qual aql q es acusado deue recibir r si
pudiere ser puado assi deue ser tormita
do. r examinado seyendo el coe r el al
calde delatir pntes. **El Titulo.**
Segundo de los ladrones r de los fur
tos sus capitulos son. xxiii. . . .
Ove aql q busca la cosa de furto. di
gna qual es el furto.
Si el lieuo finta seyendo lieuo. o de
pues q es libre.
Si el lieuo q es uendido a otro sehor
r fize furto o algn dño o algn tier
ro al qui lo uende.
Si el omne libre fize furto con el

lieuo ageno.
Si el sehor fize furto del su lieuo.
Si el lieuo ageno es amonestado dul
gino q faga tierro.
De los q son sabidrefo pamoneros del
furto.
Si algun o es p la cosa de furto del la
dron non lo sabiendo.
Si algun omne comprar la cosa de
furto sabiendo lo.
De los q furran las cosas q lo di se.
De los q furran los lieuos de los ganay.
De los q furran los lieuos o las otras
cosas del molino.
De los q deue recibir el ladron r q de
ue dar enduplo a su r a su.
Ove el ladron de pnes q es pfo sea pte
fado a tel alcaide r si el o libre fize furto
del lieuo q a los faga una emienda.
Si algun omne mata el ladro q se
ampara con arma.
Si algun omne mata el ladron q
anda de noche.
De las cosas ajenas q omne manea
mal q pche o tanto por ello.
De las cosas q omne enpigno aigua.
De la buena r de los herederos
del ladron.
Si algun omne leu el ladron o el
malfechor q prendio.
De los q fize furto a su sehor o a
otro lieuo como el.
Falta qual nepe el ladron. deue ser
pfo r apfeca. ante el alcaide.

Yn alguno mata ganado ageno en as-
cuso por mancha de furto. Que aqí
que buscar la cosa de furto diga
qual es el furto. J.

Aqí q demañá deue denir al alcaide
en ascuso lo q demañá. r q demuef-
ar por señales lo q pido q sepa el alcaide
la uendar qndo la cosa le aduier. si a
tales señales como el dize. ofi el aqí lo
lo q pido r asil axia de lo q dize. Si
el seruo furto seyendo seruo o apu-

Si algun seruo es q es libre. . . .
faze furto a su señor seyendo seruo
r lo fanga depues el señor q lo fanga
no deue recebir dño por aqí furto q fi-
zieta dñte. Mas el seruo fangado el
mismo q lo fizo deue recebir la pena r
el dño q fue puesto en la ley. Et si fize
re furto depues q es fangado deue recebir
tal pena. r tal emueñ como si fuese ser-
uo. Et si el furto no fize tal q dena ser
tomado en seruidubre finq por libre. r
toda nra fugal emueñ. Si el seruo q

es uendido a otro señor r faze furto
o algú tuerto a qui lo uendio. . . .

El seruo q torna a otro señor por ue-
nida r furto alguna cosa al señor
primero ol fize algú dño a el o a otro
el alcaide lo deue peñar si lo fizo. r si lo
fallar por idar el señor postuño fugal
emueñ por el seruo si quisere. r si no
qñere sea tomado el seruo segund co-
mo fize el fecho. Si el omé libre fa-
ze furto con el seruo ageno. . . .

Si el de libre furto co algun seruo a
genio o roba. o fize fuerça. o alguna
cosa delas cosas uetudas. si les fize pua-
do. pague cada uno la mitad dela emueñ
q dena fize el de libre por el furto segund co-
mo es dich en la ley de fuso r alos fuz aco-
tados paladma muere. Et si el señor non
qñer fize emueñ por su seruo del seruo por
emueñ. a aqí ague fize el dño. Et si am-
los fiziere tal cosa por q dena ser de fize
atros alos pñda muere de lo uno. Si el
señor faze furto co su seruo. . . .

El señor q na fize furto del su seruo si
les fize pua del señor solo deue fize
toda la emueñ del furto ai no el seruo. r
el seruo no sea tomado de nadi r el señor
receba. e. agotes ante tod el pueblo. Et pr-
ende el seruo no deue au neñuna pena
por q lo fize por mado del señor. . . .

Si el seruo ageno es amonestado dalgún q
faze furto alguno. . . .

Si algun de ofeio q amonesta. a ser-
uo ageno. q faze furto. o q faga a el
mismo q gelo ofeio algú mal o q mate
su señor por arte del. o por engano por
q lo pierda su señor. o por q lo puea el
ganar del señor mas ayua por este enga-
no pue q lo sopiere el alcaide. el señor
del seruo no deue pder el seruo maner
neñuna pena. mas aqí q ofeio al seruo
fize tal cosa por q lo pudiesse su señor.
r q gelo pudiesse el ganar pex al señor
del seruo en fize duplos tanto qnto el se-
rue le furrara por su ofeio o qnto dño le

VI puloraz le. pro d. la. sione d. attro.
Sunt alestis c. ad le. cor ne. de. ca.
ad f. in par. te. enolemate in. le. m.
a. no. f. l. x. ut. libro. f. fore. l. la. g. n.

El omne libre q fura alguna cosa q
quier q sea la cosa. r de qnto q qer
pio deue pchar en mique duplos qui
to uale la cosa q furo. Et si fuere sieno
de uelo pchar en. vi. duplos. r esto dize
apet el dueño dela cosa furtada. r cada
ano dellos repba. c. agotes. Et si el de
libre no ouiere de q faga emienda o el
senor del sieno no qstier emendar por el
siervo. el q fizo el furo deue ser si
uo del sieno dela cosa entoda su vida.

El ladron pue q qer pto sea pte
tado ante el alcald r si el o el lib. fize fto
del siervo q abor fagan un emienda. xiiij.

Ouien prende ladron de uelo prese
tar antel alcald. Et si el ladron
fuere omne libre pche lo q furo en. ix.
duplos r de mas repba. c. agotes. r si non
ouiere onde lo pague sea sieno daql a
quien fizo el furo. Et si fuere siervo el
q fizo el furo pche en. vi. duplos la co
sa q furo. r de mas repba. c. agotes de
lanrel alalite. r el alcald lo deue tener
en guarda en la carcel fasta q sepa de
su senor si quiere fag emienda por el. r
esto mādamos guardar en estaley. q
si el omne libre o el siervo. o muchos li
bres o sienos furtan alguna cosa de
so uno todos fagan una emienda. assi
q el o el libre pche la mitad de. ix. du
plos. r el siervo pche la mitad de. vi.
duplos r cada uno repba. c. agotes.
ca una misma mto es del furo q fize
el omne libre r el siervo. Et assi manan
mos de furo q fize muchos o lib. r

El ladro q el pncido de dia r se go. r.
El ladro q el pncido de noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.

El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.

El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.

El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.

El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.

El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.

El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.

El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.

El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.
El ladro q el pncido de la noche r el pncido del fur.

ladro

O si fuere oído de escapar ladro o otro malfechor por fuerza si el omé de grande guisa reciba .c. agotes delante el alcaide. Et si no omé pndiere el ladro q' no auenegauna demanda q'nta el deue auer la q'nta parte el q' lo pndio dela emienda del ladron por su nabano. Et si el ladro no pudiere ser fallado. el q' lo tolio por su fuerza sustia la pena q' el deue soffrir 7 faga la emienda q' el deue faz. Et si fuere omé de menor guisa aq' q' fizo escapar el ladron por la locura q' fizo reciba .c. agotes. Et si no pudiere fallar el ladron reciba la pena 7 el dano q' el ladron deue recebir. Et si algun omé tolliere aq' q' fiziera otro mal fecho sin furto. otroli reciba .c. agotes. Et si lo no pudiere fallar ni presentar al alcaide reciba otra tal pena qual deue recebir aq' q' fiziera el mal segund la ley. 7 si fuere sieruo aq' q' lo fizo devar por fuerza sin uoluntad de su señor reciba .cc. agotes por la locura q' fizo 7 p'sente al alcaide el mal fechor. Et si lo non pudier p'sentar el señor del sieruo faga emienda por el sieruo de q'nto deue faz el ladron. Et si lo no q'siere faz de el sieruo por q'mano fuere el dano. 7 q' lo uislae allí como es derecho o peche. **Del sieruo q' faze furto a su señor o at sieruo como el. yvi.**

Omen prende ladron o otro mal fecho: luego lo deve leuar a del alcaide: e nel deve tener en casa mas de .j. dia: e una noche: e si al fiziere peche al alcaide: v. ss. en oro: por q lo touo mas. Et si fuere sierno: e lo touiere mas un dia: e una noche: sin uoluntad de su seño: r: n: e. acortes. Et si lo fiziere a uoluntad de su seño: el seño: r: faga e mienda: por el. assi q si fuere de los nobles del lugar: pech. x. ss. e los .v. ss. del alcaide: e los otros .v. ss. del alcaide: a qen fizo el dño.

Uod omē q̄ mata auallo age
no. o Roan. o bucy. o otru
animalia qual quier de noche
en acauso puef q̄ fuere puado.
peche lo al ſeñor en nueue du
plos. Et ſi no pudier ſeer pua
do ſalue ſe por ſu ſagramēto. Et
ſiel ſiervo lo fize de uoluntad
de ſu ſeñor. ſil pudiere ſeer p
uado ſu ſeñor peche en nueue du
plos la coſa como ladro. Et ſil

l. xxi. *plaga cuius*
hi por su jur am. adeo
 nota ta in le in bone
 fidey & de sebgredi et
 nota qd dicit do my na
 ason in le si s h' endo
 cano a c. de sure delib
 ran p juramez. none st
 le si ti ma probatio sd
 elevatio ab onere pro
 batio. (inco

non yndiere scet ya adu el fieruo
sea comitau pnes q lo mai festme
pode la cosa en vi. duplos. t sea si
cno daql a que fizo el dño. Et si
fallaren q el fieruo es sin au ya aql
q lo fizo tormentar faga eniada al
señor del fieruo como mada en la
otras leyes. o fabla de los torment

El titulo .iii. de los q̄ fizien foyr los
siervos tuenden los os librer sa capitulo

El alguno prende . . . — son. v.

por fuerza fiero ageno i lo
ueyde.

Si el om̃e libze uende el siemo
ala siema adena en ot̃ uia... - 13.

De los fijos de los omes libres q son
nondados en esta fin. 116

Si el tiempo nō es tiempo ageno en
 la tierra nō es en la vida del fēlix. 111

Si el fierro que de omne libze por

Si el fienno uende oē libre nolo

Si alguno prende por fuerza fier

uo agens et loquens ... J. -
Todo omne libere quod vult fieri

doz peche otro tal siervo como el su
yo al señor q pido el siervo fassa q
entregue el su siervo mismo q pde
ta. 7 pues q gelo entregar reciba el
suyo 7 ante no. 1.

Si el omne libie uēdiēt fieruo ageno
ola fierua en ota tierra. — . 13 .

El omne libre q' tiende sierno agt
no en otra tra. p'be q'nto sier
nos o q'nto siernos al señor del sierno
segunda. c. a. d. v. Et si no omne om
pechar los siernos el mismo sea sier
no del señor. año sierno uedio. **Delos**
siños delos omnes libres q' son uen
didos en otra tierra. — . . . m.

Quien uende fijo o fiza del oñ libre
en oñ tñ. olo sea por eugano o de
su casa. olo lieua pora oñ pñte tota
cñ sea fecho fueruo del padre o dela ma
dre o de los hermanos tuql nino. o de su
pariētes si padre o madre no ouiere
q̄ pñda uisitar o nēder si q̄uieren.
o si q̄uierē tome della emienda del ome
ziello. q̄ son. ccc. s. d. o. cu ml cosa es
mo aq̄ta los padres i los pariētes. no
lo tiene por menos q̄ filo matallē. Et
Et si el q̄ lo uolo lo pudiere tomar a
su lugar a los padres pñte la mēda
del omeziello q̄ son. c. i. l. s. en oro.
Et si no ouiere onde los pague sea fier
uo de los padres. Si el fueruo age
no uende fueruo ageno en otra tier
ra sin mandado del Sennor. iii.

Si algun fueruo ageno. en otra un

pague por el los .v. ll. q' deue pagar el omne libre. **¶ El señoz dela tier**
ra deue ayudar al alcalde por pren
derlos malfechores. ii. .

Que el omne gozo q'es culpado de finto o de otro mal fecho el al calde lo deue luego pñer en carcel por si solo. demade al señoz dela tier q' ayude. 7 el señoz dela tier lo de ue matremete ayudar. q' los mal fechores non puedan durar mu cho. **Delos q' qbrantan la aujel. o**

engunnan al guardador. o al por

si algun o es tero. iii. .

Saculado de qbrantar la aujel o enganar el guardador. o el guar dador mismo suelta los pños. por algun engano sin mādado del al calde. cada uno de estos deue recbir tal pena 7 tal dāno qua deuen rece bir los presos. **¶ Delo que deue**

tomar los guardadores. de los

que guardan. iii. .

El alcalde q' tiene algunos omes pños. o a q' los aqen los dā q' la guarden si los pños saliere sin au pa no demaden a estos pños nada. por la guarda ni por los soltar. 7 si fuere culpados los pños. por ayo u no dellos deue auer los guardadores las dos partes de vn. ll. 7 si aqen q' el alcald q' te alguno q' os pños por emeda q' deua fūz a alguno aye q' la culpa toda. 7 tal fuere el pños q'

deuen sobre su omenage 7 pñean fūzer emedaralos q' la deue auer. 7 si el preso fūze la emeda ophda mētar al q' deue ayuuar del alcalde daq'lla emeda pu ede auer. la dextima parte por su na turo. 7 si algui o'e toma mas deito. q' de fūzo el dīcho q'nto tūmo mas pe de lo en duplo. **¶ Del Alalde que qui**

en los malfechores por algungua

¶ Alalde q' mūstia omē līrdou. v.

¶ De muerte q' no em ende culpado

por algui pñere. o por algui engano. de ue morir tal muerte. qual el dīcho al et. q' no em culpado. 7 si quito cometo aq'

q' deue seer mūstado. o por algui nūgo. o por algui auer q'nto tūmo por lo soltar

pecheio en .vii. duplos a aq' aqen fūze el dāno el pños. 7 no pñean seer alalde

dāno adelante 7 seer mūstado. 7 el dōmo alalde q' mūstare en su lugar lo cōstinga

q' pñere el malfecho q' solto. por tal q' fūga leuar la pena q' merece. **¶ Que**

deue pechar el Alalde q'nto quita

algun malfecho. vi. .

El alalde no deue pagar el malfe cho por nēgun mūdo ni por nēgu amor. ni si el mūstare los malfechores

7 soltar los q' deua seer mūstados de muerte sin uegñar el alalde no deue por ende pñer mūerte ni pñer mien

bro de su cuerpo. mal deue fūz emeda por el omeriello 7 por todo el dāno q' fū

ziern aq' quien em preso. **¶ El mal**

fechoz non deue seer yūgato en al

el alcald deue fūz e gar aq'lla emeda

spē habes
fex sin
lar ex quā
not ad
in le. leg
hā in d. h
f. ad le. fūh
sepe tūm

habes not
iluz tex. ad
di. can qu
den te a p
hione d. h
quēn tezi
ter f. ka
quod d. v. d

nota b. i.
egi quā d
contuer to

libi por n. n. fūz m. edo
nā ta lei. et can ad
ad it adita p. boni fāniz
intarta tūdelitoz in
prin q' pñio ade ad itoz
v. iluz tex. si ngu lare
quez fūdi ces memorie
p. tuo a bered ebent in
na fūdi g. t. y. l. z.

aiso mas paladina mientre .. -

Quod alcaide q' tiene iusticia algi **Vu.**
mal fecho: no lo tiene fize en alcaide
in en lagar celado. mas paladina mien-
te ante todos por tal q' escammiete
los otros. **El Titulo. Quinto.**

**De los q' fizen los escaytos r las cartas
falsas. Sus capitulos Son. viij.**

De los q' falsan los escaytos del Rey. i.

**De los q' fizen falsos escaytos o lo
quieran fize. .ii.**

**De los q' falso mandado lievan. o fal-
sas letas. so nob' del Rey o del alcaide. .iiij.**

**De los q' enabren la mada del mu-
erto o q' la falsan. .iiij.**

**De los q' falsan la mada del buio. co-
mo su voluntad. .v.**

**Si algun omie se pone falso nobre
o falso linage o falsos parientes. .vi.**

**De los escaytos q' son fechos q'dize
q' eran fechos ante q' lo fuisse. .viij.**

**De los escaytos q' son fechos. q'dize
q' eran fechos de puey. r eran fechos
ante. .viij. **Delo que falsan los****

escaytos del Rey. i.

Quod mudar alguna cosa de mada
so del Rey. o desfiziere. o enadriere
o mudar el tiepo o el dia. o otras cosas
r el q' falsar el sello del Rey o si fize
re sello de nuevo. r sellar co' el otu
senales si es de de grand guisa peche
al Rey la mecatid de toda su buena.
Et si fuere de un pierda la mano co'
q' fizo aql escayto r aql peardo. Et

si por uetura auinier q' aqllos alcaides
muere. a que es dado de oyr los pley-
tos. o q' los an de librar estas cosas
ante q' lo acaben el obpo del logar
o otro obpo tiene dar aql mada de alca-
idos alcaides uetinos dela fin q' los
pudiere r acaben el pleyto como los
otros. r q' fagan ende atal atencion
como la ley mada de iusticia. **De los
q' fize falsos escaytos o los q' fize. .iiij.**

Si algun o' fize falso escayto. o lo
notar o lo usar en iudicio. o otra
cosa sabiedo lo. r el q' desfiziere la lidar
del escayto. o q' lo rompe. o lo me. o q'
fize sello o senal falsa o q' lo usa.
estos q' fize tales cosas. r los q' los ofe-
ciavan puey q' fueren puados. si fuere
os de grand guisa pierda la q'nta parte
de su buena. Et si algi o' fize o mu-
da algi escayto ageno o lo corripe. lo
testigos q' hy pusiera so nobres. tes-
tiguo antel alcaide q' es pido o furto
o corripido. r esciavan so dichos r po-
gan los testigos r so senales. de co-
mo el escayto es pido o mudado. r
lo q' hy aia. Et si de puey lo mañier
ta antel alcaide o ante testonios q'
furto aql escayto. r q' lo fize. o q' lo cor-
ripio. el manu fize q' fize ante
los testonios q' uala rato como el es-
cayto ualia. q' el pido o q' corripio. Et
si no se pudiere acordar el testigo de
lo q' dize el escayto esto. aql an' em
el escayto tiene puar por su sagunio.

o por una testimoia lo q em otenuado en
la carta 7 faga la de nuevo. 7 metra
hy el dicho q el falso mudara. 7 aql
escrpto nuevo nala tanto como el es
crpto pento. 7 si no oviere tanto en su
buena. aql q finto el escrpto qnto fizo
de dano a aql auio em el escrpto aql
q lo finto o q lo corrompio el escrpto sea
fiento oten su buena daql auio era el
escrpto corrompio. 7 de la qnta parte de su
buena q ma damos de fuso q deue pder.
el q finto el escrpto deue auer las tny
qntas aql auio em el escrpto. 7 el otra
qnta parte deue auer el Rey q faga dello
lo q qui siere. de de un gusla el q fur
to el escrpto o el q lo corrompio 7 depues
q lo manifestare ante el alcaide deue
seer fiento daql auio era el escrpto. 7
el omie de gundo gusla. o de un gusla
silo fiziere aida uno dellos deue rebrur
e. agotes. Et si fuere fiento ageno el q
lo finto. o el q lo corrompio. o el q le as
conde sea fiento daql auio em el escr
pto. Et silo fiziere por maldad de su
senor. el senor pech todo el dano q es
sobredich por el. O si maldad de gu
ardar de los q fintan o corrompio o as
conden. madas agenas. o otros es
crptos por fuz alguna ganacia o por
fuz ende dano a aqllos auios em q
estos atales sea dichos falsos. 7 oten
tal pena rebrur 7 tal dano segund como
el dicho de fuso segund la psona de ca
da uno si fuere vil. o de gnd gusla.

7 si fuere

el escrpto

Et si algu de q no finto escrpto. ni cor
rompio ni falsa. ni encubre. ni faze nen
guna cosa de lo q es de fuso dicho. mas
aql auio em el escrpto silo pento por finte
gligecaa. o por su mala guarda. 7 de
q gelo fintaro silas testimoias q yem
en la carta so aun unaf. por aqlas
testimoias puede puar todo el escrpto
ante el alcaide. 7 silas testimoias de la car
ta son todas muertas. 7 pudier fal
lar ois testimoias q dign q uen aqla
carta 7 entrediero el tenor. por aqlas
testimoias puede puar su escrpto. 7
cobrar todo lo q pocien del escrpto.

**De los q falso maldado lieua o falsas letas
son nobre del Rey o del alcaide. m. —**

O vien lieua falso escrpto o falso ma
lado del Rey. o del alcaide. no lo fa
briendo no deue seer tenudo por falsa
no. mas deue seer pfo 7 apmado fal
ta q muestre q el dio aqla carta. 7 silo
no qui siere nobrar ni malhar. aql
deue rebrur la pena q es de fuso di
cha. q deue auer los q finte falsos escr
ptos segund la psona. Et silos lo
sopiere alos sean penados como
falsos. **De los q encubren la mada del
muerto. o q la falsan. m. —**

Todo de q encubre mada de muert
o faze alguna fal sedar enella
toda la ganacia q deue auer aql escr
to pierda la 7 gunc la aqllos aqen
fiziera el oqano 7 sea diffamado por
falso. 7 si ninguna cosa deue ganar

o may por diçlla maça sea penado
como falso. Delos q falça la maça del
vino contra su voluntad. v.

Orien falsa la maça del de vino
o fiziere escripto de oze u nme
to de lo cosas del vino o en albuier
ta maça del vino o la mudare otra
su uoluntad sea yuagado como falso.

Si algun omne se pone falso nom
bre o falso linage o falsos parien
tes. vi.

Orien se pone falso nombre. o
falso linage. o falsos pñeres
o alguna apostiza falsa sea penado
como falso. i no sea iamas recevido
en testimoia. Delos escriptos que so

fechos que dicen que cum fechos
ante que lo fueren. vii.

El engano algunos nos af
tine muchas uerzes q fagamo
nueva ley. por q tolguamos la mal
dur de muchos os q fizere por enga
nar a otros. Et por q lo muchos os
q por grand uoluntad. de ganar de
los otros os por una de bai ql de
uen fiz les fizere escripto q les de
uen otras muchas debas. E por
ende establecemos en esta ley. q
tod os q deue a otro alguna cosa
i aql q la deue fizere escripto por
engano q es tenuto de muchas
debas. Et si por uenim a uime
re q no faga escripto. mas por oñ
palabras enganosas muerta q el

es tenuto deos muchas debas.
estos amos q fizere estos enganos
sean diffamados i peden la pena.
a aqllos q engañan qual manda
la ley de los falsos. i oñ tal pena
deue au aqllos q fizere escripto por
engano. q lo cosas enpenan ante
a otro por fizere al q las tiene
enpenos de su de bai. o de el debdor
q fizere tal escripto i por auo no bre
to fiz si es sabido del engano. am
los deue recebir la pena i el dño.
q es de suso dicho. i el escripto deue
seer firme. i el otro q fue fecho por
engano no uala nada. Delos escriptos
que dicen que cum fechos de
pues i cum fechos ante. viii.

q son fe
chos

Non es merto q aql q a la bue
da. i por q el omne q fiz el engano
no deue au ninguna escusacio. Por
ende establecemos por esta ley q
tod os q di otro alguna cosa por es
cripto. i q la cosa nunca fize en su
poder tal cosa q auia ate enpena
da o dada ante a ot. i por algun
engano diola a este. lo q enpena
un ante a ot. i lo q no era suyo
pues q pudiere seer puado. si aql
q fizere este engano es uino deue
pagar la pena i qñto pñencia
en el escripto por q lo quito del
fazer. Et si dequos de sumuer
te pudiere seer puado el engano

ola
y stan
et in
nazay
a to
una
za
t
ngular
com
y ponant
ma
na
inf
o
ber
tare
ar fo
ac
n
t ar

ut pena eo
si in et q
toruz ad i
le ad si in
aut facta
de pensio

al señor. o ala dueña. por la locum q' fizo
7 de mas regiba de. agotes. 7 aq'los q' ge
lo conseraron oq'l ayndaron si no' eran
om's q' anduchiesien por su mandado. 7
eran lib'es. cada uno peche. xvij. a aq' a
quie' fize el mero. 7 regiba cada uno
de mas. c. agotes. Et si en siervos 7 lo
fizier' a algun o'e lib'e sin mandado de
su señor. regiba cada uno de los. cc. ag
tes. Et si algun om'e sacare por fuerza
al señor o ala dueña fuera de su casa.
asi q' no' pudiese vir asu casa por rbar
lo q'an. el enperador peche los la pena
por la fuerza q' fizo. 7 por lo q' robare. 7
de mas robaba. c. agotes. Et los q' ayu
daron si son lib'es 7 no' son en su poder
cada uno regiba. c. agotes. 7 cada uno
dellos peche. xxxij. a aq' a quie' fize
ron el mero. Et si fuere siervo. 7 lo
fiziere sin uoluntad de su señor suf
ra la pena de suso dicha. 7 el señor no'
aya nengun dano. 7 esta misma pena
deuen soffrir aq'los q' prenden esta
casa agena sin mandado de Rey o del
alcalde 7 q' escarue lo q' falla en ella.
Nengun om'e non tome lo q'
otra tiene por fuerza. V.

Nengun conde. ni nengun ui
duo. ni nengun mayor domo
ni adelantado. ni congedor. ni pro
curador. ni om'e lib'e. ni siervo no'
tome por fuerza lo q' el otro tiene en
poder fusta q' sea uirgado. pues q'
aq' q' lo tiene se aclama al Rey. e

dize q' el suyo o dize ayo es. 7 s'lo to
mare sin madaado del alcalde 7 non
quisier atender el iudizio. o lo en
trar por fuerza lo q' otra omere todale
q' tomo. 7 lo q' entro. entregue assi en
siervos como en otras cosas todo en
duple a aq' a qui lo fizo. 7 todo q'nto
uirtate el fizado por su sagunito
q' ouo ende cada anno de esquilmo.
entreguele. 7 si fuere siervo 7 lo fi
ziere sin uoluntad de su señor regiba
de mas. cc. agotes. 7 si el señor non
quisier fize emienda por el duple. del
el siervo por emienda 7 entregue toda
la cosa con su fruto. q'as esto deue
guardar en todas guisas el alcalde
q' si por uirtuta algun o'e con seure
al siervo ageno q' fize alguna co
sa de su casa por tal q' fuisse guisa o
manera de sacar a aq' siervo de po
der de su señor. s'lo fallar assi el al
calde q' el señor dela casa q' lo fizo fize
ogelo con seio q' gelo fiziesse todo
q'nto el siervo leuara el señor de la
casa lo peche en. viij. duplos al señor
del siervo sagun el otro ley. 7 el
señor del siervo aya su siervo q'nto.
Si algun om'e en uida a otro por
fuerza saca algun cosa. vi.
Si algun om'e fize algun robu de
ganado o otras cosas. todo lo q' ro
bado peche lo el q' los enuido en once
duplos a aq' a qui los forzara. 7 los
q' fuer' co' el enel con seio. si fuere

omnes libros pche cada uno .v. ll.
toto e sino ouiere onde los pague
regla cada uno de los .l. agotes. e
si el siervo lo fiziere sin voluntad
del señor regla .c. agotes. e ena
gue todo quanto tomo. Si el señor no es
en la casa. o si es en la huerte negun de
non le due que guarde la casa. vii.

Nengun omne no guere en la
huerte quando ena tomar algo.
e si algun de ena por fuerza
la casa e tomare ena la cosa q pu
diere uer por uerzio si la dema
dasse no sepa el señor de la casa
en la tta entregue la cosa q fize
en duplo. Et si forzar tal cosa en
q no a neguna demanda pche en
tres duplos. Et si algun de es co
tado por el alcaide q uenga al pley
to ante q se uaya en la huerte ma
damos q respoa por si. o enue
escapto por otra psona q respoa
por el ante el alcaide. Et si el no q
siere responder ni quisier dar om
q respoa por el. e asi se fiere co
desen. pues q el alcaide gelo fiz
saber. el alcaide entregue a aq
q demada la cosa assi q el o la
pueda demandar pues q fiere co
nada. Si los siervos fizien algun
mal muera el señor es en la huerte. viii.

El omne q es en la huerte si los
sus siervos fiere fallados en

algun mal fecho el alcaide los co
ue castigar segun como manda la
ley. e los uno la uenga q fiziere.
Et si tal cosa fiziere q dea al señor
fize enuea o dar el siervo por enue
ca. el alcaide due tomar los siervos
en guarda fasta q tome el señor de
la huerte q faga enuea del mero
q fiziere si quisier. o de el siervo por
enuea. Et si algun de matare el sier
uo o tuerto. o si el alcaide los fiziere
re tomar a mero el señor qnto tor
na gelo puede demandar. De los q uan

en la huerte q roba alguna cosa. viii.

Tod o q uan en huerte. si roba o fiere
en alguna cosa de las de nro
no lo q fize entreguelo en qnto duplo
a ayos. e si no ouiere de q pague en qnto
duplos lo q tomo. e regla .c. e .l. agotes.
Et si lo fiziere el siervo sin voluntad del
señor entregue lo q tomo e regla .c. e .l.
agotes. Et esta cosa fagan entregar los
señores. e los señ alcaides. e los mar
domos de la tta en no qremos qnto tra
sea desgastada por robadores. e aq q

tiene alguna partida de la roba nro
los ote. e. opaneros q fiere del. x.

Si el omne q a ellina partida de la co
sa q fue forzada o robada. si gelo
pueden fallar due ser castigado
por nobrar los q fiere en la roba del.
e si los no q uen nobrar sa pto por faz
del negancia. Et si es de libre de grand
guia faga el enuea de la fuerza q fize

Buenaley
an ti fue
palea
bitanes
de soba

cordat ay
te. e co
qu

do no ing doctor na
va do pul
tao tal. i bi
quaz do jud
pecan e marta
hiter vel no
in hoc a su
libro f. foro leg
i. fl. supra in de
ut in telisit
inditale. xvi
doctores nav
in a. in ter oba folio. 12
in co. Solaris lxxv. g.
Hom n. no o por ter vi

en unguelo q tomo en .v. duplos.
r de mas repa. e. aqtes que tod el
pueblo. Et si es fueruo aq q a el una
partida dela tola repa. e. aqtes. r
contigale q nombre aqtes q fueru
co el en la tola. **Delos q dize q to**
bain algunas cosas por menaza. vi

El omē libre o el fueruo q dize q to
Alun. o fuerua alguna cosa a omē
asi como ganado o otras cosas si pu
dier ser puado aqto q dize repa. e.
aqtes. por q dize manifestada mēte
q fine mal. **En menazera algu**
na cosa al q na por curra o al q ebi

En menazera o toba en su lauz. o lo
Alguna cosa a algun de q na su mal
curra el far algun tueto pues q na
lo fopier el alallo fagulo entregur. **xii**
al q lo fize en qto duplos. Et si fize
otro dano. o fendas. o otras cosas e
mēte gelo segund la ley. Et si el fue
ruolo fize en su uoluntad del tenor
repa. e. aqtes. r faga el tenor em
enda por el. si qliere r si no quisiere
de el fueruo por emenda. **Si aq q fize**
re fuerua si lo matan y. xiii. —

En menazera cosa agena. si en la
fuerua fuer fendo o muerto. el
q lo fize. o el q lo mato no aya en lo
na ninguna. **El titulo segundo de los**
madres r delas cosas q madas
Dul capitulo. son. iij. —

Delos q qman cosas en la cibad
o fuerua. i. —
ata valde y fize puloraz
le. ad plo. et qis y bi ha
bes in ta. bre san. ti. m. de
testi. g. ad e. f. inle. si quando
e. und. vi. ad de. ter. m. natio
me. bar. in le. f. f. de. y. n. h. t. g.
Juran. et ad hadi. ta. f. montal
inle. vii. tr. b. xiiij. f. parti
et ad tex. in ca. f. de geo. p
me. e. g. au.

Delos q qman monte. .ij. —
Delos q uan en canera r fize en
fuego. .iij. — **Delos**
q qm a casaf en gudar o fuerua. i.

En omē q engiende casa agena
En gudar pientulo el alallo r
fagulo qman. r fagulo fize emienda de
la cosa q qmo r del dano q hy ouo.
tela buena daql q la qmo r aql ca
in guala casa uir odiga por fufag
mēte qnto ama en la casa del hite
os buenos qntos mādare el alallo.
r no diga mas de lo q hy aue. r no
deue pjar mas la cosa. Et si depu
es q luro sil pudier ser puado qoi
ro q pidera mas de lo q no aue por
algun engane. qnto dize damas
pedrio en duplo. al q fize la eme
ta. Et si por uenida el fize qma
otras cosas segun el dano q hy aue
un los tenores delas cosas. parti
entre si la buena daql q engendio
el fize. toda una si ouiere en su bu
ena complumeto. Asi q si alguna
cosa fize pues qel tenor dela pmera
cosa q fue encendi. ouiere su eme
ta q diga otu. m. ena uno dellos por
su fagumeto lo q pajo. Et si depues
pudiere ser puado q se pumaron lo
q leuato damas pedre lo en duplo. a
aq de que toleuato. Et qen ena
de casa fueru de gudar enangueto
do qnto se pido enella. tel pajo de
la casa al tenor dela casa el tenor

de lo q u
ue.

r segun
la nalia
las cosas

ide ad tex
n la his q
gras oren
ad le. cor
et no eay f
a. pul ch
que con cor
bat ay t
ad le. ag
ad le. cor
ad le. cor
y fize le. p
ad le. cor
que fura
hi m. f. a
ne de f. r
g. ey. in
lase. in f.
pri. de actio.

jure ante testimonial q' no como mas
de lo q' p'dio. Et si despues le pudiere se-
er puado q' demado mas q' no p'diera
peche lo en duplo a aql q' deue ser
la emienda. Et si el fuego q'ma la ome
casis en devedor. si alguna cosa
fincare de su buena diql q' las q'
mo deue se entregur diql q' finco.
Et q' jure lo q' p'dier de lanre os bu-
nos. q' non demade mas de lo q' p'
diera Et si se p'mare o jure mas
peche lo en duplo. Et el q' enaediola
cisa repila. e. apotes por castigamie-
to. Et si no oviere donde faga la
emenda de fuso diql sea dudo por
fueruo a aql aya en la cisa. Et
si el fueruo encendiere cisa en cib-
dad o fueruo de cibdad si el sehor lo
q'siere librar faga emienda del d'no
q' fizo. Et el fueruo demas repila. e.
apotes. Et el sehor aya en la cisa
jure q' no como mas q' q'nto p'dio.
Et si el sehor no quisiere fag' emie-
da por el fueruo. de el fueruo q' lo
describen. **Delos q' q'man mon**

Salgun de enaende **ix. ij.**
Monte ageno. o arboles de
qual quer mania p'dulo el alai-
de. Et faga dar. e. apotes. Et faga e-
menda de lo q'mo como asinaren
os buenos. Et si el fueruo lo fag'
sin uoluntad de su sehor repila. e.
Et. apotes. Et el sehor faga emenda
por el si q'siere. Et si no quisiere. Et

el d'no fuere dos tanto q' el fueruo
no uale de el fueruo por el d'no. Et
sea quinto. **De los q'uan en canv-**

ni. Et fagen fuego. iij.
Sien anda por camino si quisiere
fag' fuego en algun cipo por
cozer de comer. Et por se calefaro por or-
cisa. guardese q' el fuego no uaya ma-
adelante. q' faga nemiga offi se apri-
diere en restimo. o en pua feda. ama-
telo q' no creta mas. Et si por uerum
el fuego crete mas. Et q'mar muelle.
o em o vina. o cisa o uengel o tra cisa
aql q' lo encendio. por q' se no guar-
do peche tanto q'nto la cisa q' q'mo el a-
nulo. **De los q' coza los auoles. Et las**

buermis. Et los frutales. Et ayntas. son xviij.
Dela emenda de los arboles cortos. **i.**
Salgun de destuñe buerto ageno. **ij.**
Sel q' tala arbol mata omne. o
lo flaga. **ij.**

Sel arbol q'es talado. o q'mado o
mouido alguna parte faze d'no
o q'ma a alguno. **ij.**

Dela vina tuada o arriacada
o q'mada. **v.**

De los sotos talados o q'mados. Et amienas

de los frutos robados. Et de los pueres. vi.

Salgun de tala los puros de los sotos. **vii.**

Salgun de tala monte ageno. Et
es fallado hy a curreta. **viii.**

Sal los lugares de los frutos. Et de los
puros. son mas sonados q' no deue. **ix.**

De los q' meten ganado en muelles

o en viñas a sabiendas. *x.*

Del ganado q fize mal en las mieses
o en los frutos. *xi.*

Si el ganado pue en prado q es de
señalado. *xii.*

Si el ganado fiz dño en los lagares
de los frutos. *xiii.*

Si alguno fizc fuerça al q echu el ga
nado fuera de las mieses. *xiiii.*

De los q fallan el ganado en las viñas
o en las mieses. *xv.*

Si el ganado se sale de la miesse an
te q lo echien fuera. *xvi.*

Si algun omie haga o fiere el gana
do q falla en la miesse. *xvii.*

Si a emienda d'los arboles ar

Si algun fienzo tala arbol age. j.
no sin mandado de su señor.

si es fual. peche. iii. ll. Si
es olivar peche. v. ll. Si es de lance

mayor. ii. ll. Si es menor. j. ll. Et si
fuere arbol de manana z fuere qnd

peche. ii. ll. por cada un arbol. Ca
maguer q no lieue fruto toda uia

son buenos por muchas cosas. Et si
alguno fuere acusado de los talar.

por fuerça o por soberbia deue dar o de
tales arboles. o pecharia pena de suso

dicha en duplo. Si algun omie

destruye huerto ageno. ii.

Dien destruye huerto ageno ma
dano el alcalde lo pñda z lo fa

ga fiz derecho z emienda al señor del hu
erto. segund como fuere el dño. z si fuere

fienzo uya de mas sobre la emienda. l.
agtes. Si el q tala arbol mata

ompe. ollaga. iii.

Si algun omie tala arbol. z el arbol
cayue ymo. si mato algun omie el q lo

tala deue pagar el omicidio. cusi omes
estadien aduocor del arbol deudos de

zir q se guarden ante q caya. z si depues
q gelo ovriere alguno fiere fendo del ar

bol. o muerto. el q lo tala no deue au
nenguna caxena. Si el arbol q es

talado o qinado o mouido de la una pre
z fize dño o mata alguno. iii.

Si el arbol q es talado de la una parte
o qinado. z a q lo tala olo maa

tauar. o qimar non seiendo pñente.
si el arbol cayue z mata a alguno. no sea

tenido del dño q fize el arbol. de la

viña talada o qinada o amilada. v.

O bien tala viña agena o destruya
o qina o destruye. peche omes ta

les dos viñas al señor de la viña por
ella. z la viña destruyda. finge el señor

cuya se era. Et si algun omie toma el
fruto de la viña por fuerça entregue

qnto tomo. z de mas peche dos tanto.
Asi q a qles q agieren la viña al tie

po. vire qnto era el dño z faga emie
da de dos tanto. Et si el fienzo lo fize

re sin mandado de su señor entregue
todo el dño. z por cada uno. o por ei

da farrineo. regilla. p. agtes. Et si
el señor q fiere fiz emienda por el por

vi. uides peche. i. ll. z si el dño fuere

grand

grand e el señor del fierro no lo quiere emendar de el fierro por el dano al señor de la vna. - **De los señores mudos**

Si algun de una o quina fero o q'ma de ageno. en algun o mudos e delo logar. si es de de gudo fuitos. e gusa refugal el fero. **pues**. - e faga emienda por la loca munda. q' fero. Et si algun dano fiere. **v.** fero en la mies por el fero q' mudado pecte el dano asi como mudare el al cudo e los apuradores al señor de la mies. **v.** e mas. e si fiere logar de fuitos. o p'dos ciados pect. **v.** e. e si fiere logar en q' no a sino el ayo no pect al si no q' refaga el fero. e si fiere p'sona de menor gusa pect el dano quanto fiere asinado. e refaga el fero. e de mas refaga. **1.** agotes. Et si el fierro lo fize sin uoluntad del señor pecte el dano e refaga el fero e refaga. e agotes. e esto de mudos de los q' lo fize por su gudo. e mas si alguno lo fize por consio refaga el fero e no sea temido de mas cano semela muerto. lo q' omie no fize por su gudo. - **S**i algun omie mude los pilos de los feros.

Ovien una o quina los pilos de los feros agenos. si no a una fero en el tiempo entregue los pilos al señor en quanto cupios. e si a una hy fuitos en mudos. por cada pect una mania. E si algun amo ouiere en los fuitos deudo entregar. Ouilla de

amos de los buetos q' son gemados de feros. - **S**i algun de una monte ageno. e es hy fallado garrera. **vii.**

Si algun de piente a uno q' munda su mote. o la una arto de ellas o una leña sin uoluntad de su señor del mote el señor del auto pierda los bues e el auto e q'ntol fallare el señor del mote todo lo deue auer. **A los logares de los fuitos e de los pilos son mas fondos que non deuen.** -

Si algun de a vna opado. **iv.** en logar en q' fuito. o pasto e p' uentura fiter pecta a detredor tamana q' no pueda de pular sino por la vna. o por la munda el q' fiere algun dano no es temido de lo mazar. e los apes q' yaze desmazaradas en q' no a fuito. si alguno fiere ualladates. ninguno no deuede entrar deuto por aquellos ualladates. ni por otras defensas q' fagan. no amedo fuitos. Antigua ley. - **De los que menden ganados en muelles. o en vin**

Ovien mende reguas o ouejas o uacas o otro ganado en muelle ageno. o en vna a sabiedas pecte todo el dano q'nto fiere a sinado. Et si fiere de de gudo gusa. por bues. o por amallo por cada una cabexima por pect seños. **1.** e por ganado menudo pect por cada cabexima una mania. Et si es de de menor gusa pect todo el dano e la mitad de. mas q' es de fuso

o q' fallie a su auto del mote

pilo

dicha e de mas repiba. xl. agotes. Et
si el fien lo fien de uoluntad de su se-
ñor pech todo el dño por el. e de mas
el fieno repiba. lv. agotes. **Del ga-
nado que fize mal en las mieses. o
en los frutos. xi.**

Si el ganado dalgun o de pua mies
agena o vna el fienor ayto el el ga-
nado de otra mta de vna. o otro tanto
logar co los fientos al fienor dela mies
se o dela vna o qnto fienre asinado
aqi dño q fize ayto em el ganado. e
los fientos aytechos repiba su hedar
toda ma q aqi q fize la emeda lieue
el reliue del fieno dinado. Et si aqi ay-
to em el ganado. no ouere otra tal
miese. o otra tal vna. entregue oc
tanto de fieno como era asinado el
dño q fize el ganado en otro tal lo-
gar. **Si el ganado paze el pra-**

do que's defelado. vii.
Quien mete ganado en prado defe-
lado en tal tiepo q la yerba no pu-
eda arger pra segar la si el fieno repi-
ba. xl. agotes. e entregue el fieno al
fienor del fieno qnto fienre asinado.
Et si es de de mayor gusa e es libre
por dos calcegas de ganado pache una
meia. e de mas el dño del fieno. qn-
to fienre asinado. Et si es de de meor
gusa pache el dño e por dos calcegas
de ganado pech. i. fl. e pech el fieno.
quien asina en q dñaron sus
bestias. **Si el fieno fize danno**

en los logares de los frutos. xi. .

Si algun o de falla ganado ageno
en su mies. o en su vna o en su
huerto. o en su prado. no madauno
q lo oche ende samuda muer q por
necium no se dñe el ganado o fize
mayor dño en saliendo mudo. mas
lieue lo bella muer a su casa e rega-
lo engrando. e fize lo fize a su fienor
del ganado. q de laire del e de los ue-
rinos sea asinado el dño q fize
el ganado e abas las partes uigan
al logar. e emeda lo q es dinado de
la vna o del ayto o de las mieses.
o del prado q es dinado. e espere fas-
ta q sea el pan cozechu daql logar. e
del otro tanto en otro tal logar de ter-
reno q no sea dinado como es aqllo q
era dinado e coran el pan de laire los
testimios q midiero el logar dinado
e daql q no es dinado e qnto fallare
q es de mas daql logar q es dinado.
entregue lo todo el fienor del ganado.
E despues q el logar fienre medado en-
treguel el ganado a su fienor assi co-
mo es derecho. Et si el ganado q es
echado co fiena sedana. aqi q lo oche
entregue lo qualie el ganado sola mi-
entre. e mueriga pra si el ganado q
fize o q mado toda ma q pague de
lo q ualre. Et si el ganado se dñe
o muer por ocasion qndo lo oche
e sin culpa daql q lo oche. o si que en
palos o en ualladures. pague el me

dio del dano del ganado enflaado. o
muerto al señor del ganado segund co-
mo es dicho en la ley de suso assi sea fi-
rme. *Si algun omne faz fuerza.
al qecha el ganado de las mieses vuy.*

Si alguno tuelle el ganado a aql
q lo saca de su mies. si es de de-
guando guisa el q lo tuelle pech al se-
ñor de la mies. v. ss. y pech el dano
en duplo. y si fuere de un pech en du-
plo el dano de mas realda. l. a. a. a. a. a.
y si es sierno miba. e. a. a. a. a. a. a. a.
alaido. y su señor no aya ninguna
culona por el. Et si el omne finta o fuer-
ca el ganado q tiene omne en corte por dano
q hizo o gelo como por fuerza de su casa.
pechel. viii. ss. al q hizo el tuerto y pechel
de mas el dano en duplo. y si es sierno el q
lo hizo. miba de mas. e. a. a. a. a. a. a. a.
no aya ningún dano. *Delos q fallan el
ganado en las viñas o en las mieses.*

Codoe q fallar en su viña o en su
mies o en su prado o en su huerto
algunas bestias agenas o ganado.
luego lo enaete en su casa es dia. tot
dia luego lo faga sab al señor del ga-
nado. Et si el señor del ganado pue-
q gelo fiziere saber no quisiere uenir ni
enmar qnto los vezinos asmar el da-
no q es fecho pto due pchar el dano
del ganado. Et si el señor del ganado no
qsiere uenir por recebir su ganado. y
por emear el dano el q lo prendio del
abeuer sola miete al ganado y regilo

temper dia engonado y por aqllos tres dias.
no due a ninguna culona por q su due-
no no quilo uenir. Et depues de tres
dias deve el ganado. y si a pue de tres
dias su señor del ganado non quiere uenir
dit sobrel ganado ni fize emienda sola
miete por el despa amieto pech el dano
el duplo. Et si aql cuyo etti el ganado.
uunier al q lo tiene engonado y mgar
q uaya con el asmar el dano. y q dey el ga-
nado tel q recibio el ganado. no quise-
re. si entol fuere puto por cada cabeza
de ganado mayor pech seños. ss. al se-
ñor del ganado. y por cada cabeza de gana-
do menor. pech seños mias. y otro tal
dcho es de los q uene el ganado engonado.
iii. dias y no lo quiere depar al señor. Si
es sierno aql q lo fize. y lo fiziere sin uo-
luntad del señor. miba. e. a. a. a. a. a. a. a.
señor no aya ningún dano. *Si el ga-
nado se sale de la mies ante que
lo echen fuera. xvi.*

Si el ganado sale de la mies ante q lo eche-
fuera. nol due el señor pendiar. c. no
sale el omne si fizo hydano aql ganado o
otro. a. a. a. si aql cuyo es el ganado. o
otro omne lo echa fuera el señor del ga-
nado sea tenudo de pchar el dano qnto
apacaren. *Si algun de fiere o llaga
ganado q falla en la mies. xvii.*
Si algun omne q falla ganado en su
mies. si tal labros. o oxias ofil
fize otras cosas aql ganado q a deslay
dado sea suyo. y pech al señor del ganado

UNIVERSITÄTSBIBLIOTHEK
GIESSEN

et si el aia muner o se plicer. por aq̄l soltamiēto
 pche otro tal cauallo. o of tal aialia.
 al señoꝝ cūya era. Et si fuer en el a al
 gun logar o labio del. si nolūto de
 su señoꝝ de otro tal aialia o aq̄lla suya
 al señoꝝ dela aialia. si el señoꝝ dela aia
 na pudiere au su aialia tanta t̄per dia.
 q̄as s̄ila nō pudier fallar tanta t̄per dia.
 dilli adela t̄re el q̄ta toma d̄ue se
 er t̄endo por latron. **Si algū oē l̄ibef**
na q̄ el enp̄lada t̄e o v̄la. i. nōlūtar d̄ su señoꝝ
Si algū oē q̄ heua beſta enp̄lada. .ii.
 Si algū oē q̄ la aia. o q̄ faga en
 beſta contra ſu nōlūtar del señoꝝ dela
 beſta por .x. millas pche a. ſi. al señoꝝ
 dela beſta. i. ſi la enp̄ta menos q̄ .x. millas
 faga enp̄ta ſegūdo el aialio i. ſegūdo
 la contra. Et ſi la beſta ſe aſollare o mu
 tiere. el q̄ la como enp̄lada aya aq̄lla
 aſollada. o muerta. i. de otra tal ſana.
 al señoꝝ dela beſta. **Si algū omne di**
nala coma ola cola del cauallo. iii.

Si algū oē t̄ma la cola ola coma
al cauallo ageno de otro tal cauallo
 ſano al señoꝝ del cauallo co el ſuyo. ſin
 otro alogamiēto. Et ſi fuer otra aialia
 por aia m̄bea dela aialia. q̄ oſlay
 dar pche. .i. iii. **Si algū omne faze**
Caua. alḡ animalia agena. .v.
Orien caſtri cauallo ageno. o otra
 animalia. q̄ por uēta ſu señoꝝ t̄ene
 en guarda. pora t̄ener yeguas. o puer
 o of aialia q̄ nō deue ſeer caſtrada
 pche el d̄uple. dela aialia al señoꝝ de

la aialia a q̄en fizo el aino por emiēda.

Si algū omne faze abortir ala aialia

Si algū oē faze ſuau agena. .vi.

Sagena p̄nada abortir de of tal uaca
 o ſu bezerro a ſu señoꝝ dela yaca. i. el t̄ome
 lanaga q̄ fizo abortir. Et ſi ſi m̄adamos
 delas otras aialias. **Si algū oē faze a**

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

Si algū oē faze abortir abortir ye

O domé q merte cauallo ageno . o
yegua o otra aialia . pora millar si
uoluntad de su señor . por cada calpe
de aialia pech . i . ff . al señor dela aia
lia . Et si el aialia muere por esta adu
q pechel . i . r de mas otra tal aialia .
al señor dela aialia . **Si algui de en**

acem ganado ageno q nol fiz mal . vi .

Si el de en guerra ganado ageno si
fui no nenguno q fize . si es fuer
uo r lo fiz su uoluntad de su señor
reçiba . xl . agotes . Et si es libre pech
al señor del ganado por dos cabeçaf
vna çia de un m . Et si algui de las
aialias fuere muerta . o enflagada
faga emienda segund la ley de fuso .

Si algui una bestia fiz mal algui

alguna aialia fizere omé . vii .

Salgui dño sea en poder de su señor
dela aialia de dar el aialia por el dño
o fiz la emienda como mādur el alcald .

**Si algui omé mata ganado age
no por alguna fenda . viii .**

Si algui de fiere yegua o ganado
ageno assi q la enflaga o q la ma
te dela fenda pech de of tal aialia al se
ñor dela aialia . Et aqlla q en flaga
o matp sea fuya . Et si no ouiere of
tal aialia pague el pço q ualhe . Et of
si de çima de bucy o de cauallo . o
dela s otras aialias . **Si el animalia**

se emeçe qun grey agena . viii .

Si algui ganado se ameçe . o otro
ganado ageno r aqñ em la

grex lo sopiere . si depues saliere de
la grex . nolo sabiedo el señor dela
grex . deue uitar el señor del gana
do q no salio por su culpa ni por su
engano . r q el nolo a nulo dio aor
r sea quito . Et si lo aduere a su
cusa su ganado r fusta . viii . dias
no lo diuere en çaxio paladma mue
te pechelo en duplo . **Si algui de fi**

ze algui espuro ali aialia q se pierda

Si algui de liga o por q muera . x .

Scalpe de ganado muerto . o
huessos . o otra cosa a la cola del ca
uallo o otra aialia . por tal q se espi
re . si el aialia por aqñ espuro . fuere
muerta o en flagada . el q lo ligo de
otra tal aialia sana al señor dela aia
lia muerta . o en flagada . Et si la
bestia no ouiere nengui mal el q lo
fiz si es de libre rçiba . l . agotes . Et
si es fueno rçiba . c . agotes . **Si el aia**

lia q el brava mata algui de . xvi .

Si algui de a bucy brava . o otro . o
brava o of aialia mate lo luego
ant q faga algui mal . r si lo sabe por
los ueginos q diuiero q em atal . r
depues lo touiere r lo gouinar r no
lo quere luego matar . r depues ma
tar a algui de o finer faga ende emie
da al señor como manda la ley del
omeçello de los os r delas mugery .
r delas ninos r delas fienos . r delas
fienas . assi q si aqlla aialia matar
de ordenado pech el señor por el ome

**For estaley pudieron los judios
de al . va con peler alque
fenza el perro laque le ma
ta den**

ute ff. de notariis. i. m.
dr. pau. ff. et vide
fex. in d. sus auten. ff. de
iur. i. m. ff. de iur. i. m.

tiello. d. ff. Por. de libe. de menor. g.
ta o fignado peche la meadad del om
enello del omē libe. Et si fiere el
muerto siervo peche el señor dela be
tia dos siervos tales como el siervo
muerto.

**Si algun de no quiere qar
de si el aialia q' es biau. xvii. .**

Si algun de a buey biau. o ota
aialia. matelo luego o q' lo de si. r
fignalo sabi a los uerinos q' lo q'ro de
si. r s'ilo no quisiere matar ni quitar
lo de si mas quier solo tener quanto
dano fiziere. depues peche el ome tiello.

**Si algui de fize algui guinamieto co
mano o por coia ala aialia el mta. xviii.**

Si algun de entica buey o ain. o
otro aialia q' si quier dano el fin
re el aialia tome se a su culpa.

**Si el
ain q' el enuizado mata o muere al
el ain de algun gun. de. xix.**

Si de mata o muere algui de. o dela
mordedura muere el de o en fla q'ge el
señor del ain no deue auer n'guna
culona si el señor no lo en rizo el ai
q' lo mordiesse. Et si el señor del ain
en riza el ain q' yndaladzo. o otro
mal fechoz. r dela mordedura muere
o en fla q'ge. el ladro o el fechoz. el se
ñor del ain no deue au' n'guna cul
na. Mas s'ilo en riza q' muerta a de
q' no es mal fechoz q'nto dano fiziere
el ain todo lo deue pechar segund la
ley. como s'ilo el fiziesse.

Del ain danofo. xx. .

VIII. **Si algun de fize suano. ff. de su. na. et vide et.**

Si de q' a ain q' mata queias. o et ad pro po si
agnado. el señor del deue dar el ai
a que fize el dano o lo mate luego.
Et nolo quisiere dar a aql a q' en fizo y
mtem mteere el dano q'nto mas dano fi
ziere depues el ain todo lo deue pechar
el señor en duplo. **Del dano q' de fize**

en pamos agenos. xxi. .

Si algun de mata uelados agenos
olos tope o los en fura en tal ma
neta. q' la su riedar no se puede toll
sin laydura del pamo peche otro tal ue
rido. Et si no ouiere otro tal uelado
de el pamo q'nto ualie el uelido ante q
fuesse tuado o totto. o en fuzado. r to
me el uelido toto por si. r si el siervo
fizer aml cosa sin uoluntad de su señor.
r el señor no quisiere fize emieda por
el. de el siervo por emieda. segund q' l
fuer el fecho. **Si algun ome ua**

por fize mal r me en las armaduras

Si algun de pone d' las bestias. xxii.
armaduras en su uina. o en su ai
po. por matar aetuo o otro uenado. o
aialia de mote. r algun de q' quier
fize furto o alguna nemiga cayere en
las armaduras. deue se tomar a su cul
pa. por q' q'rie tomar lo ageno a tuer
to. **Q' aql q' fize las armaduras alas**

bestias deue mostrar el logar r de m

lo alos omis r alos vezinos. xxiii.

Si algun de fize foyos en las uinas
r en los ayos. por ynder alguna
aialia de mote. o tendiere ayos. o

studios
redigui
se ma



o otros lazos o ballestas en logar al
condido. o no sule seer en tierra ni an
dan ganados. si el aialia dalgun o e
cayere en aqllas armaduras. por oca
sio. i en la qe o muere aql. caida
pex el aialia al sehor. alla aialia no
se sopoguardar i el caidaz deudo a
te de xit. alos ueznos q se guarden
cuqllas lazos. Et si algu ome cayere
hy por ocaio. depues que gelo dixie
ren el caidaz no deue au nignu
calona. ca aql se busco el mal por si.
qndo no quiso arer. Et si algu ome
muere de otra parte q nolo sepa i caie
re en ellos. si muere o en flagaier. el
caidaz pex la tna parte dela emie
da.

De los que cierran el camino

Si el o cierra la carrera. **xxviii.**
publica de seto o de ualladar el q
qbra el seto o el ualladar no spate
nudo dela emie da. i el q cierra la car
tera. si el seruo pndalo el alcald i fa
gulo a dozar ante si al seto i fagual dar
e. agotes. i castigalo ql faga abzur
la carrera como solie seer maguer qte
ga hy mies. i si es o podio el q lo
faz pex. **xx. ll.** Et los os de menoz
guia q lo fiziere pex cadauno. **x. ll.**
i toda esta pena deuda auer el Rey.

Quanto de rreño deue omne dele

var geru del camino. xxv.

La carrera por q los os sule hyr
alas cibdades. o alas villas. ngn
o no las cierra mas de x cada una

parte. **vi.** q aqllas q ha car
tera q pueda auer espacio pa folgar.
Et si algu o muere o e en nra ley.
si es o podio pex. **xx. ll.** i si el o de
menoz guie pex. **viii. ll.** i deue lo
auer el Rey. Et qen a alguna muer
o vna. o prado cerra dela carrera. cer
qlo de seto. i si lo no puede far. por po
breza faga hy ualladar. **Si el muelle**

al q puxa aterra q no puxa el gando.

Si algun o echa ganado del q uay. **xxvi.**
por el camino. por q fulto el ga
nado en el ai po abierro o en pusto de
campuadoz i de si en cierra lo por cada
dos cabegas de gan ad pex una mna.
al sehor del ganado. Et si les defide
q no puxan aqllas ai pos. por cada
quatro cabegas pex una tna de. **i. ll.**
Et si el fuento faze tal cosa sin mda
de su sehor. el sehor dela tna. o el
alcald le faga dar. e. agotes i el sehor
no aya nignu calona. **De la pux**

alos q puxan por el camino. xxvii.

Los os q uay por el camino en los ai pos. o en
logares de pacer q no son ganados
pueden se deponar en ellos. o dar a
pacer a lo ganados i a lo bestas. assi
q no deue estar en un logar mas de
dos dias si gelo no qn tiene aql ay
ano el el ai po ni deue tirar los ar
boles de mayz. ni qmar sin uoluntad
de su sehor. mas bre puede pacer el
ganado los ramos de los arboles.

el dicha en la ley de
alo de la q muerta
en flagaier. por q no
men mer tal pex
gro en la carrera
pero la q fue
seu puxa.

ex unaqua parte debent
ehinqu... cubiti in
vrig p... et memem
to usq le... qz est sola
ad hunc pro... pa... tu...

**De el q̄ faze alguna lauor ganuado de
deue penallo a demeror de seto. xxviii.**

Ouien faze alguna lauor. alli do
el el uado del Rio o poro passa el
ganado. si no faziere ualladar deue
faz seto. 7 si lo no faziere 7 republie
ende algu dano por su negligencia.
no deue end au neguna enuenda. ni
no es deue. q̄ por la su negligencia
ot aya dano. **Quanto deuen cenar**

del Rio con las presas. xxviii.

Los grandes rios. por q̄ uenen las
salmones. o ot pescado de mar
o en q̄ echu los os redes. o por q̄ uen
ne las barras. algunas merchidia
ninguno no deue cenar el rio. por tol
ler el patodos los otros. 7 faz el suyo.
mas puede faz seto. fusta la meand
del rio. alli do es el agua mas fuerte.
7 q̄ la ot mstad sinq lib^o para la pro
delos. Et si alguno faziere mas q̄ esto
q̄ nos dezamos. el señor dela tin. o el
alcalde le q̄brante luego el seto 7 si fue
re de de mayor guisa pech. v. ll. a aq̄
a q̄n faze el embargo. o el seto. Et si
es de de menor guisa pech. v. ll. 7 de
mas regla. l. agotes. Et si de amue
las partes del rio ouiere dos señores. no
deuen cenar todo el rio. sin faw q̄ diga. en
di uno q̄ cenar la su meand. 7 as el uno
deue cenar la su meand de fuso. 7 el otro
la meand de fuso. 7 deuen por medio
passar el rio. Et si no ouiere mas de
un lugar q̄ pueda cenar a los de guisa

lo tiene a los q̄ pueda passar las barras.
Et si el señor o el alcalde q̄brante el seto q̄
fue fecho. alli como nos diximos de fuso
pech. v. ll. al señor del seto. Et si ouiere
libre lo q̄brante. pech. v. ll. al señor
del seto. 7 regla. l. agotes. Et si algu
sielo lo q̄brante regla. e. agotes.

Delos q̄ q̄brantan molinos por pesq̄nas.

Si algun de q̄branta molinos por xxv.

Si fueren o pesq̄nas quanto q̄brante
todo lo refaga fusta. v. r. dias. 7 de mas
pech. v. ll. Et si fusta. v. r. dias. no lo
fazer pech otros. v. ll. 7 de mas regla.
e. agotes. Et ouilli dezamos delos q̄ q̄br
tan los estanques del agua. si es sieno re
faga lo q̄ desfize. 7 de mas regla. e. ag
tes. **Delos q̄ furtan las aguas. xxi.**

Muchos de lagunes a q̄ por q̄n men
gua agua de pluma. an mense
de se regar co las aguas delos rios. 7
son tales q̄ si el agua delos rios. y des
fallece. los omis dela tin se des eshan
de auer mules. Et por end en las tin
o ante los rios. establecamos q̄ si al
gun de furtu el agua. 7 la faz coner
por engano. por otro lugar q̄ no sielo.
si es lugar q̄ a mense mucha de agu
por cada quatro horas del dia q̄ la fize
re coner a uile. pech. i. ll. Et de so lie
aguas por. por cada quatro horas
pech la t̄ra parte de. i. ll. Et por q̄nto
dejo como el agua por otros lugares.
por ot cito nejo sea entregada. a aq̄
q̄ la deue auer. Et si el sieno lo faz por

su gundo. si el agua el gundo regiba.
e. agetes. e si el agua el pequina mpa
ba. l. agetes. **El titulo. v. de los
puercos pacietes e de las bestias
pdaas sus apitulos son. viii.**

Delos q comen la landre por fuer
pa. o de gundo del señor del mo
te.

Delos puercos q son enre muchos
q puen la lande de dos. aue es deos.

Si los puercos comen la lande por
pleyto de diezmo. e si los puercos so
ante furtados.

Delos puercos q andan por el mo
te enudas.

Si la gres al gun omie entra en
en en mules agenas.

Delas aialias q andan enudas. co
mo sean aguardadas.

Que aqi q falla enuda el aialia q la
deue guardar.

Que aqi q falla el aialia enuda q la
la no true senalar ni trasqar. **De**

**los puercos q comen la landre por
fuerpa o de gdo del señor del mote. j.**

Duen falla puercos en su mote
agenos en tiempo de la lande
primera muerre tome penas al pas
tor. e fagalo saber al señor de los pu
ercos. e si se amiere con el q deve
andar los puercos en el mote. falta
el aepo q los puercos deua seer der
mados. e q el señor del mote tome
ende el diezmo entregue los penas

al pastor. Et si el señor de los puer
cos no se quisiere auenir o el de
dar el diezmo. e si el señor del mo
te los fallar una vez en el mote
maguer q sean pocos puede ma
tar el uno dellos. e si fuere mu
chos puede matar los dos. e le
uar los e no deue auer calona
néguna por ellos. e si affueta
la tercera vez al señor de los pu
ercos. q si quisiere q meta los pu
ercos en el mote. e q el de diezmo
ende segund la costumbz. Et si se
no quisiere auenir con el del dar
el diezmo. e puer el señor del
mote los fallar la terna vez
en el mote. tome el diezmo de
todos los puercos por su decho.
Et si al gun omie mete lo puer
cos en monte agno sobre pley
to de dar el diezmo. e pa a ere
en aqi mote. falta el tiempo
de parar. el señor del mote aya
el diezmo. e si el señor de los
puercos los touiere en ot mo
te falta el inuerno de las ela
das. pague el diezmo. al pmero
co quien primera muerre pro
metiem. Et si depues de las ela
das quisiere meter los puercos
en el monte. primero le pde
de cada. xx. cabegas. la vna.
así como el costum bre de la tñ.
Delos puercos q son enre muchos

depues

comen la landie q'es de dos. ij.

Si dos apañeros an contenta sobre la lande del mote. por q' dize el uno q' el otro a mas puerros q' el. o q' mere en el monte mas puerros estax puede cada uno en la partida dela tñ meter los puerros. assi q' el uno meta tantos como el otro. e despues parta el diez mo assi como parten la tñ. **Silos puerros comen la landie por pleyto q' de diezmo. e silos puerros son ante furtados. iij.** —

Si algun o'e mere lo puerros en mote ageno. por pleyto q' de el diezmo. e ante q' de el diezmo leuar los puerros ende por engano seatenudo por ladro e porche el diezmo. e de mas fagala emienda q' deue faz el ladron. Et si el siervo faz tal cosa sin uoluntad de su señor. el siervo reciba. e agotes e el señor no aya ne'guna calónia ende. si no q' de el diezmo q' deue dar. e si lo fiziere demadado de su señor. el señor q' lo mado faz faga la emienda como ladron. **Delos puerros q' andan por el monte errados. iij.** —

Quien falla puerros agenos en su mote deue los mostrar a su uerzno. o los deue tener enerrados. e si su señor de los puerros no uiniere faz emienda. la p'mera vez fagalo salter al alcaide de la tñ q' el tiene los puerros errados enerrados. e si despues el señor de los puerros no uiniere guar

guante los como los suyos. e tome ende el diezmo por la lande q' comiere. e q'ndu uiniere el señor del el gualardon por la guarda segund asinare el alcaide. **Sila g'rey de algun om'e entan en los pustos agenos. v.**

Si algun o'e falla g'rey agena de o'neas. o de uacas. en su pusto abier to. lo q' m'adamos de suyo guardar en los puerros. esto mismo m'adamos dela g'rey. q'as el q' es pusto nexo en el pusto. e los q' uan por el camino no deue auer ne'guna calónia en estos atales pueden pagar en el ci po q' no es cerrado. e el uerzno e el apañero q' tiene su partida del pusto enerrado. e entan en of' partida con su ganado en el pusto de su uerzno. o de su apañero no lodene fer sin uoluntad de su señor. o daqi q' guarda el pusto. **Delas animalias q' andan erradas como sea guardadas. vi.** —

Quien falla animalia o otra animalia errada puede lo tomar. e deue lo luego faz sab o al sacdote o al señor de la villa. o al alcaide. e dar lo paladina m'icre en ageno ante los uerzanos e si lo no fiziere deue ser tenudo por ladron. Et q'os si dezimos de las otras cosas. **Q' aql q' falla el animalia errada q' la deue guardar. vii.** —

Quien falla animalia agena errada. e sin ne'guna guarda pndala de guisa como la no aine. mas guar

dediez uno

Stalexo
phatur
lex inle
truxit. lib
ordiname
to que ag
femezelo n
y aso tene
en ande fur
si men de il
de fus bg in
lese. e t cop
dat ay. f. ale.
2. titu. y. lib
f. foro legu

canada

de la de gual como la su cosa. Et si el
señor del cavallo. o de la aialia errada
no la fallar. demate por cada una cibe
ra de ganado mayor. de al q la guanto
la qta parte de .i. ll. 7 qnto mure el
q la guanto q despendio en la aialia
todo gelo pch el señor de la aialia. Et
si aq q la tiene la fizo pceder olo en
flaggio. pche dos tales aialias a su se
ñor. **Q aq q falla el aialia errada
q la no due señalar ni tresqilar. viij.**

Si algun de toma cavallo errado. o
otra aialia no la tuse. ni la tresq
le. ni la ueda. ni la faga nequna señal.
Et si algun de uende cavallo errado
o aialia. ola tu sea tenido por lazo.
Et si la tusa ola tresquila pch. .iiij. ll.
7 otrosi si la señalar. **El arto. viij. de
las abejas 7 de nozmicax 7 apthos lo**

Si algun omē falla abejas age
nas en su monte. .i.

O el dño q faze las abejas en el
monte. .iiij.

el dño q faze las abejas. .i.

Si algun de furta abejas. .iiij.

Si algun de falla abejas agens en sumor

Si algun de falla abejas agens en .j.

su more. o en piedras. o en su ar
bol faga tres amercams. q por el una
señal no puea faze engano. 7 si algu
no faziere al of esto q nos dezimos. 7
qbratar señal agena pche lo en du
plo aq q fizo el engano. 7 de mas rxi
baye. apotes. **del dño q faze las abejas.**

Si algun de faze a bogero de abe
las en uilla o en cabar. 7 faze a
otros lo ueranos dño luego el señor
del lugar lo deve auisar q las mude
tali 7 metalas en lugar q no faga
daño a los omes. ni alas aialias.
Et si las no quisier mudar de pueo q
gelo diuier. si las abejas maturan
alguna aialia el señor de las abejas
pch dos tales por ella. Et si el aialia
fuzere en fuquida. tome el señor de
las abejas aqlla flaca. 7 pche ota
tal sana al señor de la aialia. 7 por
q no quiso faze el mādado del al cudo
pche. .v. ll. **S**i algun de furta abejas. .iiij.

Si algun omne faze enu en
logar de las abejas por las fur
tar si non furtare ende nada sola
muere por q lo fallar. .iiij. pche
.iiij. ll. 7 rxi. .i.
apotes. 7 si en
de alguna cosa tomare pche lo en
nuene duplos. 7 de mas rxi. .i.
los apotes de fuso dichos. Et si fue
re seruo. 7 no leuare ende nada.
del abegero. Rxi. .i.
apotes. 7 si ende al go leuare. rxi. .i.
apotes. 7 pche lo q tomar en se de
duplos. Et si el señor non qui
sier faze emenda por el. de el
seruo por emenda. .iiij.

**A qui fenece. el octauo libro 7 co
mienza el noueno.**

minuxa

.

El lib. ix. de los siervos foydos y de
los otros omnes q fuyen sy artoz. fo. iij.



El Titulo primero de los siervos fuy
y de los amagados y de los q se tor
nan de la hueste a futo sus capi
tullos son. xviii.

Del libre. o del siervo q asconde
el siervo fuydo. xviii.

Si alguno desliga el siervo de
su prision. ij.

Alla qual tiempo aqlla filla el
siervo q fuyse lo due pferir al alei
do. iij.

Si algun o recele el siervo fuy
do non lo sabiendo. iij.

Si algun omne confora al sier
vo ageno q fuyse. v.

Si el siervo q es fuydo mora mu
cho en casa de algu o. vi.

Si el siervo muestra curia al
q fuyse. sabiendo lo. vij.

Delos omes libes o siervos q re
ciben el siervo q fuyse.

Que el siervo q uende su senor.
dos ueres en otra tierra si se toma
dene seer libre. viii.

Que el alcalde dene pferir si el se
nor faz fuyr al siervo a casa de algu
omne por ganar algo del. x.

Si el siervo dice q es libre y esta co
algun o por soldada. xi.

Si el senor filla su siervo fuydo en
casa de algu o. xii.

Del gualardon q dene prender el q
filla siervo fuydo. xiii.

Si el siervo q es fuydo. dice q es li
bre. y se casa con la mug libre do nol
conocen. xiiii.

Delos siervos q fuyen y dicen q
son libres. y se casan co mugeres
libres. xv.

Delo q gana el siervo q fuyse. xvi.

Delos q filla los siervos fuydos. y
no los qere dar a los senores. xvii.

De omes libes o siervos q enabre
los ladrones. xviii.

Del alcalde q dene entregar al se
nor su siervo quanto q fuydo. xix.



Del libre o del siervo q' acoñde el



siervo fuydo. i.
i algun o de libre
en aibre siervo
fuydo peche or
tal siervo con
agl al señor
del siervo. Et
si el siervo fiz
tal cosa sin no
uoluntad de su

señor cada uno de los siervos. re-
ci-
ba. c. agotes. 7 el señor del siervo q'
lo fiz. no aya neçuna cailona. **Si**
alguno desfigare el siervo d'la p'so. ii.

O bien suelta siervo ageno fuydo
de siervos. o de cualquier pe-
che. x. ss. al señor del siervo por la lo-
cua q' fiz si el de libre. Et si no ouiere
ond' los pague reciba. c. agotes. 7 con-
tingalo el alcald' q' busque el siervo 7 lo
entregue a su señor. 7 si nolo pudie-
re fallar. fagat el alcald' pechar. otro
tal siervo. 7 si no lo pudiere auer sea
el siervo del señor del señor del siervo
q' desfigo. Et si algu siervo fizre tal
cosa sin uoluntad de su señor. reciba. c.
agotes. 7 si no pudier fallar el siervo
q' solto. sea el siervo. del señor del si-
ervo q' solto. 7 quien quier q' lo fallar
entreguelo a su señor 7 el otro siervo
tome a su señor el ymew. 7 si lo fi-
ziere el siervo co uoluntad de su se-
ñor. el señor faga por su siervo la

emenda q' es de suso dicha q' deue fiz
ome libre. **falla qual tiempo a quel**
q' falla el siervo que fuyde lo deue
presentar al Alcald'. iii.

Si el siervo q' fuyde unier a algu-
no q' lo encubria. aql q' lo deue lu-
ego p'sentar al alcald'. Et si lo reco-
uiere fasta. viii. dias. o lo depar fuyr
a otro logar peche otros tales dos
siervos al señor del siervo. Et ouissi
si fallare el siervo. en casa daql q' lo
encubrio de otro tal siervo del al se-
ñor del siervo. por q' no lo q'so p'se-
tar al alcald' fasta aql tiempo q' deue.
Si algun omne recibe siervo ageno
fuydo nolo cabiendo. iiii.

Si algun o recibe siervo ageno
fuydo el malgo si no fuere en su
casa mas de dos dias 7 una noche iure
al señor del siervo. q' no cabie si era
fuydo 7 q' lo no encubrio. Et si lo pu-
diere puar q' lo no encubrio sea q'to.
Et si estubo el siervo en or casa dos
dias o mas o q'to por alguna cosa de-
ue seer costrenido el q' lo recibio. 7
deue mostrar o estubo. o q' lo gouino
7 deuelo mostrar o p'sentar a qlto q'
lo touier fasta. iii. meses. o mos-
trar agen fue de puef. 7 si lo no pu-
diere fallar deue se punyar por su
sagumto q' no sabe de es. Et aql q' lo
tomo de puef deue p'sentar el siervo
o dar otro tal a su señor por el. Et si
el siervo pudiere seer falla depues

al señor

entreguelo a su señor e reciba su ser-
uicio e sea quitto. Si algun omne con-
tra al siervo ageno q' fuya. v. —

algu

Si el q' o'fesa a siervo ageno q' fu-
ya. o' el du q' coma en la curia
o' lo curia o' lo enaibie. pues q' sabe q'
es foydo. aq' q' lo o'feso fuyt si pudier-
fallar el siervo p'ech otros tales do' sier-
uos aq' al señor del siervo. Et si no
lo pudier fallar p'ech otros tales t're
siervos. e otrosi dezimos delas siervas.
**Si el siervo q'el foydo mora mucho
en casa de algun omne. v. —**

Si el siervo es escondido en alguna
casa. v. dias o' yr. o' an. q' lo no' co-
noce aq' q' lo recibio en su casa o' q' lo
gouino. ante de los v. dias diga al al-
calde o' al vicario de la t'm. segun co-
mo diximos en la ley de suso de los
siervos fuydos. Assi q' aq' q'el fuydo.
deuele el alcaide o' el señor p'gutar. que-
es o' por quino. e en tal ma'na la m'i
constitucio'. q' fiziermos de los siervos
q' son foydos sea bie' guardada. e los
os de mas t'ias aun a mayor uolun-
tad de lo guardar assi q' en el dia mis-
mo o' en otro lo faga sab' alcaide. Et si
aq' q' lo recibio no lo fizier sab' fusta
vii. dias. p'ech del o' tal siervo al se-
ñor del siervo por q' lo no' quiso dezir.
Et si el siervo fuyere de quia casa depu-
es q' fuere testiguado el q' lo recibio lo
busq'. Et si aq' q' lo recibio. no lo pu-
dier fallar p'ech otros tales do' siervos

al señor por el. Si el siervo muere
curia al q' fuyt sabiedolo. vii. —

Si algun siervo muere curia al
señor siervo fuydo sabiedolo. si pu-
dier ser fallado aq' q' fuyt o' no'. el si-
ervo q' mostro la curia e reciba. e apo-
tes. e su señor no' aya ne'guna calona.

**De los omnes libros o' siervos que
reciben el siervo fuydo. vii. —**

Aunq' en la uniuersal el siervo fuydo.
si el dier al mostro como a comero e
se fuyt luego por otro lugar. el q' lo re-
cibio en su casa una ora en el dia como
mero. no' deue au' ne'guna calona si yu-
tate q' lo no' conoce aq' ageno diera el
al mostro. Et si en casa aq' fue morar
dos dias o' tres por uetura. el señor de
la casa luego lo deue fag' sab' al alcaide
ante de v. dias. Assi como es de suso di-
cho en la ley de suso. e p'fetar el siervo
ante el merino. o' ante testimoniales. e el
alcaide deue demandar al siervo e p'gutar
cuyo es. o' como dize a su señor. o' q'nd
fuyt a su señor. o' por q' o' en q' lugar
lo yndio aq' q' lo ap'fenta. Et de todas
estas cosas faga el alcaide un escripto
ofumano. e los otros q' fueren del ante.
Et si el siervo lo man'festa. sin q' en
poder aq' q' lo p'fetar al alcaide. e
el escripto q' fizier el alcaide. e fusta vii.
dias. lo entregue a su señor. e si el se-
ñor fuere tuene mas q' .xx. millas
el q' recibio el siervo fuydo. deue au' su-
do fusta un dia de plazo q' lieue el siervo

esta ley. au-
suspensali-
no de h' et ex
tendi. ultra
ca. fuyt ser ho-
in quo lo q' fuyt
prin'cipi-
furi o' o' d' d' d'
sunt d' d' d'
fenda. e
f' ex inle-
si vero d'
de viro f'
lu to. ma-
ta inte-
legit h' p' f'
h' f' f' f'
con cord' an-
an le v' f'
tu p'ri. lib-
v' f' f' f'
libro q' f'
fura lo fuy-
tur o' r' ca-
ceptatore.
fur lo f'

no a su señor por si por ot. 7 el p q due
regebir del señor es por cada .xxx. millas
una tía de un mir. Et si fuere may gñe
de pñtar el siervo al señor por q es
may luene. pñtar lo al pñtador del lo
gar o al señor o a su oc. lo mas agena
q lo fallare. delñte testimoias en el lo
gar de el señor ouiere alguna beadit.
7 reglu el pro q de suso es dicho. 7 torne
se qto. 7 si de pñes q fuere pñtado. el si
eruo al alcaide el demadador ayu siervo
es 7 no lo quisier dezir. deue finar en
poder del alcaide. 7 el alcaide lo deue gua
rdar 7 segund como es de suso dicho de
uelo pñtar al pñtador. 7 el pñtador ma
delo mostrar en capto. fassa q fassa ayu
es. Et estas cosas pñes q so aill etiable
adas. si algu de ayu adelante regbiere. o
acogiere siervo ageno fuydo q lo conoz
ca. o q lo no conozca. si lo no pñtare
al alcaide. o a su señor como es dicho.
pech ot tal siervo a su señor. como es
aqi. Et si le fuyere aq siervo. el q lo re
cibio pech otros tales dos siervos a su
señor del siervo. Et esta misma pena
deue regebir. el alcaide si lo no cñpliere
aqto segund como es de suso dicho. Et
si algun siervo recibe siervo ageno.
sin uoluntad de su señor reciba. c. ag
tes. 7 entregue el siervo fuydo a su se
ñor 7 si lo no pudiere fallar su señor
entregue otro tal siervo al señor del
siervo fuydo. 7 si lo no quisiere en
tregar de el siervo fuydo por emiedu.

Q el siervo que de su señor ay uey
en otra tierra si se torna deue seer

Si algun omie uede **libre. ix.**
su siervo fiera de nro regno. 7 el
siervo se torna depues. 7 el señor le
uende ot uer fiera del regno. el alcaide
de deue conuener al señor q lo redima.
diql q lo copio. 7 depues q lo ouiere
el señor nol faga nenguna gñia. 7 el
siervo sea libre. 7 el señor q lo uedio.
fiera de nro regno depues q el se tor
nare peche otro tal siervo a aq q lo
uedio pñtado. por q lo fofay qmaki
coboraa. de las fias o lo uediera. 7 al
otro q lo uedio depues entreguel el
pñtador 7 el siervo q se torno sea libre. 7 el
señor pñtado no lo pueda ueder ni
tener en su seruicio.

Q el alcaide
deue pñtar si el señor faze foyr al
siervo a casa de algu de por ganar algo del

Si algun omie deue seer conu
nido ante alcaide q diga el no
bre de su señor. 7 diga si su señor le
fizo fuyr a casa daquel q lo recibio.
por ganar del alguna cosa. Et si esto
pudiere seer pñtado el señor del siervo
q fizo tal engano. pech qnto due pe
char omes q en aillre siervos ag
nos. a aq a que quisiera enganar.
ca decho es q tal pechado. torne sobre
aq q lo fizo faze. Si el señor dize
que es libre 7 esta con algu omie

Si el siervo fuyr por soldada. **xi.**
dize q es libre. 7 no es conuado.

finor

si morar en casa del qñi o por soldada
sea costrenido e pñetado ante el alcaide. se-
gund la ley de suso. Et si lo fallare el al-
caide por pesqñia qñanca por libre. e no por
suenio. si el señor lo fallare depues. en
cualqñi nolo puerde enaillpar en no su-
bre si em suenio foydo. mas su señor de-
ue auer la soldada qñ em pñenda. Et
si depues qñel señor lo leuare el supier
otñ uer. a casa daql. e el le recibiere
en su casa. luego matemete lo pñete
ante el alcaide. e lo entregue a su señor.
e si lo no fizier. reciba la pena qñ deue
regebr qñ enaillbre suenio ageno. Si

el señor falla su suenio foydo enaill daql. o

Si el señor falla su suenio foydo qñ. **viij.**
dize qñ em libre o no enaill de al-
gun o uo o poderoso o dot qñ quer-
ma amano deue ser entregado al se-
ñor. e aql qñ lo recibiere en casa. tome re-
cibdo del señor qñ no fugam al tornito
falla qñ sea sabido. si este pudiere pñar qñ
es libre. o si el señor mostiar qñ es suer-
uo. Et si el señor no quisiere dar este
tornito sin qñ el suenio en casa daql qñ lo
tenie falla qñ maide qñ faga del. Del

gualardon qñ deue prender el qñ falla suer

Si algun o falla no foydo. **xij.**
suenio ageno. o prende fuydo fal-
ta. e. r. nullas o menos del aql logar
onde fuydo. aql qñ lo pñio deue auer
la tñia parte dñi moraguedi. e por. c.
nullas deue auer. a. m. e. segun esta
cuenta qñto mas fuer las nullas.

tanto mas dineros deue auer. Et aql qñ
pñio el suenio deudo luego entregat
a su señor co todas las cosas qñ fallo co
el. Et si el suenio fuyere de mano daql
qñ lo tomo uir al señor del suenio qñ por
su engano. u. por su conseio no fuydo e
sea quito. Et si depues qñ uirare le pu-
diere ser pñado qñ tomo alguna cosa
del suenio por lo soltar. o fuydo por en-
gano o moñto lagares co fuyere si el
suenio puerde depues ser fallado de ot-
tal suenio o el al señor. e si no pudier
ser fallado el suenio pñe otñ tales
dos suenios a su señor. Si el suenio qñes foydo
dize qñes lib. e se casa qñ mug. lib. dñi nolo pñoxe.

Si el suenio fuydo. dize qñes libre. **xij.**

Si se casa o mug. lib. en otñ tñi
donol con oñen. si la mug. o los
panetes lo pñe pñar. qñ se faga lib.
e qñes suenio. o el alcaide lo supiere por ne-
rdar pñes qñel señor del suenio lo uir-
nare de maide la mug. no deue añ nen-
guna calóna mas los fuyos deue ser li-
bres como su madre. e no se due qñar
de su maide si el señor qñier e ella.
Delos suenios qñ fuyen e dize qñes lib. e
se casan con mugeres libres. **xv.**

Pues qñ muchas uerres los suenios
fuyen de lo señores. e dize qñes lib.
e casan qñ mugeres libres. Por end esta
leyemos en esta ley. qñ si algñ suenio qñ
fuyere de su señor en alguna mania. si
qñer digni qñes lib. si qñier no si se ca-
sare co la mug. lib. e todos los fuyos

q. ual. sac. de. tal. ay. un. tam. u. e. o. sean
si. en. os. co. mo. su. pa. dre. a. si. q. p. u. e. q. u. i.
m. e. t. e. el. se. ñ. or. p. u. e. d. e. d. e. m. a. d. a. r. el. pa.
d. r. e. t. los. si. y. os. q. u. e. d. o. su. p. e. g. u. a. r. o. c. e. l. l. i.
d. e. z. i. m. os. d. e. los. si. en. u. e. q. s. u. y. e. n. d. e. su. s.
se. ñ. o. r. e. s. t. a. l. a. c. o. s. d. e. l. i. b. r. e. s. . . *De lo q. g. n.*

El si. en. u. e. n. a. el. si. en. u. e. q. s. u. y. e. . *v. vi.*
m. i. e. t. a. q. e. s. s. u. y. d. o. si. g. a. n. a. al. g. u. i.
c. o. s. a. p. o. r. su. m. e. n. e. r. o. d. e. c. h. o. o. p. o. r. su.
t. r. a. b. a. i. o. su. se. ñ. or. d. e. l. si. en. u. e. lo. d. e. u. e.
t. o. d. o. a. u. e. r. . q. u. a. s. si. el. se. ñ. or. le. f. a. l. l. a. al.
g. u. i. f. u. r. t. o. q. u. i. d. o. u. i. n. i. e. r. n. o. d. e. u. e. e. n. d.
a. u. e. r. n. a. d. a. m. a. s. d. e. u. e. l. o. e. n. t. r. e. g. a. r. . a.
a. q. l. a. q. u. e. n. lo. f. u. r. t. a. r. a. . E. t. si. el. si. en. u. e.
f. i. z. o. al. g. u. i. m. a. l. f. e. c. h. o. o. al. g. u. i. d. i. n. o. el. q.
lo. f. i. z. o. s. u. y. r. . o. el. q. lo. e. n. c. a. i. b. r. e. d. e. u. e.
e. n. e. d. a. r. a. q. l. d. i. n. o. a. s. i. co. mo. m. a. d. a. l. a.
l. e. y. . . *De los q. f. a. l. l. a. n. si. en. u. e. s. f. o. y. d. o. s.*
t. n. o. l. o. s. q. e. r. e. d. a. r. a. su. s. se. ñ. o. r. e. s. . . v. vii.

Po. r. q. m. u. c. h. o. s. o. s. a. n. s. a. b. o. r. m. u. c. h. a.
p. u. e. z. e. s. d. e. q. u. e. d. e. r. . E. t. p. o. r. e. n. d. m. u.
c. h. a. s. u. e. z. e. s. q. e. r. e. d. e. s. i. z. a. l. a. s. l. e. y. e. s. a. n.
t. i. g. u. a. s. q. m. i. d. a. n. q. q. u. i. d. o. el. se. ñ. or. u. i. n.
i. e. r. d. e. u. e. r. e. p. e. b. i. r. l. u. e. g. o. su. si. en. u. e. q. s. u. y. e.
r. o. q. a. . t. n. o. g. e. l. o. q. u. i. e. r. e. l. u. e. g. o. e. n. t. r. e.
g. a. r. . t. p. o. r. a. u. e. n. t. a. n. a. q. e. r. e. g. e. l. o. p. o. r. lo.
g. a. r. p. o. r. g. a. n. a. r. el. si. en. u. e. . o. p. o. r. a. u. e. r.
d. e. l. se. ñ. o. r. p. o. r. al. g. u. i. t. i. e. p. o. . E. t. p. o. r. q.
s. e. m. e. r. a. c. o. s. a. m. u. y. s. i. n. r. a. z. o. q. p. o. r. si. en.
u. o. u. i. l. el. se. ñ. or. s. e. a. t. r. a. b. a. i. a. d. o. a. l. a. s. u. e.
g. a. d. a. s. p. o. r. . cc. m. u. l. l. a. s. . o. p. o. r. . cc. m. u. l.
l. a. s. o. p. o. r. m. a. s. o. p. o. r. m. e. n. o. s. . t. p. o. r. q. s. e.
m. e. r. a. q. e. s. t. o. s. a. t. a. l. e. s. q. lo. f. i. z. e. m. a. s. p. o.
e. n. g. a. n. o. q. p. o. r. o. t. c. o. s. a. . l. o. r. e. n. d. e. s. t. a. b. l. e.

g. e. m. o. s. e. n. e. s. t. a. l. e. y. . q. p. u. e. s. q. el. se. ñ. or.
d. e. m. a. d. o. su. si. en. u. e. p. o. r. si. o. p. o. r. su. o. e.
t. lo. g. n. o. s. c. a. r. . el. q. g. e. l. o. n. o. q. u. i. e. r. e. d. a. r.
o. q. g. e. l. o. f. i. z. a. r. s. u. y. r. . p. e. c. h. e. al. se. ñ. or.
d. e. l. si. en. u. e. . o. t. r. o. s. t. a. l. e. s. q. u. i. s. i. e. n. o. s.
t. a. q. l. s. u. y. o. . E. t. si. el. s. u. y. d. o. s. e. p. o. d. i. e. r.
p. e. c. h. e. l. o. t. r. o. s. t. a. l. e. s. . v. . E. t. si. p. u. d. i. e. r. s. e.
e. r. f. a. l. l. a. d. o. el. si. en. u. e. q. s. u. y. o. d. e. l. se. ñ. or.
o. d. e. l. q. lo. p. e. c. h. o. . a. y. a. l. o. el. se. ñ. or. t. d. e.
u. n. o. d. e. l. o. s. . v. . al. o. t. r. o. q. lo. a. u. i. e. d. e. e. n.
t. r. e. g. a. r. d. e. l. s. u. y. d. o. . E. t. si. el. si. en. u. e. f. i. g. a.
r. e. t. a. l. c. o. s. a. s. i. n. u. o. l. u. n. t. a. d. d. e. l. se. ñ. or. p. e. *ti. q. u. i. e. r. e.*
c. h. e. d. o. s. t. a. l. e. s. si. en. u. e. s. p. o. r. el. q. s. u. y. o. . *si. se. ñ. or.*
a. su. se. ñ. or. t. s. i. n. o. q. u. i. e. r. e. d. e. l. el. si. en. u. e.
p. o. r. la. e. n. u. e. d. a. . E. t. o. t. u. i. s. i. d. e. z. i. m. o. s. d. e.
l. a. s. si. en. u. e. s. . . *De los o. m. i. s. l. i. b. r. e. s. o. si. en. u. e. s.*

q. e. n. a. i. b. r. e. l. o. s. l. a. d. r. o. s. . . v. viii.
El. al. g. u. i. d. e. l. i. b. r. e. o. si. en. u. e. e. n. c. a. i. b. r. e.
l. a. d. r. i. o. n. e. s. s. a. b. i. e. d. o. l. o. . el. a. l. a. i. l. a. r.
l. o. d. e. u. e. c. o. s. t. r. e. n. i. r. q. l. p. s. e. r. e. a. q. l. l. o. s. q.
e. n. a. i. b. r. o. . t. d. e. m. a. s. u. e. i. b. a. . cc. a. g. o.
t. e. s. . t. si. los. n. o. p. u. d. i. e. r. p. s. e. r. a. r. . el. q.
los. e. n. a. i. b. r. o. u. e. i. b. a. el. m. i. s. m. o. l. a. *pena. q. e. l. l. o. s. d. e. u. e. r. e. p. e. b. i. r. . . Del*

al. a. i. l. a. r. q. d. e. u. e. e. n. t. r. e. g. a. r. al. se. ñ. or. si. si. en. u. e.
El. al. a. i. l. a. r. q. f. a. l. l. a. r. n. o. o. g. u. i. t. a. l. f. a. l. l. a. r. .
si. en. u. e. s. u. y. d. o. . si. el. se. ñ. or. n. o. e. s.
p. s. e. r. e. . o. el. q. lo. e. n. a. i. b. r. o. m. u. e. n. t. e. el.
si. en. u. e. . al. se. ñ. or. d. e. l. a. r. i. a. t. d. e. p. u. e. s. t. e.
g. a. l. o. e. n. g. u. a. r. d. a. q. q. u. i. d. o. u. i. n. i. e. r. su.
se. ñ. or. q. g. e. l. o. d. e. . *El. a. n. i. l. o. . ii. . De los*
q. s. e. e. s. q. u. i. a. n. d. e. l. a. b. a. t. a. l. l. a. t. t. d. e. l. o. s. q.
s. e. v. i. e. n. e. n. a. f. u. r. t. o. d. e. l. a. h. u. e. s. t. e. s. y.
Capitulos son. viii. . .

Si aqellos q son senescales dela hueste deyan tomar algui de dela hueste por pao. o fincar en su casa. r finoloe apmua q salgan.

Si aqellos q mandan la hueste toma alguna cosa daqellos q enbian ala hueste.

Si los senescales q deue ordenar la hueste deyan la hueste r se toman pora su casa. o si deyan algui omie q no costringen q uayan en la hueste.

Si los q deuen ordenar la hueste se toman dela batalla pa su casa. o si deyan otros tomar.

Si los q ordena la hueste recibe algun pao por deyar algun omie fincar en su casa q no es en termo.

Delos despenferos q toman pan o ceuada por engano o la uianca q ante parr en la hueste.

Qual gualardon deue auer el q re- qbra siemo ageno o otras cosas de los enemigos.

Delos q son en la hueste en el dia o en el tiempo establecido. r qnto de ue co figo leuar el q ua contra los enemigos.

Que deue ser guardado si guernas a en espanna.

Si aqellos q son senescales dela hueste deyan tomar algun omie dela hueste por pao fincar en su casa r finoloe apmua q salgan.

Si aq q en guardamua q salgan.

ma pao da alguno de su opaña q lo de-
re tomar pora su casa quates tomar
peche en .viij. duplos al señor dela
hueste. r si no recibio del nada mas
deuole tomar a su casa r em sano. r
no lo quiso costringir q saliese de su
casa q fuese en la hueste tu gelo fir-
talar el q lo fizo peche. .xv. m. Et el
q ouiere .v. os de guardar en la hueste
r fiziere esto peche. .xv. m. Et el
qa. c. os peche. .x. m. Et el qa. v. peche
.v. m. Et estos otros deue ser parrados
entre la opaña q el aue demandar.

Si aqellos q mandan la hueste toma alguna cosa daqellos q enbian ala hueste.

Delos mandamientos del señor re.
q costringen los omis q uayan en la
hueste. siles toma algunas cosas
dela casa r les fuyan sin su guido.
seuendohy o no seuendo. r siles pu-
diere ser puado. qnto tomara peche
lo en .xi. duplos. r demas reciba a
da uno dellos .l. agotes. Ante todo el
pueblo.

Si los senescales q deue ordenar la hueste r se toman por sus casas o si deyan algun omie q non costringen q uaya en la hueste.

Si aq q demandar. c. omis en la hueste. deya su opaña en la batalla r se toma pora su casa deue ser descalzado. r si fuyera al obpo o ala eglefia peche. .ccc. ll. al señor de cuya tñ es. r no aya pavor de muerte. r el señor dela tñ lo faga



saber al Rey. q' aq' los diños sean par
 udos como el m'adar entre la opina q'
 el deue guarlar: 7 aulli adelante no
 deue ser señor de. c. mas bié puede se
 er señor de. v. Et si aq' q'a demadar. c.
 fuer engañado sin m'adado del señor
 de la hueste. 7 sin q' seio del señoz
 mil. depar algun omé por ruego. o por
 p'ao de su opina tomar a su casa. o
 filo depar fincar en su casa. q' no uay
 en la hueste q'nto ende recibiere todo
 lo p'che en. viij. duplos al señoz de la
 tin. 7 el señoz de la tin lo siga luego
 salir al Rey. como es de suso dicho. q'
 por m'adado del Rey se parta aq'lo en
 tre aq'la opina q' el deyo. Et si el q'ue
 ne. c. enguanta no toma nengun
 p'ao por lo depar tomar a su casa de
 la hueste. 7 por lo depar en su casa
 q' no uay en la hueste. el q' lo fizo pe
 che. x. m. al señoz de qual tin fuere.
 assi como es de suso dicho. **Silos q' de
 uen ordenar la hueste se torná de la
 batalla pora sus casas. m. . .**
Si aq' q'a demadar. x. omes en la
 hueste finca en su casa 7 es sano
 7 no quiere yr en la hueste. o se toma
 en la hueste pora su casa p'che al señoz
 de la tin dondes. x. m. Et si fizo al
 gun ruego q' lo deparassen p'che. v. m.
 7 el señoz lo siga luego salir al Rey.
 q' aq' los diños sean parados por m'adado
 del Rey. entre aq'la opina q' de
 yo. Et si algui de depues q' es conuado

en la hueste entre mil o entre. d. o en
 tre. x. 7 se tomar sin m'adado aq' q'a
 demadar aq'las opinas o finca en
 su casa. 7 no quier hyr en la hueste
 reglu. c. agotes en el m'adado ante
 todos p'che. x. m. **Silos q' ordenan
 la hueste regle algui p'ao por depar al
 gun de fincar en su casa q' no es en fino. v.**
Los siruientes de los señozes q' con
 tinen los omes q' uayan en la hueste
 si alguna cosa tomare de algui omne
 q' es sano por le quitar q' no uaya en la hu
 este. q'nto tomar p'che lo en. x. duplos al
 señoz de la tin onde es. 7 por aq' q' deyo. q'
 era sano. si no tomo del nado p'che por
 el. v. m. Et aq' q'a demadar mlt omes p'
 q'nta por aq' q'a demadar. c. os. 7 p'el q'nta
 por aq' q'a demadar. x. os. 7 si pudiere
 sab' q' algui de se como pora su casa por al
 gun ruego. o por d'ado. o no quiso yr
 en la. aq' q' es mayor en la hueste lo sa
 ga sab' al señoz de la tin onde es aq' q' fu
 yo. 7 el señoz tome end' la u'egada. q'
 m'adu la ley. q'nto end' ouiere entregue
 lo todo a los siruientes del señoz de la hu
 este. 7 si negare q' no ouiere ende nado
 on lo q'liere manifestar. todo q'nto end'
 tomare entregue lo en. x. duplos. 7 si
 el señoz no quisier esto demadar por al
 gun ruego q'li fizen toda uia la emic'ia
 q' ellos deue finz toda la p'che en duplo de
 su buen alos q' la deue partir aq'la emic'
 en entre si. Et si depues q' aq' señoz re
 abiere aq'la emic'ia 7 no lo fizeer sab'

al Rey. o al señor dela hueste. q la pata
entre a qlos q la deue auer. t gela no q
fiar dar. pche la en. xi. duplos de su bu
ena. **Delos desysseos q toma pa o geua**

du por enguino q an de patur en la hueste

tenemos nos por deue. te. vi.

En cada una abdar. o en cada un
castello. el q deue dar la geuada. o el se
nor dela cibdat. la made dar entera mi
entre en su cibdat o en su castello. Et
si por neana auuier q el señor dela cib
o su geuadero. o por q la no an por su ne
ghigeta no quisiere dar la geuada. to
dos aqlos a qui lo no dan lo deue q
rellar de so uno al señor dela hueste.
t si el desysse no la qiere dar a ellos
este el q a demandar la hueste lo faga
sab al Rey por su o asu q sea otados
todos los dias q no les diere la geuada
como deue. t de qntos dias no gela
diere entreguelo el señor dela cibdat
o el geuado en qnto duplos dello faga.
Et otos dezimos de qntos andan en la
cieta de mil o de. c. **Lual gualardon**

deue auer el q uo bza fieruo ageno

o otus cosas de los enemigos. vi.

Oo de q se de lampara de su uida. t

se mete entre lo enemigos t reco
bra dellos algun fieruo. o algu auer
si depues uuiere el señor del au o del
fieruo. o lo otos facer. el q lo toma de
ue dar al señor las dos partes por mado
t el deye au la teta parte. por su triba
w. t otos dezimos q si algu de ofeiar. o

mostrar alguna cosa al fieruo por q faga
delos enemigos t se tornar por su señor
aqi q lo fziere aya la decima parte del
fieruo por su triba. **Delos q non lo**
en la hueste enel dia o enel tiepo estab
legado t qntos fieruos deue ofigo leuar
el que ua contra los enemigos.

En aqlos ama. la tia. **vuy.**

Se pone a muerte por defender la
por q no oremos nos q aqlos q la non
quiere negar t q la no aman t q la de la
jura son enemigos t ladadores. Et co
mo nos podemos auer. q aqlos qeren
saluar la tia. los quales qndo los amo
nestan q uajan en la hueste no qeren
yr se ni quere apuixar se. por la apu
tar t dello q fize por qere se fiar en lo
casas. o qndo ui en la hueste. uia asu co
mo deleyados. t ay algunos q qere ente
der en lo laures t deya todos lo oes en lo
casas t por no guamar su salur no qe
ren leuar os. si no de. xv. os uno. t qere
mas guardar lo laures q lo aierpos.
t apuixar lo casas. t de sapuixar asu mi
mos. t an mayor auerado dello q deyan
en casa q defender se por armas. asu
como si omette de socer suyo pues q fue
ren uegados. Doas tales os deuenos
nos amadar por auhigo q no se qere am
putar por su suyo. Otos nos mada
mos a todos los pueblos q lo de nro reg
no por esta otuao. q enel dia estab
legado. o enel tiepo. o enel lugar q el Rey
mada yr en la hueste. o alguno de lo

nados os. tod o q' se pte su madao o q' lo
 tale por qual manera quier en q' logar
 deue seer la bueste ola batalla no o se fin
 car en su casa delli adolitre. mas uan a lue
 go sin mas escusacio. e sin mas demoracion
 Et tod o de pue q' recibier el madao. e
 maguer q' no repa madao. mas q' o la
 te en qual q' er mania o se fize la bueste. e
 no quisier ir luego mactenier por alla
 e no fize presto en el logar. o en q' ne
 po. si es o de gnd gusa como ne o pier
 du todo q'nto q' a e sea siene por si de
 que el rey quisier. e el rey fize de lo q' o la
 lo q' quisier en tal mania. q' aq' desobedi
 te no sea fizado. e maguer q' sea po
 nado no obre ninguna de lo cosas. Et si
 aq' a que las diere el rey las pierde
 por algi mal fecho por q' merca seer
 siervo. e pder su libertad assi q' uenen
 las cosas. en poder del rey. e el rey lo
 deue dar a oti tno a aq' aq'as fueron
 pmea mact. ai fino dela bueste. e
 pues q' las pido. no deue mas seer su
 vas. Et lo dngs e los dngs os del rey
 deue auer esta pena si no fizier el ma
 dao del rey. Et esta misma pena de
 ue auer. aq'los q' fuyen de la batalla.
 o q' se uia della sin madao de su seior.
 e esto mactamos assi guardar de los
 gñides como de los peñnos. Et aq'
 q' ouiere gñd enfermedad q' no pue
 ra yr en la bueste. faga uenir al objo
 dela tñ q' uea su enfermedad. obue
 nos os q' no gelo erran a aq' si non

fueren por testimonio de los obispos.
 o por aq'los a qui lo mactare el obpo ca
 tar e q' aq'los obpos yure q' los mact.
 o q' embiar q' lo uea e auer su enferme
 dad. Et los obpos deue auer lo en fer
 merades de los aiales. o por si o por
 otros si puede yr por alguna mania
 o pueden lidiar. Et segund como ue
 ren las enfermedades assi los deuen
 iudgar. o si los mactara finon. ena
 la o si los mandara yr. assi q' aq' q' fue
 re enfermo. si por ninguna mania no
 puede yr en la bueste. segund el poder
 q' a enue de lo cosas en la bueste. del
 rey. o q' el tñ o q' a de yr. e q' aq' se
 finare q' es meiorado. mactenier por
 si mismo o todo su poder uan en la bu
 este assi como el madao en la ley de
 suso. e uan en aq' logar ol madao
 o do lo pte q' es madao la bueste. Et
 pues q' diximos agora general mact
 de todos aq'los q' deue yr en la bueste
 digamos especial mact de lo q' deue
 leuar. Et por ende establegemos espe
 cial mact q' tod o si q' er sea due o sea
 conde. o sea tñ o o godo. o romano. o
 libre o fmgado. o siervo de los siemo
 del rey. qual quier q' sea q' deua yr en
 la bueste lieue la mactad de lo siervo
 o siervo q' ouiere de. xv. años fasta. l.
 e no los lieue sin armas. mas bie
 armados. e muestre los bie guaru
 dos del tñ el pñape. o anel conde
 de longas e de per pñes en la pñan

7 en la posstrina. 7 los otros sei armados de
lancas 7 de escudos o de espadas o de otras ar-
mas allí como el conde de cada uno.
Et si algu o leuar menor de la medida de
lo sienos o ligo en la buesle sea todo por
quida la medida de lo sienos. 7 quito sal-
lar q leuo menos de la medida todos
sean en poder del rey 7 faga dellos lo
q qiere. Et pnes esta cosa allí es orde-
nada de fuso. agora deuenos a poner
freno ala cobardia de aquellos q maldades
q faga los os yr en la buesle. E por ende
establecemos q nengun os. ni nengun co-
de. ni duc. ni ric o de nenguno dello
q an demandar el pueblo no deve nengun
no q s uaja de la buesle por nengun ruego
nulos de reputar de la buesle ni por ne-
guna escusacio. 7 si lo ficiere 7 tomar al-
guna cosa. por ende. dellos si es o de los
mayores de la corte lo q tomo en ruego
lo a gen lo tomo en qnto duplo 7 pñe
al rey. xxx. ll. dno. sola muerte por q
lo oso tomar. 7 si es o de menor guisa
lo q tomo en ruego lo enduplo. 7 de ma-
yor. c. acotes. Et citaley maldades
q uala desde haledas de nouebie ade-
lante. q fue fecha dos años antados
q regnamos en la cibdad de Toledo.

Que deue ser guardado si guer-

nos a en espanna. vni.

La enençio q nos auemos de la ci-
dad del pueblo nos conuene qasi
como fizeamos ley de partir los pley-
tos de los os allí fagamos ley q el uno

ayude al o por lidiar 7 por se defender.
atnos creemos q sea pñe de todos
si allí cada un o el conuene por fater
vie 7 las cosas q no fueren tal vie o dena-
das fista en el aq q sea mejoradas duq
adelante por el ayuda de dios. Et por en-
de tolemos las malas arbitres de los
os. por qen uiene muchos danos en la
ciudad. q quando los enenigos uiene en
nro regno o quete entrar 7 los os mdy
comarcal o dellos q qen lidiar o dellos
algunos dellos se de fustar por odio
malo alas ueres. 7 alas ueres por pe-
rega. 7 alas ueres o queyda de la fin.
7 no qere ayudar los unos a los otros
a lidiar. 7 allí los q qere apañar el pue-
blo por q no an nenguna ayuda fater se
a fueren o mudo. q si qiere seer arduos
q los mure los enenigos 7 se leuaren
o nro regno. Ond to de de nro regno
si qer sea obpa si qer eligo. si qer sea
ode o duc o ric o de. o yn fucion. o qual
qer o q sea en la comarca de los eneni-
gos o si fueren llegado de la fater de con-
dellos. o si allegar allí a ellos por ue-
nida o de en todo q sea con de la fir-
tem fista. c. millas duq ligan. o se fir-
la lid. depues q gelo dixer el rey o
su o o pñe q lo el fabe por si en q ma-
nem qier. si ma amano no fide pñe
otro su poder pa defender el regno 7
si se qiere escusar en algu m mencia
q no qier ayudar a los os ma ama-
no pa apañar la fin a los enenigos

fiziere algu dano o catuare algu de
nro pueblo o de nro regno aql q no qso
salir de los enemigos por algu mie
do o por escusacio. o por engano i no
qso seer psto por mapar la tñ fies
obpo o clengo. i no ouiere end faga enu
enda del dano q fiziere los enemigos
en la tñ. sea echado fueros dela tñ
como mādare el pñ qpe. i esta pen mād
amos q ayen los obpos. i los sacdote
i los diaconos i los otros cligos q no
an dignidat segund como dize los le
gos en la ley de suso. Et de los otros leg
establecemos. q si fuere de de gñid gñi
fa o de uil pierda la dignidat q auie.
i sea siemp siervo del Rey. q faga del
todo lo q qsiere. ca decho es q aql q no
qso defender su yente. ni su tñ nula on
dia q l dexan sy antecessores no qso de
fender decho es q ayen la pena desta ley
ca semeia q no uene aql lin age i ee de
simpio. i de la buena daquos q esto fa
zen i no an neguna dignidat. osi so
cligos. o legos esto mismo mādamos
guardar. q tod el dano q fiziere los
enemigos en la tñ q aqllos q recibie
ron el dano q se entregu en su buena
daquos otros q no los qsiere ayudar.
i q estos tales q no se qsiere mostar
por barraganes. en defender la tñ
de los enemigos. deue pder su digni
dat i su onrra. Et si algu scidalo
unirre en la tñ de espina o de galli
zia. o de frucia. o en alguna de nra

tñ q sea de nro regno en q parte q q
er q sea. pues q lo sopiere aqllos q so
de qrra segund q el dicha la cñea de
las millas de suso sigelo mādare el
Rey. o el nro o los os en qual manera
q qer q lo sepa si mādare no fuere
psto. por de faga el escidalo. i por aju
tar la tñ del Rey. i la yente de mal
fies obpo. o q l se quer sacdote q lo no
quisier fag deue seer echado de tota
la tñ. i el Rey puer fag de su buena
lo q qsiere. Mas mādamos q aqllos
scam qtos de la pena desta ley q non
puede yr y por enferm edar. Et si
algunos ay tales q so en fermos q
non puede yr de purtar el escidalo
mādamos q enbie todo su poder. a los
obpos. o a los cligos en auouuo por
de purtar el escidalo i por puecho dela
tñ. i del pueblo del Rey. Et si esto no
qsiere fag reciba la pena dela ley. q es
de suso dicha. i estos enfermos se pu
ede escoge mostar q so si culpa qndo
puerere mostar por buenos testigos
q em de tal mania enfermos q no po
dien yr y ni pstar. Et esto establecemo
q la mal dar de los os q fue fusta estos
nepos q sea penados por esta ley. i to
dos sei acordados por tener la tñ en
paz i por la defender. Esta ley fue au
ta i afirmada. en el dia de h'alentue
enems. en el segund año q nro regna
mos. **El titulo. iij. de los q fuyen alas
eglias sus capitulos son. iij. . .**

ed de hia ali ays *et hinc*
vicio et feli ab a m a
inter ali ad y m m uny tate
ed de hia ali ays

Que el q fuyre q noli q nẽguno della
si se no defendier por armas. . . .

Si aql q fuyre ala egliã. si se defende
por armas sũlo matã. . . .

Deta pena q deue auer los q saci los
os por fuerça dela egliã. . . .

Que el mal fechor o el debdoz q fuyre
ala egliã no lo deue saci dela egliã
mas deue pagar lo q deue. . . .
fuyre ala egliã q noli q nẽguno della
si se no defendier por armas. . . .

Nengun os no ose saci por fuerça
al q fuyre ala egliã fueras si se
defendier por armas. **S**i aql q fuyre

ala egliã si se defendier por armas

el q fuyre ala egliã. si lo matã. . . .

El q no deue las armas q touiere
sũlo matã. el q lo matã no haze ne
gũn auer ala egliã. ni deue auer pena
nẽguna por la egliã. **de la pena q deue**
auer los q saci por fuerça los os d la egliã

Si algu os saci su siervo o su deb. . . .

doz dela egliã o del altar por fue
rça q gelo no de el sacdote. o el q gu
arda la egliã. fr el q lo saci si es omie
de grãdo gũta pũes q lo sopiere el
alato sagal pechar. c. ff. al altar q
de sondro. fr si es os de menor gũta
pech. xxx. ff. si no ouiere onde los
pech. xxx. ff. c. agotes r el sehor ayu
su siervo qm muer. r el otro ayu su
deboz o su fãdoz. . . .
el mal fechor o
el debdoz q fuyre ala egliã no deuen saci
lo dela egliã. mas deue pagar lo q deue. . . .

Dos q fuyen ala egliã o al portal de
la egliã. nul os no los tire ende
por fuerça mas remãdelos al sacdote
o al diacono q gelo re. fr si es tal omie
q no deue pũder muerre. el sacdote
deue pagar por el. a aql q lo quiere
pũder q lo pũne. fr si algu debdoz fu
ye ala egliã. la egliã nol deue defender
mas deuel el sacdote o el diacono
entregar ma amano a su debdoz ental
manera. q lo no fierã. nũlo tenga li
gado. mas pũga delirre el sacdote un
plazo fãsta quãdol de su debdoz. q m
guer q los es otorgado q fuyen ala
egliã. no deue tener lo ageno. fr
delos omizeros r delos omes mal fe
chores q fuyen ala egliã. r fallardes
de ayu uno en sy leyes r en sy tuolos.

Aqui tenex el noueno libro r co
mienai el dezeno. . . .

El lib. x. delas partidas r los aqps r de
los años r delas lundat sy tãtes son. . . .



nota. fãsta pũ
oran la jẽn
et vid. d. le
titu. x. pri
paz. pũne i
fãsta. le. et
lale. dispo
tur q non dẽ
fãsta. deb
res abedẽ
q ser uatu
lodie. sũ
se fãsta
drileg. xuan
inle. 2. titu
los go viẽr
sũ. i. fãsta
concordat
for. i. b. fãsta
fãsta. xuan



El titulo primero de las particiones
de las tierras arrendadas lo capitulo xv.

Que el repartimiento que fuere fe-
cho de las heredades una vez que uala
por siempre. .i.

Que la particion que es hecha entre los
hombres. que se no desaga maguer que
no ayian ningun escripto si pudiere se-
er mostrado por testigos. .ii.

Que la particion que fiziere los mayores
e los menores. que la deue tener los
menores. .iii.

Que el uno de los herederos puede res-
ponder por los otros e demandar. .iiii.

Si algun o de qbranta la particion que
es hecha. e toma de la partida del or. v.

Si algun o de fize vna oca en herdar
agena en q no a parte. .vi.

Si algun ome pone vna en he-
redar agena en q non a suerte
ninguna. .vii.

De los partimientos de las tier-
ras entre los godos. e los Ro-
manos. .viii.

De los montes que son repartir entre
los godos e los Romanos. .ix.

Que aquello que fize el fienno sin ma-
dado de su senor no deue ualer si
non quanto mada la ley. .x.

Que aql que toma heredar a plazo.
deue guardar el plazo. .xi.

De las heredades que son dadas a pla-
zo fasta tiempo cierto. .xii.

Si aql que toma la heredar a plazo.
estienar su tierra mas que no deue. .xiii.

Si alguna contienda se leuata en-
tre aql que da la tierra a plazo e aql que
la toma. .xiv.

Que aql que toma la tierra al plazo.
e aql que la da. cada uno de los de-
ue pagar el tributo. .xv.

Si los godos toman alguna cosa
de la tierra parte de los Romanos. .xvi.

De los hijos de los fienno deuen
seer partidos e de lo peguantes. .xvii.

Que peguino es peguante todo es
una cosa. .xviii.

Si aquel que toma la tierra al pla-
zo non paga la renta. .xix.

Que el repartimiento que fuere
hecho de las heredades una vez
que uala por siempre. .i.



l depumie
co q'es fch
vna vez.
no deue se
er desfocho
dalladeli
tre por ne
guna mane
ra. **¶ La par**

**aion q'es fecha entre los hymanos
q' senó deffaga maguer q' no ayimne
gun escyto q' pudiere fecer motha
do por testigos. 13. —**

La parcion q'es fecha entre los her
manos maguer q' no ayahy el
cripto mādamos q' sea firme si se pu
dicre puar por testigos. **¶ La par**

**aion q' fizieren los mayores r los me
nores q' deue tener los menores. 14.**

Si muchos opñeros son en la pa
raçio. lo q' ploguier a los mas
r a los meiores. esto deue guardar
los menores. **¶ El uno de los he**

**rederos puede responder por los
otros. r demandar. 15. —**

En la ley antigua fue estableçido
q' un opñero no pueda deman
dar nada por el otro opñero. si el otro
no fuere p'sente. o non gelo otorgar.
ayal por q' entendemos q' los pleytos
se por longuina mucho por esta mto
r por q' cada un o'e deue responder por
si q' el pleyto no sea por logado fusta.
xxx. años. Et por q' aql no pierda su

demanda estableçemos por esta ley q' ca
aluno de los opñeros responda por si r
por el otro q'nto fuere llamado en la co
sa communal. ayas si por uerum el opi
new se derar uer por engano. o por su
culpa. esto no faga dano. neguno al o'e
q' no el p'sente si su cossi q'lier demadur
de alio. r tollemos la ley antigua. q' fab
la de fto. r mādamos q' esta se guar dada
por todo nro regno. Et o'si mandamos
guardar si el uno de los opñeros q'lier
demadur la cosa communal por r por el o'e
opñero. **¶ Si algun omie q'branta**

**la parcion q'es fecha o toma de la
parcion del otro. 16. —**

Oviene q'branta parcion de herdar. o
toma de lo ageno alguna parcion
q'nto toma de lo ageno otro mto peche
de lo suyo. **¶ Si algun omie fiz vi
na o casa en herdar agena.**

enque non a parte. 17. —

Si alguno de los opñeros fizt algu
na uina o casa en herdar de su opñe
ro. nolo sabiedo el opñero. o nolo sa
biendo aql q' lo fiz q' el herdar de su opñe
ro. o sabiendo lo. si pudier mostrar
por su uina mieto. o por testigos. de otro
tanto dotra tal fin a su opñero. r
fin q' a el aqla q' como. si fizier la casa
ola uina con defendimiento de su opñe
ro deue pder q'nto y fiziere. o q'nto hy
plante. ayas esto en ademos en esta ley
q' si algu o'e d'm agena. ola uedier o
la dier en alio tal q' nuq' fue en su

en aqlla

perder aqll q la dio. si aqll q la toma fue
re tñ aca o vna o huerto. o olivete. o
pumar. o fizier hy alguna lauz. r aqll
aqll et la tñ por engano no la qer de
mádar por q gane depues ende la lauz
q hy fizier el otro. o es luene dela tñ r no
lo sale. pues q aqste a que fue dada la
tñ pudier esto mostrar antel alano aqll
q gela dio pchei omes tales dos tñs r no
deue pdr su lauz q fizier en aqlla tñ.
**Si algun omne pone vna en he-
redat agena en que non a nen-
guna suerte. vij. . . .**

Omen faze vna en tñ agena en q no
a suerte sin mádado de aya en la
tñ si lo fizier por fuerça. o no seyendo
et señor en la tierra maguer q no gelo
de fendiße pierda todo quanto y planto
en abultar le deue q no pche el duplo.
por q como tñ agena por fuerça. . .

**De los departamientos de las
tierras. entre los godos r los
romanos. vij. . . .**

El departimiento q es fecho de las tñs
r de los montes. entre los godos r la
romanos en ninguna mania en ninguna
mania no deue ser qbratado pues q pu-
diere ser puado. ni los romanos no de-
uen tomar ni demádar nada de las dos
partes de los godos dela tñ parte de
los romanos si no qnto les nos diere
r tercia parte r los departimientos q les fizier
de la tñ de los godos. si fijos ni su linage non lo
deuen qbrantar. **De los montes q**

De la san po tñ egi li co long
con corda tñ in de. co long
Hleca ti que et singularis
si abes et inca su dñs le po kel

Lion de partir ena los godos r los romanos
Los montes son entre los godos r los romanos
manos por parte. si el godos o el romanos
mano toma ende alguna parte r por
ninguna fizier hy alguna lauz. má tu-
mos q si fiza omni tñ de tñ enq se pu-
eda entregar el otro deue se entregar en
ello. r si no fizier en q se entregue por
ta aqlla tñ labrada. **Q aqll q fizie
el siervo sin mádado de su señor no
deue ualer si no qnto máda la ley. x.**

Lo q parte el siervo. o lo q fiz si má-
dado de su señor. o omni ley no de-
ue ser estable si el señor no qliere sin
qnto máda la ley. **Q aqll q toma fecho
a plazo deue guardar el plazo. xi.**

Las tñs q son dadas por cierta re-
ta. el q las toma pague la renta
al señor cada año comol quene. en no
deue qbratar el plazo. et si la rda non
pagare cada año al señor. el señor pu-
ede tomar su tñ qta muere r aqll q la
piera por su culpa q no qer pagar
lo q prometio. **De las heredades q
son dadas a plazo fassi qnto nēp. xii.**

Si algun de di su tñ a plazo cierto
por escripto. assi q desde aqll nēp ade-
lante q tome la tñ qnto qlier justado
el plazo le deue entregar su tñ assi co-
mo gelo prometio. **Si aqll q tom la heredat
a plazo estende su lauz mas q no
vñen toma tñ a plazo deue. xiii.**

Ono deue mas tomar si no qnto
diere el señor. et si mas tomar olabi-

Segun este
ley q
o los
os vi
romanos
af
de los
tercia
de la
romanos

Un
la
pro
del
ma
sit
eodem

Rex ven. junta glo. Salubi abs
 tur p. parly 88. Quis tur venite
 quo ad equis candi tiones matthe
 ut esse sit mater egg sit filij
 quo ad honores filij sequi tur
 ditiones patris et sic nobilita
 non a matre sed a patre procedi
 bal. inle. liberos s. fina f. de se
 to. et alia n. y. pro po. di. to. tue
 tur am o. lo

de su sermicio. Et dilli adelante el se-
nor de la tierra pague la merced del pao
del nino al señor del sermicio. qnto aqta
ten os buenos q uale r tome lo asuma
die. r otros miamos q si fueren mudas
o no parez. Et toda cosa de mueble. q
el sermicio r la tierra gane de lo uno.
los señores lo parrá egual mientre en-
tre si. Et fiziere alguna laor en he-
redar agena. o alguna cosa q no sea
mueble deue lo parrar otrosi por me-
dio como partieren el fijo. Et si algu-
no de los señores no quisiere dar espe-
sa a otros los sermicios en uno. puede lo
parrar. toda uia q si cada uno de los se-
ñores diere despendas a su sermicio. des-
si alguno de los señores no quisiere co-
plar la a alguno de ellos. los señores
deue tomar aqua despesa fasta un año.
Et si los depar estar en uno mas de un
año por su negligencia desdel año ade-
lante. qnto enure o gumar. todo lo
deue parrar los señores egual mientre.
Et otrosi dezima: si estuuiere en uno
desde un año adelante no lo sabiedo el
señor. — **Q peguno r pegular**

todo es vna cosa. xviii. —

Muchas vezes uienos algunas.
por q so agudos de mal mudar
el dicho entredemieto de las leyes. Et
por toller el engano de los atales. que
ne nos de abrenuar las cosas. Et por
endestablecermos. q toda cosa q sea
mueble. o no sea mueble. pues q

fuere de peguar deue au un ente
demieto r un dicho tuq adelante. toda
oneda sea tollida entre cosa de mueble
r no mueble de peguar. **Si aql q**

comina la tierra a plazo no paga la

algun omie uene Renda. xviii.

Siene tierra rot. o vna arrenda

da al diezmo. a otro pleyto alli q aql

q ladio. finq por señor. r fiziere deuo

escripto. q aql otro le deue pagar la

renda al plazo pague le la renda al pla-

zo. entretas guilas maguer no gelo

demade el señor. q maguer no gelo pague

no deue pder el señor su cosa. **en non**

semea q finca por la uoluntad del se-

mas por egano diql q la deue dar.

Et si lo tardar de pagar en alguna tiep

aql q pinceno pechelo en duplo. Et si

por su engano nol qlier pagar fasta

2. años por toller la cosa al señor

pierda la cosa r qnto y meno. **El ti**

allo. ij. de las cosas q de tiene de se

lay. x. años fasta lay. l. sy ay lay lo

Que de los. l. años adelante. m de vij.

manden los godos. a los romanos

m los romanos a los godos. **ij. —**

Que los sermicios q fiziere de l. años

adelante no sea demadados. **iii.**

Que todas las cosas q no son dema-

dadas fasta. xxx. años dalli ade-

lante no sea demadadas. **iiii. —**

Que entretos los pleytos ualen los.

xxx. años fueris ende en los sermicio

del Rey. **v.**

Delas cosas q son dadas ante delos
.xxx. años cumplidos. *vij.*

Ovelos q son echados de la tin o pisa.
si algun omne tiene su cosa. xxx. año
no le deve empreter. *vij. Co. d. l. x. l.*

Lanos adelate ni demade los godos alos ro-
manos ni los romanos alos godos. *i.*

Las tins de los godos y las tins d los
romanos. si fusta. *i.* años no fue-

ren demandados. dalli adelate no pue-
dan seer demandados. *Q. los siervos q*

Los siervos q fuyen de. *L. años adelate no sei-*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

Los siervos q fuyen demandados. *ij.*

de decho desfate las cosas q se a piental.

y assi la negligencia desfate lo q pteneg

por derecho de herencia. Et la negligencia.

otroli faze tornar al q no es apuesto por

libtad de linge a estado de libtad. y ame

recumien de onor. Et quando los xxx. años

son passados q assi deve seer todos los

pleytos finados y acilados. bre assi como

q esto nunca fuesse puelto por mado

delos Reyes. mas pone lo por necesario

q deve seer por natura. Et por ende esta b

legemos por esta nueva ley. q tod o q to

uier algunas cosas. o algunas tins

del Rey por xxx. años aya las en paz.

sabiendo lo el Rey. assi q en perrados los

xxx. años negui o no las pueda dema

dar. Et si los siervos del fisco mismo.

fueren en la tin xxx. años. q ninguno no

los demadua por lo siervos ni pocha

na negui pecto. por q se fuyero y se aso

diendo y se allegaro a otros señores q los

amparara no madamos q estuieram de

seruidubre en negun a guisa por los.

xxx. años. fuenas ende aqlos q el Rey

quisiere fangar y fize librey. *Delas*

cosas que son demandadas

ante delos xxx. años qplidax. v.

Muchas vezes la cosa q es run o.

gana el otro por la tener luego tie

po. en la cosa q se tiene xxx. años en paz

sin calona. no la deve pder dalli adela

te por la demandar alguno. Et por q

qremos dar ofcio assi a aql q la tiene

como a aql q la demadu por ende esta b

legemos en esta ley. q̄ si algun om̄e q̄ere
demandar la cosa q̄ otro touo desde .xxxv.
años arriba. 7 fuere menos. de .xxxv.
años 7 gela demanda ante q̄ sean ophidos
los .xxxv. años ante el alcaide. 7 nol q̄ie
ren de ella responder a derecho. o lo qui
siere mucho por logar. o si aq̄l q̄ tiene
la cosa es en otra t̄ra o en buestre de Rey.
entōes el alcaide la cosa q̄ es demanda
da quier t̄ras o casias. o otra cosa qual
quier. de uela dar aguantar a aq̄l q̄ la
demanda. ante dos testimonias o ante
tres. por q̄biantar los .xxxv. años. assi
q̄ el alcaide deue demandar al sayon o
al mayordomo por unas leñas fecha
de sumano segund como es otenuado
en t̄on don desta ley q̄ la faga guar
dar por si. Et si por auentura la cosa
es de so uno cō otras cosas. assi por q̄
nō aya hy nēgun engāno el alcaide
7 el sayon deue cerrar la puerta 7 se
ellar la oñra seello fasta .viii. dias
7 aq̄l q̄ la demanda tēgula assi .viii.
dias. 7 nō despienda ende nada nin
guste mal faga hy el vie q̄ pudier.
Et depues de .viii. dias deye la cosa
en saluo. al q̄ la touo p̄mew. Et por
aq̄l tenimieto daq̄llos .viii. dias ne
guna cañona nō aya. si daq̄l dia q̄ la
demanda fusta .xxxv. años pudier mo
strar por si o por oñi. q̄ la cosa deue se
er faga. Et si lo nō pudier mostrar
si es uiuo. aq̄l q̄ la demanda faga
emeda qual deue faze aq̄l q̄ dema

na la cosa a ot̄ otueto. Et si algu
na cosa desquēdo ende o puro mal.
pedelo en quatro duplos. 7 dalli ade
lante nō puea faze nenguna deman
da. sobre aq̄lla cosa. ni el ni de su
parte. Et esto mandamos en esta ley.
q̄ si fuere muchas las cosas q̄ fuere
demandadas. 7 en muchos logares.
7 en un cō faze demanda de toda la por
cellion. q̄ diere el alcaide de la vna ual
dia tanto como solo m̄ en este ento
do 7 la otra q̄ deue enbiar el alast
al sayon. deue seer desta forma. tal
altal sayon. Salte. mandamos. q̄ tal
cosa q̄ fagan demanda a faga q̄ tiene
agora en su poder q̄ gela metades
en poder señalada mietre ante dos
testigos. o ante tres. q̄ la tēga .viii.
dias. Et si alguna cosa es de dentro.
q̄ nō sea señalada de su tēno q̄ la
señale des de unñ señal. por q̄ nō aya
hy nēgun engāno 7 uos don sayon
nō comedes ende nada. **Et los q̄ so
echados de la t̄ra o p̄sax si algu a
tiene su cosa .xxxv. años nol due c̄rper.**
Quanto los om̄s de nro regno .vi.
ton ayitados. t̄to nos ouiene
mas celes dar cōseio por las cōp̄as.
Et por end̄ establecemos en esta ley.
q̄ tod̄ cō si el de grand gusa. o de me
nor gusa quier sea sierno o libie.
7 el Rey lo echar en carcel. o si es
echado fuera de la t̄ra. si por auentura
fuere librado 7 depues tornar en

la tñ r qñiere demañar alguna cosa de su
buena. aqñ tiempo q fñiere echado de la tñ
ofñiere en pñion qñ no sea otado en aqñ
empo de los. xxx. años o de los. l. monu
do el tñ qñ fñiere echado de la tñ. con pu
ñion qñ no pñua demañar si cosa de su
u adalante el tiempo qñ es establezida en
la ley sea establezido en lo aqñ. **El**
Título. iij. De los moñones r de
los tñmos r de las tñas lo capitulo iij.

Que los tñmos r los tñas sea guarda
dos.
De los tñas amañados. o qñtados.
Si se leuata queda. sobre los tñmos.
r sobre los tñas.
Si algun omne toma alguna cosa so
bre el tñ.
Que si algun tñ fñiere mudado de su
logar por los romanos en su tñpo no
deue depues ser amañado.

Que los tñmos. r los tñas
sean guardados.
Los tñmos r los tñas antiguos ma
damos estar. así como estudios an
guia mñere. r no mñamos qñ sea mu
dados por neñuna mañ.
De los
tñas amañados. o qñtados.

Quien allana los tñas por engañe
r los amañ. por cada un tñ. r por
cada una tñal poche. xx. ff. si fueren a
sobre a aqñ aqueñ fñiere el engañe. ff.
si el tñmo por cada un tñ. r cada. l. aqñ
res. r tome el tñ en su lugar. ff. si algu
a mñere amañe vñna si amañe el tñ

sin su gñda de lañre los ueñmos. tome
el tñ en su lugar. r no aña otñna neñu
na. **Si se leuata contñda sobre los**
tñmos r sobre los tñas.

Quando se leuata contñda sobre los
tñmos r sobre los tñas. entre algu
nos omñs deue pñsñar las tñales qñ fue
ron pñestas antigua mñere. o los moñ
nes de la tñ o de las tñas. o las tñas
qñ fñiere fñial por depñtñmñto de las
tñas. o las pñedras qñ fñiere fñial
por tñales. **Si** gñda de las no fñal
lañre deue amañ los tñales mñdañ an
guia mñere por depñtñr las tñas. **Si**

algun de toma alguna cosa sobre el tñ

Qualguñ añ omñere hechar deñv en la
deñv ueñmo allende de los tñas
r no lo sopñere no señende el ueñ
no en la tñera. o no lo sabñere. añ
qñ la tñga deñv fñiere tñalada por mu
cho tiempo. o por. l. años o mas. r
nen gñda de las partes no pñudiere
pñuar qñ la tñbrañna r la pñblana r la
esqñmlinañna. r qñ en tñña mñal tññta
r pñuñeñe los tñas. r las tñales añ
guas a aqñlos qñ las pñsñne. r qñ
añeñ qñ en tññales. r qñ en tññ mñ
tññente qñ los ueñmos amañ los tñ
tos r los tññal añ deue pñer la gñda
qñ tome de mñsa añol deue pññar
aqñlo qñ tome lueñgo tññpo allende de
los tñas. añas añlo deue ser en tññ
dañ. si aqñlo pñuede ser sabñdo si aqñ
la tñ en tññña o de lo añteaññoro.
añas si tñños tñños fñiere pññados

Si no pare
nereñ la
carreñad
Los mon
nes debe
inspññ
res notñ
+ errñs e
noñ flaz leñ
fñññññ
fñññññ
fñññññ

q' non pueda seer sabido q' la touo .
p' uno o aya en m' lo dizen testigo
m' escupio. p' q'el cosa dubdosa sobe
que lo touo ap' mas. cada uno caga
por toda una lo q' tiene. ays si el q' lo
tiene el uno. r' sy partioneros non a
parte en aq'la heur. r' lo puede mo
nar q' la touo ap' mal por f'cos. o por
ot' cosa. no semeia de m' por aq' q'
touo este otro lueg' n'cho. q' la deue
el otro p'cer. Onde q' la touo por su
caga o por engano no deue nada en
p'per al otro. q'as si alguno dello
lo quisiere au. nolo deue tomar por
fuerza mas demandalo por iudicio.
Et si lo tomar por fuerza el otro lo
deue acusar por la fuerza r' uenget
lo por fuerza. **Q' si algun f'co fue**
mudado de lo logar los Romanos
en su n'cho non deue despues seer
demadado. V.
Si alguno de su logar a algun
puerto de heur. o ante q' los go
dos uiniese en la t'n. diere a al
gun de los Romanos ouediero
o amaron o partieron. aq'lo deue
seer estable en todas man'as r' entre
gado a aq'los q' Romanos testiguare
q' lo deue auer. Et si no puede p'per
por señales. o por f'cos aya deue seer
la heur. a q'los q' ambas las partes
escogier' por auendores deue man
dar como sea aq'la cosa. r' q' la he
redar sea partida entre ellos assi q'el

alcaldene faz uirar los os amigos
de la t'n q' entienda q' lo sabe q' m'ies
ten los f'cos sin todo engano. Et q' ne
gano no p'uso f'co nuevo sin su opine
ion. o sin su uetino. Et si pudier seer
puado q' alguno mudo aq'los f'cos
enacio de los Romanos. o de la g'ra
si el de libie deue seer penado como
mudado de f'cos. Et si el f'co lo faz
sin uoluntad de su sehor. regeba. cc.
agotes. r' el sehor no aya culpa ne
guna. **Aqui fenece el libro dea**
mo r' comienza el Undecimo.

El libro. xi. de los enfermos r' de los f'cos
r' de los mercaderes d'ltan mar. r' de
los marneros q' auolos son. uij. —



El acillo pymeio de los filios 7
de los enfermos 7 ayxelos son. viij.

Que el filio non deue sangrar
ni melezinar la mugier. si sus
patientes non sonere delante. i.

Que el filio non deue misrar los q
son pios en angel sin aquellos que
los guardan. ii.

Que el filio deue pleytear con
el enfermo. iii.

Si el enfermo muere. pues q a
pleytear con el filio. iij.

Si el filio melle la rruue de los
oios. v.

Si el omne libre o el sierno mu
ere o en flaque por la saña. vi.

Que a de dar el deaplo al filio q
muerta. viij.

Que el filio non connoyendo no
deue ser meado en angel. viij.



Que el filio non deue sangrar. ni
melezinar la mugier sin sus pa
nientes non soneren delante. i.



engun filio
non deue sa
gar ni mele
zinar mug
lie. si non
estudiere hi
su padre o su
madre de la
ter o de los
o de los man

conprodat a
fale. tex. 8
pri. titu. 20
bro. f. fore
J. 3

cul uos o otros sus patientes su ent
ente si la de la li coynte mucho. a si
q no pueda atter aqellos lo patientes
7 eston q deue estar los ueganos q lo
omis sacenos delante. o si siernos.
o si siernos. Et si dot maia la melez
nate peche. e. mir. a lo patientes de la.
o a su mardo. en muchayna podue

anent q[ui]so tal odio podue uenir al
gun engano de mal air. **¶ El fisco**
no deue visitar los q[ui]so p[ro]p[ri]os en car
cel sin aq[ui]llos q[ui] los guardan .ii.

Nengun fisco no deue visitar aq[ui]
los q[ui] son en carcel sin aq[ui]llos q[ui]
los guardan por q[ui] no le demandan
q[ui]les de alguna cosa o q[ui] muera de be
uer co[m]o miedo de la pena. Ca si gelo des
sen. o gelo aduierde p[er]te mucha
mucha por ende. **¶ Si algun fisco** fi
zier lieue pena q[ui] el otenia en los
uicio q[ui] son p[ro]p[ri]os con el comu[n]
t qual quier fisco q[ui] fuere osado de
lo fize m[er]ta muerte. **¶ El fisco de**
ue pleytear con el enfermo .iii.

Si algun fisco pleytea con el enfer
por le visitar t sanar de las plagas
deue uer la plaga t la dolor. Et p[er]
q[ui] la onofaer pleytea del. t tome re
cibido por su auer. **¶ Si el enfermo mu**
ere p[er] q[ui]a pleyteado con el fisco .iii.

Si algun fisco pleytea del enfermo de
lo sanar sobre malicio. Cuelo q[ui]to
meior pudier. Et si por ueruna mun
ere el enfermo. nol de nada al fisco
de quito del pleyteam[en]to. ni ninguna de
las partes no se deue moui contra
la otra. **¶ Si algun fisco tuelle la nub**
de los oios .v.

Si algun fisco tollier la nub del oio
deue auer .v. s. por su trabajo.
¶ Si el de libreo siemo muere o en fla
q[ui] por la sangria .vi.

Si algun fisco tollier la nub del oio
deue auer .v. s. por su trabajo.
¶ Si el de libreo siemo muere o en fla
q[ui] por la sangria .vi.

Si algun fisco sagunt algui de libe
si en fla q[ui]er por la sangria el fisco
deue p[er]lar. e. t. l. s. Et si murier me
tan el fisco en poder de los panetes q[ui]
sagunt del lo q[ui] quisiere. Et si el fisco
en fla q[ui]ere o munere por la sangria en
cargue con tal fisco a su senor. **¶ Qui**
to deue dar el deaplo al fisco quel
demostre vii.

Si algun fisco toma algun de por
mostru deue auer .vi. s. por su
trabajo. **¶ El fisco non con gudo de**
ue seer meado en la carcel .viii.

Nengun de no meta fisco en carcel
magnier q[ui] no sea conofado fixam[en]
te por omeziello. Et si demere al
guna cosa de buen fiador. **¶ El fisco .ii.**
de los q[ui] despoia los muertos t los
facen de sus sepulchros. Sus ca
pitulos son .ii.

Delos q[ui] fizen dino en los mo
numentos de los muertos ii.

Si algun omne fura monumen
to de muerto. ii.

Delos q[ui] fizen dino en los monum[en]
tos de los muertos ii.

Si algun q[ui]bra ta monum[en]to de muert
o o despoia al muerto de los uesti
dos. o de los ornamientos q[ui] tiene si es
omne libre el q[ui] lo fize p[er]de vna libra
doro a sus parientes del muerto t en
cargue quanto como. Et si el muerto
no ouiere herederos p[er]de una libra do
ro al rey. t todo lo q[ui] como t de mas

penamortis
fisco q[ui] de
de fisco car
o ali q[ui] d[ic]o co
neden d[ic]o ut
noriatur

maend a con
fisco q[ui] de
de fisco car
o ali q[ui] d[ic]o co
neden d[ic]o ut
noriatur

per fisco
la an p[er]
atur cl[er]
r q[ui] a p[er]
no de a mo
zer v[er]
deatur
infir m[er]
ut med[ia] q[ui]
sana set infir m[er]

lex pulari p[ro]t[er]tu in p[er]...
non p[ro]de p[er] v[er]bo n[on] p[ro]de...
fuerit fura ta non p[ro]t[er]ea evi
tatur pena ut h[ab]e

reña .cc. agotes . Et si es fiano reña .
cc. agotes . Et sea q[ua]ndo en fuego ardi
ente t[ra]nsegue lo q[ue] tomo. **Si algun
omne fura monum[en]to de muero .ii.**

Si algun omne fura monum[en]to
de muero . si por auentura lo q[ue]
pa si p[er]che . xii . ff . alos p[er]tinentes del
muero . Et si lo fizier el fienro o por ma
dado de su señor . el señor faga enie
da por el fienro . Et si lo fizier sin ma
dado de su señor reña . c . agotes . t[ra]
entregue lo q[ue] leno en su logar a su
cuerpo del muero. **El titulo .iii . de
los mercaueros dultia mar . sus
capitulos son . iiii .**

Si el mercauer q[ue] uene dultia pu
ertos uende cosa de furto . .i .

O de los mercaueros dultia mar de
uen seer yudgados por lo alandes t[ra]
por sus leyes ii .

Si el mercauer dultia mar lieua
mancebo con figo de n[uest]ro regno . . iii .

Si el mercauer dultia mar da al
guna cosa . a algun fienro de n[uest]ro
regno q[ue] lieue su merchandia . . iiii .

Si el mercauer q[ue] uene dultia puer
tos uende cosa de furto . . i .

Si el mercauer dultia puertos ueda
oro o argento a omne de n[uest]ro regno
o paños o uenidos o otras cosas si las
cosas fueren opadas en uero ouenible
miente maguer q[ue] sea de furto . el q[ue] las
opre . maguer q[ue] sea furtadas de furto
no aue auer ninguna calonia : —

Que los mercaueros dultia mar de
uen seer yudgados por sus alalades .
t[ra] por sus leyes . ii

Si los mercaueros dultia puertos an
algun pleyto entre si . n[on] q[ue] alal
de de n[uest]ra fua no los aue iudgar . mas
aueu responder segun sus leyes t[ra]nte
sus alalades **Si el mercauer dultia mar
lieua fienro ofigo de n[uest]ro regno . iii .**

Ningun mercauer defendemos q[ue] no
lieue consigo mancebo de n[uest]ro regno .
Et si alguno lo fizier p[er]che una libia
doro . t[ra] de mas reña . c . agotes : —

Si el mercauer dultia mar da algu
na cosa a algun fienro de n[uest]ro reg
no q[ue] lieue su merchandia . . iiii .

Si algun mercauer de dultia puer
tos tomare algun mancebo de
n[uest]ro regno . q[ue] lieue su merchandia .
por cada ano . del . iii . m[il] . por su mal
icio . t[ra] acabo del plazo entregue el ma
ncebo . a su señor . **Aqui fienge el un
decimo libro t[ra] comu[en]ca el duodécimo .**

El libro .xij. de deuardar los meritos .7. de
muygar las cosas .7. dichos lo nro .xij.



El tanto pumero de emendar .7. de en
dregar los iudizios .7. de uedar los
tuertos lo capitulo .xij. . . .

Quemo el Rey manda a sus alcaides q
sean mesurados en dar el iudizio.

Que nengun omie qa en poder o en
su guarda el pueblo que lo non
agruue de despenfas . ni de coe
das ni de otras lauores.

Que el poder que an los obispos
de mandar a los alcaides . 7. de los
amonestar quando yudgan tuer
to



Como el Rey manda a sus alca
des q sean mesurados en dar
el iudizio 1.



os q pone
mos pena
ala malicia
delos omes
qual deue
mos que
ne nos qan
mos meyo
delos meq
nos como plega a dios. Et por el
to quitamos a todos los alcaides q
son en nro regno q an poder de iud
gar . 7. les mandamos por la uertud
de dios q el poder lo sobre todas las
cosas q entodos los pleytos . 7. ento
das las cosas se trabaen . 7. ayun
ayudado de sab la uirtud . 7. q anime
todas los pleytos assi del Rey como

fudex labora red ebet ad ingu
rend an Veri fatez vide
-ti- par et vide que es an
giffi inle de diti ga libe
lla a co to lenda

0/ 12
Sis
lan
ona
ad
ver
alio
fug
m
non
per
pan
by
i
fay
cal
fey
de
fi
a
flos
aleto
fili
i
bi
gu
fuge
nota
ento
delos
dos
co
no

Quia in hoc mundo non est iustitia
sed solum in lege et in iudicio
et in iudicio non est iustitia
sed solum in lege et in iudicio

0/0

Singuli
laris
ma
ad do
venda
aliqua
fugit
mi
pena
pauper
liby
i
fraz
a
pro
ca
ferne
a
fita
desu
f
s
et
a
flos
ale
s
in
fita

del poble q no atan ala psona de ne
guno. mas toda ma esto les madamos
q ota los os uiles q so poble q ane
pau la pena delas leyes en alguna
cosa. qnto mas alos poble. si sulo q
fiere todo a finar como maan el dete
do en negun poble no faren negu
na menter. **De nengun de q en su
poder o en su guarda el pueblo q
uolo aguarne de despenas .i.**
Uodos los omes de nro regno q nos q
nos qremos defender. no estable
remos nos nris leyes si no por q non
ayan neguna sospecha de recebir dano
en aqi de ama mas iustiaa. 7 anos aqi q
a piadar del pueblo. o quie a nolutad
delos goinar de dcho. Et por ende es
tablegemos nos por esta nra ley 7 man
damos q negun oia. ni negun ric ome
ni oia de poble no aguarne nro pue
blo de coytas ni de costas. ni de despe
sas. ni de lauros por su puech. ni
come cenada dela cibdar ni dela tta.
Ca esto he sabemos nos q qnto ordena
mos algunos alcaides o algmos pde
los lugo les damos abastada mien
te en q uiuan. Et oco si madamos q a
quos q desieden nro patmoio 7 nris
cosas. q no ayan nengun podeno so
bre los os dela tta. nin les fagan ne
gun tuerto. mas o algu de dela tta
ouere algu pleyto de algui demada
otra nro seruo. aqi qet defendedor de
nro patmoio ode nris cosas pues q lo

lopiere fagalo. yr ante el alcaide dela tta o de
la puaa q sepa el pleyto 7 faga emendar el
tuerto a cada a cada uno. Et mueren q no aue
mos ayudo de los q tiene nra tta en guar
da enredemos q los muramos 7 los mayor
domos nros so mudados cada uno 7 destina
ce guano dano a nros pueblos. Et por esto
establegemos q negun mmo. ni negun
mayordomo pues q fiere ordenado para
defender la tta q lo sea por toda ma 7 q no
sea mudado. Asi como es establecido. q
no de negun mmo al alcaide. ni el no to
me del nra. Et si algu alcaide esta nra
ostitucion no qfiere aguarlar piedad su
dignidad. 7 de mal pache al ley. y. li
bras dolo. Et alos sacdotes aqlo mado
mos en poder de dios. q pues q sepiere
los alcaides no qere guaradar esta nra
ley. sulo no fieren anos sab. sepan q
ellos ante la pena q fue establecida en el
congeio. 7 demas entreguelo de lo suyo.
qnto podero los pbles. por q lo no qui
sieron dezir. **Del poder q an los obisps
de mandar 7 de amonestar alos al
caides quando yudga algu tuerto. m.**
Los obisps q puse dios por pastores 7
les dio poder de auer piadar de los mel
quinos. 7 de los mal capientes co sum
mos los por dios el padre tanto q ellos
amonesten alos alcaides 7 los amiaen
q no faga tuerto. ni de mas a negun
ome del pueblo. co lo iudizios toraze
ros 7 q los castigue 7 los colegen q
desfagan los iudizios q yudgan

in le pri. i. f. alex. f. agt. contra. lex
et f. b. in le. p. edig. in b. i. i. t. uin
aff. modi. cau. p. i. i. et con. ta. f. i. i. n.
autentico. ut iudices. s. i. ne. quo. quo.
zu. fr. a. i. o. in. s. i. i. i. i. t. u. n. q. u. y. b. g. p.
n. b. g. d. i. s. p. o. n. t. u. r. q. m. a. y. o. r. i. p. e. n. a. e. f.
p. u. n. j. e. n. d. q. m. y. n. o. r. i. s. d. a. n. q. u. a. n. m. a. y. o. r.
v. e. n. u. o. d. e. l. i. o. r.

con tuerto. 7 q' los torne al derecho 7 ala
uendar. Et si algun alcaide o algun de
fensor o otro de qual quier dignidad
q'ere q'asi poder de yudgar 7 diere algu
iuyzio tuerto en alguna cosa estora el
objo daquela p'uidia deve llamar el al
caide de la tierra o aciesao aq'el tuerto
7 q'el aciesao aq'el tuerto co' los sacdotes
7 o los os buenos legos 7 iudgar aq'el
alcaide 7 o iudgar tanto los otros todos
aqla demada segund el derecho. Et si el
alcaide se defendiere por alguna rason
torzura 7 no quisiere desluzer el iuyzio
q' yudgo amonestado lo el objo deste co'
uerar dello 7 no lo quisiere meiorar
segund el derecho 7 porfiar 7 estuuiere
rebelde q' su iuyzio uala estora el objo
puede yudgar el pleyto aq'el q' rep
bio el tuerto como torzura por derecho
7 faga ende un escayto en q' ualte en
q' yudgo el alcaide tuerto. 7 q' emedo
el objo 7 q' fizo 7 embie al Rey el escay
to. o el traslado del iuyzio q' yudgo
o el q' repbio el tuerto q' el emedo.
7 el Rey despues q' lo entendiere ma
de q' sea firme el iuyzio 7 estable 7
q' emeda a qual dadas las partes
yudgo derecho. Et si el alcaide torzura
defendiere al q' repbio el tuerto. q'
non naya al Rey. 7 lo porlongare
por q' lo no sepa el Rey. 7 fuere pua
do el tuerto otra el alcaide p'ech al Rey
vna libra d'oro. **El titulo .ij. de des
mijar la creencia delas sectas de**

**los ereges 7 de los indios q' se faze
xpianos. 7 los apostatas q' torna
un en en error. lo capitulo lo .xvii.**

Que despues q' las leyes fueren dadas
alos fieles de dios conuene nos de faze
ley a los no fieles.

De toller todos los yerros de todos
los fieles.

De las leyes q' fueron dadas por la
maldad de los indios.

De toller el yerro de los indios.

Que los indios non fagan su pas
qua segund su ley.

Que los indios non se aisen segund
su ley.

Que los indios no se amiguen.

Que los indios non coman su ma
da segund su ley.

Que los indios no denen fager tor
mentar a los xpianos.

Que los indios no deue faze testi
monia contra los xpianos.

Que denen faze penados los in
dios q's tornan de aldo a su ley.

Que el indio no amigade el fiano
xpiano.

De los indios q' uen den los sier
uos o q' los fagan q'an.

Que los siervos xpianos no se al
legue en ninguna manera a los in
dios ni en su casa.

Que ninguno xpiano no deue ampa
rar el indio ni defender.

De la continua q' embiar los

indios al Rey.

e los vānos q se tornā indios.
Q pnes q las leyes fuerō dadas a los
 fieles de dios conuene nos a fager
 leyes. a los non fieles.

Hasta enel aqui nos guardamos de
 las culpas de los indios q sō mu-
 chas q ordenamos como fuese eme-
 dadas las sus maldades q son muchi-
 ssimas. En la nra entrāda. fuesen
 en el aqui en un talano pora desfer la
 cosa q no quene e desfer las cosas q enu-
 malas e mal fechos q pnes q la ley en-
 tendio la mala uoluntad de los os luego
 ordeno como emdasse las malas costu-
 bres. e collieffe los malos fechos. mas
 todo esto no fiziermos nax por al. si no
 por q la eglefia de dios no qtenemos
 os cuvieros de muchas nades e tene-
 los ayuntados so una fe. en enella e en
 la unid de dios autemos nos nra fier-
 ca. e somos egaltados en la fca e por
 ella. e por la unid de dios collimos alo
 os q no pgn alas uerres. por miedo de
 pena alas uerres por miedo de iusticia
 en apocamos los malos fechos. toda e
 una alas uerres repurada miente por a po-
 co. alas uerres desmynando lo todo. e no
 coprimos sola miente las buenas cos-
 tumbres. e las mtones de los os pde-
 wos e a los nax e fager de leyes sobre
 las culpas de los os de nro pueblo mas
 de mas tornā las reglas e los entiepo
 de los sōs padres q fuerō por todo el mūdo

asī q la nra buena fue fecha a semejanza de
 la de los. Et q por esto entrediesse el pue-
 blo de nro regno q las nras leyes en onel
 mas e auenibles por defender las culpas
 e las maldades de los os manifesta mie-
 ra. Et por q semeja a los mādros e a las
 costumbres q fager los sōs padres. e de lo
 nos fiamos q autemos nos gualaciones
 de dios el uno qtenemos el nro pueblo en
 nro regno en paz. lo al depues q saliermos
 de nro mudo autemos buen gualando de
 dios. Et depues q esta melerina fuere pu-
 esta en los vānos de la fca fe. asī como en
 los nros mēbros e la paz fuere ordenada.
 asī como deue en nro regno e en nra gēte
 segund andar por la unid de dios. come-
 tremos nros enemigos de la fca fe. Et se-
 guiremos los enemigos de la fe. e uer-
 remos nros aduirsos en pñeant vñor
 ellos asī q os la unid de dios los desmēu-
 tuermos. asī como el mēto fager al poluo-
 anta si. e los desmēmos como el leue of del
 fecho enel ayto. e ganaremos ellos pora
 la la eglefia de dios. e pora la fe de los fā-
 nos. e pnes q los fieles de dios mouere-
 mos en paz. e los nō fieles tornaremos
 a amarela q aterra la nra laz. e el nro
 pñe. e ala unid de dios acrecentaremos
 nro regno. *De coller los sēnos de fge. ii.*
A ueruid de dios e el su ofeio e la su pa-
 dar q se nos demostro en nro tiempo.
 asī como nos entredemos por los nēpax
 q sō pñlados tollio e desmynō la mal-
 dar de los malos e de los cruyas de nro

ies agni

nulo

scar

alevatur

ladina

de

ndo
dra

regno faltar enes aqui. mas por tal q'en
los nros dias no auenga el nejo de qual
dijo el apostol tan paulo. nejo sea q' los
os no q'm buena doctrina mas q'm uenir
segundo sy uoluntades. Et buscarei maes
tros q' les faga ciscar las oreas i no q'm
oyr la uidar ni el decho. i oyr las fablas i
las uanidades. Por end' nos ouene. q' las
oras q' so dela fe uenidera q' las desedimo
por nras leyes delas tenebras delos q'
las quier' omdetur. Et si por auentura
algun yerro se a leuatur q'm ella q' sea
desfecho por nra ley. Et por end' desede
mos q' nengui de de nra ante gente si q'er de
nro regno o destuino ni de of' tia. no ose
desputar paladina muer' ni a furto q'
lo faga por mala enteo. q' la sea fe de
los yanos. la fe q' es una sola uerdadada
ni sea ofado de la otullar. ni negui de no
ose oficiar los euagelios. ni los sagrimu
entos dela sai oflesia. ni negun omie no
despice los establecimientos delos apostolo
ni negui de no sea ofado de q'brtar los.
maiamientos q' fizier' los scos padres
antigua muer'. A legui de no sea ofado de
despice los establecimientos dela fe. q'
fizen aq'llos q' agora so. A legui de no ose
murmurar ota negun say aun q' los
sagrimientos dela fe. ni lo cuide en su co
mpo nulo diga por la boca nulo omdiga
ni lo q'ueda. ni lo despute of' neguno.
Et q'l q'er p'sona q' uega of' alguno destor
defendimientos p'ues q' fuer' cabudo si
q'er dorde pierda su dignidat. i la ondra

ba

q'ouere por siemp' i toda su buena.
i todo lo q'ouere i si fuer' de lego pierda
su ondra tuda i sea despoado de todas lo
cosas i sea echado dela tia por siemp' si
se no q'liere repenitir. i uenir segundo el
mandamiento de dios. Delas leyes q' fue
w'xilas fexhas por las maldades de

los iudios.

Defendidas i collidas todas las mal
dades de los heges descomulgados
a gora entredemos q' auemos de ordenir
especial muer' delas maldades q' fizie
algunos en nros dias. Ca depues q'
por la uirtud de dios i por lo palabras
so destruyados todos los heges por la
maldad maldad delos iudios sola me
re entredemos q' es nro regno en su
grado. Qnd' lo q'remos negar i penar
por la mged de dios. i mactener nra fe
en paz. la qual semcia alos gentiles
folia. i alos iudios escatulo. mas no
q' creemos enella por la uirtud de ihu x
q' es sapiecia del padre. por la su mged
q'remos poner finno alos yeros an
guos. i destruir alos q'an de uenir.
Et por ende establecemos i mactamos
en esta ley q' uala por siemp' q' las nras
leyes q' nos fizier'nos. i las q' fizier'on
los otros nros reyes aaccessores. i q'de
mostraro of' el engano i of' las p'so
nas delos iudios q' uala toda uia i
i sin todo conp'miento sea guarda
dis. Et si algu iudio fuere puado q'
las q'biata deue auer la pena i el aino

collidas

folia

destruir

q' gentib' stultitiam

la uindicta q' uiz especial muere en las leyes de fundon. **De toller los yentos de los iudios. vii. . . .**

Nengun iudio non blasme. ni en ninguna mania no depe la sui fe de los xpianos la qual recibier los sac por el auenimiento del uapalano. ni en guino no la gualle. un de fecho un de dicto. si ninguno no sea ofado de uenir or ella ni en asaiso ni en manifestio no se enuencen de foyr ni de asonder por la no recebir. ni ningun iudio no ay de nin ay fuerpa de tornar de cabo a la su ley amica mala descomulgada ley. si ninguno no tenga en su cora co ni lo diga de la uia ni lo amuestre del fecho la engañosa ley de los iudios q' es q'ñosa ala de los xpianos. si ninguno no asme nin ay de de q'bratar ni de murmurar or los establecimientos de los yanos q' son fechos publicat muere. si ninguno no enaibra a q' q'el sabido de las cosas q' so defendidas o q' las fize si ninguno no ante de desobur a q' q'las enaibre. Ca todas aq'los q' aspi fize a q'lo q' nos establecemos de fuso amia la pena q' es establecida en la ley. **Los iudios non fagan supasqua segun no su ley. V.**

Nengun iudio q' es fecho yano no faga supasqua en la q'ita de ama luna de negun mes. ni fagan fiesta en aq'los dias q' an contumbia dos ni guarde neengunas aq'las fiestas

maiores ni menores segund superno antiguo. si alguno de los no guarde las fenas ni los sabados ni las otras fiestas daqui adelate. ni sea ofado de las ordenar. ni delas tener aq' adelate. Ca si alguno de los fuere falla to en esto reciba la pena e la uindicta q' es establecida special muere. **Los iudios no se casen segun su ley. v.**

Nengun iudio q' es fecho xpiano no sea ofado de se casar con supane ta ni faga della adulcio ni enaime to fista el festo guito. si ninguno no faga bodas si no segund la costumbre de los rianos. Et si lo fagere sea penado. e reciba el dano q' puso sobre si en su escripto. **Los iudios no se amia den. vii. . . .**

Nengun iudio q' es fecho yano no faga amia sion de su carne ni faga q' om gelo faga ni negun de libre ni faga ni fanguado q' sea dela tñ o cñano. ni faga a si ni a oca tal de nuesto de su carne en aq' q' lo fagere o q' lo fagere q' gelo fagan amia la pena q' es otendida en la ley. **Los iudios no coma las vias segun su ley.**

El apodol sant paulo dice q' a vii. los os q' so lupos. toda cosa les es limpia. e aq'los q' so enfuzados de los q' no so fieles ninguna cosa no les es limpia. Por ende es derecho q' la su fuziedumbre q' es mas fuzia q' todas las os fuziedumbres e de mas yento de ser deshecha e echada de ar

los ramos. Por ende establecemos q nū
gun iudio nō departa los unos comē
delos otros segund su costumbre segund
fuso q solien auer. segund nō deya
comer como nō deue las cosas q segund
su natura pūgen buenas. segund non
come un comer tēte otro sino como
māta la costumbre delos ramos. Et si
a alguno le fuere puado q justo el mā
do desta ley aya la pena q es estab
leida en esta ley. **Q los iudios non**
deuen fāz tormentar los xpianos. ix.

Establecemos especial mēte en
este decreto q nūgun iudio en nen
gun tiepo ni en nēgun pleyto non
pueda ser testimonio o nū rano ma
guer q sea el siemo rano e de me
nor guisa. si en enengun pleyto nō
pueda fāz tormentar el rano ni aqūlar.
en desaguasada cosa semeja q la se da
q los q nō son fieles. uala mas q la
delos fieles. t los mēbros de xpo
se somer a aq los q nō sō lo adūtan.
ayas si los iudios oñere entre si al
gun pleyto puede ser testimonias
el uno o el otro t o si fueros se
gund la ley. Et delante alcaides
xpianos puede amātar o aqūlar.
Q los iudios non deuen ser test
monias contra los xpianos. x.

Et q delante los omnes es dūtu
mado t a de ser penado q nū lo
deue mas ser aq l q es puado q fāz
engāno o nū la se de dios. Et tales

nō deue ser recibidos en testō nūos
o los ramos. Et por ende establecemos
t defendemos q los iudios quier sea
tribunados qer nō. nō pueda ser
testimonias o los ramos. ayas los
q naaere testō tales si fuer de
buenas costumbres t de buena se pue
den ser testimonios con
entre los ramos. en tal manā q el
factore o el Rey. o el alcaide ayā p
uadas las costumbres t la se dellos.
Como deuen ser penados los iudi
os q toman de calo a fāley. xi.

Etale de la sentēcia de nū le
yes muy fuertes por penar la
percia delos iudios. Por ende estab
legemos q todo iudio q qbrāta los
establecimientos t los defendimientos
q son dichos en las leyes de fuso
o asmar de lo fāz mātēmente se
gund como lo an pūdo ellos lo
dene matar o lo manos o aqū
drear. o lo qmar en fuego. Et si
es puado de tal peado. t el pūa
pe quisiere del aū matar. o q se
re guardar su vida de lo por ser
uo a quē quisiere. t toda su buena
sea dada a los otros iudios. Et sea
fecho en tal manera q la buena ni
qua tome en su poder. ni a nūq
salga de serandumbre. **Q los iu**
dios nō amāda el siemo rano. xij.

Mandamos q nēgun iudio non
lo pre fācio rano nūo repūdo

testimonio

testimonias

mines

mate
mate

no mātē
nā fāz

noto. 7 si lo oyrar olo repubier donado
el amudar piedad el pao q dio por el.
Et el siervo yano sea fecho libre. Et el
udio q amadi siervo yano pierda to
do qnto q a. 7 sea todo del Rey. Et el sier
uo ola sierva q no qui siervo seer m
dios deue seer libres. **Delos indios q**

uende los siervos yanos q los siengan.

A los muy fies 7 a los muy **viii.**
vie auentados. do agupio. 7
don tentio obpos 7 a los alais
caquellogar. 7 otuill a los otros fac
dotes au quella fin de viania 7 dehur
gi 7 de ulitugi 7 machu. 7 de tugi. 7
de tugi. 7 de agalar 7 de pgr. q son
en estos tras. Salur. La ley q fue dada
del nro antecesor el Rey don R. cano
grand nejo a q los siervos yanos no
fuesse en poder de los indios. asaz podie
abadar si los indios depues los arago
nes de los prinapes podie le alquin
bie tiz. ota decho. Et por q ota ayuda
de dios fagamos ley o e ellos 7 otaf
tamos alos sy enginos de muchas
manas por q aqillo q ellos qbratan
en el nejo q es pntado el establecimie
to q fize aql pnapie nro antecesor. Por
ende estableximos en esta ley q si al
gunos siervos yanos eni enpxar de
los indios en aql nejo q la ley fue da
da o sea fechoe libres o no. mādamos
q ayun el pntlegio qan los cibada
nos de Roma. 7 q sea libres como el
loy segund una ley. Et si por auentura

algunos de aqellos siervos q dene seer sienga
dos por aqlla ohtinuo del Rey fueron ne
didos o metidos en poder comi por alqui
escipto o por alguna mania tal obliga
do o tal uadiao sea desfecho 7 el siervo
sea libre 7 el uedador deue au supreco.
segund como mada la ley. 7 uina por su
tributo en fangon libre co los otros pueb
blos 7 segund como ouiere peguar sea
tenidos de dar alguna cosa a su fechor.
Et si algunos siervos ganau depues aql
nejo que fue esta ley fecha aql pnapie
mandamos q los uenda o q los siengan
fati halidas iulas. Et los siervos ya
nos q fueron amadados de los indios o q
guanda co amlibres sea penados como ma
da la ley. asaz aqellos q deue seer fechos
libres por nra ley. 7 fueron tornados en
siervos de los indios o los detenienn
en siervos de los indios. enel aq faga les amie
da por ende assi como a os libres segund
la ley. Elos indios q se tornare ala sei fe
de los yanos. ayun supntado en las ben
oas de los padies. 7 las uedaciones de los
siervos q era fechos. los pntes mlos fize
no deue pntir aqellos. qus entia amie
tus deuen seer aql q los oyo. Et los in
dios q alguna cosa ganaron de nros
antecesores por engano sea desfecho
aqlla ganaaa. 7 sea en poder del Rey. 7
las siervos de los indios q se fizeen bap
tizur. o qer q sea fallados pnta a los
co señores 7 sea libres. Et los señores
los siengan ma amano. 7 el peguar

fran libre

ma amano

q'ellos auie' deue' gelo dar lugar en aq'l
la fin q' d'bre. Et si no' auie' pagar el
q' la fin q' de gelo segund su pod'. Et sea
assi como los otros finq'ados de las o'u
tas por aq'l pagar. **Y los siervos yanos**
non se alluaguen en ne'guna maneta
alos iudios. en su secta. xiii. .

Estos ganamos nos sale a todos los
pueblos de nro r'anos y a nra g'e
quando guardamos los ficles de dios
de las manos de q'llos q' no so' ficles. et
en esto es muy exaltada la fe de los r'as
q'nto el engano de los iudios no a ne'gu
poder sobre los yanos. **Doncasi** la mal
dur de los iudios toller se due' de nre los
y'anos q' el buelo de dios pueca an
dur en amorado de ihu xpo. Et por esto
establecemos en esta ley q' uala por sic
pre aqui adelante con todos los r'ano
nes de nra corte q' ne'gun iudio desdel
p'mero año q' nos regnamos adelante
nigun yano libre nin siervo ni ma
cho non ayan en su poder ni en su ser
uicio ni ayan nigun yano por mer
cendero. ni gelo con sintamos q' los al
luen en assi en ne'guna maneta. Mas
bien lo suframos que los iudios ue
dan so' siervos a los yanos q' todo su
paguar en nro regno. Et mandamos q' ni
gu iudio non aya poder de ueder si ser
uo en otro regno si no' alio o los sule' estar
do an en laso bedades. Et por uetua el si
eruo q' el ueddo no a nada en su pagar
mandamos q' aq'l q' lo uede q'l de tanto

q'nto diere el op'or q'l puede abastar
por a uerir y por a go'uar. Esto man
damos por tal q' non semeie q' lo uende
por lo echar fuera de la r'a. Et si algun
iudio q' siere finq'ar su siervo q' se tome
yano deue' lo far libre segund los eiba
danos de roma ental maneta q' no sea
tenidos de far seruios a ne'gun iudio.
Mas una o qui siere lucie de su op'ina
dellos. Et si algunos de los iudios uedic
ren o frangasen su siervo por engano q'
por tal ueddo y por tal frangamieto
aya en al gu' ne'po su siervo aq'l q' me
ueddo el siervo adelante si algun de
libre de fable aq'l engano qui co'da
la buena del iudio. Et el yano q' siere
este engano si no' ouiere niguna bu
ena. sea dado por siervo aq'en m'adare
el Rey. o si ouiere q'nd algo p'ada la
meatad de lo q' ouiere. Et sea diffamado
por siemp'. Et el siervo q' lo desalibe
re sea fecho libre y sea frangado por
siemp' daq'l cuyo siervo fue y q' la frangueza
q'l es dada q' uala por toda una. Et el
Rey de un siervo por el al sehor del fin
q'ado y de mas deue' ganar una lib' doro
daq'llos q' sieren el engano. Et si algu
iudio enuadida yano. o menere algu
na yano en su ley deue' ser desalibe
do. Et aq'l q' lo desalibe deue' au' si gua
lanto. Et el Rey deue' auer su buena del
iudio. Los siervos q' na' de tal ayun
mieto de los iudios. mandamos q' sea
yanos. Et si se no' qui siere to'na

Doncas
bueblo

Mercedero

En la
fin
yano
doro
ma. p'm

Aspe
reza

gre y

vanos deue ser aporados puladun mie
 tre. i. dadas por sienos por siempre a al
 gun vano. o aqen madaue el ley. Et
 a tales ayuntamientos fuere fallado enun
 tomo esto madaue guardar qñ el indio
 se quisier tomar vano q se tome. Et a no
 quisier sea el ayuntamiento depurado i
 sea echado fuera de la sia por si. Et co
 esta omis cosas en adelante esto. qñ al
 gun indio se quisier tomar ala se van
 i recebir el sacramento. todas la cosa
 q ante enaql neyo madaue q todas ge
 las den sin toda qnada. Esta ley mada
 mos q sea oplida. fusta lalada i lulas.
 en todas manas. Et si de mas laladas
 acadas fuer fallado algun indio qñ
 gu sierno vano el ley deue auer toda la
 madaue de toda su buena del indio. i. aql
 sierno vano sin libre i el indio no pueda
 nadi demadar de su ysona naql ni de
 su peguar dilli adelaue. Esta ley q se
 zumos por amor de pad i de religion
 por guarda de nro pueblo madaue q
 uala por siempre por la ayuda de dios. Et
 todas nros Reyes sucesores q este estab
 lecimiento de la ley guardare iñu xpo q
 uençe los faga uedeuere. i. qñ firme siere
 no duqllos q lo pñe q an uolunt de lo gua
 rdar. Et maguer q nos no qñemos q la se
 cencia de la ley sea conuñna en nro neyo
 coñ uñ duql q la pñe i no la guardare
 sea en este siglo mas disimado de todas
 las omis os i sinuñ de sepeca en aql ne
 yo q el asmar de uenir qñ esta ley. Et

Et aya mda culpa de pñados en qñto dab
 du en aql neyo qñ pñe a madaue de la
 ley. En aql neyo qñ de uenir el iñuñto mda
 se no i de uenir temoso sea i de pñe de
 la gre y de los fieles de iñuñ i sea pñe
 ala sin esta parte coñ los indios. i. sea qñ
 mado en las uamas del fugeuñ iñuñ
 no. i. aya al diablo por opñe. Esto ma
 damos por qñ la pena sea uegada. duqllos
 q pñan los madaue de la ley. Et
 aqllos qñ la guardare qñ sin buñ guardar
 con por siemp. *Y nro vano no deue madaue*
cur alos indios. ni defender. xv.

Enel firmamento de las leyes de suso
 dichas qñ nos antecessores firmo
 por qñ hñar la pñe de los indios coñ
 uenimos de emendar en esta ley pñe
 mñe por asmar i por ordenar las
 oñs qñ de suso atrepuestas. Ca de pñe qñ
 nos dimos *refusancia* alos enemigos
 de la fe. i. pñemos fñmo qñ todos los
 engaños de los qñ no son fieles ouenible
 oñs es. qñ ofirmemos las leyes qñ se
 chas. i. qñ ordenemos las qñ ofirmadas.
 Qñ qñto mas el maestro mñeñ sin en
 gñe en la aye mñe mas la oñe se ata
 mas fñne i mas ordenada. Dñas qñ el
 engñe de los indios. qñ auemos siemp
 de seguir pñeñ los leyes. qñ no ayñ pñe
 de reguar en nñguna mania ni de fñer
 los establecimientos de los mñgados. Por
 end establecemos en esta ley qñ nñguñ oñe
 nñguna religioñ ni de nñguna ordeñ
 de nñguna dignidad nin de nñña corte

Refusancia

En la
 pñeñ
 yñeñ
 mñeñ

no se
 veñe

por fidi

ni de paganos ni de gentes. ni nengun
ome de ninguna yente ni de nengun linage
ni de pnapie ni de podero. no se casare ni
a fine en su coracon de mampar los iudios
q se no quisiere baptizar de estar en su
fe. ni en su costumbres. ni alos q solapri
tados de comar en su porficia ni en sus
malis costumbres. Ninguno no los ose dese
der por supecho en ninguna cosa por estar
en su maldar. Ninguno non se turbe por
les dar ayuda ni por mto ni por derecho.
por q uengan contra la sei de los va
nos. si pponer ni dar. ni tener en
ninguna cosa contra ella. ni en asai
lo ni en manifeste. Si alguno asina
re de lo fiz. si es el p. o deengo. o de
orden. o lego q fuere desto puido sea
deputado de la opina de los xpianos.
e sea descomulgado por la sei eglia. e
pueda la qm jure de su buena. e ayu
la el Rey. la derecho es q aqellos sean de
pamias de la opina de los xpianos fie
les de ihu xpo e q pueda sus cosas las
quales se mltaban de otallar a amor
de ihu x. e laudar por los en amigos e
en aqellos q pntan este maldadico sea
dada de mas la sentenaa q dio el Rey
don Sil uo en la quarta axoma ley.

Al mto señor muy ^{de la gñada q enuian}
pudoso. e muy enalado el Rey don
Alonso. nos todos los iudios de la
Cibdad de Toledo q auemos de lo esere
uir e fize senales de mltadas en esta ley.
Saludos. Nos nos membramos q odo

sa ludes

en otro tieno nos costuierdes q fize
se nos pleyto e escripto por mltadas de
Rey nro q es pasado. q deuestemos
guardar todos e tener la fe de los yanos
e a los nos todos lo fizemos. Mas por q
la perfidia de la nra dñra e la uerger
del yeno de nros padres nos destruya q
non amamos en el nro señor ihu xpo ne
nla de nra mñra. ni q tengamos la fe
de los yanos fime mñra. Por ende
agora de nro grado e de nro plazer.
responemos ala nra alcaza assi por
nos como por nras mugeres como por
nros fijos por este nro escripto q
adelante non fagamos ninguna costu
bre de los iudios. e a los iudios q no se
quisiere baptizar no auemos de ellos
ninguna opina en ninguna mania. No
nos casuremos co ninguna de nro linage
fasta scito grado. No furemos onello co
ninguna mug de nro linage. ni nos
ni nros fijos. ni nra generaa. qus
assi los uarones como las mugeres q
adelante nos casuremos como los fijos
No furemos amiaho de nra carne. No
guarduremos las pasquas ni los
cubados. segund como solie guardar
los otros iudios ni las otras fiestas.
No departuremos los annos segund
nra costumbre. No furemos ninguna
cosa de lo q an los iudios usaron co
cumbado ni de como ellos auen.
mas todos auemos co lipia fe. e con
grudable uoluntad e co gñio de nro

enbra

en esta y fijo de dios uno segund como
los euangelios y los apóstoles manda.
Et así q' osamos y oñdamos y todos
nemos en esta esta ley de los yanos uer
ayuda muere allí en los dias de las fi
estas como en los asanamientos como en
los mianres como en las osambres
ni negu euagino ni ninguna mra non
tema q' ella de nra iure por q' no ai
plamos. y no osamos y no fagamos
todas las cosas q' pmetemos. Et de las
cosas del pmeto q' prometemos agu
andar q' si la pudieramos am por q' las
no auemos osambadas. Toda una cosa
las cosas q' fueren de las cosas con las
emas sin todo enoio y sin todo alar. Et
si alguno de nos fuere fallado q' puse
ot' estas cosas q' so de fuso dichas o en
la menor dellas. o q' se fize algun cosa
contra la fe yana. o si muramos de fa
zer estas cosas q' prometemos de su
labia o de fado. uramos por aq' mu
mo padre q' es un dios y enuad q' qual
q' de todos q' fuere fallado q' pusa
estas cosas o alguna dellas q' nos le q'
memos o lo ayedreemos. Et si por au
tuna la una la una puzat le q' fuere gu
udar la uida mtenere sea fech fier
uo y q' dedes a el y toda subuena a
aquel q' quieredes por siemp. Et q' faga
des del y de las cosas lo q' quieredes.
fio ta sola muere por q' auedes poder
de Rey. q' as por nos q' nos lo osigam
os por este nro escripto. Este nro pleyto

y este nro escripto fue fecho en .xij. dias an
dados de kalendas. q'artias en el .vi.
año q' uos regnastes en la cibdad de To
ledo. **De los yanos q' se torna uindios. xvij.**

Asi como los yanos se deue q' ear del
mal de q' ellos quiene q' la fe de xpo.
a si deue tener en todas manas q' negun o
no pueda auer p' q' en deya el mejor pme
timieto y se torna al por. E por q' el oia
mueto q' es mas cruel y mas marmillo
so tanto a daver mayor tormieto. y mas
cruel pena. Por ende establexemos en el
ta ley q' todo yano y mayor muere aq'
nos q' so nados de yanos. q' se uenar
q' se uenar q' fuere fallado q' se auai
ade o q' tiene las cosmbres de los uindios
o q' se faga uindio aq' adelante lo q' dice
no mude p' nra muere de los yanos y
de nos y sea penado de muy cruels pe
nas q' entienda q'nto es alouecido y del
comulgado el mal q' fize. y toda su bu
ena ayala el Rey. toda una si so hechos
o lo p'ricos le osintiere fize tan grand
yerro. **El titulo. iij. de las leyes nue
uas de los uindios q' afirma alas anti
guas. y fueren estas nuevas emedada a na
enueas sus apuntos son. xxviii.**
De las leyes antiguas q' fueren puestas
q' la desaxencia de los uindios y ot'
su marmieto. y como las nuevas afir
man y conardan con ellas. — .j.
De los q' denuella la sei tñdad. .ij.
De los uindios nro fijos ni lo fueren
no este por baptizar. — . — . — .ij.



7 fijo
spu sco

Que los iudios no faga la pasq segund
su costumbre ni fagan circuncisio. ni
tuelgan negun vano de la ley d' ihu x^{po}. **iii.**

Que los iudios no guarden los saludos
ni las otras sus fiestas. **v.**

Que todo iudio cesse de todas huerbas
en los dias de los domingos e de las
fiestas. **vi.**

Que los iudios non partan las unas
carner de las otras. **vii.**

Que los iudios no casen con ninguna
mug^r de su parentesco. ni se casen sin
bendicion de los sacerdotes. **viii.**

Que los iudios no otindigan nra ley
e anpate raxon dela suya. ni los q^e fu
yen dela ley. non se muden a otro
logar ni los acola ninguno. **viii.**

Que negun vano no reciba presente
ni com^{en} gnta la ley de xpo. **x.**

Que los iudios no lean los libros q^e
no autencian la ley de xpo. **xi.**

Que los fieruos vanos no suua a los
iudios ni se aopinen a ellos. **xii.**

Si el iudio conose q^e es vano e por
ende no qere q^e tar de si el fieruo. **xiii.**

Dela qnoçia de los iudios en qual
manera deue escreuir la señal de su co
nocencia e iustus. con todos aquellos
q^e mienen ala fe. **xiiii.**

Delos qumios con q^e deue fecer outra
dos los iudios q^endo se torna vanos
e fizen su conocencia. **xv.**

Delos fieruos vanos de los iudios si
se no llamare vanos e de los q^e los

descubren. **xvi.**

Que negun iudio no yudgue al vano
por le met en seruidumbie ni de lo
matar. nin lo apmuar si el d'ey lo ad
lanta en algun poder. **xvii.**

Delos fieruos de los iudios si se fize
ren vanos q^e sean libres. **xviii.**

Que los iudios no sean mayordomos
ni auctores en mania de seruios fiz
nin sean puestos sobre los pueblos
e las familias de los vanos e dela pena
de los vanos q^e los adelantan en esto. **xix.**

Quando algun iudio fupiere de las p^{er}
uincias de lucne a las tras de nra o
bediencia q^e nega al obpo dela p^{er}uincia
o al sacerdote del lugar. e como se deue
guardar entodas sy cosas. **xx.**

En qual mania deue visitar los iudios
al obpo en los dias onçados. **xxi.**

Quando el iudio ouiere algu fieruo
vano si el obpo gelo demadare e q^e
lo non pueda tener. **xxii.**

Que los obpos puede apmuar a los
iudios en todas cosas p^{er} a muer. **xxiii.**

Dela pena de los obpos e de los alca
des. si estos iudizios no fiziere tener
a los iudios e fiz por ellos. **xxiiii.**

Que los alcaides no yudgue los tras
gremios de los iudios. los obpos
no seyendo fierm dela fia. **xxv.**

Que eadonq^e sera los obpos sin pena
quando sy sacerdotes no les mostraran
las cosas q^e deue endregar ellos. **xxvi.**

Dela pradir q^e deue auer los Reyes

alos q's torna ala ley de xpo con buena uoluntad. . . .

De todos los ob'pos den el traslado deste libro q' fue fecho pora desfiger la descrengia a todos los iudios q'an en guadia. t los q' uenien a ellos. t q' pongan los escriptos en q' se mofcen por xpianos en los tesoros d' las egl'as. *xxviii.*

E las leyes antiguas q' fueron fechas contra la descrengia de los iudios. t

contra su q'ntamiento. t como las nuevas afirma. t guardan q'ellas. . . .

La grand porfidia de los iudios. t la oscuridad de su error alas uerdes

aconseja se mucho t acrece en fuzer arref t engano t usar dello segund q' uenen q' les pone p'mias en las leyes q' ellos. Et nos maguer q'amos p'mias

las leyes nuevas ot' su g'nd error. de uemos quitar las leyes q' fizieron n'ra

atrazadores los Reyes contra su error. t su q'ntamiento t nos ayuntar las emos

olas nuevas q' fizieros nueva muerte t llegar las emos olas antiguas

t asi se esfuerzan las nuevas olas antiguas. t esclatiremos las antiguas

olas nuevas asi como p'tenec por tal q' se ordene las nuevas de guisa q' no sea q'ntal al ordenamiento antigo. ma'

q's llegue las unas olas o's de otra parte fulta q's faga un cuerpo t q' na'

en ellas todas asupna de luz t ruy t resplandor abietu. Et lo q'ouiere de

feer firme t de ualer en las leyes

antiguas q' nala. t lo q' ouieremos m'ester de fuz de nuevo dela ley nueva todo sera

mas esclatido t mejor puado q'ndo amas la leyes se ayuntare t ambos los iudios

se ayuntare en repxar la uia t esplanar el decho entrellos. Canos fallamos en el

establecimiento delas leyes antiguas un esta

blecimiento asimismo q' dize q' en uides m'igar todo el error delas sacras. t la pe

na del bué entre demicito fizo nos acrecer en el t emendar lo q' no en hy p'uesto.

Et dize en el q' todo q' fuisse ayudo por la locu

ta de alguna secta delas sectas estranas hereticas. t la touiere t fuzer ot' aql estab

lecimiento de qual unage q'ere o'de qual dignidad. o'de qua officio q'et q' sea t am

putare t m'atouere m'ro diuilla sacra pu

ladina muerte sea echado dela tra t fugu

le fuz g'mue penitencia. t tota su buena sea en mano del Rey. de muerte q's non

ai fugar de seguir aql error t dello ado

rar t miqua sea cobrado ni recebiu en la tierra en ne'guna guisa t toda su bue

na fealdada por fup a q'en el Rey q' fuzer.

Et enademos en aql establecimiento q' todo q' fuzer ayudo por uerbo de ne'ce

dar t touiere la error de qual secta q'ere de los hereses t la encubiere t fiziere

por ella. t lo amputare por m'ro t la mof

tare por fecho uaya al ob'po diuilla p'o

uincia o al sac'dote diuill lagar. t tuc

guelo q' demestire t q' ponga amcha

antem t q'erta ruyta q' doue azer et

esto faga al m'adado del ap'lo t p'or

su consue. Et quando qere qno castigat aq
berge depues q fuerit amonido t enleña
do. susin la pena q es puesta en el pacto de
tuso en la ley q deue costar los eroges q pu
nan en otuiderit t desist nra ley tal. Et no
ponemos des aqui leyes pñas q las desce
enaaas t los qñtamientos de los iudios. Et
aqlas solas leyes de paritidas t paladinas
q fueron fechas contra la mal andancia de los
do t of su esquinuero de los iudios. t pora
destingir todo el error de los iudios. Comu
nal miente. Et no fign los iudios la pñ
qua segund su ley. ni se case segund suelo
ni se amia se. ni ley las unas carnes t
comia las oñs. ni meti alos yanos en torni
to. ni sean testimonios contra los yanos.
ni amia se el iudio al sierno yano. t de lo
fieruox yanos q ueden los iudios olos fui
qan como deue ser libres. t q los sienu
yanos no simia alos iudios. Et de feder
atodos los yanos q no ampare los iudi
os. t q el yano no ampare el iudio. ni por
amor ni por gualardo. Et de los yanos
sile fiziere iudios. Et todas estas leyes
fueron q so puestas en establecimiento
q fecho of la desarencia de los iudios
son firmes t estables sacados end los
dos capitulos q so puestas so ellas. Et
las otras q so puestas contra nras leyes t
contra nras posturas. mandamos q sei fir
mes t estables por siempre. t dezimos qua
la todos tiepos de gusa q no otuadigan
alas q qremos por t fiz de nuevo en
ninguna mania. Et no esplanaremos

los dos capitulos q so of lau dar manifi
ta en aqlas leyes. Et sola miente no q
remos aqlas dos capitulos entre todos
aqlas capitulos por q so qñtos alos oñ
mos iudicios. Et maguer no so auten
ticos no deue ser firmes ni estables. ni
deue ualer en ninguna mania des aq ade
lante. El pñer capitulo es do mada t
da poder alos iudios q siun qen ley fier
uos yanos. El segundo capitulo toue
mos por fee por errado de fiz costar
una ueganga t una pena alos q fizien
desemeiables peccados. mas el decho
este es. q assi como las uoluntades non
so unas en el mal fiz. assi les deue la
ley poner pena mayor t menor segund
el peccado. Et en este capitulo q dezimos
puso una pena a desemeiables pecca
dos. t no cito q la pena fuese segund
el peccado. en el peccado grande t chiao
no deue ser negados co una penñ eg
nal. Ca el nro sehor dios dize en la
sca escriptura. q segund la qñtidad del
peccado sei las manias de las llagas.
Et por mto q fue puesto t establecido
en aqla ley q fue fecha en penar la
desarencia de los iudios. miente t pe
cunieto de los viuos. t es plana cosa t
manifiesta. q el nro sehor cuyo no bre
sea benedicto no qere la muerte del
peccador. nil plaze q los viuos pñan
mas qere qñ mueren t uia. Juzgamo
q aql capto sea deshecho aqla ley q no
ay firme dñbre ni sea estab en nignu



guisa. Et daq nos metemos festina mi-
entre a demper el manadero del mal. z
desmaygar las estimas de ferrenciaf fir-
me de dire tuar las achas de la erri-
z punar qlos enemigos a grand fuerça
z tuar alos descreydos de sacras agudas.
De los q demuestran la sã timida. 11.

Si el sã euaglio dize q tod aql q desecha
sustimano nãce pena como non penata
el uirgao al q yerra q el spũ sã el yerro q
dize ihu xpo en el euaglio q el q desecha el
spũ sã non sã pñado en este siglo men-
el oyo. Onde si algũ de demuestran el nombre de
xpo fize de dios bmo. z ouiere asco de recebir
su acrip z su sãgite sã olo desampiere. olo e
dure depues q lo tomare o desmuniere
la sã timida oia denostre. qes el padre z
el fijo z el spũ sã z le fuere puado fugal
el obyo dela puica cola denostre. oel alado
dela tin. o el sehor del castello recebir.
C. agotes. z fugal le esqalar la calyca lay-
ta muerre. z muerre lo enfiertre. z echento
fuera dela tin en un lagar do sea toda su
mida. z el sey aju toda su buena q la de
aqen q siere por pleyto q sea aya el mã-
dure por siemp q non sea despoymado del
la nũqua. Los uydios ni sus fijos.

Pues q ihu y nos dize z nos mada po-
dir z regar z fene ala puerta. z na-
fize sã q el regno de los cielos nã lo in-
fize los q lo pden a grand semea. Va-
el bien deue eideranda qen qno quiere
recebir el don z la mada tod aql q non

uega a ella a uoluntad acriete z todo co-
mpon. Ond todo uadio q siere de los q no
baptizant. o de los q no quiere baptizar
z no enbiare los fijos z los siervos alos sac-
dotes q los baptize z los padres z los fijos
no quisiere el baptismo z pñare un ano
yplaz despues q nos esta ley posimoz z
fuere fualado fuera de la qdicio z este pie-
to estalle mada qent agotes z esqlen
le la calyca z eche lo dela tin por siemp
z sea su buena en poder del sey. Et sieste
iudio echado en este comedio no fziere
penitencia el sey de toda su buena aqen
quisiere. Los uydios no regan la pas-
qua segund suelen ni se acriasen ni
muelgan nengun yano dela fe de x. m.

Sus uydios descreydos z pñados z re-
belles no siguen la soberania de
los antuagios de la iudar. z siguen el
entendimeto dela ley sin el emz z no se
temente ala ley de fuera. no auasiene
el sehor de egia. Cala nã pasqes la mu-
erte de xpo z si nos pagassemos de ar-
aigar nũs aimes. asã como nos paga-
nos pagamos de araiar nũs aragones
tenemos tenudos de lo fã en nũs aimes.
Ca qndo mado q fuessemos tenudos de ar-
aigar nũs aimes. sola muerre enten-
dente el araiar ende de los aragones.
z toller la defarenga ende. asã como
dize el ysa. Curad uos adios z toller
la soberania de nũs aragones. Ond nos
puer las sobnas dela iudar sã uas z en-
memos la iudar. z deparamos las sobnas

z amamos las penedumbres del uado del
 tuncio. z las cosas del esplanueto dela er-
 ror. Por end establecamos este estableci-
 miento por siempre. A todo uadio q fiziere la
 pulqua segund su de naba. c. qvotex z
 mayan le la cabeza z ede lo dela rra por
 siempre. tmeti todas sus cosas enel tesoro
 del Rey. Et todo aq q se arui asiere a vi-
 no o a uadio. t fiziere en su o en om tan lay-
 do facho o madar a ot q gelo fuga cont le
 su uerza de may. z toda su uena sea me-
 ada enel tesoro del Rey. Et si alguna mu-
 gier fiziere arui asion en su natura odie-
 re su fijo a alguno q lo arui ade tagen-
 le las nantes qer sea una mug o mu-
 chas q tal peccado fiziere z saqui las de-
 de qnto q ouiere por pena tmeti lo enel
 tesoro del Rey. z seati echados dela tierra
 por siempre muerta q uiuier. z esta mis-
 ma pena fuffia a quos todos a algu yano
 o a alguna yana dela fe de xpo. z la tor-
 naren ala descreencia delos uadios z a
 su error. O los Judios non amen
 los Sabbathos. ni las otras fiestas. v.

Pues q̄ lo oydas las sobrias de las a-
nimas. partiendo las uidades e de-
mos de obrar por las sobrias. e obliga-
mos nos a obrar por la uida. pues no
el ninguno mas enemigo dela uida. nin
abrege mas el decho q̄ aquel q̄ tiene en la
palabra de dho. do dize por lengua de sup̄ha
a uirtud. a mi alma unas pulq̄s e uirtus sab-
vidas e uirtus amuecos de meles. Er por
ēde nos castiga el ap̄stol e nos manda

q andamos segund el spū nueno r no' fa
gamos leuas uenas r las palab's de fue
ra. Ond' establecemos qm los uindios *desfende*
q si algū uindio de larydos q si algū
uindio guardare los comieços delas lu
nas olaspaiquas delas cabanillas o
guardare los cultivos o los dias q an
por gundes olas otras fiestas segund su
antigua costumbre. reciba cada uno del
los ciento apores r sea otudo dela tierra
por siemp' r toda su buena sea en poder
del Rey. por ml q si se repitiere de nuevo
q gela de a aql. o aq el Rey quisiere
si aql en su yerno sin aite. *El codo ju*
dio aise de todos buchras en los dias
delos amigos r de las fiestas cabudas.

El no dudamos ni se oia anen vi.
gundo. q todo yplano q non ondia el
dia del domingo es enemigo dela fe cathe
lica r q la qbianca r q la deslize. r nos
es aduinarernos a aqillos q niegan r deslize
la nra ley con iusticia. r establecemos
co decho q tod de quir sea iudio o iudia
q labiare en arpo o en huerto en los
dias de los. o la mug^r filare lino o la
na o fizier ota obra alguna en casa
o en el ampo en yuguenta. a ota de
la nobl castumbre de los nobles q es
vstia. entre los yanos aq q fizier ofado
de fizier lo q nos defendemos rayan le
la caibeci e mala. c. agotes. Et si algu
o fillare al fieruo. o ala fierua agena
en estos dias fiziedo alguna obra de
fendida suflia la pena q establecimos

en esta ley. Et si los señores les mandare fazer
lo q nos defendimos. pche. c. m. Et los co
los dias q dñe seer guardados. La assup
cion de saimana. 7 la annuacio qñdo ana
bio del spñ scō. 7 la nandad de xpo. 7 la ar
casion. 7 la apuacio. 7 la pñsua dela resur
reccio. 7 el octavo dia de pñes. 7 la ascensio de
xpo ala clo. 7 la pñsua. qñdo desahio el spñ
scō sobre los apstoles 7 todos los omes
en la ley de xpo mada guardar 7 amar to
dos estos dias. **¶ Los indios no depunt
las. Mas ames delas otras. vij.**
Los indios q son en yerro 7 manie
nen la mala ley. son mas suzios de
todas las suziedumbres leyas las vnaf
amies 7 come las otras depuntado las
vnaf de las oēs. Onde aq q fuere ful
lado macteniedo este erri en comer
las vnaf amies 7 esquar lo q la ley ya
na a por sueto sea traydo alcato dela
fin. 7 mñun le la cibega layda mētar
7 regiba. c. apotes. Et segund este ala
blegamiento q nos pussemos sea guar
dado en los vinos. 7 segund esta pena
sea penado. aq q los vinos deate 7
esquinar algun beuer de los beuer
de los. 7 amos si no si por auetuna lo o
uere de su natura. En las amies del
puerto yudgamos ayudar q si algu
de ouere asco delas comer por la an
tigua costubre 7 no gelo diere su nata
7 no lo fiziere por su antigua desaven
aa 7 no las qliere comer 7 fuere bien
fiel en las otras cosas dela xpianadad

7 no desauener en neguna dellas. 7 fuere
pñado en la ley estos tales puadolo no
suffin la pena dela ley de suso. Ca seme
ia q no es neguna cosa mas qe decho
qa q es fñme en la vandat 7 aiple
los mandamientos dela scā ley es orep
nado por no comer carne de puerto.
Ond no deue seer reymado ni pñeguido
por esquinar una carne comiedo las
otras cosas qe ennuoladas en su anti
gua desavenaa tan bien como la ma
la carne de puerto ante q uiniste ala
scā fe de xpo. **¶ Los indios q se fechos
xpianos no se case co neguna pñs
na de suparetesco. nin se case sin
sin beneycion de los sacdotes. vij.**

Non mandamos a nequi indio
qer sea uau quier sea mugier
de se casar conningunos de sy xpian
nin co xpianos de sy mugēs. ni ellas
co los de sy mandos si no segun la
regla q fue puesta alos yanos fñsta
en. vij. grado. nin fñga el casamiento
en su paratesco. Et ad aq q se menere en
esta yguenaa del tal casamiento suffin esta
pena q sean luego depuntados 7 regiba cada
un dellos. c. apotes. 7 mñun les las cibegas
7 sacdotes de fin por fñmp 7 fñgniles
fñz fuere pñia 7 pñia todas sy buen
7 ayun las los fños q ouere con cas
miento si los ouere 7 q no sea de casam
ento deuolado. Et si no ouere fños si
los ouere de casamiento deuolado assi
como diremay o si se fiziere indios



o matorre su error o fuere nacidos de cu-
lamiento de nodado segund la ley enste puer-
am lo buenaf. 7 aya las el Rey. 7 fign del
las lo q el quisiere q las de aso hedem. 7 a-
nos. 7 si no ouere hedem. 7 anos aya las
el Rey. Er lo p mero q matorre guardan
en esta ley en todas guilas q si algu iudio
o alguna iudia se quisiere casar p mto
casamiento no se case si no diere arias li-
budas. 7 q fign arias de dore segund la ley
delos yanos 7 q les de el sacore beñicio
nes de no enel seno dela eglesia. Er algu
iudio se casare sin bendicion del sacore
er ofe la ley delos yanos 7 pussare el ma-
damente delas arias q el aparta de en la
ley comu. pech al Rey. e. mit. 7 wealu
e. agotes. Er esta emienda 7 otros ag-
tes duee an cada uno dellos am bo-
el uano 7 la mng. qf casare 7 los padre
delos casados todas fuffici esta pena por
q uniero ofe la ley. 7 los iudios no ofe
digi nra ley. 7 ampare uzo de la suya
ni los q fuyen dela ley no se uayan a o-
ro logar ni los oia neguno. viii. -

En algun iudio refatate o ofatier la
le de y 7 qfiere apnar la suya ley. o
desfimer la ley de y. o si alguno fiter fo-
ye a oar della 7 se afatier en nra tra.
o en las ofe fiv tinas o en fiv tinas de reg-
no. 7 moñtare a alguno deñe ofe afon-
dan 7 lo enabuer el en su casa o enñe de
re q aq fuy si fuere puado a aq q lo aco-
q pusto nro establecameto. reciba cada
uno dellos. e. agotes. 7 el Rey aya lo bue-

nas e sea ocultos de la tñ por siemp. e
el Rey faga dellos lo q por bre coue
re. e nẽgun xano non reciba pñe ni
comer contra la ley de xpo. f.

Ongundo dizeho deue ser alougado
de la fe de xpo q's en fin q'la ave uen
den i la apara desfructo de la iusticia
la udat en q' uerba p'se por desfriz la
uadit. i este tal oia el ypha q' dize nos
uaditres el uisto por plata i el pobre por
pau de los capatos de nros piec. i o lib
lunt sobre uos. assi como libla la can
ta cana da de muste q' grata muy alto.
i el foydor p'se el foyr. i el fuerre no
brata su fuerre. i el esforzado no p'ora
esforzar i el uallento no estima. i el corre
do no se saluata. i el auallo no se librata
i el esforzado de auago fuyra deue los
fuerres desfructo. Pues q'el este q' fue uedi
do por plata. o q'os este pobre uedito por p
au de los capatos si no el fyo de dios in
uo solo aya sigre lya uendiedo por
xxx. dinos de plata. i cada dia lo uede
los q' escarnece la udat i lo compra q' lo
desfaren en el. Et nos sabemos q' alguna
fieses son q's en fin de desfructur los
pocados de los indios. i q' los quere es
carnitar co' celo de la fe. i o gundo salu
de deuedar su desfructa de desfructur
geobidicia i por los dones q'an usado
assi q' quando algu desfructo. les aduze
algun p'se. o algu don qual quere.
luego en aqua ora se calla de la udat
i se deua de deuedar el error q' dize q'

punada en la descubierta y en lo talar.
 por recebir aqellos pñeas malos y ley
 los escarpar sin pena. Ond si alguñ ya
 no de qual linage qer q sea o de qual
 dignidad quier. o de qual orde quier q
 sea quier u. no quier mug. o chigo o lego
 q tomar alguñ om o alguñ pñente. por
 ayudar otra la ley de xpo a alguñ uidio
 o a alguna uidia o tomar nin de si
 maldades qual pñente quier q sea. o
 enparar de no amparar y maldades lo
 establenmientos de la ley de xpo por algu
 na cosa q tome dellos. Todos aqellos q
 mouer por alguñ do y en cubier el
 yerro q faze dalguñ uidio y castar de
 escarmetar su maldad por alguñ ma
 nem fuffin los maldades de los sae
 padres q so en los doctos. y por ali
 cisa del tesoro del Rey. lo q comaron
 del uidio o de la uidia en duplo si les
 fuere puado. **¶ Los uidios non lea
 los libros q no autenci la ley de xpo. xi.**
Ayudar a los q no deue ser ayuado
 y olear a los q no deue ser olear
 mas el desatencia q signo di a ayuadar
 la uia rampantilla. Et por end si alguñ
 uidio leyere los libros o estu diare en la
 escptos de los uidios en q via la oñligo
 dela fe de xpo. o aqellos libros fuere ful
 lados en cisa dalguñ uidio o los enale
 re y parogere myan le la cabeza en a
 oro y repa. e. agotes. y faga sobre si
 un escpto testiguado q ni quia mas tor
 ne a leer tales lib. nulos tenga ni los

entre ni los renmya. ni los allegue ento
 da su uida. Et si despues q ficiere este es
 cpto ficiere esto q nos defendemos. mya
 le la cabeza y repa. e. agotes y pierda
 toda su buena y sea echado de toda la
 cta por siemp. Et por q como en fier
 tor el Rey de toda su buena aqen q
 fiere de lo uarones. Et esta pena mus
 ma fuffin todo maestro. q fiere oñado
 de demostrar a los malos tales libros
 corruptos. Et si alguñ maestro fiere ful
 lado mostrado tal error repa. e. agotes
 y myan le la cabeza. y faga un escpto
 testiguado q no no tome mas a en se
 nar a neguno tal error. Et si tornar
 en en senar esto q nos defendemos
 y no oñliere lo q sobre si testiguare.
 pierda toda su buena y sea del Rey y
 myan le la cabeza y repa. e. agotes.
 y sea echado de la cta por siemp. Et aqello
 malos. y aqellos niños estyes sea libe
 dela pena y de los agotes q nos establie
 camos qndo fuer puado q leyendo ellos.
 aqel error no auee doze años. Et si ouie
 re mas de .x. años. y leyere aqello abu
 non fuffin la pena y el pacho. y los
 agotes q lo maestro an de fuffin en
 esta nra oñliacio. **¶ Los señores y amo
 non sinia a los uidios ni more qellos. xx.**
Onda la unni fuffin dela xpian dar de
 ue tener por gundo cosa y mya desi
 brida q la opina de los uidios q de sol
 depe a dios y a su xpo se sinia de señores
 y amos. y q obligue a su finia por q ley

ellos den muy mal gualando r q' some-
tan r en fize algu muelro de los muelro
de xpo q' noy ondiamos leyendo ellos co-
fondidos. r fijos de confundidos. Ca nos
no q'remos q' someca tales como ellos ala
opina de dios q' el apartada de lloz por
el fagmieto del baptismo q' fura a
judio o a judia no fiele de dios r de x'
q' q'ndo los amigos de x' uier' f' en emi-
gos fenuir fe del fu cuerpo r ailo en fu
poder r en fuziallo no es negun tuerto r
mas mal fieto ni mas feo q' los amigos
de nra ley fura a los q' fo nros enemiga
en la fe los q'les la ota dize r deniega
f' buenas cofitubres r fu bue estado. Et
por end' madamos q' fea guardado por
esta cofitacio el establecimiento q' fizo
el Rey don fufuutos nro atreessor.
Et q' lo matega r lo cupli fueris en de
alli do mada matar. r nos annos fu ef-
tablecimiento por estable r por firme.
r cofondemos atodos aq'los q' fa lier'
daq'la ley feqund fuer' confundidos
r apartados r denostados todos aq'los
q' no fizeie lo q' mada aq'la ley. Ona
negu iudio non fea ofado de au fien-
uo yano. ni de fuz a q' del estableci-
miento daq'la ley fueris end' aq'la una
cosa q' mada aq'la ley r dana por firme
do dize q' el iudio puede fuzgar el fier-
uo yano r noy uedamos lo r madamos
q' no uala. ca gnuo tuerto fene q' los iu-
dios q' fo fieruos de los peccados r del
yeny r fieruos de la deforencia diffe

libtas r efepco de fuzngamieto a
un muelro de los muelros de xpo q' fo
libres por arer en el. r por q' la ameli-
no pude alubiar ala uidadem laz. ni
el fieruo puede dar ondia de libtas.
Et el Rey do fufuutos no les diem a
q' poder fu no por q' el fizeie aq'la
ley luego al comiepo q' llamaua a los
iudios ala fe por los tuer a ella. mas
agora no q'remos q' pueda fuzngar fue-
rio yano nro ayen en niguna mania
cu fieru o aq'la ley q' defende q' los del
creylos no ouieffe fieruos yanos r abas
tar les due q'les no fizeimos cofitir la
pena por q' paffa aq'la cofituaomas
como no les defendemos lo q' nros atreesso-
res les defendier' en el establecimiento
de la cofitacio r los iudizios de los de-
tos defenden q' no lo paffe. r ellos fuer'
ofados de uenir q' el o. r esta es la mayor
mied r la mayor folana q' les nos fize-
mos q' cada iudio aya efpaio de ueder
fu fieruo el yano de fda ymero ano q'
nos regnamos del ymer dia de febro-
fulta. .lx. dias depues afli como mada-
mos en esta ley. r esto faga cofitio de
los obpos. r de los factores r de los alca-
des q' fizeie en cada puiaa r en cada
cia. por tal q' aq'los fieruos uedidos
no prendan muerte ni lifio ni dano
r por tal q' los iudios no ayen amena.
q'ntos lo uediere de fuz algu engano.
por los enagenar r fe uagar en ellos
ola gnuo fana. Et paffados los .lx.

dias despues delas kalendas auadichas
nigü judio no tōga sieno ymo ni sier
ua. Et qñdo qer qel sieno fuere fillado.
en poder del iudio despues de tres dias a
plazados salga libre e entreguel su señor
su peguar así como mādamos en esta ley
e sed todos aqulos sienes libres si fuer p
uado q se señores los esadient por fuerza.
Et todo iudio en ayso poder fuere fillado
algü sieno ymo pñtado este plazo qles
diere e lo ouiere en abierro o fñgado e
pñtate esta costunio en algün manera
la no guardare pech la mecatid de tōda
su buena al tesoro del rey. Et si no ouie
re ond pechar. reciba cada un dellos q
ñziere este pecharo. c. agores. **Si algün
iudio onose q es ymo e por ende non
qere qar de si el sieno xpiano. yu.**
En algün iudio por arte e por engño
lo por mudo de poder su buena diuere
q mātene la costunio dela ley delos ymos
e alyere de dich la ley de y. e diuere qñ
qñam de si si sienes ymos en el ymo.
nos auemos esplanado en qual mania
quiere q asigne lo q dize así q dalli adela
tre no puede engñar ni falsear en lo q di
uere. Et por ende estab legamos communal
mēte q todos los iudios q son en las pñn
cias de nro regno desdel pñmer año q nos
reguamos del pñmer dia de febio fasta el
pñstimer dia de abril. daql año q pñtad
uender sy sienes los xpianos. segund q lo
mādamos en la ley de fuso q es ante desta.
Et si ellos quisiere tenellos con sigo e

fimen. q son fechos ymos en la guisa q
nos esplanamos en este libro. en nos les die
mos esumo enq puedan poder sospecha. e
qs pñtuen de todo en gñio. e diemos les
1y. dias del pñmer dia de febio fasta el pñ
mer de abril deste año. onde los q quisiere
dellos escapir e entrar en la ley de xpo u
yan en comedio destes dias al obpo dela pro
uincia. e escriuan por sy manos e fñgan
semales de sos testimonios. e fñgan pro
mission publica dello q cuidan fñg. e es
criuan en aqulos om enager q se deyan de
todas las costunbries delos iudios q las
niega e q en ninguna guisa no tornen en
ellas. ni fñgan su antigua descreencia. e
q se deyan de su pñmota descreencia e
q se tornau ala ley de xpo e escriua en aqula
carta el ordenamēto del simulo e qñ ni q
tome en su descreencia antigua e todos
los otros pñtados a si como nos esplanamos
en este capitulo lo tal con diçion q se con
fite e q con oziñ por pa libra e q no re
gan los coraçones al sienes lo q dizen
por la ley e q no ayian carren a nen
gun aslo yamēto por mostrar de fñem
la xpian dar e celar en sy coraçones
la judena e q los obpos e los alcaides
q fueren testigos en el escapto de sus
pñmisiones qñ pñnen en dñto se
guys dellos e q los oñm q sume q so
enesta costunio e q todo lo q es en el
escapto e lo q ofestan q lo fñte de
buen coraçon. e de uerdad e pñ
uoluntad e q lo mātenu e lo guar

teer
a

dan en todos los dias. Et a los q' fuere puado
 q' lo obias e su fe es buena. e a p'p'os q' n'
 to p'merero aq'los se p'ueda suir de susier
 uo y'ano entodo su suirto a dor' g'nta no se
 deue comer los lieues y'anos en su suirto
 ni ser en su p'od' si no si fuere puado q' son
 iudicos q' esta co' ellos como deue. Et el q'
 se diuier y'ano de los de p'ues q' fiziere el as
 t'g'namiento sobre si. e de p'ues q' y'umire e
 de p'ues comare ala ley de los iudicos e la co
 mure e de p'ue loq' p'uso sobre si e no a p'p'ie
 re e y'umire por el uo'bre de dios en falso.
 e se comare ala desercencia de la iudena
 sag'nto de toda su buena e aya la el Rey.
 e reglu. e. acores e r'asante la c'ibeca.
 e sea edudo de la fia a los c'it'eros. Et aq'
 los q' fuere de los u'idos e coracones de
 error e no fiziere sobre si e digos de sus
 p'missiones e de como se torna ala y'andar
 en comedio del plazo q' les p'ueste o depu
 es del plazo e se suuere de algu' lieuo ya
 no suir la pena de la constitucion q' fue pu
 esta en los lieuos y'anos q' no suia a los
 iudicos alli q' les come el Rey la me'atad
 de lo buenas e si no ometere nada on d' pa
 gue loq' m'ada la ley. reglu cada uno de
 los. e. e r'asante las c'ibecas. Mas los lie
 uos y'anos q' retuere los iudicos q' figo
 a or' de la ley por q' ellos no descubrieron
 su ley e como en y'anos en comedio del
 plazo señalado de los el Rey aq' q' fuere
 q' sea seruos todas lo v'idas. **De la onosce**
cia d' los iudicos e enq' g'nta deue escarir
aq'los q' uenere ala fe e las senales de su

inocencia. ym.

Eso fili f'io de fili meo e desmiero todas
 las leyes e las constituciones e las costumbres
 de los iudicos en todas maneras q'nto es de lo f'ies
 e de lo constituciones e de lo q' guarda e cumm
 e todo q'nto q' en obligado de su ley e creya
 de su fe alli q' me no tome mas de f'io agora
 aneguna de lo constituciones ni de su ley ni
 co'dice a neguna de las constituciones
 ni las diga por la boca ni las faga de fe
 do ni las tenga en el azar de f'io de f'io q'nto
 to los de la ley de d'ni e de f'io e de f'io q'nto
 to meo e desmieren. Et aco en un dios
 padre p'rofo sobre todas las cosas ca
 da del cielo e de la fia. e de las cosas q' lo
 v'idas e de las no v'idas. e cada de las co
 sas senadas e de las no senadas e en el un
 tenor d'ni e f'io de dios. y'ni agredudo q'
 fue nacido del padre ante q' todos los lie
 gos. dios de dios. h'bre de h'bre dios
 u'adere de dios u'adere nacido non
 crado q' es una subitancia del padre por
 el qual dios u'adere f'io cradas todas las
 cosas q'ntas en el cielo f'io e en fia. El q'
 por nos e n'ma f'io de f'io del cielo. e
 p'ro carne del sp'u s'c'i. e f'io se de de ma
 na u'go e fue comitado col p'od' de pilato
 e man p'ostero e fue crucificado e sep'lim
 do e decendio al infierno e resuato al f'io
 dia de entre los muertos e subio a los
 cielos e asenose ala diestra parte del
 padre. Et una de c'ib' co' g'nta por u'ad
 gar los v'idos e los muertos aq'nto n'g'
 no no ann fin. Et en el sp'u s'c'i tenor

unificados q' mano del padre y del fijo.
 q' es adorado del padre y del fijo en seble
 el q' fable por boca de las pphas. Et una
 co'a orthodoxa y apostolica co'a y q' uolose un
 baptismo q' redime todos los peccados
 y esola resurrecao de los muertos y la
 vida del siglo q'a por uenir.
 Et yo oro todo q'nto q' p'meta y dir en este
 simbolo uidadem muerre y oro lo q' todo
 mio coraço p'metia q' me non torne a
 la desercion de la uerda en n'g'u neq'u
 ni sea obligado de las fiestas de los iu-
 dios. ni de lo' leyes q' ellos fiele' guar-
 dar y onzar ni en f'cho ni en uolu-
 tad. Et denigo su ley en todas las manas
 y desmiera la tola co'a oro coraço y de la
 tengo me de todo q'nto es of' la ley ya-
 na. Esto p'go sobre mi. y p'metolo de de-
 agora y por semp' q' ora en la sea en
 uida y q' bua segund la cohibie de los ya-
 nos desagora y q' me esque de la op'ina de
 los iudios. y q' me allegue a los buenos
 yamos por tal q' coma a ellos. y q' coma y q'
 beua de todo q'nto ellos comiere y beue-
 ren. y q' uaya ala es'ia de dios asi como
 fize el uidero yano atizada muerre. Et
 obligo me aguarlar las fiestas scas de
 los maneres. y los dias de los domingos
 q' los yamos fiele' guardar. y establece
 ni de auar q' todo bu'e coraço y q' me qui-
 ne a los buenos yamos en aq'los dias
 y q' regala y ondre aq'las fiestas asi co-
 mo todo los orthodoxos la fiele' recebir
 y ondra y ondarla. Esta q' uolose y esta

unus fuerit eseyntal dia y ental
 f'cia. *De las conuinciones q' deue' ser
 guardados los iudios q'ndo se fize ya-
 nos y esauen lo conuincias. xv.*

Iuto por el d'os uidero padre poderoso q' dixe
 por mi no uolose y no uos p'metere-
 des. El no'bre de dios n'ro se'or q' no el ge-
 lo y la tra. y el mar y lo q' en el es. El q' pu-
 so a los mares f'cho. y diyo f'cho aq' allega-
 ras y aq'u q' b'antaras tus ondas pura-
 remas. El q' diyo el gelo es mi f'cia y la f'ia
 lato de mis pies. El q' destruyo el archa
 gel p'meto q'ndo engrandecio y se q'lo en
 parlar a el. yuto por el no'bre del se'or
 antel q' se p'mi todas las qualias de los
 angeles tremuendo aq'ya f'iz enyuga
 las aguas de los ob'ys y aq'ya f'ia f'iz
 tremer los mo'tes. el q' f'izo abitar al yu-
 mento o'm'e en el p'myso y mada q' no co-
 miese del arbol. y comio y achel de pa-
 m'yo y mendo a si ca su linage en f'cho
 de desolacion. El q' cambio el f'cho
 de abel co' g'n y descho el de caym co'
 archo. El q' f'izo leuar a enoch co' su
 cuerpo en p'my f'renal co' elias. y los
 f'iz morir ante de la f'ia. El q' deo a noe
 y su mug' y lo f'iz tres co' lo muger y
 las a'ia's y las au'es y los uel'g'los
 en el archa en el t'po del diluui'o. por
 f'car de cada una aq'las a'ia's li-
 nage y g'nacion. El q' f'izo de sen el fi-
 jo de noe abrah'a su amigo. y de abra-
 ham isrl. y su g'e'te. El q' esayio y es-
 uo a los put'chos abrah'am y saach

y alas p'phas

y ledixolo

parlar

iacob. Et uno por aq̃l q̃ ymencio a ab-
 ham el sc̃o. q̃ auiliage se bēdixi a m̃a-
 las gētes. i. diol sc̃al de amiafio por pay
 todurable. Et uno por aq̃l q̃ de stuyso
 donna i como ala mug̃ de loch enfigura
 de sul q̃ndo cito en possi. El q̃ ludo iacob
 i t̃p̃o su ñbio i en cōyo. i. diol nō te dūa
 iacob. mas dezir tan isrl. Et uno por aq̃l
 q̃ libro a ioseph del engano de symanas
 i lo ondro h̃ fūdo por librar por sy ma-
 nos tōdx los fijos de isrl de librie. Et
 uno por el q̃ libro a moysen del mar. i.
 sele desabuso el esp̃mo en la flama del
 fuego. El q̃ tēpto a egipto por manos
 q. x. llagal i libro su yente dela fūdubre
 de los de egipto. Et los passo el mar tūbro
 en seco. i. fizo estar las ondas eladas o
 nati del agua cōuēte. Et uno por el q̃ aso
 go a phūmo i sy cauallias en el mar tūb
 Et uno por el q̃ guio su gēte isrl. de dia
 q̃un pilar de nuue blanca i de noct̃ a un
 pilar de fuego. uno por el q̃ dio a moysē
 en el mōte synay libro esēpto q̃b̃ dedos
 entablās de marmol. uno por el q̃ asmo
 el mōte synay a oio de los fijos de isrl
 uno por el q̃ esmo pa si a atō ym̃a muen-
 te q̃l fuesse lūdo i q̃mo a sy fijo del fi-
 ego por q̃ aduxiēto fuego estruino i lo of-
 fūxiēto a dios. uno por el q̃ mado ala t̃a
 q̃ angasse a abim i a dūa por su dōch yū
 yzio i de p̃diēto vnos a los abiplos. yū
 to por el q̃ dio a cōm̃ a sup̃nēblo isrl en el
 desierto magna i selehne. uno por el q̃
 mudo las aguas amangas por ectur la

viga enellas i fūxiēto se dulces. uno por
 el q̃ dio a beuer a los fijos de isrl q̃ndo
 ouerō sed en orab. i. fino moysen en la
 p̃dita q̃su blago. i. manarō de la muche
 aguas. uno por el q̃ dio a cōm̃ a los fijos
 de isrl en el desierto. y l. . años. i. mado
 uo sy p̃anos sanos q̃ no enuegeciēto
 por los uestir. uno por el q̃ yūdo q̃dēre
 cho q̃ no entuasse ninguno de los fijos de
 isrl en la t̃a de p̃missio por q̃no cōuē-
 to por su palabra fūxiēto en de ioseph fijo
 denon i q̃le b̃ los qualē yūdo q̃ entu-
 tiē y. uno por el q̃ mado a moysē q̃ al
 gisse sus manos i alaiantē los fijos de
 isrl a los gigantes. uno por el q̃ p̃asso
 a m̃os padres por manos de ioseph denon
 en flumē iordā i mado q̃ tomaste daq̃l
 no. yū. p̃dital por testimonio por el q̃
 mado a los fijos de isrl q̃ndo passarō el
 flumē iordā q̃ se attūadiēte con ci-
 chellos de p̃ditas i el q̃ derribō los
 muros dela cibdat de itico. uno por
 el q̃ fizo fermoso a dūto cō gl̃a del reg-
 no. i. lo libro dela f̃manas de suil i de
 manas de manos de su fijo absalon.
 uno por el q̃ incho la cūsa de mebla
 q̃ndo fizo orao y salamo i metio y
 su bēdicio q̃ndo el adro. uno por el
 q̃ alio a chas de t̃a al cielo en la nub
 en un roc. de fuego. i. por el q̃ p̃upio la
 aguas del flumen iordā q̃ndo adro ali-
 ara i fino las aguas del uestido de
 chas el ypha. uno por el q̃ mado el sa-
 sp̃s en todas sy yphas i el q̃ libro a

de moysē

uno.

forno

daniel de las bocas de los leones.
simbuetos. yuto por el q saluo a los ar-
ninos del fuego ardiente a oio de nabuc-
odon sor el Rey de babilonia malo. yto
por el q tiene las llaves de dd. y aier-
ni lo q no abre ninguno. y abre lo q no
cierra ninguno. yuto por el q fizo todo
los munglos en el pueblo de isrl y en
las otras gentes. yuto por los. y. ma-
druetos scos. yuto por ihu y fizo de-
dios vino y por el scs spu q es un dios
y uaderna trinidad. y por la resurrec-
cion de ihu y nro sehor. y por su ascen-
cion al cielo y por la su uenida scia. y re-
meuola qndo uiniere para yudgar los
uiuos y los muertos. por se mostrar
malo a los uistos. y bario a los de fere-
ydos. Et yuto por el su ornado cuer-
po y su scs sigte el q abrio los oios
de los ciegos. y fizo oyr a los sordos
y fizo a los paraliticos. y fizo hablar
a los mudos. y fizo a los demonios de
los demoiados. y fizo a uer y andar
a los ayos. y resuscito a los muertos el
q andado sobre el agua de pres. El q re-
suscito a lazaro y el delito de la pñon
de la muerte despues q era su cuerpo
poduto. y como su tristeza en alagria.
El q oro el mundo en començo de la luz
el ponedor de la salut. El q alubrio el
mundo q su uenida y lo redimio co su
muerte. El q fue solo libre enar los
muertos. y no lo pudo la muerte te-
ner. El q qbrato las cerraduras del

del infierno. y libro las almas de los
uistos del infierno q su poder. Et q uen-
cio la muerte y algo su cuerpo q puso en
en alado despues q uenio a todo el mundo.
El q sepe ala diestra parte del padre pode-
roso y regido del glia y dñable. yuto por
todas las uirtudes del cielo. y por las re-
liquias de todos los apstoles y los mñ-
rlos. mñ. euagelistas q co puey sobre
estas uirtudes en el altar scs en esta eglia.
H. q yo tengo en las mis manos. q todo qn-
to dir en esta ofessio. y en esta mi gnancia e
qnto yo ay ante y qnto a mi sehor. H.
el obpo del scy. H. escpto por mi mano to-
do es uerdad. y q yo no dir ninguna cosa
dellas por ante del mudo ni por engano
mas dylo q mas leal gnancia a si co-
mo es escpto en esta carta y mudo a todas
las costumbres y las constituciones de los iudios.
Et ay en la scs trinidad oio de mio con qn.
y oio de mi uoluntad y q no tome a mi ang-
ua de fereñcia nñq ni faga opina q lo
iudios uies. Et pmeto q una en todas
mis cosas segun la costumbre y la ley de los
yanos y q ay a siernos yanos y q ay a
todo qnto es en este escypto de mis yu-
mis grada lealtad y sana muerte y q p se-
uere en la ley de los apstoles y en el estable-
cimiento de simbolo. desde agora y siemp.
Et qndo qere q yo finiere saludar en algu-
na cosa de la ley scs o me entremetiere
de guardar la ley de los iudios o finiere y
pofia en ninguna cosa de qntas yo yure
y pmeti qnto en ninguna manera y yure

los judios
son viles
y los viles
nos ma-
rda le p-
s. i fto v-
lu m p n e

calas

como aduitemos e contribucimos alos
fideles ala gñ delibad bre asidemos a
los no fideles alguna gñsa e les abra
mos entrem pñ uenir e guarecer. Et
por ende establecemos q si algñ fienno
de iudio qer uano qer mngñ fuere some
ndo so su seruidúbre e qñer uenir ala
ley de ihu e no gelo de uede la fundi
nñ lo asorda dela se ninguna cosa nñ
lo qñer nñ gñne. m lo asorda dela ni
gun achaq q en qual tiep qer qñe acla
mare e qñer uenir e qñer uenir qñe
vano e qñe a fienno e desauener
la desarenca de fñ señores e negare el
su eror en aquila ora salga libre pñlari
na mñer otado su pñguar e de lo. e
entodo qñto qñal fienno ouiere nala la
coluicñ qñ nos fizemos de los fienno
vanos. **E los iudios no sea mandomoe
maiores en mania de fñsco ni sea ade
lantados por mñter pñeblos ni fa
milias de vanos e dela pena de los qñs
adelantan en esto. xviii. . . .**

Si algñ iudio fuere adelantado de
mano de algñ lego por mñter e
mñdar algñ vanos a si qñ sea mñdo
mo sobe familia de vanos. todas aquilas
cosas sobe qñe pñesto e adelantado to
das las aya el rey. e regla cada uno de
los iudios adelantados. e. aqñes. e aya
el rey la mñca de todos los bienes. Et
si algñ obpo o sacdote o diacono o cle
rgo o moqe adelantare algñ iudio por
ueer alguna cosa dela egñia e por esse

dar algunas cosas de los vanos tanto pe
che de su buena qñto fuere aqñlas cosas
dela egñia sobe lo qñ pñso. Et si no ouie
re onde pñque. sea echado alos estremos
dela tñs por tal qñ castigue dela pena de
la penitencia e qñ pñda e enreda su lay
do fñdo en adelantar un desaydo sobe
los fideles vanos. **Si algñ iudio uniere
delas puñas de luene alos mñx reg
nos que uenga luego al obpo dela pro
uincia o al sacdote del logar. e como
se deue guardar entodas las cosas. xviii.**
Si algñ iudio qñ fuere natural de algñ
una delas cibdades delas puñas de
mñs regnos si fuere de un logar a otro
deue uenir al obpo daqñ logar o al sac
dote. o al alcañe dela tñs e no se qñe da
qñ sacdote por tal qñ el sacdote testimoñe
en uenir qñ sea legado de guardar las sa
bados. e las contribucñes e las pasquas de los
iudios asñ qñ los otros tales como el non
tñlle entrem qñdo andudiere las tñs. e por
los logares de guardar su eror. ni dese al
conder en fñbdados por pñeneir en su en
su eror antiguo. Et por tal qñ guañe en
aqñlos dias qñ estudiere o los vanos todas
las contribucñes dela yñdar e qñ comi
e qñ bea o los bienes xpianos. e comul
guen o ellos. e qñ uññ a ellos en los dias
dela fñestas de los a la egñia o los sacdotes
por tal qñ los castigue e los guñe a buena
entrem. Et si se escusare qñ de mñdar
tales cosas e tales negocios qñ no podien
escusar por qñ no puede morar con ellos.

no se uayan sin mādado de los sacdotes
a quien uiniere fulta q's palle los salu
dos. 7 sepa por cierto q' ellos no lo guar
dan. 7 escríua el sacdote del logar una
carta escrípta oñimano a los sacdotes
por do an de passar a q'ellos judidios por
seer salidos de sospecha 7 de engano. ni
bié en morado como en andado. 7 sea ap
mados de fíz esto o d'ech. Et si algunos de
los passan este nro mādamiéto estonçe
el obpo del logar o el sacdote en uno del
alcalde. puede fíz recibir a cada uno del
los. c. agotes. Canos no les soñamos
q's uayan asy a las si no oñeas de los
obpos o de los sacdotes a q'ellos lagares.
a q' uiniere. 7 q' escríua en aq'ellas letas
quay dias morado del obpo a q'ella cib
dad. 7 de como llegará a el. 7 en qual dia
salierá ende 7 llegará a sy a las. En qual
manera deue los judios yr ueer al o
bispo en los dias senalados. xxi.
Todos los judios toq'er q' sean en las
ciuas. 7 do quier q' more deue yr
ueer al obpo del logar o al sacdote en
los dias de los sabados 7 en las otras
pulsas q' suele guardar aq'ua muerre.
Cales non soñamos q' en estos dias se
transpogan ni se quiten de los sacdotes
ni de sy familias de muerre q' estos dia
dumren por p'eer sospecha. Et deue
uenir cada dia de sabado depues q's
banare al obpo. o al sacdote. 7 reci
ban dellos la bendicío. 7 en los laga
res do no ouiere sacdote. uayan

ueer a los buenos yanos 7 a opinar
se oellos por tal q' allegado se a ellos
q' testemine oñdar q' mādame yan
dar 7 q' uin en decha muerre. Et las
mugres de los judios 7 sy fijos por
tal q' no ayan carrea ni aguardar
los sabados q' solie guardar ni faga
engano en se transponer. o en se yr.
mandamos les q' faga lo q' el obispo
o el sacdote ouieren por bié. Cabe
como sy mandos no se deue q'ar de
lanar el sacdote. Ot'ra ellas no deue
yr ueer a los obpos 7 a los sacdotes
en aq'ellos dias o buenas mugres q'les
el obpo escríua aq'en se opañe toda
ua. Et tod aq' q' fuer q' este mād
miéto uayan le la calpea 7 reciba
.c. agotes en congeio. Ot'ra mād
mos guardar por q' los aragones
de algunos sacerdotes cariles co
nengidos co' grand luxia. 7 q' labor
de enfuziamie'to. 7 busai achas
7 canera por q' pueda oñir su luxia.
Et por end' establegemos estable
gemie'to muy fuerte q' todo sacdo
te guarde estas ley. 7 faga la seer es
table q'ar las mugres de los judios
q' diximos q's no aparte n'gu sacdo
te co' n'guna dellas ni este q'ella sob
en logar do se pueda enfuziar q'ella.
Ond' q' acaeciere q' algu sacdote
use el pelo q' deue por el nobre de
en manera de luxia. 7 por fallar
guisa por fíz su labor sea de spuel

to de su orden e sea echado dela tñ.
por siemp. Si algun xano ouiere
algun siervo judio e gelo demada-
re el obpo q no sea o fado dello teni.

Salgun ligo xano cognere. **xxv.**
por su servicio algun judio algu-
na judia e lo ouiere a bie fñz e lo am-
parare e lo sacare del poder q an sobrel
los obpos e los sacdotes e lo no enua-
ren al obpo o al sacdote en los dias
q deue q en fñen e q judgu e q qer
q fñiere lo q nos defendemos el ob-
po lo descomulgue. e saq el judio de
su poder. e pech que esto fñiere por
cada judio q amparare tres libras

oro al dñe. **O** los obpos puede ap-
miar a los judios todos entodas las
cosas propia mear. **xxvi.**

Nos adelantamos en yudgar todas
estas constitucioes. e ya acibar el
m dñe en los no fñes a los sacdo-
tes a los quales dio mado fñz la e
acibar la. Dijo el sñ spñ cñsime-
leyna ynchio el pñe dela tñ la los
sacdotes maderia los mios judi-
os e judagari las mñs constitucioes
e por los acomedamientos. Et por en-
de damos poder a todo sacdote q cu-
pla todo quato nos esplanamos en
esta constitucio. lo tal pleyto q nen-
guno no pueda amparar negun
judio. ni raronar por el. por q el p-
seuere en su enre e en su ley. mas
todos los judios q fueren en poder de

los xanos saqlos desu poder el sacdote
e apalos en su guarda. e esplaneles
a ellos. e a qñtos ouiere. e a qñtos del
los fueren la salud e la guarda de su
almas. e q deue enteder. e q deue fñz
dela ley catholica. Et el mayor estu-
dio. e el supetameto sea de no empe-
zar ni seer negligetes de neguno
destos capitulos q auemos espla-
nados e q los aiplan segund dixie-
mos e mandamos. **De los obpos e**
de los alcaides si enpezare de no co-

Por estos iudizios sobre los judios.
Los sacdotes dela eglesia de xpm.
dios. deue pensar e guardar se
q los no alance peando en ello depar-
los pueblos por yseuare en un yerro
pues q prola anengu denos si no fu-
ere penado del pñado q no fñe. pue-
q pueere seer penado. e q deynado del
pñado totu. Et por end establece-
mos por los reardar desu negliget-
cia. q si algñ obpo fuere uengido
dela cobdicia e del mal sen. e fue-
re de flaco coraço en fñz o plir a los
judios estas constitucioes. e pues q lo-
piere lo yerro. e lo engrey mear
e sele auenguar su nequedad. e
los no costrinniere. e los no auli-
gare sea descomulgado. iii. me-
ses. e pech al dñe una libra oro.
Et si no ouiere ond la peche sea
descomulgado. vi. meses por q se
castigue de su negligetia e de

Nengun alcaide no sea osado de yud
gar nengun iudizio q̄ los iudios

Sos sacdotes e los diachonos e co
dos los de religio e todos los alcal
des q so puestos en diu fce e agnues
deue apuniar a todos los iudios q so
en su guarida. e q les faga guardar
todos estos establecimientos q nos es
tablegemos e no sea negligentes de
los conuenir. e todas aquellas cosas q em
puzaro de endregar faga lo sab al
Rey e nuegue a los obpos q las emue
den e las endregen. Et toda q q fizie
re sab al obpo la faldad de los no
fuffia la pena q es ante dicha. Et los
obpos estonce teni saluos dela pena.
e del pocho ante dich. qnq puaie q aq
los q so so ellos no les fizien sabien
gun trasgredymiento de los iudios ni ne
guna faldad. Dela puaie q deu au
los Reyes a aquellos q torni ala ley

de buen arado e de uida de noliendo.
Este es el bue que q maldades yvnu.
guarlar entodas las cosas q estable
emos esplanamos en las leyes de suso de
atp mola por los peccados de los pccado
res q pccada lo buenaf e sui echuay d la
tin damos poder a nos e a los dejes quer
na depues de nos q guarlar esta pccar
e esta mger q dezimos q qnd qer q aate
aere q qstos en creydo se absoluer de
las fogus e de los lazos del diablo e auue
re en la tinda sana muer e esto fure p
uato. e gelo testiguar los obpos e los sac
dotes o los alcaides q lo auilla tra e oardi
re lo fure de oel testio de los. foy e loe
q depues de nos una podemoz loe fure me
rye. e au les pccar. diti q qnd el de fure
ere fierto qe qnaceo por yamos e yuna
re lo q ofestare. el de fure de les tornar
lo buenaf e fure los de la estre chuna
e de la pno del estiamiento. Er aqlos qe
tornare a su pmo error de aile depue
qs onofiare por yamos si el de fure lo fure
por fierto o por senales. sea penado de
tal pen q nuq mas ayun obro sagud
la guidez de su peccado q no muerzan
mas fure pccados. e fure lo q mger
qer pena de muerre o otm q sea me
nos sin toda fure. e sin neguna pccar
q les ayun en neguna guisa. e toda
los obpos den traslado de este libro q fure
fure por deuardar la desarencia a to
dos los judios q lo lo su guarla e a
los q unier de fure tra q punga los

escritos de su onoficia en su testio
como se fure yamos en el tesoro de la
eglesia. yvnu.

Altre abis uere q los falsos e los en
guinosos q lo de falsos en creydo
se muerza q no fure los maldades q les
pccar por q ellos se muerza e testio
de la pena qnd dier nos no fure los
odios del testio muer. Er por tal q
su estafio fure aha una maldades este
guarlar a todos los obpos e a los sacdotes
q se pccar un de los la opina de los m
dios q lo en su guarla. e q les fure e
tos maldades q nos furemos aguar. e
q les de este libro escrito. e q gelo tra ope
gem muer en la eglesia. e qellos lo regan
por testio qe fure. Er qnd de este libro les fure
re leido o agem muer en la eglesia e ge
lo dier. e se muerza alguno de los de
adelante q no yem en la ora q lo fure o diti
re q no fure qe fure y non ayun e fure
uinal qe au neguna estafio. qnd qnd
qer q agi en creydo pccar negun de qstos
qnd de fure no clape d la pen de muer en
negun mania. Er un e las cosas q ne pccar
estafio de muer en esta ley q toda los escrito
de su onoficia e las cosas de su testio muer
e lo yuna q los judios fure e dier a lo fure
alores q los sacdotes las guarlar e las alpen
en el tesoro de la eglesia e tal q sea testio de los
en creydo qnd qer q qiere testio o se en creydo
nieren de tornar a su error de cabo. Er
tas leyes q lo escrito fure los fure a los
judios en la eglesia de fure. ay. en la ghar

de Toledo. vi. dias por andar de Cime-
to en el pñero. mo q nro señor el bien
aueñado de onbus Regno. d. catho-
es este libro venuto sea. ihu xpo. —

SE 2ue 9 e 1 a sa cūngly. s.

In illo tpe: Repleta est spū **iohā.**
sō iherusalem. et clamauit uoce
magna. et dixit ad beatam mariā.
Benedicta tu in t mulieres. et bene-
dictio fructus uentris tui. et uentre hoc
in ut ueniat mat dñi mei ad me.
Ecce enī ut facta est uox saluatio-
nis tue in auribz meis exstauit
in gaudio infans in utero meo. Ple-
ta que credidisti. qm pficiantur in
te ea que dicta sūt tibi a dño. Et
ait maria. Magnificat amā mea
dñm. Et exultauit sps mī in
deo salutari meo.

Iniciūm scti euuangelij scti. **Ma Te 11. v.**
H pñcipio erat uerbu. **Ma Te 11. v.**
Et uerbu erat apd dñm. et dñs erat uerbu.
hoc erat i pñcipio. apd dñm. Omnia p
ipm facta sūt. et sine ipō factū est
nichil. qd factū est i ipō uita erat.
et uita erat lux hominum. et lux i
tenebris lucet. et tenebre ei nō con-
phenderūt. fuit homo missus a dño.
cui nom erat iohs. hic uenit in tes-
timoniū. ut testimoniu pberet de
lumine ut omīs arderet p uerbu. Non
erat ule lux: sed ut testimoniu p-
beret de lumine. Erat lux uia que il-
luminat omēm hominē ueniētem
in hūc mūdū. In mūdū erat. et mū-
dus p ipm factus est. et mūdus ei
nō agnouit. In ipia uenit. et lux ei
nō recepit. Quod qd aut recepit
ei: dedit eis potestātē filios dei fieri
his qui credūt in nomine ei.
Qui non ex sanguibz. nap ex uo-
luntate carnis: nap ex uoluntate
uir: sed ex deo nati sūt. Et uerbu
caro factum est. et habitauit in
nob. Et uidim⁹ glām ei. glām
quasi unigeniti a patre. Plenū
grē et ueritatē.

125
Don alonso por la grā de dios
rey de castiella de toledo de le
on de galizia de sevilla de cordo
ua de murcia. e de jalen. A todos
los omes q̄ esta mi carta uiere. Sa
lud e grā. Sepades q̄ por grā salui
q̄ he de parir en buen estado la vil
la de Talauia. rēgo por bien q̄ assi
como mando en toledo guardar es
tas cosas q̄ aqui son escriptas en esta
carta por q̄ los alcaides de Talauia
yudgan assi como los de toledo q̄ al
si las tēgan en Talauia. Et mādō en
razon de las iustas q̄ demātauā
los omes a los alcaides de los yuy
os q̄ los yudgan en mādō de los as
sentamientos q̄ mādauā fazer los
alcaides por mengua de respuesta.
Et por estas razones q̄ se allongauā
los pleytos de guisa q̄ menguauā
el derecho del pueblo. Mando en ra
zon de las iustas q̄ q̄nto el alcaide
yudgare. e alguna de las partes se
agruuare de su iuyzio el pidiere
iusta. q̄ el alcaide gelo uen a lugo.
cō aq̄llos omes buenos q̄ souieren
cō el. Et si el pleyto fuere grāt e
agruuado de guisa q̄ el alcaide
nō solo tiene librar cō aq̄llos omes
buenos q̄ souieren cō el. Lame
el alcaide mas de omes buenos
e sabidores del fuero. e q̄ nō sea
banderos. e uen la iusta cō ellos
e libre el pleyto de guisa q̄ cada

una de las partes aya lo derecho si
otto allongamiento. Otrosi mādō
en razon de los asentamientos q̄
por q̄la costumbre en ayal de toledo
q̄ q̄nto alguno asentaua el alcaide
de por mengua de respuesta. e aq̄l
en cuyo asentamiento uenie responder
ante de los seys meses. e q̄nto q̄er
q̄ el q̄sielle de asentamiento el otto e ase
ntauā a el. e si los seys meses passauā
ante q̄ el respondiesse maguer respon
diesse despues. este q̄ en asentado fin
ciua en la conencia fasta q̄ el pley
to fuesse a cabido. e el esq̄lmo q̄ en
de leuaua aq̄l q̄ en asentado en se
fuiro. Et estos seys meses conuen
por grā plazo. e q̄ se allongauā los
pleytos por ello. Mando q̄ estos seys
meses fuesen conuados en tres. Et
q̄nto el alcaide asentaua a alguno
por mengua de respuesta. e aq̄l en
cuyo asentamiento respondiere ante de
tres meses q̄ desahiente al otto. e asi
entē a el. en aq̄llo en q̄ asentaron
aq̄l q̄ pidie. Et si aq̄l demāda aq̄
en asentamiento leuare algū esq̄lmo de
to en q̄l asentaron cō fado q̄ sea su
maguer el otto respondā. Et si este de
māda q̄ fue asentado ficiere algu
na lauer cō fado en aq̄llo q̄ fue as
sentado maguer el otto respondā el
q̄lme aq̄llo q̄ lauer. Et si aq̄l en
cuyo asentaron nō respondiere an
te de los tres meses. e los tres me

los passaren. maguer respondia
respones de los tres meses q aqste
q fue assentado finq en lo tenencia.
falta q el pleito sea acabado. sal
no derecho desto en caso assentare
q qnto qfiere responder q el otro sea
tenido de demandalle por q el al
calde pueda acabar el pleito de g
sa q cada una delas partes aya lo
a derecho. Et si aql q fuere assentado
no qfiere demandar. ni assentare lo
pleito qnto el otro miniere res
ponder el alcalde sea tenido de me
ter a este q qere responder en aql
lo q assentaren al otro por magna
de respuesta. e todos los escriptos
q leuare de nro este q fuere assenta
do qd lo aya. Et si aql en cuyo asse
ntado por mengua de respuesta an
te tres meses miniere respo
nder e fuere tomado en aqillo en q
assentado al otro. e andado en el
pleito por lo magna el alcalde asse
ntare al otro otra vez. este assenta
miento segund sea desta gla. q aql q
fuere assentado en ello sea dello re
nido. falta q el pleito sea acabado.
maguer el otro qera responder. Et
esta tenencia sea assi como dicho es
de aql q non respondiere ante de los
tres meses passados. Et si alguno
demandare mueble e aql aqlo deman
dare no qfiere responder. si aql a
qlo demandare ouiere aqillo mismo

ql demandan. q en aqillo mismo
assentare al demandado: por men
gua de respuesta. Et si aqillo mis
mo no ouiere. e ouiere otro tal
q assentare en ello. Et si no ouiere
otro tal e ouiere otro mueble. as
sente en ello en qnta de lo deman
da. Et si aql aq demandan no falla
re mueble e ouiere heredes q assi
entare al demandado en qnta de lo de
manda. en ql herede el qfiere sal
uar las cosas o el morar. auado
otra herede. Et en los escriptos q
leuare este q fuere assentado e en la
plaza de los tres meses sea assi co
mo sobredicho es en los assentamie
tos de las heredes. Quando en nro
magistrados q ouieren a razonar sus ple
itos por escripto. q qnto aql q deman
dare ouiere lo razon escripto a aql aq
demandare. si aql aq demandare qfiere
re auer un dia de escuso q lo aya.
Et pasado este dia q escusa luego.
e todo lo q ouiere a escusar el i
uno e el otro. q lo escusen luego
sin otro allongamiento. Et de q sus
razones fueren finadas. pndue
les el alcalde de gla q cada una
de las partes aya lo derecho. Quando
en razon de los lozados por qm fin
aron en tender q qnto alguno auie
e a auer pleito con otro q magna
los lozados de gla q qnto el otro
aq demandara auie mester lozados

conosquida cosa sea a todos
los omes q esta carta vi
ere. Como nos don Alfonso
so por la gra de dios. Rey de cas
tiella de toledo. de leon de galli
cia de sevilla de cordova de mur
cia de jahen. Por conentia q fal
lamos q era entre el alcaide e
el alguazil de la villa de sala
neta por q no sabien q era lo q
dene cada uno dellas guardar
e fazer. Nos por toller esta dub
da entrellas diemos les una car
ta scellada en q dize qles so las
cosas q dene cada uno dellas gua
rdar e fazer. Y nmeia muerre de
simos q el alguazil dene guar
dar la tina e el lagar de volas. e
de fueyas. e de pelays. e de fuyas.
e de fendas de rarnas. e de otra ma
nera qual qer q sea. E e de mu
ertes de omes. e de fueyas de mu
gierres. e de qbrantamientos de egle
sias. e de casay. e de caminos. E
q no anden en aqlla tina scellas
falsas de rey. ni de otri. ni car
tas ni moneda. ni las metales
q los no falsen por ninguna ma
nera. e las devedos del rey. e sus
riendas. non se pierdan. ni se
mengue en ninguna cosa por
su culpa. ni meta ningun ome
en prison. a menos de mandado
del alcaide. e no se achaga a ni

guno remandadol alguna cosa
sin derecho por razon de leuar al
go del. E e no traya consigo omes
malfechores. ni de mal enfama
dos. e no come algo de las mu
gierres malas por razon de co
sentarles q fagan nemiga de
los cuerpos. La esto es grando pena
de cona dios. e grando maledica
qnto al mundo. e no deue ser
fecho por ninguna manera. E e
qnto omes estancos ouiere a pie
der por mal q fagan. no los pie
da tan brava muerre como fa
ne alas dela terna q son mas
conosquidos e an amigos q les
ayuden a empayar sus devedos
e saben las costumbres de la tina.
E e no meta a ninguno en prison
dandol fiadores q cuple qnto ma
rare el rey. o el alcaide. fueyas
ende si fuesse mayord. o aluoso
conosquido. o en caridad devedos
muerre por rey o por merino e
mayor. o por los adelantados de
las tieras. o por el alcaide. o si
fuesse qbrantador de eglesia. o ro
bador de camino. o forçador de mu
gier. o ladrón preso con furto. o
falsario de scello. o de moneda de
rey. o ome q fallasse tesoro. e
no lo qsielle mostrar por q el
rey ydielle lo derecho. o quien
matasse ome de terna muerre

122
sin reche. O nroñe tene guardar
q̄ nō se a nūgūno pena nū comi
to se q̄l maneta quier q̄ sea p̄
fazer le cōsolter alguna cosa
de q̄ fuesse aculado. si nō si fuere
ome se mala fama. Et fallasse
cōtra el algunas senales de aq̄
fecho. o si aculassen se alguna cosa
q̄ fuesse cōtra el Rey. o cōtra el Rey
no. en q̄ ome se seida en fecho. o
en cōseio. Et aun q̄nto pena o
muere avar en alguna testas ma
neias. q̄ nō lo faga ameno de
seer ome bono delante. q̄ ovan
cōmol pugnencia lo q̄ dūiere por
q̄ sean p̄quisas en aq̄ fecho p̄
in fazer en el iusticia. o via solal
le. El alguazil tene fazer cer
mir se nache las pueras de la vil
la e andar cō sus ome guardar
to la de furto e de fuegias. e de ro
bas e de otras males. por q̄ de no
che se fazez todas estas cosas m̄
en cubierta muere q̄ de dia. Et
los q̄ fallare q̄ andan sin recado
venen las p̄deres fasta otro dia. q̄
sepa en q̄ mania andan. Et por
q̄ ellos nō podan tan bien guar
dar esto si las m̄ny fuesen der
ribadas. o las villas nō oviessen
puertas. deuelo fazer adobar de
las rendas q̄ fueren senaladas
por ello. Et si nō las h̄ oviere
deuelo fazer saler al Rey q̄ lo :

māte adobar. O nroñe el alguazil
tene p̄der e guardar todas las mal
fechas. Et se oviere lora o royo
de nache o de dia tene luego yr
alla cō ome armado. por q̄ si fu
ere se pelear q̄ la pueda repurar.
Et si algun dāno fuere fecho h̄.
q̄ recalde la q̄ lo fiziere. e si fue
re las loras de fuego. o de agua
vuelo. o de otro peligro alguno. de
ue oviere yr alla. por fazer la a
correr e guardar q̄ nō robe y nū
gūno nada. nū faga h̄ otro dāno.
Et si alguno fuere delatado. o se
temiere otro. e lo vinere al alqua
zil tene las fazer luego q̄ ayen :
reguas. e mostiallo al alcald e
q̄ se libie aq̄lla cōtenda. Et si aq̄
alquien demandaren la regua nō
la quisier dar. si fuere enq̄llo
recaldeo le lo q̄ oviere. Et q̄nto
dias estuviere q̄ la nō diere. p̄dre.
vize. m̄y. la merced al Rey. e la
otra merced al alguazil. Et si en
esta porfia estando m̄ny t̄dol
el otro fiado q̄ en pla de reche.
Osi fueren o desonraren aya volle
pena dela q̄ deure aver si nō :
ome se demandado la regua. Et
si fuere otro ome e nō q̄sere dar
regua. m̄mo en p̄sion fasta
q̄ la re. Et q̄nto algunos malos
fechos se fizieren en la villa. o
en su termino. assi como de mu

errores de omes. o de furtos. o de fuer-
cas. o de robos. o de otras solemn-
as. El alguaal busca por quemas
pueden salir la uerdad q
lo fizo. para mostiallo al alcaide
q faga ende aqlla iusticia q co-
uiene. o para mostiallo al Rey.
si el no lo fiziere emendar. Et
por q non seencie q el es encubri-
dor dela mala. Ca estas son tenu-
ras de air maldo al Rey de todas
las maldades. y de todas las dan-
nos q hy fueren fechos. puez q el
les pone su tina en poder. Et de-
ue coplar por si o por sus omes la
injuria del alcaide. si el no lo
pudiere fazer. o si alguno reuel-
lasse penas a las señores del al-
calde. qnto embiasse pendrar. Et
si por todo esto no pudiere. digno
lo al concilio de pre del Rey. q
ayuden por q lo pueda coplar. Et
si el concilio esto no quiere fazer
fagalo saber al Rey por el salir
de culpa. y los pueles q fueren me-
riados en castel. o en otra pñon q
no pudiere ser luego mandados
q los adugan cada selmana en el
dia del mercado ante el alcaide q
los mande. si no si fueren dia de
viernes. Et no tenemos por bien
q en dia de viernes fagan iusti-
cia en cuerpo de omes de muerte.
ni de lesion. ni de otra pena. Et el

to por omnia de nro señor ihu xpo.
q fue puestto en tal dia en cruz.
y recibio pena y muerte por nos.
Pero guardar deue q los q en ta-
les dias fueren presos. non se
puedan yr. ayas q estan recibien-
do de gualta q se cumpla la iusti-
cia en ellos en los otros dias.
Otrossi no deue fazer iusticia
en el dia del mercado. si acaesce-
re en aqll dia alguna de las fi-
estas en q no deue yndagar. Et
los q fueren mandados para mu-
erte. o para otra iusticia q la fa-
gan en el dia del mercado. q non
sea viernes. o dia de fiesta segun
q dixiermos. por q lo uean los pue-
blos. y tomen ende escarmiento.
Et los q no fueren fallados en
culpa q los fueren otrosi en
aqll dia. Et si fallare q algunos
andan armados de dia o de no-
che por la villa. o trayendo gñ-
des arcabiellos. o otras armas
delaguisadas. mado q gelas ni
elgan. Ca tales como estas. todo
ome puede entender q non las
trayen si no para fazer nemiga
con ellas. fecha la Carta en Bur-
gos por mandado del Rey. Domingo
tri. dia andado del mes de Octu-
bre. en Era de mill y doscientos
y noventa. Et cinco años. pñon
por de Cuenca la escanvio el año

in dextero tauro Longino prisco Laetio. f. c.
in eodem tauro in altero latere / belus caesaris
et parte hic confectus sex. gn. magni p. n. p. filis
hic agro basetano p. n. p. filis
in d. n. p. tauro / se alio metello confectus. f. c.
victori exercitus victor hostis f. c.
in eodem latere. luto porcio ob provincias optime
ad n. n. Arata basetani p. n. p. filis. f. c.

meis quosceque obia co. Sino LONGINO PRISCO CALAE
TIO y totas virtutes examenerit y totas res a. n. p.
lo trahit optime

in obitu inberationis / aut n. p. aut certe n. p.
sin caesaris uxoris caesaris en f. n. p. f. n. p. e. e.
n. p. p.
caro l. g. in terris n. p. h. s. p. n. p. p. n. p. etheris p. p.
si fors plus posset plur aditura f. n. p.
sen p. n. ex celis i. l. i. cantavero laudes /
qui fuerit voti p. n. p. et aurea me
p. n. p. in obitu p. n. p. p. n. p.

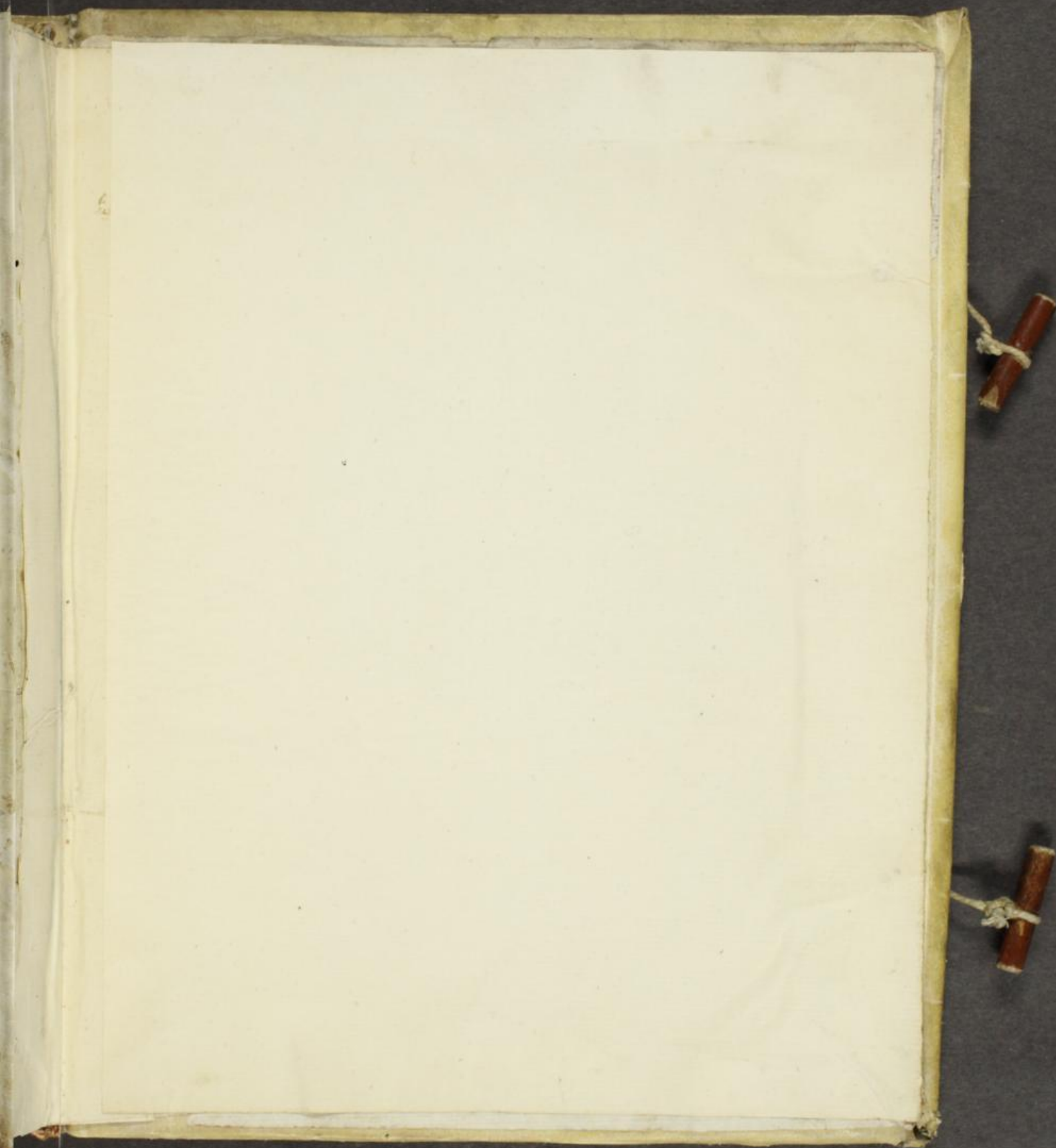
Carla eja de yst gpaet a
Tus dret rga tnet nacio et

124

xi = huiusmodi

[Faint, illegible handwritten text in the top left corner]

xi de noviembre de quarenta y quatro



Fuero
Iuzgo

3597

50

Handschr.
1081



UNIVERSITÄTSBIBLIOTHEK
GIESSEN



UNIVERSITÄTSBIBLIOTHEK
GIESSEN



Colour & Grey Control Chart

danas
Picta

Blue	Cyan	Green	Yellow	Red	Magenta
White	Grey 1	Grey 2	Grey 3	Grey 4	Black



cm 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26